BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE ENERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.074

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 1533/98

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Reglamentación del Título V de la Ley 25.063

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Título V de la Ley Nº 25.063, mediante el cual se crea el impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar la reglamentación pertinente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los contribuyentes del gravamen deberán efectuar sus ingresos tomando como

base de cálculo los activos resultantes al cierre de sus ejercicios económicos anuales que finalicen entre el 31 de diciembre de 1998 y el 30 de diciembre del 2008, ambas fechas inclusive.

Para los contribuyentes que no lleven registraciones que permitan confeccionar el balance en forma comercial, el período fiscal coincidirá con el año calendario.

Art. 2º — Los contribuyentes que durante la vigencia indicada en el artículo anterior, cerraren un ejercicio que comprenda menos de DOCE (12) meses deberán ingresar el impuesto en proporción al período de duración del mismo, en la forma prevista en el primer párrafo del artículo 1º del texto legal del tributo. En este caso deberán además ingresar el gravamen en forma proporcional a los meses que resten para completar el período de vigencia del gravamen, calculado sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio inmediato siguiente al de la vigencia del tributo.

Cuando durante el lapso referido en el primer párrafo del artículo anterior se cierren ejercicios que comprendan más de DOCE (12) meses, los contribuyentes deberán ingresar el gravamen en forma proporcional a los meses de duración de tal período.

En este caso sobre los activos resultantes al cierre del ejercicio que opere con posterioridad al 30 de diciembre del 2008, los contribuyentes deberán ingresar el impuesto en forma proporcional a los meses que resten para completar el período total de vigencia del impuesto.

Cuando la fecha de cierre de ejercicio hiciera presumir un propósito de evadir el gravamen, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda facultada a exigir el pago del tributo sobre los activos resultantes al cierre de los DOCE (12) meses calendario computados a partir de la fecha de iniciación de actividades o, en su caso, de iniciación del ejercicio no anual.

Art. 3º — Cuando como consecuencia de reorganizaciones previstas en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se produzca, en un mismo año fiscal, el cierre del ejercicio de la o de las entidades que se reorganizan y el de su o sus continuadoras, todos los sujetos deberán tributar el gravamen correspondiente sobre los activos resultantes al cierre de sus respectivos períodos fiscales. No obstante, la o las entidades continuadoras podrán computar como crédito de impuesto el monto del gravamen determinado por la o las entidades que se reorganizan en la parte o proporción correspondiente al activo imponible transferido a cada una de ellas. Este cómputo no podrá generar, en ningún caso, saldos a favor de la o las entidades continuadoras.

Art. 4º — Están alcanzados por el impuesto, los activos correspondientes a establecimientos estables, definidos en los términos del inciso h) del artículo 2º del texto legal del tributo, pertenecientes a estados extranjeros, en tanto que ellos actúen como entes de derecho privado.

Art. 5º — Las empresas en disolución continuarán sujetas al pago del gravamen hasta el cierre del ejercicio anual anterior a aquel en que se verifique la distribución final de todos sus bienes.

Art. 6º — A los fines de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 2º del texto legal del tributo, se considerará que el mismo comprende a los establecimientos estables pertenecientes a fondos comunes de inversión del exterior.

Art. 7º — Cuando los contribuyentes de este gravamen hubiesen enajenado bienes e imputado la utilidad obtenida, a efectos impositivos, al costo de adquisición o de construcción de los bienes que los reemplacen, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a las ganancias, a los fines de la liquidación de este tributo, deberán computar los bienes respectivos al costo de adquisición o de construcción actualizado de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del texto legal de tributo disminuido en el importe que resulte de aplicar sobre dicho costo actualizado los coeficientes de amortización ordinaria que correspondan de conformidad con las normas del impuesto a las ganancias.

Art. 8º — Para valuar los créditos y depósitos en moneda extranjera, y la existencia de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 4º del texto legal del tributo, deberá tenerse en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme a la cotización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al cierre de las operaciones del día de finalización del ejercicio. Si no existiera cotización en la referida fecha, se tomará el tipo de cambio al cierre de las operaciones del último día hábil inmediato anterior.

Art. 9º — A los efectos de la valuación de los bienes inmateriales a que se refiere el inciso i) del artículo 4º del texto legal del tributo, obtenidos por el contribuyente, se considerará como costo el monto de los gastos de desarrollo, estudio e investigación realizados con ese fin, en la medida que no hubieran sido deducidos para la determinación del impuesto a las ganancias. Cada uno de los gastos que integran dicho costo, deberá actualizarse en la forma dispuesta por el artículo 4º, inciso i) primer párrafo, de dicha ley, tomando como fecha de inversión la de realización de la erogación respectiva.

Cuando los intangibles obtenidos tengan un plazo de duración limitado, a los fines de su valuación, el importe establecido de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente se disminuirá mediante la detracción prevista por el mencionado inciso en su segundo párrafo.

Art. 10. — A los efectos de determinar la valuación de los bienes comprendidos en los incisos g) y h) del artículo 4º de la Ley de los sujetos mencionados en los incisos f) y g) del artículo 2º de la misma, no deberá tenerse en cuenta para determinar el activo, a las acciones u otras participaciones en el capital de aquellas entidades sujetas al pago del impuesto.

Art. 11. — En el caso de entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, el porcentaje referido en el primer párrafo del artículo 11 del texto legal se aplicará el valor de los activos gravados de acuerdo con las normas de valuación contenidas en la ley del tributo y en este decreto reglamentario, neto de los pasivos derivados de operaciones contado de títulos valores o moneda extranjera cuyo plazo no sea superior a CINCO (5) días hábiles, registrados de esta forma de acuerdo a las normas de contabilidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 12. — A los fines de la determinación del gravamen, integrarán el activo de las sociedades de hecho los inmuebles de propiedad de uno o más socios, afectados a la explotación en forma exclusiva y sin retribución alguna, o cuando ésta sea inferior a la que se hubiera fijado entre partes independientes de acuerdo a los valores normales de mercado.

Art. 13. — Lo dispuesto en el artículo 12 del texto legal del tributo, también será de aplicación para las adquisiciones de hacienda a las que deba otorgarse el tratamiento de activo fijo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en tanto se trate de reproductores, incluidas las hembras, que no hayan sido transferidos con anterioridad en calidad de tales.

Art. 14. — Serán considerados como bienes situados en el país los bienes ubicados en el extranjero, siempre que los mismos no deban considerarse como situados con carácter permanente en el exterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del texto legal del tributo.

Art. 15. — Los sujetos comprendidos en el inciso e) del artículo 2º del texto legal del tributo podrán computar como pago a cuenta del gravamen, el impuesto a las ganancias determinado —de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de dicho artículo— para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente tributo, correspondiente a los inmueble rurales por los que dichos sujetos resultan alcanzados por el gravamen.

Art. 16. — El cómputo del pago a cuenta previsto en el segundo y quinto párrafo del artículo 13 del texto legal del tributo se realizará —hasta el límite del impuesto a la ganancia mínima presunta determinado o impuesto a las ganancias determinados, según corresponda, con anterioridad a la deducción de los anticipos ingresados, retenciones, percepciones y saldos a favor del contribuyente, imputables al período fiscal que se liquida.

Art. 17. — En el caso de empresas unipersonales cuyo titular fallezca en el curso del año fiscal, la sucesión indivisa que resulte responsable del presente gravamen a la finalización de aquél, podrá computar como pago a cuenta a los indicados en el segundo y quinto párrafo del artículo 13 del texto legal, correspondiente a la explotación, atribuible al causante por el mismo período fiscal y calculado de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de dicho artículo.

Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad el sujeto que resulte responsable del gravamen a la finalización del período fiscal en que tal hecho ocurra, podrá computar como pago a cuenta a los indicados en el segundo y quinto párrafo del artículo 13 del texto legal, correspondiente a la explotación atribuible a sus titulares y calculado de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de dicho artículo.

Art. 18. — El pago a cuenta mencionado en el quinto párrafo del artículo 13 del texto legal, revestirá, en todos los casos, la característica de extintivo de la obligación principal, computándose como tal contra el impuesto a las ganancias determinado en el ejercicio fiscal en que se lo utilice.

Cuando se trate de sujetos pasivos de ese impuesto que no lo fueren en el impuesto a las ganancias el pago a cuenta, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 13 de la ley, se atribuirá al único dueño en el caso de empresas unipersonales, al titular de inmuebles rurales o al socio —en la misma participación de las utilidades— y computándose contra el impuesto a las ganancias de la respectiva persona física, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia proveniente de la participación en la sociedad, de la empresa o explotación unipersonal o de los inmuebles rurales que dieron lugar al mencionado pago a cuenta.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez.— Roque B. Fernández. —

IMPUESTOS

Decreto 1534/98

Impuesto sobre los Bienes Personales. Modificación del Decreto Reglamentario, texto sustituido por el Decreto Nº 127/96 y su modificatorio.

Bs. As., 24/12/98

VISTO el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto sustituido por el Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.063, se han introducido ciertas modificaciones a la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997.

Que a los efectos de una correcta aplicación de las mismas se hace necesario adecuar las normas reglamentarias que las complementan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto sustituido por el Decreto Nº 127 del 9 de febrero de 1996 y su modificatorio, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 20 por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Las participaciones en el capital (activo menos pasivo) de cualquier tipo de sociedades —excluidas las acciones a que se refiere el inciso h) del artículo 22 de la ley— y titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales se valuarán de la siguiente forma: Por el importe que se establezca por la participación o titularidad de acuerdo con el capital de la sociedad, empresa o explotación que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida. Al valor de la participación que así resultare, se sumará o restará, respectivamente, el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular al 31 de diciembre del año por el que se efectúe la liquidación del gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para determinar la participación a la fecha de cierre del ejercicio considerado.

En los casos en que de acuerdo con lo previsto, deban computarse los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con las sociedades en condiciones similares a las que pudiesen pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos, serán considerados como créditos o deudas, según corresponda.

Cuando no se lleven registraciones que permitan confeccionar balance en forma comercial, el valor de la participación o titularidad se determinará valuando el capital (activo menos pasivo) conforme a las normas de los párrafos siguientes.

Los aumentos de capital a que se refieren el tercer párrafo —última parte—, del inciso h) de la ley y el segundo párrafo —última parte de este artículo—, son aquellos originados en la integración de acciones o aportes de capital, incluidos los irrevocables para la futura integración de acciones o aumentos de capital, verificados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial de las sociedades, empresas o explotaciones a las que alude la citada norma y el 31 de diciembre del período fiscal por el que se liquida el impuesto. El cómputo de dichos aumentos incrementará, en la proporción correspondiente, el valor atribuible a las respectivas acciones o participaciones.

Por su parte, las disminuciones de capital previstas en las normas a que se refiere el párrafo anterior son las que afectan el valor de las acciones o participaciones poseídas por el contribuyente, a raíz de:

a) dividendos en efectivo o en especie —excluido acciones liberadas— correspondientes al ejercicio comercial cerrado por la sociedad que efectuó la distribución durante el período fiscal por el que se liquida el impuesto y puestos a disposición en el transcurso de este último, cualquiera fuere el ejercicio comercial de dicha sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas;

b) utilidades distribuidas por la sociedad en la que participa el contribuyente con posterioridad al último ejercicio comercial cerrado por la misma, durante el período fiscal por el que se liquida el impuesto, cualquiera fuere el ejercicio comercial de la sociedad en el que se hubieran generado las utilidades distribuidas. Las utilidades a que se refiere este inciso no incluyen a las que se hayan acreditado en las cuentas particulares de los socios, las que se tratarán de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

En los casos en que se hubieran producido las disminuciones a que se refieren los incisos del párrafo anterior, a fin de establecer el valor de las acciones o participaciones que otorgaron derecho a la percepción de los dividendos o utilidades distribuidas y que se encuentren en poder del contribuyente al 31 de diciembre del período fiscal considerado, el importe atribuible a las mismas, conforme a lo dispuesto en el inciso h) tercer párrafo del artículo 22 de la ley, y en el primer párrafo de este artículo, deberá reducirse en la proporción de los dividendos o utilidades distribuidos correspondientes a dichas acciones o participaciones. En el caso de dividendos pendientes de cobro al 31 de diciembre del período fiscal por el que se liquida el tributo, el tratamiento dispuesto precedentemente procederá sin perjuicio del cómputo del crédito respectivo, por el valor que hubiera asignado la sociedad que efectuó la distribución.

En todos los casos en que la sociedad en que se participa hubiera puesto a disposición en las condiciones y oportunidad previstas en el inciso a) precedente, dividendos en acciones liberadas, el valor de las acciones emitidas por esa sociedad que se poseyeran al 31 de diciembre del período fiscal en el que se efectuó la distribución, se establecerá aplicando la regla general incluida en el inciso h), tercer párrafo, del artículo 22 de la ley, determinando el valor de cada acción en función de las acciones en circulación al cierre del ejercicio de la sociedad emisora considerado a efectos de la valuación, más la totalidad de las acciones liberadas puestas a disposición en oportunidad de distribuirse el referido dividendo. Este tratamiento se aplicará aun cuando los dividendos en acciones liberadas se encontraran pendientes de cobro al 31 de diciembre del período fiscal a que se refiere la liquidación del tributo.

Los titulares de empresas o explotaciones unipersonales, que confeccionen balances en for-

ma comercial, computarán como aumentos los aportes de capital que realicen entre la fecha de cierre del ejercicio comercial y el 31 de diciembre del período fiscal que se liquida, y como disminuciones los retiros de utilidades que efectúen en el mismo lapso, cualquiera fuera el ejercicio comercial en el que se hubieren generado".

b) Incorpórase a continuación del artículo 20, el siguiente:

ARTICULO...- A los efectos de establecer el procedimiento para determinar la valuación de los bienes comprendidos en el último párrafo del artículo 22 de la ley, deberá tenerse en cuenta las normas contenidas en el inciso i) y en el agregado a continuación del inciso i) del mismo artículo en la referida ley.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las normas que reglamentan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Jorge A. Rodríguez.— Roque B. Fernández. —

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Decreto 50/99

Deróganse los Decretos Nros. 1553/96 y 1555/96 y sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 200/88, modificado por su similar Nº 1554/96 que estableció el procedimiento para la negociación colectiva.

Bs. As., 27/1/99

VISTO la ley 25.013, los Decretos Nos. 1553, 1.554 y 1.555 todos de fecha 18 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los decretos citados en el VISTO se dictaron según las necesidades, implicancias y efectos propios de la coyuntura socio-laboral del momento.

Que en ese contexto, el Decreto Nº 1553/96, facultó al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a revocar la homologación de convenciones colectivas de trabajo, en determinadas circunstancias.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1554/96 estableció el procedimiento para la negociación colectiva, modificando el Decreto Nº 200/88, reglamentario de la Ley Nº 23.546.

Que, por último el Decreto Nº 1555/96 reglamentó las disposiciones relativas a la negociación colectiva establecidas por la Ley Nº 24.467.

Que la temática abordada por los citados decretos ha sido recientemente objeto de tratamiento en el seno del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, poniendo de relieve la importancia de adaptar la normativa laboral vigente, a la realidad socio-económica imperante y la necesidad de generar empleo genuino mediante una negociación colectiva moderna, en la cual las partes se desempeñen en un marco equilibrado de fuerzas.

Que como consecuencia de ello, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, con fecha 2 de setiembre de 1998, sancionó la Ley Nº 25.013, publicada en el Boletín Oficial el 24 de setiembre de 1998, con profundas modificaciones a la normativa vigente en aquellas cuestiones que el mercado laboral interno y la globalización de la economía requieren,

Que la nueva norma, vigente desde el 3 de octubre de 1998, ha dispuesto que las convenciones colectivas de trabajo, celebradas con anterioridad a la promulgación de la Ley Nº 23.645 y que, con posterioridad al 1º de enero de 1988, no hubieran sido objeto de modificaciones por la vía de la celebración de acuerdos colectivos, cualquiera sea su naturaleza y alcance caducarán, salvo pacto en contrario, en el plazo de DOS (2) años contados a partir de la solicitud, que en tal sentido formule una de las partes signatarias.

Que, asimismo, dicho cuerpo legal estableció que la representación de los trabajadores en la negociación de convenios colectivos de trabajo, en cualquiera de sus tipos, estará a cargo de la asociación sindical con personería gremial de grado superior, la que podrá delegar el poder de negociación en sus estructuras descentralizadas.

Que la Ley Nº 25.013 se ha erigido sobre las coincidencias y el discurrir inteligente de los diferentes actores sociales que participaran con sus ideas y, partiendo de la defensa de los intereses de todos los integrantes de esta sociedad, pretende ser un instrumento que encause las relaciones laborales asegurando su transparencia y estabilidad.

Que resulta necesario adoptar medidas que tiendan a poner de manifiesto un accionar coherente en lo normativo, siendo procedente la derogación de los mentados decretos.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incs. 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Decretos Nos. 1553 y 1.555, todos de fecha 18 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 200/88, modificado por el Decreto Nº 1554/96 por el siguiente:

"Dentro del plazo legal previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 23.546 se citará a audiencia para integrar la Comisión Negociadora. Una vez constituida, las partes presentarán el texto original del proyecto del acuerdo al que se espera arribar e indicarán con precisión el ámbito personal y territorial que esperan pactar.

En este acto las partes podrán resolver desarrollar sus negociaciones en forma directa entre ellas o bajo la coordinación del funcionario que la autoridad de aplicación designe".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.

EMPLEO

Decreto 51/99

Adóptanse medidas relativas al período de referencia para el cálculo de la cuantía de la prestación por desempleo.

Bs. As. 27/1/99

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, Título IV —Capítulo Unico— y el Decreto Nº 739 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Ley Nº 24.013 establece que la cuantía de la prestación por desempleo será calculada como un porcentaje del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los últimos SEIS (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que diera lugar a la situación legal de desempleo.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 739/92 dispone que la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador de los últimos SEIS (6) meses, deberá ser certificada por el empleador o probada con exhibición del recibo pertinente.

Que el artículo 117 de la Ley Nº 24.013 fija un tiempo de cotización de TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que diera lugar a la situación de desempleo, denominado técnicamente período de referencia.

Que al establecer un período de SEIS (6) meses a efectos del cálculo de la cuantía de la prestación por desempleo, la voluntad del legislador ha sido fijar un parámetro objetivo, teniendo en cuenta que en situaciones razonablemente aceptadas el trabajador percibe su remuneración normal y habitual hasta el cese de su relación laboral.

Que se ha comprobado durante el tiempo que lleva de vigencia el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo que no siempre el trabajador colocado en situación legal de desempleo ha percibido sus remuneraciones mensuales, normales y habituales hasta el momento del cese de la relación laboral, por razones que no le son imputables y ajenas a su voluntad.

Que las situaciones de suspensión sin salario o de reducción salarial por períodos mayores a SEIS (6) meses conllevan a una situación de inequidad para el cálculo de la cuantía de la prestación económica por desempleo toda vez que al desvirtuar el concepto de mejor remuneración mensual, normal y habitual, se altera sustancialmente el propósito tenido en cuenta por el legislador.

Que se ha verificado que en múltiples ocasiones, el paulatino deterioro de la situación económica y/o financiera de empresas en crisis, desnaturaliza la percepción de la remuneración mensual, normal y habitual, toda vez que por imperio de la mutua necesidad se arbitran soluciones transitorias de suspensión, disminución temporal del salario y otras similares, ajenas a la voluntad del trabajador.

Que en virtud de las circunstancias apuntadas no pueden considerarse como remuneración mensual, normal y habitual a las percepciones parciales, disminuidas, fraccionadas y/o reducidas, que desnaturalizan tal concepto.

Que en consideración a las situaciones relacionadas anteriormente, es aconsejable establecer un parámetro más amplio que asegure de la mejor manera posible la integridad de la prestación económica por desempleo.

Que el período de referencia o de cotización del artículo 117 de la Ley Nº 24.013 resulta un instrumento adecuado para determinar complementariamente la noción de normalidad y habitualidad de la remuneración mensual.

Que es voluntad política del PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver los casos de inequidad manifiesta como el que se describe en los considerandos precedentes.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para el cálculo de la cuantía de la prestación por desempleo, en los casos en que el trabajador, por razones ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas, no haya percibido remuneración normal y habitual durante los últimos SEIS (6) meses anteriores al cese de la relación laboral, deberá considerarse como período de referencia a los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a dicho cese.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, dicho período de referencia se considerará en escala retroactiva en lapsos de SEIS (6) meses cada uno.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establecerá los requisitos probatorios para acreditar la circunstancia descripta en el artículo anterior, así como los mecanismos técnicos para el cálculo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 4/99

Bs. As., 19/1/99

Dáse por prorrogada, con efectos al 5 de noviembre de 1998 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción al Honorable Senado de la Nación dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 340 del 5 de noviembre de 1996 y prorrogada por su similar Nº 822 del 16 de diciembre de 1997, del personal de la Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros que se mencionan a continuación:

Apellido y Nombres	Nivel y Grado
DUHALDE, Leonardo Omar	A - 2
GRIZZUTI, María Alicia	A - 2
MOUJAN, Enrique Horacio	A - 2
ODORIZ, Oscar Raúl	A - 2
RODINO, Alejandra Margarita	A - 2

Dase por prorrogada, con efectos al 16 de diciembre de 1998 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, la adscripción al HONORABLE SENADO DE LA NACION dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 822 del 16 de diciembre de 1997, del agente Julián Edgardo DUHALDE, Nivel A - Grado 2, perteneciente a la Jefatura de Gabinete.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 656/98

Bs. As., 30/12/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72 T.O. 1991— interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Norma Dolores ARGÜELLO GIBAUT contra la Decisión Administrativa Nº 23/98, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 5/99

Bs. As., 19/1/99

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex-agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juana FRUM contra la Resolución del citado Ministerio Nº 6718/91 por la que se dispuso la reubicación del personal de acuerdo con la dotación establecida para esa Cartera en la entonces vigente estructura organizativa, aprobada por Decreto Nº 667/91 y su similar modificatorio Nº 1667/91.

Decisión Administrativa 6/99

Bs. As., 19/1/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Victorio Luis Antonio FILGUEIRA contra la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del citado Ministerio Nº 90/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 7/99

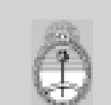
Bs. As., 19/1/99

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Hugo Eduardo IANNINO contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto al mencionado agente, concediéndole el Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 8/99

Bs. As., 22/1/99

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María del Carmen HEREDIA contra la Decisión Administrativa Nº 158/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1646/98

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1998 de la Empresa Nuclear Argentina de Centrales Eléctricas Sociedad Anónima (en liquidación); e Hidronor S.A. - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en liquidación) y el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y Recursos Humanos para el corriente ejercicio de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 22/12/98

VISTO el Expediente Nº 090-004609/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 55 del 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III forma parte integrante de la misma, entre los cuales se encuentran HIDRONOR S.A. — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que conforme el plazo establecido por la mencionada Decisión Administrativa han sido aprobados los Presupuestos de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 344 de fecha 23 de marzo de 1998 y su similar Nº 485 del 23 de abril de 1998 contemplando lo conducente al desenvolvimiento operativo de dichos entes en liquidación para el ejercicio 1998.

Que en el caso de HIDRONOR S.A. — HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha sido aprobado el Presupuesto de dicho ente residual por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 376 de fecha 26 de marzo de 1998, y modificado por su similar Nº 488 de fecha 23 de abril de 1998, contemplando lo conducente al desenvolvimiento operativo para el ejercicio 1998.

Que HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) tiene en trámite el expediente de conclusión de su proceso liquidatorio, que mediando el dictado de la pertinente Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en tal sentido, significará el cierre de la liquidación conforme lo normado por el Decreto Nº 2148 de fecha 19 de octubre de 1993.

Que según lo dispuesto por el referido artículo 60 de la Ley Nº 24.938, la personería jurídica de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación del acto administrativo a que se alude en el considerando precedente.

Que en virtud de lo expuesto, la Decisión Administrativa Nº 419 de fecha 13 de agosto de 1998 ha extendido el plazo de liquidación definitiva de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que en razón de haberse prolongado el proceso liquidatorio de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) resultó necesario modificar el Plan de Acción y Presupuesto 1998 mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1418 de fecha 30 de octubre de 1998, aplicando los recursos disponibles a la cancelación de los gastos operativos del ente residual hasta la finalización del proceso liquidatorio.

Que el grado de avance de las tareas residuales del proceso liquidatorio y el saldo real de disponibilidades al 31 de octubre de 1998 de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) indican la conveniencia de modificar el presupuesto aprobado para el ejercicio 1998, a fin de no mantener fondos ociosos en el ente, con el consecuente perjuicio financiero para el ESTADO NACIONAL que de ello se deriva.

Que a fin de agilizar los procesos liquidatorios pendientes y permitir el eficiente manejo de los fondos existentes en los Entes en Liquidación, resulta apropiado reasignar los recursos genuinos disponibles de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), evitando de esta forma recurrir al TESORO NACIONAL.

Que de acuerdo lo normado por los Decretos Nº 582 de fecha 14 de mayo de 1998 y Nº 978 del 19 de agosto de 1998 FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha asumido el proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), hasta la finalización del proceso liquidatorio de la primera o el cierre de la liquidación de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), lo que ocurra primero.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, resulta conveniente modificar el Plan de Acción y Presupuesto de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) correspondiente al ejercicio 1998, aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 485 de fecha 23 de abril de 1998 y modificado por su similar Nº 1414 del 30 de octubre de 1998, adicionando recursos financieros para su aplicación a la cancelación de las erogaciones necesarias para afrontar las tareas correspondientes a la finalización del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), especialmente para avanzar en la instrumentación de un plan gradual de retiros voluntarios del personal de ambas liquidaciones.

Que a su vez, en razón de haberse prolongado el proceso liquidatorio de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), resulta necesario aprobar el Presupuesto de dicho ente residual para el ejercicio 1998, considerando el mismo a partir del momento que dicho ente ha ingresado al ámbito de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el Acta de Transferencia de fecha 24 de marzo de 1998, suscripta entre la SECRETARIA DE ENERGIA y la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, de acuerdo con las competencias establecidas normativamente para las distintas áreas de esta Cartera.

Que a esos efectos, la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del estado.

Que al no contar la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) con aportes del TESORO NACIONAL, resulta necesario asignarle recursos financieros destinados a financiar los gastos operativos de la liquidación hasta la finiquitación de la misma.

Que obra en las actuaciones el dictamen favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los artículos 45 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y del Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada Ley.

Por ello

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto del ejercicio 1998 de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), aprobado por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 376 de fecha 26 de marzo de 1998 y modificado por sus similares Nº 488 de fecha 23 de abril de 1998 y Nº 1418 del 30 de octubre de 1998, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo precedente, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 2.200.000) será destinada a solventar los gastos para la instrumentación de un plan gradual de retiros voluntarios del personal de ambas liquidaciones, necesarios para la finalización del proceso liquidatorio de FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) que deberá afrontar FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), conforme lo normado por los Decretos Nº 582/98 y Nº 978/98.

Art. 3º — En virtud de la modificación dispuesta por el artículo 1º, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) será transferida a EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) para hacer frente a las erogaciones necesarias para su proceso liquidatorio.

Art. 4º — Como consecuencia de la modificación fijada en el artículo 2º, modifícase el Presupuesto para el ejercicio 1998 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) aprobado por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 485 de fecha 23 de abril de 1998 y modificado por su similar Nº 1414 del 30 de octubre de 1998, de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Como consecuencia de la transferencia fijada en el artículo 3º, apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1998 de la EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICAS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXO I y ANEXO II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 6º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 61.559) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 61.559), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 7º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 203.750) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 74.455) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 129.295) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 8º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 7º de la presente Resolución, estímase el resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 129.295), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II a la presente Resolución.

Art. 9º — Teniendo en cuenta las modificaciones dispuestas por los artículos 1º y 4º se establecen los Presupuestos para el ejercicio 1998 de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) en las cifras que figuran en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 10. — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y de Recursos Humanos para el ejercicio 1998 de HIDRONOR S.A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 1º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO III forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 11. — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja y Recursos Humanos para el ejercicio 1998 de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) adecuado a las modificaciones presupuestarias dispuestas por el artículo 4º, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas que como ANEXO IV forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio del Interior

COMPENSACION A DAMNIFICADOS DE LA LOCALIDAD DE RIO TERCERO

Resolución 2513/98

Modificación de la Resolución Nº 1406/95, encomendándose a la Subsecretaría de Coordinación Técnica la recepción y tramitación de las solicitudes de las compensaciones dispuestas por Decreto Nº 691/95.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el Decreto Nº 691 del 8 de noviembre de 1995, sus modificatorias y la Resolución Nº 1406 del 9 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, el suscripto encomendó a la SUBSECRETARIA DE GESTION DE PROGRAMAS la recepción y tramitación de las solicitudes de las compensaciones dispuestas por el Decreto Nº 691/95 relativas al acontecimiento ocurrido el día 3 de noviembre de 1995 en la Fábrica Militar Río Tercero, de la localidad de Río Tercero, provincia de Córdoba.

Que en atención al estado actual de los expedientes relacionados con dicho acontecimiento, resulta conveniente transferir dicha competencia a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 691/95 y por el artículo 16 de la Ley de Ministerios.

Por ello

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1406 del 9 de noviembre de 1995, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Encomiéndase a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA la recepción y tramitación de las solicitudes de las compensaciones dispuestas por el Decreto Nº 691 del 8 de noviembre de 1995".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 38/99

Autorízase a Flight Bus S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 559-000044/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLIGHT BUS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa desiste de su pretensión de explotar servicios no regulares internos, quedando como única petición la realización de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo, en la forma prevista en el primer considerando, no correspondiendo en consecuencia, la demostración de la capacidad técnica del equipo BOEING 737-200 solicitado oportunamente para los mentados servicios.

Que conforme lo establece el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO, la empresa ha acreditado la capacidad económico financiera y técnica, esta última con una aeronave AIRBUS A 310-324, equipo de similares características al propuesto originariamente (DOUGLAS DC-8), para esta clase de servicios.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que FLIGHT BUS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FLIGHT BUS S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo AIRBUS A 310-324 siendo éste similar al DOUGLAS DC-8 propuesto originariamente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 47/99

Autorízase a Flop S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 559-000313/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FLOP S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 107 del 1 de octubre de 1998 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que FLOP S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FLOP S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 49/99

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de la empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 08024/98 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, de-

termina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ($ 6.775.300.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 9.148.200.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 2.372.900,-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estimase en la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.928.400,-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 21.489.200,-), los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 12.560.801,-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (2.200.000,-) los recursos de capital y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS ($ 9.014.400,-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1998 en PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO ($ 19.375.201,-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 50/99

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de Tanque Argentino Mediano Sociedad del Estado (En Liquidación).

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 19646/98 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (EN LIQUIDACION), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOCIEDAD DEL ESTADO (EN LIQUIDACION), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 284.380) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 284.380), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 284.380) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 284.380) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO/DESAHORRO) estimado en PESOS CERO ($ 0,00), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT/DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CERO ($ 0,00), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 51/99

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la empresa Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA).

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 19.647/98 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la empresa CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN ($ 10.382.100) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 12.540.890) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 2.158.790), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 12.202.700) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 17.046.890) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESHARRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA ($ 4.844.190), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ($ 954.000) los ingresos de capital y fijase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 9.710.500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 13.600.690), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 52/99

Dase por cumplidos a la empresa Agritop Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1489/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 1604/97 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1489, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la producción de bulbos de tulipán en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE GAINMAN, en la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1º — Dése por cumplidos a la empresa AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la producción de SEIS (6) hectáreas de bulbos de tulipán secos y forzados para la exportación en contraestación en un establecimiento de CATORCE (14) hectáreas ubicado en el DEPARTAMENTO DE GAINMAN, en la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 434.405), de los cuales PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($ 218.828) corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha y de DIEZ (10) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha, elevándose a VEINTIUNA (21) a partir del sexto año operativo.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2000.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspon-

diente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 434.405), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO ($ 325.805).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA, será en la Calle Sarmiento Nº 1172, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 55/99

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1999 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima —En Liquidación— (ENCOTESA e. l.)

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 0005/98 del registro de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —En Liquidación— (ENCOTESA e.l.), en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1999 formulado por la citada empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1999 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —En Liquidación— (ENCOTESA e.l.), de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 13.911.308) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA) estimado en PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 13.911.308) de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I Cuadro A1.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL ($ 1.830.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 13.911.308) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOCE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 12.081.308) de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo I Cuadro A1.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 7.560.000), los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHO ($ 4.521.308) de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I Cuadro A2.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Cap. Fed.)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 63/99

Otórgase a American Jet S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 559-000410/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMERICAN JET S.A. solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas: A) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN); B) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN); C) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - MENDOZA (Provincia del MENDOZA); D) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN); y E) NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en que, desde hace tiempo, la empresa viene realizando este tipo de operaciones bajo la modalidad de servicios no regulares, efectuándose los mismos con dos (2) aeronaves DORNIER 228 con capacidad para DIECINUEVE (19) pasajeros.

Que asimismo, resaltó que son las compañías petroleras quienes más requieren los servicios, ya que esa actividad se halla en plena expansión así como la del turismo.

Que al mismo tiempo, destacó la función social que brindarán los servicios ya que la mayoría de las poblaciones que sirven en el área de la Provincia del NEUQUEN no poseen otro tipo de comunicación que la de este medio.

Que a efectos de un mejor tratamiento de las rutas en cuestión, se hace necesario unificar las aerovías citadas en el primer considerando, en una sola ruta.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que AMERICAN JET S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificado por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a AMERICAN JET S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte de tipo DORNIER 228 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial en la ruta NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - CUTRAL COL (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 64/99

Dase por cumplidos a la empresa Eporpam Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1492/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494/97.

Bs. As. 22/1/99

VISTO el expediente Nº 080-004489/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1492, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la reproducción, cría y recría de ganado porcino en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE

SANTA ROSA en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1492/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1492/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1492 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la reproducción, cría y recría de ganado porcino a partir de OCHOCIENTAS SEIS (806) madres reproductoras en un establecimiento conformado por Dos (2) predios de aproximadamente CINCUENTA (50) hectáreas cada uno, ubicado en el DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 4.440.000).

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de SIETE (7) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, elevándose el número hasta ONCE (11) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2000.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 4.440.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL ($ 3.330.000).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1492 del 30 de diciembre de 1997; las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Florida Nº 833, Piso 2, Departamento 206, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BONOS DE CONSOLIDACION

Resolución 71/99

Adóptanse medidas en relación a la cancelación con Bonos de Consolidación adicionales, montos correspondientes a los servicios financieros de los Bonos vencidos con anterioridad a la fecha de entrega de los mismos.

Bs. As., 22/1/99

VISTO la Ley Nº 23.982, los Decretos Nº 2140 del 10 de octubre de 1991, Nº 684 del 13 de abril de 1993 y Nº 1318 del 6 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las condiciones de emisión dispuestas por las normas mencionadas en el VISTO, los BONOS DE CONSOLIDACION tienen un calendario de pagos periódicos de sus servicios financieros.

Que por lo expuesto en el considerando anterior, a partir de determinadas fechas los BONOS DE CONSOLIDACION comienzan a tener un valor residual, que se reduce periódicamente en la medida que van operando los vencimientos de sus cupones de amortización y renta.

Que para cancelar, mediante la entrega de los citados Bonos, deudas cuyo valor esté expresado a una fecha anterior a la fecha de corte de cupones de sus servicios financieros, deben entregarse BONOS DE CONSOLIDACION por un valor nominal original mayor al monto de la obligación que cancela, en la medida necesaria para cubrir, además del importe de la deuda, los servicios financieros correspondientes, cuyos vencimientos operaron con anterioridad al momento del pago.

Que el procedimiento resulta equitativo, no alterándose, a lo largo de la vida del título, el resultado económico final.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 36 del Decreto Nº 2140/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE HACIENDA cancelará con BONOS DE CONSOLIDACION adicionales, valuados a su Valor Técnico Residual, los montos correspondientes a los servicios financieros de los Bonos vencidos con anterioridad a la fecha de entrega de los mismos, en pago de las obligaciones exigibles en el marco de la Ley Nº 23.982 y disposiciones concordantes.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO queda facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 72/99

Fíjanse los porcentajes destinados a la acreditación de la Cuenta “Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización”, y al régimen de jerarquización para el personal de la ex-Administración Nacional de Aduanas.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 250.095/99 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Organismo autárquico de la jurisdicción de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, crea la Cuenta “ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización”, la que se encuentra destinada a sustituir a las oportunamente aprobadas con iguales fines para la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que dicha Cuenta deberá ser distribuida entre el personal del Organismo citado de acuerdo con las pautas que al efecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tanto ello no ocurra, la misma norma delega en este Ministerio la facultad de dictar regímenes de transición para el personal de cada uno de los organismos disueltos, modificando al efecto las reglamentaciones vigentes.

Que si bien en las presentes circunstancias no se estima oportuno innovar respecto de los sistemas actualmente en aplicación para la distribución de tales conceptos, resulta procedente determinar los porcentajes de apropiación que serán destinados a acreditar las Cuentas respectivas a partir del 1º de enero de 1999.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILESIMOS POR CIENTO (0,582%) el porcentaje destinado a la acreditación de la Cuenta “Dirección General Impositiva - Cuenta de Jerarquización” a que se refiere el Decreto Nº 1464/90 y sus modificatorios.

Art. 2º — Fíjase en CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILESIMOS POR CIENTO (0,444%) el porcentaje destinado al régimen de jerarquización para el personal de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS establecido por el artículo 78 de la Ley Nº 23.760.

Art. 3º — Los porcentajes establecidos en los artículos precedentes serán de aplicación desde el 1º de enero de 1999 y hasta la fecha de entrada en vigencia de las pautas que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL para la instrumentación de la Cuenta “ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Cuenta de Jerarquización”.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 106/99

Declárase de interés nacional a la Campaña “Prevención de los peligros del sol”.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Expediente Nº 2002-9143/98.1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el cual solicita se declare de interés nacional a la Campaña “Prevención de los peligros del sol”, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la campaña, señalar puntualmente la peligrosa acción de los rayos solares sobre la piel y los órganos de la visión, la importancia de los índices de radiación ultravioleta, los distintos niveles de protección y las recomendaciones elementales que debe conocer el individuo antes de la exposición solar.

Que este evento resulta fundamental para la salud, con el fin de lograr un aseguramiento de la calidad de vida y una aproximación a la igualdad asistencial de la población, mediante la concientización sobre la peligrosidad del sol, a través de una activa participación en espacios radiales y televisivos en programas de interés general y médicos, como asimismo, de la presentación de afiches, volantes y trípticos.

Que esta campaña ha sido auspiciada por la Subsecretaría de Servicios de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, durante el verano próximo pasado, por Resolución Nº 124.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la Campaña "Prevención de los peligros del sol", a llevarse a cabo entre los meses de octubre de 1999 y abril del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 110/99

Declárase de interés nacional al "Tercer Cruce de los Andes a Lomo de Mula".

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 002007 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a través de la Declaración 2922-D-98 propicia declarar de interés nacional el "Tercer Cruce de los Andes a Lomo de Mula" y,

CONSIDERANDO:

Que este cruce de los Andes será realizado por jóvenes argentinos con el objeto de rendir un homenaje al General Dn. José de San Martín, máximo prócer de nuestra patria.

Que la recreación del cruce de los Andes, una de las etapas fundamentales en la concreción de la liberación continental, contribuye a despertar el sentimiento de patriotismo en las nuevas generaciones.

Que este evento ha sido auspiciado y declarado de interés cultural por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por Resolución Nº 201/99.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Tercer Cruce de los Andes a Lomo de Mula", a llevarse a cabo el día 26 de enero de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/99

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a partir del 1º de febrero de 1999.

Bs. As., 26/1/99

VISTO el Expediente Nº 575/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de febrero de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de enero de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CUATRO MIL SETENTA Y DOS DIEZ MILESIMOS ($ 1,4072).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO ($ 0,46), a partir del 1º de febrero de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 353/99

Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Ley Nº 25.063. Artículos 6º, inciso a) y 9º. Régimen de percepción. Formas y demás condiciones.

Bs. As., 26/1/99

VISTO el inciso a) del artículo 6º y el artículo 9º de la Ley del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, aprobado por el artículo 5º, Título IV, de la Ley Nº 25.063 y el Decreto Nº 1532 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inciso del artículo 6º de la Ley establece que este impuesto se liquidará y abonará mediante un régimen de percepción que deberán aplicar las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones o, en su caso, los agentes cobradores de los referidos créditos.

Que el gravamen se percibirá cuando los tomadores de los préstamos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, paguen en los términos del sexto párrafo del artículo 18 de la mencionada Ley, los respectivos intereses u otros componentes del costo financiero de la operación.

Que por otra parte, el artículo 9º de la Ley permita computar contra el importe percibido los montos retenidos e ingresados del impuesto a las ganancias, correspondientes a intereses girados a determinados beneficiarios del exterior.

Que corresponde a este Organismo disponer las formas y demás condiciones que deben observar los sujetos comprendidos en el mencionado procedimiento de liquidación e ingreso del gravamen, así como las referidas al cómputo de los montos retenidos e ingresados contra el importe de las percepciones realizadas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º, inciso a) y 9º de la Ley del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario —texto según Ley Nº 25.063, Título IV, artículo 5º—, 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La liquidación e ingreso del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario, que dispone el artículo 6º, inciso a) del texto legal del citado gravamen, aprobado por el artículo 5º, Título IV, de la Ley Nº 25.063 quedan sujetos a las formas y demás condiciones que se establecen en la presente Resolución General.

CAPITULO A — LIQUIDACION E INGRESO DE LA PERCEPCION. FORMAS Y DEMAS CONDICIONES.

Art. 2º — La liquidación a que se refiere el artículo anterior así como la confección de la respectiva declaración jurada deberán realizarse mediante la utilización de un programa aplicativo que aprobará esta Administración Federal.

Art. 3º — Los sujetos obligados a percibir el gravamen deberán presentar en el puesto Sistema de Atención Directa (SAD) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones:

1. Un disquete de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de denominación social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

2. un formulario de declaración jurada, por duplicado.

El disquete y el formulario de declaración jurada serán generados por el programa aplicativo indicado en el artículo anterior.

Art. 4º — El ingreso de las percepciones se efectuará en las siguientes instituciones bancarias:

a) Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A.

b) Responsables comprendidos en el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107 o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

Art. 5º — La presentación del disquete y del formulario de declaración jurada y, en su caso, el ingreso del saldo resultante deberá realizarse de acuerdo con los plazos establecidos en la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias —Sistema de Control de Retenciones y/o Percepciones—.

Art. 6º — Las entidades financieras, regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, podrán computar contra el importe de las percepciones realizadas en cada período mensual los montos ingresados por retenciones del impuesto a las ganancias practicadas en dicho período, correspondientes a los intereses girados a beneficiarios del exterior que revistan la calidad de depositantes o acreedores de las respectivas entidades financieras.

Cuando los montos ingresados en concepto de retenciones efectuadas en un mes determinado, excedan el importe computado contra las percepciones practicadas en el mismo, dicho excedente no podrá trasladarse, a los efectos de su cómputo, a períodos siguientes.

CAPITULO B — COMPROBANTE JUSTIFICATIVO DE LA PERCEPCION.

Art. 7º — El agente de percepción deberá entregar al sujeto pasible de la misma —hasta el quinto día hábil del segundo mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se practique la percepción— un comprobante que contendrá los datos detallados en el artículo 16 de la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — En el caso en que el sujeto pasible de la percepción no recibiera el comprobante mencionado en el artículo anterior en el plazo establecido en el mismo, deberá informar tal hecho a este Organismo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO C — CARACTER DE LA PERCEPCION.

Art. 9º — El importe percibido consignado en el comprobante previsto en el artículo 7º tendrá, para los sujetos pasivos de este impuesto, el carácter de pago único y definitivo.

CAPITULO D — INGRESO POR OMISION DE LA PERCEPCION

Art. 10. — En los casos en que corresponda la percepción del impuesto y se omita efectuarla, el sujeto pasible de la percepción queda obligado a ingresar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, inclusive, contados desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo 7º, la suma que hubiera correspondido ser percibida.

El ingreso se efectuará mediante el volante de obligación F. 105 en las instituciones bancarias habilitadas para ello en las dependencias de este Organismo, emitiéndose como constancia de pago un comprobante F. 107.

Las sumas ingresadas de conformidad a lo dispuesto en este artículo tendrán el carácter indicado en el artículo 9º de la presente.

CAPITULO E — OPERACIONES DE CREDITO NO ALCANZADAS POR EL IMPUESTO. ACREDITACION.

Art. 11. — Cuando se trate de operaciones de crédito respecto de las cuales existan causales de exclusión en la aplicación del impuesto, los tomadores que no revistan la calidad de consumidores finales o de pequeños contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado quedan obligados a presentar a los agentes de percepción, y éstos a requerirles, en oportunidad de solicitar cada operación de crédito, una nota por original y duplicado que contendrá los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Nombres y apellidos o denominación social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del tomador del préstamo.

c) Motivo por el cual la operación no se encuentra alcanzada por el impuesto.

La referida nota deberá estar firmada por el titular o responsable debidamente autorizado, precedida dicha firma de la fórmula establecida en el artículo 28, "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación.

CAPITULO F — DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 12. — En todos los casos, la cancelación de los intereses resarcitorios y multas se efectuará mediante el volante de obligación F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107, emitido por sistema o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

Art. 13. — Las disposiciones de la presente Resolución General son de aplicación para los pagos efectuados a partir del 1º de enero de 1999, inclusive, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 1998, inclusive.

Otórgase un plazo especial hasta el 10 de febrero de 1999, inclusive, para cumplir la obligación dispuesta en el artículo 11, respecto de las operaciones de crédito solicitadas con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución General.

CAPITULO G — DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 14. — El ingreso de las percepciones practicadas durante el mes de enero de 1999 deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 5º mediante la presentación del volante de obligación F. 105, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

La presentación del disquete y del formulario de declaración jurada correspondientes a las mencionadas percepciones se realizará en el mes de marzo de 1999, de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas en la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 352/99

Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Ley Nº 25.063. Artículo 6º, inciso b). Liquidación e ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 26/1/99

VISTO el inciso b) del artículo 6º de la Ley del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, aprobado por el artículo 5º, Título IV, de la Ley Nº 25.063 y el Decreto Nº 1532 del 24 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inciso de la Ley establece que este gravamen se liquidará y abonará mediante declaraciones juradas mensuales.

Que corresponde a este Organismo disponer las formas, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, —excluidas las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones— que resulten tomadores de préstamos otorgados por determinados sujetos y/o emisores de obligaciones negociables —regladas por la Ley Nº 23.576— en poder de ciertos beneficiarios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario —texto según Ley Nº 25.063, Título IV, artículo 5º— y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la liquidación e ingreso del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario que dispone el artículo 6º, inciso b) —incluidos los casos previstos en el artículo 7º— del texto legal del citado gravamen, aprobado por el artículo 5º, Título IV, de la Ley Nº 25.063, los tomadores de los préstamos y/o emisores de las obligaciones negociables, comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones —excluidas las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones— deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución General.

Art. 2º — La determinación del impuesto y la confección de la declaración jurada mensual deberán realizarse mediante la utilización de un programa aplicativo que aprobará esta Administración Federal.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar en el puesto Sistema de Atención Directa (SAD) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones:

1. Un disquete de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de denominación social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

2. un formulario de declaración jurada, por duplicado.

El disquete y el formulario de declaración jurada serán generados por el programa aplicativo indicado en el artículo anterior.

A efectos de cumplir con la obligación de presentación, se deberá solicitar —con anterioridad a la primera liquidación e ingreso que se deba efectuar— el alta en este gravamen, según las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 10 y su modificatoria, consignando en el Rubro 6 del formulario de declaración jurada Nº 560/J o 560/F, según corresponda, en el espacio asignado a "Otros Impuestos - Denominación", la leyenda "Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario - Resolución General Nº 352".

Art. 4º — El ingreso del impuesto resultante se efectuará en las siguientes instituciones bancarias:

a) Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A.

b) Responsables comprendidos en el capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107 o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

Art. 5º —El vencimiento de las obligaciones de presentación del disquete y del formulario de declaración jurada, y de ingreso del impuesto resultante operará hasta el día del mes inmediato siguiente a aquel al cual corresponda la determinación efectuada que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unida de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los responsables, se fija a continuación:

TERMINACION C.U.I.T	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 ó 3	Hasta el día 22, inclusive
4, 5 ó 6	Hasta el día 23, inclusive
7, 8 ó 9	Hasta el día 24, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 6º — En todos los casos, la cancelación de los intereses resarcitorios y multas, se efectuará mediante el volante de obligación F. 105, entregado por la dependencia de este Organismo, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107, emitido por sistema o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

Art. 7º — Las disposiciones de esta Resolución General son de aplicación para los pagos —totales o parciales— de intereses u otros componentes del costo financiero efectuados a partir del 1º de enero de 1999, inclusive.

Art. 8º — El ingreso del impuesto correspondiente al mes de enero de 1999 deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 5º mediante la presentación del volante de obligación F. 105, resultando única constancia del pago realizado el comprobante F. 107 emitido por el sistema, o, en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI).

La presentación del disquete y del formulario de declaración jurada correspondiente al mencionado mes se realizará en el mes de marzo de 1999, de acuerdo con las fechas de vencimiento establecidas en el artículo 5º.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 355/99

Efectúase la delimitación de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de las Aduanas del Interior. Déjase sin efecto la Resolución Nº 143/97-DGA.

Finalización de las tareas de la Comisión Resolución Nº 143/97 DGA.

Bs. As., 26/1/99

VISTO la Resolución Nº 143/97, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida comisión ha desarrollado su tarea, delimitando las zonas primarias aduaneras correspondientes a las jurisdicciones de CUARENTA Y CINCO (45) Aduanas, con un total de CIENTO SETENTA Y OCHO (178) zonas operativas.

Que su tarea se circunscribió, conforme estaba dispuesto, a lo establecido por el artículo 5to., Inciso b) de la Ley 22.415, es decir, puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos.

Que si bien la dinámica del comercio exterior implica continuidad en la habilitación de nuevos lugares operativos, resulta conveniente dar por culminadas la tareas delegadas a la Comisión Resolución Nº 143/97 (DGA), estableciendo el procedimiento a seguir para los futuros requerimientos.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 143/97 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2º — Efectuar la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de las Aduanas del Interior, en los términos del artículo 5to. de la Ley 22.415, por las Regiones Aduaneras, existentes o a crearse.

Art. 3º — Seguir los criterios y las normas de procedimiento administrativo indicadas en el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Tome conocimiento la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y hágase saber a la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

I — CRITERIO

A los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de las Aduanas del Interior, el criterio a aplicar será la afectación de la menor superficie indispensable que ofrezca la posibilidad de mayor seguridad en las operaciones y estricto control del Servicio Aduanero.

II — REFERENCIAS

Las referencias a tener en cuenta para la delimitación de las superficies previstas en el punto precedente, guardarán el siguiente orden de prelación:

a) Planos catastrales rubricados por Autoridad competente en los que conste delimitada la Zona Primaria.

b) Planos catastrales rubricados por Autoridad competente, en los que los funcionarios de la Región Aduanera y el responsable de la dependencia en cuya jurisdicción se haga la delimitación, efectúen la demarcación mediante algún medio gráfico.

c) Planos con rúbrica profesional, con idéntico procedimiento previsto en a) y b).

d) Planos sin rúbrica profesional, con idéntico procedimiento previsto en a) y b).

e) Croquis rubricados, en el orden de prelación establecido e idéntico procedimiento previsto en a) y b).

f) Croquis sin rúbrica, con idéntico procedimiento al previsto en e).

g) De no contar con ninguno de los elementos mencionados precedentemente, será suficientemente válido el procedimiento previsto en III).

III — DESCRIPCION

En todos los casos se hará la más amplia descripción a partir de parámetros fijos, como construcciones, alambrados, calles, espejos de agua, accidentes geográficos, líneas y puntos imaginarios determinados a partir de una referencia fija; todo ello con indicación a los puntos cardinales.

Estas descripciones serán recogidas en las actuaciones que se labren al efecto y rubricadas por todos los intervinientes en el acto, y en idéntica forma aquellos planos o croquis que hayan sido considerados para la delimitación.

IV — DEL REGISTRO — ORDEN DE TRAMITE

Las delimitaciones serán efectuadas a partir de la propuesta de los responsables de las Aduanas de jurisdicción y aprobados inicialmente por la Región Aduanera correspondiente.

Las actuaciones deberán ser elevadas a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR para su aprobación, debiendo contener dicha actuación el proyecto de resolución en original debidamente inicialada por los interviniente, remitiendo asimismo en soporte magnético (Diskettes 3 1/2. Redactado en Procesador de Texto MICROSOFT -WORD) dicho proyecto.

Previo a someterlo a la aprobación del Subdirector General, las actuaciones serán oficializadas por Mesa General de Entradas por el número 400.000 y sometida a la aprobación de la División Despacho Aduanero en cuanto a las formalidades administrativas.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 53/99

Dase por cumplidos a la empresa La Blanquita Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1491/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y el Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 080-004878/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la cría y explotación de ganado caprino en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO CAPITAL en la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la cría de ganado caprino para su explotación, en un tambo con TRESCIENTAS DIECISIETE (317) cabras en ordeñe a realizarse en un campo de CIENTO DIEZ (110) hectáreas ubicado en el DEPARTAMENTO CAPITAL en la PROVINCIA DE SAN LUIS.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 495.860), de los cuales PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NUEVE ($ 425.109), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de SEIS (6) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se elevará a DIEZ (10) a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 495.860), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 371.895).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA, en la calle Juramento Nº 1991, piso 9º, Departamento E, de la CAPITAL FEDERAL, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 54/99

Prórroga de diversos mandatos de Liquidadores, Subliquidadores y Administradores en diversos entes.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 090-000021/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1002 del 12 de agosto de 1998 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato conferido al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. Nº 11.558.754) como Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), quien desempeñara sus funciones en carácter "ad honorem".

Que por la misma Resolución se designó al Contador Público Nacional D. Daniel Carlos ANGIOLINI (D.N.I. Nº 13.920.340) hasta el 31 de diciembre de 1998 como Subliquidador de dicho Ente.

Que mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 del 22 de enero de 1998 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato conferido al Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714), como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que ese mismo cuerpo legal prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato conferido al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595), como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 491 del 23 de abril de 1998 se designó hasta el 31 de diciembre de 1998 al Doctor D. José María LLARENA LIBRA (M.I. Nº 6.600.190) como Subliquidador de dicho Ente.

Que por la citada Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66/98, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato conferido al Contador D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. Nº 7.967.345), como Liquidador del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO".

Que asimismo por ese dispositivo legal se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1998 el mandato conferido al Señor Fernando Blas Benvenuto MARIN (D.N.I. Nº 6.642.705), como Subliquidador de dicho Patrimonio.

Que además la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66/98, prorrogó el mandato del Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714), como Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) hasta el 31 de diciembre de 1998, en carácter "ad honorem".

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 562 del 11 de mayo de 1998, se aceptó la renuncia al cargo de Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) presentada por el Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714).

Que por la misma Resolución se designó al Doctor D. Mariano HERRERA (D.N.I. Nº 13.417.570) en el cargo de Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) a partir del 1º de abril de 1998 y hasta el 31 de diciembre de ese año.

Que por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66/98, se prorrogó el mandato conferido al Ingeniero D. Daniel Carlos DI NUCCI (D.N.I. Nº 11.866.133) como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO-INdeR- (en liquidación), hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que por la misma Resolución se prorrogó el mandato conferido al Contador Público D. Enrique Manuel MIRAVALLES (D.N.I. Nº 6.554.647), como Subliquidador del mismo Ente, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 801 de fecha 3 de julio de 1998 designó al Doctor D. Samuel Bernardino Félix BUSTOS HARM (D.N.I. Nº 7.974.539) como Administrador del Patrimonio Desafectado del ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA RESIDUAL, con mandato hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que por Decisión Administrativa JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 639 del 23 de diciembre de 1998 se extendió el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, para la liquidación definitiva de los entes individualizados en los Anexos I y II de la misma.

Que conforme surge de artículo 60 de la Ley Nº 24.938 de Presupuesto 1998, el plazo mencionado puede extenderse en casos excepcionales, y cuando razones de trámites pendientes así lo justifiquen, por Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que no obstante haberse registrado importantes avances en las tareas de liquidación de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO—INdeR— (en liquidación) y de aquéllas a cargo de la Administración del Patrimonio Desafectado del ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA RESIDUAL, existen tareas pendientes que deben ser afrontadas por las liquidaciones y patrimonios en cuestión, dada la naturaleza de los procesos de reorganización empresaria llevados a cabo en el marco de sus respectivas privatizaciones.

Que por ello, corresponde considerar la prórroga de los mandatos de los señores Liquidadores y Subliquidadores y Administradores, para que conduzcan la etapa final de las liquidaciones respectivas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el mandato conferido al Contador Público Nacional D. Raúl Eduardo PEÑEÑORY (D.N.I. Nº 11.558.754), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1002 de fecha 12 de agosto de 1998, como Liquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en carácter "ad honorem", hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 2º — Prorrógase el mandato conferido al Contador Público Nacional D. Daniel Carlos ANGIOLINI (D.N.I. Nº 13.920.340) por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1002 de fecha 12 de agosto de 1998 como Subliquidador de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 3º — Prorrógase el mandato conferido al Doctor D. Mariano AYERZA (D.N.I. Nº 13.417.714), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Liquidador de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 4º — Prorrógase el mandato conferido al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 5º — Prorrógase el mandato conferido al Doctor José María LLARENA LIBRA (M.I. Nº 6.600.190) por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 491 de fecha 23 de abril de 1998 como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 6º — Los gastos que implique el cumplimiento de la prórroga dispuesta en los artículos 4º y 5º serán imputados a recursos específicos de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Art. 7º — Prorrógase el mandato conferido al Contador D. Emilio Enrique MIGLIERINI (L.E. Nº 7.967.345), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Liquidador del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 8º — Prorrógase el mandato conferido al Señor Fernando Blas Benvenuto MARIN (D.N.I. Nº 6.642.705), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Liquidador del "Patrimonio en liquidación - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO", hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 9º — Prorrógase el mandato conferido al Doctor D. Mariano HERRERA (D.N.I. Nº 13.417.570), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 562 de fecha 11 de mayo de 1998, como Administrador del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución), hasta el cese de las tareas a cargo de dicho Fondo.

Art. 10. — Prorrógase el mandato conferido al Ingeniero D. Daniel Carlos DI NUCCI (D.N.I. Nº 11.866.133), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 11. — Prorrógase el mandato conferido al Contador Público D. Enrique Manuel MIRAVALLES (D.N.I. Nº 6.554.647), mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 66 de fecha 22 de enero de 1998, como Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO —INdeR— (en liquidación), hasta el cierre definitivo de su proceso liquidatorio.

Art. 12. — Prorrógase el mandato conferido al Doctor D. Samuel Bernardino BUSTOS HARM (D.N.I. Nº 7.974.539) mediante Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 801 de fecha 3 de julio de 1998 como Administrador del Patrimonio Desafectado del ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA RESIDUAL, hasta el cese de las funciones a cargo de esa Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 351/99

Apruébanse normas relativas a la importación de bienes para la construcción de acueductos para la Provincia de La Pampa.

Importación de Bienes Acueducto Provincia de La Pampa - Ley 24.805.

Bs. As., 25/1/99

VISTO la Ley Nº 24.805 y su Decreto Reglamentario Nº 225 del 27 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el VISTO se exime de tributos a la importación de bienes que se importen para la construcción de un sistema de acueductos para la Provincia de LA PAMPA.

Que dicha exención se hará efectiva a través de la presentación de Certificados de Necesidad de Importación para las mercaderías que requieran las obras, extendidos por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA.

Que las citadas normas prevén un trámite preferencial para la introducción y despacho a plaza de las mercaderías de que se trata.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la importación de bienes para la construcción de acueductos para la Provincia de LA PAMPA contenidas en los ANEXOS I: INDICE TEMATICO, ANEXO II: DOCUMENTACION Y OPERATORIA, ANEXO III: CERTIFICADO DE NECESIDAD DE IMPORTACION Y ANEXO IV: FACSIMILES DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE NECESIDAD DE IMPORTACION.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copa al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO ROU), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (MONTEVIDEO ROU), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
— INDICE TEMATICO	I
— DOCUMENTACION Y OPERATORIA	II
— CERTIFICADO DE NECESIDAD DE IMPORTACION	III
— FACSIMILES DE FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE NECESIDAD DE IMPORTACION.	IV

ANEXO II

DOCUMENTACION - OPERATORIA

1. USO DE FORMULARIOS:

Las destinaciones de importación Definitivas y Temporarias se presentarán a través de los formularios OM 1993/1993-3 según corresponda a la Aduana de Registro con una leyenda que indique claramente que se trata del presente régimen, tal como lo estableció el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, con el aporte además del resto de la documentación complementaria vigente, según corresponda y haciendo uso de los siguientes Códigos de Ventaja, acorde con la condición del Importador.

LEY24805ACUEADJU

LEY24805ACUECONT

LEY24805ACUESUBC

LEY24805ACUEPROV

2. DOCUMENTACION ADICIONAL EXIGIBLE:

Se presentará con cada destinación el Certificado de Necesidad de Importación —que forma parte de la presente como ANEXO III— completamente integrado en todos sus campos, no debiendo presentar raspaduras o enmiendas y suscripto por alguno de los funcionarios autorizados —cuyos facsímiles de firmas forman parte de la presente como ANEXO IV—.

3. DESTINACIONES A CONSUMO O TEMPORARIAS:

La clase de destinación se autorizará en forma acorde con la condición que se establezca en el Certificado de Necesidad de Importación, a Consumo o Temporaria.

4. BENEFICIARIOS:

Las Destinaciones de Importación serán presentadas por quienes hayan sido autorizados a importar en el Certificado de Necesidad de Importación.

5. BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Según la condición del importador, tendrán los siguientes beneficios tributarios:

*** VICTORIO AMERICO GUALTIERI S.A. C.U.I.T. Nº 30-68453828-0** (Adjudicatario) excención de: Derechos de Importación, Tasas de Estadística y Comprobación de Destino, IVA General e IVA pago a cuenta.

*** Los demás autorizados a importar** (Contratistas, Subcontratistas y Proveedores) exención de: Derechos de Importación, Tasas de Estadísticas y Comprobación de Destino.

6. CANALES DE SELECTIVIDAD:

Las destinaciones tramitarán por Canal Naranja de selectividad.

Cuando sea de aplicación el Canal Rojo y por el volumen, peso y/o armado de la mercadería, la verificación no pueda realizarse en las Aduanas de llegada, ésta se realizará en el obrador que se instale a efectos de permitir una correcta identificación de los bienes, debiendo previamente solicitar la Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación con arreglo a la reglamentación vigente.

7. IMPORTACION TEMPORAL:

Procederá autorizar la Importación Temporal de la mercadería por un plazo de DOS (2) años, prorrogable hasta la finalización de la obra. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 970 y siguientes del Código Aduanero, ante situaciones infraccionales.

8. GARANTIAS:

Las destinaciones de Importación Temporal y Tránsito de Importación quedan sujetas a la presentación de la correspondiente garantía, de acuerdo con las normas vigentes, aceptándose Letras Caucionales **únicamente** cuando éstas sean avaladas por el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

9. COMPROBACION DE DESTINO:

El control de la utilización de los bienes será realizado por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA.

Las Aduanas iniciarán el procedimiento previsto en el Código Aduanero para las infracciones que comunique el citado MINISTERIO o que constate el Servicio Aduanero, para lo cual podrá formular requerimientos a dicha autoridad.

10. MERCADERIAS SOBRANTES:

Las Aduanas exigirán el pago de los tributos dispensados en oportunidad de la importación, cuando recepcione la comunicación del MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA con el detalle de los materiales que al finalizar la obra no hubieran sido utilizados.

ANEXO III



Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Acueducto Río Colorado
Comisión de Contralor y Supervisión Ley 24.805

CERTIFICADO DE NECESIDAD DE IMPORTACION

Número de Orden: ______ Fecha de Emisión: ______

Datos del Autorizado a Importar:

Importador: ______

Domicilio: ______

Localidad: ______

C.U.I.T.: ______ Nº de Importador: ______

Datos del Artículo Autorizado a Importar:

Código de Artículo: ______ Cond. de Importación: ______

Descripción: ______

Cantidad (en nros.): ______ Estado de Uso: ______

En Letras: ______

El presente CERTIFICADO DE NECESIDAD se emite para ser utilizado exclusivamente por el importador en él definido y vence el ______ siendo inválido todo intento de presentación ante la D.G.A. más allá de esta fecha.

ANEXO IV

Provincia de La Pampa

Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

Acueducto Río Colorado

Comisión de Contralor y Supervisión Ley 24.805

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR EL CERTIFICADO DE NECESIDAD DE IMPORTACION

FIRMA	SELLO
	C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
	Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA Ministro de Gobierno y Justicia PROVINCIA DE LA PAMPA
	PROF. SANTIAGO EDUARDO ALVAREZ MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL PROVINCIA DE LA PAMPA
	C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN Prof. de Enseñanza Media Ministro de Cultura y Educación
	C.P.N. RAUL ALBERTO REYNA MINISTRO DE LA PRODUCCION

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los Ministros de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; de Gobierno y Justicia; de Bienestar Social; de Cultura y Educación; de la Producción.

Santa Rosa, julio de 1998.

Cr. Ernesto O. FRANCO, Ministro de Hacienda Obras y Servicios Públicos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 38/99

Apruébase la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico correspondiente al periodo entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999.

Bs. As., 25/1/99

VISTO el Expediente Nº 750-000195/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que es necesario aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) debido a los reducidos aportes que se están produciendo en los embalses regulados.

Que se deben aplicar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que mediante el Expediente Nº 750-000074/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, cuya copia obra a fojas 39, se aprobó el Procedimiento Técnico Nº 17 - "Transacciones de Alivio de Carga" y se autorizó a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), como excepción y por única vez, a probar los Convenios relativos al Alivio de Cargas, de duración menor a lo establecido en la Normativa, que tengan fecha de inicio hasta el 1º de mayo de 1999 y con vencimiento, en todos los casos, el 31 de octubre de 1999.

Que la autorización mencionada en el párrafo anterior debe ser ratificada por medio de la presente Resolución.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al periodo entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999.

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (473 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS UN PESOS POR MEGAVATIO-MES (201 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO/HORA (28,62 $/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTIDOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (22,16 $/MWh).

b.3) en horas de valle: CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (14,62 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,65 $MWh).

c.2) en horas restantes: CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,57 $/MWh).

c.3) en horas de valle: TRECE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,13 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1890 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (1869 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (143 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: UN PESO CON VEINTICUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO-MES (1,24 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: TREINTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (32,10 $/MWh).

b.2) en horas restantes: TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (30,73 $/MWh).

b.3) en horas de valle: TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (30,73 $/MWh).

b.3) en horas de valle: TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (30,73 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,45 $/MWh).

c.2) en horas restantes CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,42 $/MWh).

c.3) en horas de valle: MENOS CINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (-0,05 $/MWh).

Art. 7º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1999, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 8º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($SPES) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Autorízase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), como excepción y por única vez, a aprobar los Convenios relativos al Alivio de Cargas, de duración menor a lo establecido en la Normativa, que tengan fecha de inicio hasta el 1º de mayo de 1999 y con vencimiento, en todos los casos, el 31 de octubre de 1999.

Art. 10. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Mac Karthy.

ANEXO I

Unisal

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

EMPRESA (*)		UNISAL $/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	1.32
EJUESAYD	JUJUY	2.10
DPCORRWD	CORRIENTES	1.84
EDECATKD	CATAMARCA	7.25
EDEEERED	ENTRE RIOS	1.85
EDEFORPD	FORMOSA	1.61
EDELAPID	EDELAP	2.42
EDELARFD	LA RIOJA	9.33
EDENOROD	EDENOR	1.98
EDERSARD	RIO NEGRO	-0.51
EDESAEGD	SGO. ESTERO	2.45
EDESALDD	SAN LUIS	1.83
EDESASAD	SALTA	1.66
ESANJUJD	SAN JUAN	1.79
EDESURCD	EDESUR	1.86
EDETUCTD	TUCUMAN	1.92
EMENDOMD	MENDOZA	3.85
EDEMSAMD	MENDOZA	1.84
EMISSAND	MISIONES	2.98
EPECORXD	CORDOBA	1.68
EPENEUQD	NEUQUEN	-1.08
EPESAFSD	SANTA FE	7.34
EDENBA1D	EDEN	6.70
EDESBA2D	EDES	1.70
EDEABA3D	EDEA	1.79
SECHEPHD	CHACO	1.69
C3AR3A3W	COOP TRES ARROYOS	1.79

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO II

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

DISTRIBUIDORES	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD - LA PAMPA	0.9056	0.9560	0.9612
C3AR3A2W - C. TRES ARROYOS	1.0462	1.0323	1.0361
CCAUCAJW - CAUCETE	1.0170	0.9863	0.9997
CCHACA1W - C. CHACABUCO	1.0304	1.0414	1.0363
CDORRE2W - C. DORREGO	0.9742	0.9935	0.9992
CLFLOR3W - C. LAS FLORES	1.0348	1.0436	1.0372
CLUJAN1W - C. LUJAN	1.0625	1.0430	1.0386
CMOREN1W - C. M. MORENO	1.1169	1.0861	1.0815
COAZUL3W - C. AZUL	1.0161	1.0170	1.0226
COLAVA3W - C. OLAVARRIA	0.9943	1.0103	1.0138
CPERGA1W - C. PERGAMINO	1.0200	0.9901	0.9949
CPLURO2W - C.P. LURO	0.9463	0.9757	0.9820
CPRING2W - C. PRINGLES	0.9498	0.9770	0.9830
CSPEDR1W - C.S. PEDRO	1.0231	1.0052	1.0126
CZARAT1W - C. ZARATE	1.0039	0.9961	0.9983
CRAMAL1W - C. RAMALLO	1.0697	1.0348	1.0277
CCOLON1W - COLON	1.0697	1.0348	1.0277
CSALTO1W - C. SALTO	1.0697	1.0348	1.0277
CCASTE1W C. CASTELLI	1.1736	1.0974	1.1103
EJUESAYD - JUJY	0.8910	0.8506	0.8579
DPCORRWD - CORRIENTES	0.9872	0.9582	0.9747
EDESASAD - SALTA	0.8936	0.8687	0.8728
EDEABB3D - EDEA	1.1736	1.0974	1.1103
EDECATKD - CATAMARCA	1.0675	1.0442	1.0634
EDEERRED - E. RIOS	0.9797	0.9692	0.9759
EDEFORPD - FORMOSA	1.0741	1.0252	1.0523
EDELAPID - EDELAP	0.9984	0.9996	0.9990
EDELARFD - LA RIOJA	1.0521	1.0275	1.0296
EDEMSAD - MENDOZA	0.9365	0.9233	0.9379
EDENBB1D - EDEN	1.0697	1.0348	1.0277
EDENOROD - EDENOR	1.0052	1.0024	1.0026
EDESBB2D - EDES	0.9698	1.0016	1.0106
EDESALDD - SAN LUIS	0.9560	0.9449	0.9520
EDESAEGD - S. DEL ESTERO	1.0158	0.9775	0.9933
ESANJUJD - SAN JUAN	1.0170	0.9863	0.9997
EDESURCD - EDESUR	1.0012	1.0010	1.0014
EDETUCTD - TUCUMAN	0.9510	0.9305	0.9364
EMISSAND - MISIONES	0.9254	0.9166	0.9352
EMSE RES. - MENDOZA	0.9418	0.9316	0.9460
EPECORXD - CORDOBA	0.9606	0.9483	0.9534
EPENEUQD - NEUQUEN	0.8688	0.9436	0.9571
EPESAFSD - SANTA FE	0.9853	0.9730	0.9790
EDERSARD - RIO NEGRO	0.8565	0.9266	0.9425
SECHEPHD - CHACO	0.9573	0.9394	0.9542

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES		
Empresa (*)		Ajuste Precio Estacional [$/Mwh]
APELPALD	LA PAMPA	-0.02
EJUESAYD	JUJUY	-0.05

Empresa (*)		Ajuste Precio Estacional [$/Mwh]
EDECATKD	CATAMARCA	1.11
EDERSARD	RIO NEGRO	-0.74
EDESAEGD	SGO DEL ESTERO	0.09
EDESASAD	SALTA	-0.04
EDESSAJD	SAN JUAN	0.51
EDETUCTD	TUCUMAN	-0.04
EMENDOMD	MENDOZA	0.86
EMDEMSAMD	MENDOZA	0.27
EPENEUQD	NEUQUEN	-0.19
EPESAFSD	SANTA FE	0.41
EDENBB1D	EDEN	0.29

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0.01 $ MWh.:

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES		
	Empresa (*)	Saldo Fondo de Estabilización [$]
SECHEPHD	CHACO	-69.37
DPCORRWD	CORRIENTES	-130.76
EDEFORPD	FORMOSA	-87.84
EDELARFD	LA RIOJA	12652.03
EMISSAND	MISIONES	-31.58
EMA-AEJD	SAN JUAN	-230.11

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO IV

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA 326/94

EMPRESA (*)		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	30.06	25.33	14.16	1813.67
EJUESAYD	JUJUY	29.59.	22.92	12.64	1721.17
DPCORRWD	CORRIENTES	32.42	25.40	14.38	1840.20
EDECATKD	CATAMARCA	35.92	28.51	16.79	1941.16
EDEEERED	ENTRE RIOS	32.26	25.74	14.40	1892.36
EDEFORPD	FORMOSA	34.90	26.87	15.51	1783.91
EDELAPID	EDELAP	32.83	26.55	14.74	1896.98
EDELARFD	LA RIOJA	35.79	28.47	16.60	2029.28
EDENOROD	EDENOR	33.14	26.93	14.79	1921.11
EDERSARD	RIO NEGRO	28.48	24.46	13.72	1899.20
EDESAEGD	SGO. DEL ESTERO	33.27	25.83	14.74	1628.40
EDESALDD	SAN LUIS	31.79	25.37	14.05	2064.93
EDESASAD	SALTA	29.69	23.36	12.86	1775.34
ESANJUJD	SAN JUAN	34.19	26.90	15.28	1957.64
EDESURCD	EDESUR	33.17	27.15	14.77	2027.97
EDETUCTD	TUCUMAN	31.36	24.75	13.81	1720.45
EMENDOMD	MENDOZA	32.33	25.97	14.82	2130.49
EDEMSAMD	MENDOZA	31.81	25.42	14.34	2128.35
EMISSAND	MISIONES	30.60	24.53	13.80	1209.11
EPECORXD	CORDOBA	31.80	25.36	14.07	1980.79
EPENEUQD	NEUQUEN	28.71	24.68	13.90	2106.91
EPESAFSD	SANTA FE	32.86	26.27	14.86	2029.64
EDENBA1D	EDEN	35.17	27.45	15.49	2013.27
EDESBA2D	EDES	31.90	26.34	14.90	1926.20
EDEABA3D	EDEA	37.80	28.51	16.36	1901.97
SECHEPHD	CHACO	31.60	25.00	14.08	1784.55
C3AR3A3W	COOP. TRES ARROYOS	34.16	27.12	15.28	1890.41
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	33.71	27.26	15.28	2004.58
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO	32.03	26.16	14.74	1926.51
CLFLOR3W	COOP. LAS FLORES	33.83	27.32	15.29	1900.18
CLUJAN1W	COOP. LUJAN	34.64	27.31	15.31	2010.61
CMOREN1W	COOP. M. MORENO	36.19	28.25	15.94	2004.58
COAZUL3W	COOP. AZUL	33.29	26.73	15.08	1900.18
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA	32.67	26.58	14.95	1900.18
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO	33.42	26.13	14.68	2006.59

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA 326/94

EMPRESA (*)		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
CPLURO2W	COOP. PEDRO LURO	31.23	25.77	14.49	1926.51
CPRING2W	COOP. CNEL. PRINGLES	31.33	25.79	14.50	1926.51

EMPRESA (*)		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	33.51	26.46	14.93	2006.59
CZARAT1W	COOP. ZARATE	32.96	26.27	14.73	2010.61
CCAUCAJW	COOP. CAUCETE (a)	34.19	26.90	15.28	1957.64
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO (a)	35.17	27.45	15.49	2013.27
CCOLON1W	COOP. COLON (a)	35.17	27.45	15.49	2013.27
CSALTO1W	COOP. SALTO (a)	35.17	27.45	15.49	2013.27
CCASTE3W	COOP. CASTELLI (a)	37.80	28.51	16.36	1901.97

(a) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT.

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO V

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0002	1.0002	1.0002
BELLA VISTA OESTE	0.9446	0.9014	0.8986
COOP. GAIMAN	0.9981	0.9913	0.9906
COOP. P. MADRYN	0.9992	0.9986	0.9985
COOP. RAWSON	1.0018	0.9954	0.9943
COOP. TRELEW	1.0018	0.9954	0.9943
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9832	0.9823	0.9827
COOP. C. RIVADAVIA	0.9443	0.9015	0.8986
EDERSA	1.0263	1.0188	1.0177
EDES PATAG.	1.0356	1.0253	1.0247
MUNI. P. TRUNCADO	0.9941	0.9399	0.9355
PAN AMERICAN E.P.CL.	0.9956	0.9414	0.9370
S.P.S.E. S. CRUZ	0.9998	0.9450	0.9398
TOTAL AUSTRAL S.A.	0.9941	0.9399	0.9355
VINTAGE OIL ARGENT.	0.9941	0.9399	0.9355
YPF C. T. KM 5	0.9441	0.9015	0.8986
YPF CAÑADON SECO	0.9941	0.9399	0.9355
YPF EL TORDILLO	0.9441	0.9015	0.8986
YPF EL TREBOL	0.9441	0.9015	0.8986
YPF P. TRUNCADO	0.9941	0.9399	0.9355

ANEXO VI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE FEBRERO-ABRIL 1999

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
SPSE SANTA CRUZ	36.11	33.08	28.83	3192.08
EDERSA RIO NEGRO	36.95	35.35	31.22	3162.79

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 354/99

Mercaderías sujetas a los controles establecidos por el Anexo "B" del Decreto Nº 603 de fecha 9 de abril de 1992.

Bs. As., 26/1/99

VISTO la Resolución Nº 1046/92 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS relativa a mercaderías comprendidas en el Anexo "B" del Decreto Nº 603 de fecha 9 de abril de 1992, y la Resolución Nº 3276/96 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS modificatoria de aquélla, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de modificaciones al Decreto Nº 603 de fecha 9 de abril de 1992, realizadas por la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 125 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 2097 - MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 41 del 22 de enero de 1998 y la actualización de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) vigente a partir del 1º de enero de 1996, realizada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1533 del 30 de diciembre de 1997, corresponde la adecuación de la normativa aduanera relativa a mercaderías comprendidas en el Anexo "B" del Decreto Nº 603 de fecha 9 de abril de 1992 para el control de exportaciones sensitivas y material bélico.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y la Dirección de Técnica.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el listado contenido en el ANEXO I que forma parte de la presente y que reemplaza el listado contenido en la Parte 1 y agrega el correspondiente a la Parte 1 Bis del Anexo "B" del Decreto Nº 603 de fecha 9 de abril de 1992, que figura en el ANEXO I "A" de la Resolución Nº 1046/92 (ex-ANA).

Art. 2º — Dejar sin efecto la Parte 1 del Anexo I "A" de la Resolución Nº 1046/92 (ex-ANA).

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI (ROU) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

Decreto Nº 603/92 - ANEXO B

PARTE 1: SUSTANCIAS QUIMICAS SUJETAS A CONTROL DE EXPORTACIONES POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL

	COMPUESTOS QUIMICOS	NUMERO CAS	P.A. NCM
1.-	Tiodiglicol	111-48-8	2930.90.38
2.-	Oxicloruro de fósforo	10025-87-3	2812.10.22
3.-	Metilfosfonato de dimetilo	756-79-6	2931.00.39
4.-	Difluoruro de metilfosfonilo	676-99-3	2931.00.74
5.-	Dicloruro de metilfosfonilo	676-97-1	2931 00.76
6.-	Fosfito de dimetilo	868-85-9	2920.90.61
7.-	Tricloruro de fósforo	7719-12-2	2812.10.11
8.-	Fosfito de trimetilo	121-45-9	2920.90.62
9.-	Cloruro de tionilo	7719-09-7	2812.10.21
10.-	3-Hidroxi-1-metilpiperidina	3554-74-3	2933.39.59
11.-	Cloruro N,N-diisopropil-(2)-aminoetilo (N,N-Diisopropil-2-cloro-aminoetano) (N,N-Diisopropil-2-cloroetilamina)	96-79-7	2921.19.92
12.-	N,N-Diisopropil-2-aminoetanotiol (N,N-Diisopropil-2-tiol-aminoetano)	5842-07-9	2930.90.13
13.-	3-Quinuclidinol (Quinuclidin-3-ol)	1619-34-7	2933.39.55
14.-	Fluoruro de potasio	7789-23-3	2826.19.90
15.-	2-Cloroetanol	107-07-3	2905.50.90
16.-	Dimetilamina	124-40-3	2921.11.21
17.-	Etilfosfonato de dietilo	78-38-6	2931.00.39
18.-	N,N-Dimetilfosforoamidato de dietilo	2404-03-7	2929.90.22
19.-	Fosfito de dietilo	762-04-9	2920.90.63
20.-	Hidrocloruro de dimetilamina (clorhidrato de dimetilamina)	506-59-2	2921.11.29
21.-	Dicloruro de etilfosfinilo	1498-40-4	2931.00.76
22.-	Dicloruro de etilfosfonilo	1066-50-8	2931.00.76
23.-	Difluoruro de etilfosfonilo	753-98-0	2931.00.74
24.-	Fluoruro de hidrógeno	7664-39-3	2811.11.00
25.-	Benzilato de Metilo	76-89-1	2918.19.43
26.-	Dicloruro de metilfosfinilo	676-83-5	2931.00.76
27.-	N,N-Diisopropil-2-aminoetanol	986-80-0	2922.19.59
28.-	Alcohol pinacolílico	464-07-3	2905.19.95
29.-	Metilfosfonita O-etil-2-diisopropilaminoetilo (metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo)	57856-11-8	2931.00.75
30.-	Fosfito de trietilo	122-52-1	2920.90.64
31.-	Tricloruro de arsénico	7784-34-1	2812.10.15
32.-	Acido bencílico (Acido benzílico)	76-93-7	2918.19.41
33.-	Metil fosfonilo de O,O dietilo (metilfosfonito de dietilo)	15715-41-0	2931.00.39
34.-	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	6163-75-3	2931.00.39
35.-	Difluoruro de etilfosfinilo	430-78-4	2931.00.76
36.-	Difluoruro de metilfosfinilo	753-59-3	2931.00.76
37.-	3-Quinuclidinona	3731-38-2	2933.39.99
38.-	Pentacloruro de fósforo	10026-13-8	2812.10.12
39.-	Pinacolona	75-97-8	2914.19.90
40.-	Cianuro de potasio	151-50-8	2837.19.11
41.-	Bifluoruro de potasio	7789-29-9	2826.19.90
42.-	Bifluoruro de amonio	1341-49-7	2826.11.10
43.-	Bifluoruro de sodio	1333-83-1	2826.11.90
44.-	Fluoruro de sodio	7681-49-4	2826.11.90
45.-	Cianuro de sodio	143-33-9	2837.11.00
46.-	Trietanolamina	102-71-6	2922 13.10
47.-	Pentasulfuro de fósforo	1314-80-3	2813.90.10
48.-	Diisopropilamina	108-18-9	2921.19.24
49.-	Dietilaminoetanol	100-37-8	2922.19.52
50.-	Sulfuro de sodio	1313-82-2	2830.10.10
51.-	Monocloruro de azufre	10025-67-9	2812.10.13
52.-	Dicloruro de azufre	10545-99-0	2812.10.14
53.-	Hidrocloruro de trietanolamina (clorhidrato de trietanolamina)	637-39-8	2922.13.20
54.-	Cloruro de oxalio (cloruro de oxalilo)	79-37-8	2917.19.90
55.-	Cloruro de tiofosforilo	3982-91-0	2851.00.20
56.-	Metilfosfonato dietílico	683-08-9	2931.00.39
57.-	Acido metilfosfónico	993-13-5	2931.00.76
58.-	Dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo	677-43-0	2929.90.21
59.-	Cloruro N,N-diisopropil-2-aminoetilo, hidrocloruro (clorhidrato de N,N-diisopropil-2-cloro-aminoetano)	4261-68-1	2921.19.92
60.-	Cloruro de O-isopropil metilfosfanato (metilfosfonocloridato de O-isopropilo)	1445-76-7	2931.00.72
61.-	Cloruro de O-pinacolil metilfosfonato (metilfosfonocloridato de O-pinacolilo)	7040-57-5	2931.00.73
62.-	Etildietanolamina	139-87-7	2922.19.62
63.-	Metildietanolamina	105-59-9	2922.19.61

Las mezclas conteniendo cualquiera de los productos químicos del presente listado quedan incluidas a efectos de los mismos controles.

La Licencia Previa de Exportación no se requiere para una mezcla cuando el compuesto químico controlado es un ingrediente normal en productos envasados de venta directa al consumidor para su uso personal.

PARTE 1 BIS: LISTADO DE SUSTANCIAS QUIMICAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.

	NOMBRE DE LA SUSTANCIA O FAMILIA DE SUSTANCIAS	NUMERO CAS	P.A. NCM
1.-	Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) (alquil (de C_1 a C_3) fosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C_{10}, incluidos los cicloalquilo))		2931.00.71
	ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo	107-44-8	
	Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo	96-64-0	
2.-	N,N-Dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) (N,N-dialquil (de C_1 a C_3) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C_{10}, incluidos los cicloalquilo))		2931.00.77
	ej.: Tabún: N,N-Dimetilfosforamidocianidato de O-etilo	77-81-6	
3.-	S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes Hidrógeno alquil (de C_1 a C_3) fosfonotioatos de (S-2-dialquil (de C_1 a C_3) amino)etilo), sus ésteres de O-alquilo (de hasta C_{10}, incluidos los cicloalquilo); sales alquiladas o protonadas de estos productos		2930.90.96
	ej.: VX: S-(2-(Diisopropilamino)etil)metilfosfonotioato de O-etilo	50782-69-9	
4.-	Mostazas de azufre:		
	Clorometilsulfuro de 2-cloroetilo (sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo)	2625-76-5	2930.90.81
	Gas mostaza: sulfuro de bis(2-cloroetilo)	505-60-2	2930.90.82
	Bis(2-cloroetiltio)metano	63869-13-6	2930.90.83
	Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	3563-36-8	2930.90.84
	1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	63905-10-2	2930.90.85
	1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	142868-93-7	2930.90.86
	1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	142868-94-8	2930.90.87
	Bis(2-cloroetiltiometil) éter	63918-90-1	2930.90.88
	Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil) éter	63918-89-8	2930.90.89
5.-	Lewisitas:		
	Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	541-25-3	2931.00.52
	Lewisita 2: bis(2-clorovinil)cloroarsina	40334-69-8	2931.00.53
	Lewisita 3: tris(2-clorovinil)arsina	40334-70-1	2931.00.54
6.-	Mostazas de nitrógeno:		
	HN1: bis(2-cloroetil)etilamina	538-07-8	2921.19.99
	HN2: bis(2-cloroetil)metilamina	51-75-2	2921.19.91
	HN3: tris(2-cloroetil)amina	555-77-1	2921.19.99
7.-	Saxitoxina	35523-89-8	3002.90.93
8.-	Ricina	9009-86-3	3002.90.94
9.-	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) (difluoruro de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C_1 a C_3)		2931.00.74
	ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	676-99-3	
10.-	O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil))aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil))fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes		2931.00.75
	ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	57856-11-8	
11.-	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	1445-76-7	2931.00.72
12.-	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	7040-57-5	2931.00.73
13.-	Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes (O,O-dietil-fosforotioato de S-(2-(dietilamino)etilo) y sus sales alquiladas o protonadas	78-53-5	2930.90.41
14.-	PFIB: 1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno (1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	382-21-8	2903.30.12
15.-	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (benzilato de 3-quinuclidinilo)	6581-06-2	2933.39.56
16.-	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas anteriormente, que contengan un átomo de fósforo al que esté unido un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono Otros compuestos que presentan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C_1 a C_3), sin otros átomos de carbono		2931.00.76
	ej.: dicloruro de metilfosfonilo	676-97-1	
	metilfosfonato de dimetilo	756-79-6	

	NOMBRE DE LA SUSTANCIA O FAMILIA DE SUSTANCIAS	NUMERO CAS	P.A. NCM
	Excepción: Fonofós: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	944-22-9	
17.-	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos (dihalogenuros de N,N-dialquil-fosforoamidatos, con grupos alquilo de C_1 a C_3)		2929.90.21
18.-	N,N-Dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)) (N,N-dialquil-fosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C_1 a C_3)		2929.90.22
19.-	Tricloruro de arsénico	7784-34-1	2812.10.15
20.-	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido benzílico)	76-93-7	2918.19.41
21.-	Quinuclidinol-3	1619-34-7	2933.39.55
22.-	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes (N,N-dialquil-2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C_1 a C_3, y sus sales protonadas)		2921.19.92
23.-	N,N-Dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes (N,N-dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C_1 a C_3, y sus sales protonadas)		2922.19.51 2922.19.52 2922.19.59
	Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	 108-01-0 100-37-8	
24.-	N,N-Dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes (N,N-dialquil-2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C_1 a C_3, y sus sales protonadas)		2930.90.13
25.-	Tiodiglicol: sulfuro de bis(2-hidroxietilo)	111-48-8	2930.90.38
26.-	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	464-07-3	2905.19.95
27.-	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	75-44-5	2812.10.23
28.-	Cloruro de cianógeno	506-77-4	2851.00.31
29.-	Cianuro de hidrógeno	74-90-8	2811.19.50
30.-	Cloropicrina: tricloronitrometano	76-06-2	2904.90.17
31.-	Oxicloruro de fósforo	10025-87-3	2812.10.22
32.-	Tricloruro de fósforo	7719-12-2	2812.10.11
33.-	Pentacloruro de fósforo	10026-13-8	2812.10.12
34.-	Fosfito trimetílico	121-45-9	2920.90.62
35.-	Fosfito trietílico	122-52-1	2920.90.64
36.-	Fosfito dimetílico	868-85-9	2920.90.61
37.-	Fosfito dietílico	762-04-9	2920.90.63
38.-	Monocloruro de azufre	10025-67-9	2812.10.13
39.-	Dicloruro de azufre	10545-99-0	2812.10.14
40.-	Cloruro de tionilo	7719-09-7	2812.10.21
41.-	Etildietanolamina	139-87-7	2922.19.62
42.-	Metildietanolamina	105-59-9	2922.19.61
43.-	Trietanolamina	102-71-6	2922 13.10

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Y

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

Resolución Conjunta Nº 1/99 - S.A.F.J.P. y 20/99 - SRT

Bs. As., 25/1/99

VISTO el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la citada norma legal, las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por cinco (5) médicos.

Que la selección de los profesionales que habrán de integrar dichos cuerpos debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que a la fecha se han producido en dichas Comisiones Médicas una serie de vacantes en los cargos que las componen, lo cual torna necesario su rápida cobertura para posibilitar la continuidad de la tarea que llevan a cabo, disponiéndose a tal efecto la realización del pertinente concurso.

Que previendo que en un futuro mediato pudieran producirse nuevas vacantes en los cargos actualmente cubiertos, resulta conveniente establecer una nómina calificada de profesionales que puedan ser designados oportunamente en tales vacantes, adecuándose para ello un proceso de selección basado en similares condiciones.

Que la experiencia del funcionamiento del sistema indica la razonabilidad y conveniencia de integrar a las comisiones médicas con médicos especialistas tanto en materia de patologías previsionales, como también de aquellas de índole laboral que más frecuentemente deben evaluar, en su tarea cotidiana.

Que por razones de economía del procedimiento resulta operativo que la convocatoria al citado concurso se oriente tanto a cubrir los cargos vacantes, como también a conformar Listados de Médicos Reemplazantes en Materia Previsional (Ley 24.241) y en Riesgos Laborales (Ley 24.557).

Que asimismo es preciso contemplar el papel de los médicos auxiliares que se desempeñan en las citadas comisiones, a efectos de colaborar en el cumplimiento de las responsabilidades que caben a dichos órganos, así como atender las urgentes necesidades de los trabajadores que recurren a las mismas en pos de los beneficios previsionales y laborales prescriptos por nuestra legislación.

Que es necesario aprobar las Bases del llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes y designar a las autoridades que lo llevarán a cabo.

Que resulta oportuno precisar los requisitos, condiciones y competencias necesarias para la cobertura de las vacantes presentes y eventuales vacantes futuras, así como la especialización requerida para un mejor funcionamiento de cada comisión médica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 24.241 y 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DE TRABAJO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases Generales del Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos médicos vacantes en las Comisiones Médicas y establecer Listados de Médicos Reemplazantes para futuras vacantes que se produzcan, designándose asimismo a las autoridades del concurso, conforme a lo que resulta de los ANEXOS I y II respectivamente, que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes, como mecanismo de selección de personal, para cubrir DOCE (12) cargos médicos vacantes, en las Comisiones Médicas cuyo número, denominación, jornada de trabajo tentativa y especialización, resultan del ANEXO III que se aprueba e integra la presente resolución.

ARTICULO 3° — Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para integrar, según el Orden de Mérito Final obtenido, el Listado de Médicos Reemplazantes en Materia Previsional (Ley 24.241) y el Listado de Médicos Reemplazantes para cargos relacionados con Riesgos Laborales (Ley 24.557) para la Comisión Médica Central y las Comisiones Médicas cuyo número, denominación y jornada de trabajo tentativa, resultan del ANEXO IV que se aprueba e integra la presente resolución.

ARTICULO 4° — Producida una vacante en una Comisión Médica o en la Comisión Médica Central, se promoverá su cobertura siguiendo el ordenamiento del Listado de Médicos Reemplazantes que corresponda, que resulte del concurso efectuado en los términos del artículo tercero de la presente Resolución. En el supuesto de producirse más de un perfil vacante en materia previsional en las Comisiones Médicas y en la Comisión Médica Central, se optará por aquella especialización que se adecue a la patología prevalente de dicha Comisión.

La no aceptación de un cargo ofrecido, implicará la exclusión del Listado.

ARTICULO 5º — El Listado de Médicos Reemplazantes en Materia Previsional (Ley 24.241) como el de Riesgos Laborales (Ley 24.557) tendrán una validez de DOCE (12) meses, contados a partir de la publicación del Orden de Mérito Final y sujeto a que se cubran dentro de los tres meses del final de ese periodo.

ARTICULO 6° — Aquellos profesionales que se postulen para cubrir los cargos vacantes conforme al Art. 2° de la presente Resolución, y que reuniendo las condiciones y el puntaje requerido no resultaran designados por su ubicación en el orden de mérito, pasarán en forma automática a integrar el Listado de Médicos Reemplazantes que corresponda a la Comisión Médica a la que se hubieran presentado, conforme a su especialidad y puntaje otorgado. En el supuesto que alguna de las SUPERINTENDENCIAS considerase necesario designar Médicos Auxiliares para desempeñarse en calidad de colaboradores de las Comisiones Médicas, podrán designar para dicha tarea a aquellos profesionales que integren el Listado de Médicos Reemplazantes, en las condiciones que a tal efecto se estipulen.

ARTICULO 7° — Establécese que el régimen de trabajo de los médicos que se designen en virtud del Concurso, se regirá por las condiciones que determina la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación. Las jornadas laborales se desarrollarán dentro de los horarios que dispongan las SUPERINTENDENCIAS y la remuneración de los profesionales será acorde a la jornada laboral y conforme a lo establecido en el punto E del ANEXO I. En el supuesto de producirse en el futuro modificaciones en materia de interrelaciones y dependencia orgánica de las Comisiones Médicas, las condiciones establecidas para el concurso y las designaciones a efectuarse se trasladarán sobre las instancias administrativas que tengan la responsabilidad de su aplicación.

ARTICULO 8° — Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública Nacional y no estar alcanzados dentro de los señalados como impedimento en la Ley 24.241, Ley 24.557, Ley 19.587, Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976) y normas aplicables. La percepción de algún beneficio previsional de los previstos en la Ley N° 24.241, pensión graciable o contributiva, retiro, etc., cualquiera sea su naturaleza resultará excluyente para su designación.

ARTICULO 9° — Los postulantes del concurso accederán al Orden de Mérito Final luego de cumplidas las tres etapas del Concurso, que corresponden a Valoración de Antecedentes, Evaluación de Competencias y Entrevista Personal, así como alcanzar las proporciones de valoración que se establecen a continuación:

Valoración de Antecedentes: Ponderación TREINTA (30) puntos. Para pasar a la siguiente etapa de selección los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a DIEZ (10) puntos.

Los postulantes a integrar el Primer Orden de Mérito para la Comisión Médica Central deberán acreditar VEINTE (20) puntos.

Evaluación de Competencias: Ponderación TREINTA (30) puntos. Para pasar a la siguiente etapa de selección los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos.

Los postulantes a integrar el Orden de Mérito para la Comisión Médica Central deberán acreditar VEINTICUATRO (24) puntos.

Entrevista Personal: Ponderación CUARENTA (40) puntos. Para su aprobación deberán obtener un puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos.

Los postulantes a integrar el Orden de Mérito Final para la Comisión Médica Central deberán acreditar VEINTISEIS (26) puntos.

Para integrar el Orden de Mérito Final, acceder a los cargos vacantes y conformar los Listados de Médicos Reemplazantes, los postulantes deberán alcanzar un puntaje final, como sumatoria de los puntajes parciales de las tres etapas, igual o superior a CINCUENTA (50) puntos para las Comisiones Médicas y SETENTA (70) puntos para la Comisión Médica Central.

ARTICULO 10. — Toda falsedad en la declaración jurada o documentación exigida en los requisitos generales, o particulares de las Bases, excluirá al postulante del Concurso y lo inhibirá de presentarse a uno nuevo por el término de diez años y, de haber sido efectivamente designado en una comisión médica, importará su inmediato despido con justa causa. El hecho se comunicará al Colegio Profesional que corresponda.

ARTICULO 11. — Los postulantes deberán presentarse en la sede que fije el Jurado, conforme a las inscripciones recibidas.

El Jurado del Concurso evaluará, de corresponder, si la ausencia obedece a causas justificadas.

ARTICULO 12. — Los postulantes podrán presentar objeciones o impugnaciones, si consideran que son afectados sus derechos, dentro de los siguientes plazos:

Cinco (5) días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, cuando se impugne a las autoridades del concurso.

Previo a la evaluación de competencias, cuando se impugne a los concursantes.

Dentro de los cinco días hábiles de haberse notificado, el Primer Orden de Mérito, a la evaluación de competencias y al Orden de Mérito Final:

ARTICULO 13. — Las distintas etapas del concurso serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso. Dichos órganos funcionarán con un mínimo de tres de sus miembros.

a) La Comisión Calificadora tendrá entre sus funciones:

- recibir, aceptar y valorar los antecedentes presentados por los postulantes;

- atender las impugnaciones u objeciones que se hicieran a los concursantes y decidir, en consecuencia, en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;

- poner, bajo su supervisión, a disposición de los postulantes, toda la documentación relacionada con el Concurso;

- convocar a los postulantes para solicitar aclaraciones pertinentes sobre la documentación presentada;

- elaborar el Primer Orden de Mérito, según el puntaje alcanzado por los antecedentes, discriminado en Materia Previsional (Ley 24.241) por especialización y en Riesgos Laborales (Ley 24.557) por Comisión Médica concursada y Comisión Médica Central, aprobarlo y notificarlo a los interesados;

- evaluar las reconsideraciones interpuestas al Primer Orden de Mérito, en los plazos fijados debiendo resolverlas en el término de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;

- confeccionar el examen de evaluación de competencias y elevarlo al Jurado del Concurso en sobre cerrado CINCO (5) días antes de su aplicación para su aprobación;

- acreditar la documentación original respaldatoria de los antecedentes presentados por cada uno de los candidatos en forma previa a la evaluación de competencias;

- realizar la evaluación de competencias de cada uno de los postulantes, notificar su resultado y elevar el mismo a los miembros del Jurado.

b) El Jurado del Concurso tendrá como función la evaluación y calificación de la aptitud y actitud de los postulantes y, en particular:

- evaluar los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Calificadora, debiendo resolverlas en el término de CINCO (5) días hábiles desde su recepción. Los dictámenes que produzca el Jurado serán definitivos y no podrán apelarse;

- autorizar a la Comisión Calificadora a llevar a cabo la Evaluación de Competencias, una vez establecido el Primer Orden de Mérito. Para esto comisionará a DOS (2) de sus miembros para abrir el sobre cerrado que contenga el examen de evaluación de competencias y procederá a su aprobación;

- atender los reclamos sobre la valoración del examen de competencias que le efectúen a la Comisión Calificadora y resolverlas en el término de CINCO (5) días hábiles desde su recepción;

- efectuar las entrevistas personales de los postulantes que hayan superado las dos etapas previas y confeccionar un acta con el Orden de Mérito Final alcanzado por los concursantes, discriminado en Materia Previsional (Ley 24.241) por especialización y en Riesgos Laborales (Ley 24.557) por Comisión Médica concursada y Comisión Médica Central;

- Notificar y publicar el Orden de Mérito Final para los cargos vacantes y el Listado de Médicos Reemplazantes en Materia Previsional (Ley 24.241) y el Listado de Médicos Reemplazantes para cargos relacionados con Riesgos Laborales (Ley 24.557) por Comisión Médica y Comisión Médica Central.

ARTICULO 14. — Las observaciones y/o impugnaciones a los miembros del Jurado serán resueltas por la máxima autoridad del area jurídica de la Superintendencia respectiva.

ARTICULO 15. — Invítase a integrar la Comisión Calificadora y el Jurado del Concurso, en calidad de veedores, a un representante por cada una de las entidades representativas de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, un representante de la Administración Nacional de la Seguridad Social, un representante de la Cámara de Compañías de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y un representante del Cuerpo Médico Forense.

ARTICULO 16. — Establécese que esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, y se dará a publicidad en por lo menos UN (1) diario de alcance nacional y UNO (1) regional de cada una de la jurisdicciones involucradas.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

ANEXO I

BASES GENERALES DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR CARGOS VACANTES E INTEGRAR EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241) POR COMISION MEDICA Y COMISION MEDICA CENTRAL Y EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES PARA CARGOS RELACIONADOS CON RIESGOS LABORALES (LEY 24.557) POR COMISION MEDICA Y COMISION MEDICA CENTRAL

Condiciones Generales

A. Requisitos generales para la postulación al concurso:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Edad máxima: 55 años

c) Título de Médico expedido por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada.

d) Años de egresado:

para Comisiones Médicas: como mínimo CINCO (5) años.

para Comisión Médica Central: como mínimo DIEZ (10) años.

e) Título de Especialista expedido por autoridad competente en:

EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241):

Especialización N° 1

Clínica Médica o Medicina Interna o Medicina General

Especialización Nº 2

Cardiología

Especialización Nº 3

Psiquiatría

EN RIESGOS LABORALES (LEY 24.557):

Especialización en Medicina del Trabajo

f) Disponibilidad para viajar.

g) Domicilio en cualquier localidad de la provincia para la que se postula o en provincia vecina a una distancia máxima desde la sede de la Comisión de SETENTA KILOMETROS (70 km.), la que deberá acreditarse fehacientemente a los fines de la designación.

B. Cronograma:

Plazo de cierre de postulación y recepción de antecedentes: VEINTICINCO (25) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Las notificaciones del Primer Orden de Mérito, del Orden de Mérito Final y del Listado de Médicos Reemplazantes en Materia Previsional (Ley 24.241) y el Listado de Médicos Reemplazantes para cargos relacionados con Riesgos Laborales (Ley 24.557) para cada Comisión Médica y para la Comisión Médica Central, se efectuarán por vía postal a cada postulante. Además los Listados se exhibirán en la sedes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Tucumán N° 480/500, C.P. 1049; de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, Florida N° 537, piso 11°, C.P. 1005, ambas de la Capital Federal y en las sedes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

C. Desarrollo del Concurso:

1. Confección del currículum:

Se aceptará como válido solamente aquel currículum que esté confeccionado en el formulario "Declaración Jurada de Antecedentes" que integra el presente Anexo.

No se deberá enviar la documentación original respaldatoria de los antecedentes declarados. Esta deberá ser presentada para su cotejo el día de la evaluación de competencias. Las Superintendencias no se hacen responsables de la documentación remitida por los concursantes en violación a estas pautas.

La no acreditación de antecedentes declarados provocará la disminución del puntaje pertinente y, de corresponder la eliminación del concurso.

2. Remisión de Antecedentes

El envío de antecedentes se realizará únicamente por correo, en sobre cerrado, a:

EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241): SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, Tucumán N° 480/500, C.P. 1049, Capital Federal.

EN RIESGOS LABORALES (LEY 24.557): SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, Florida N° 537, piso 11°, C.P. 1005, Capital Federal

Deberá indicar en el sobre "Concurso para Médicos de Comisiones Médicas en Materia Previsional (Ley 24.241) o en Riesgos Laborales (Ley 24.557)" según corresponda. "Postulación para Comisión Médica N° …… - ………………", o "Postulación para Comisión Médica Central".

Un mismo candidato no podrá postularse en Materia Previsional (Ley 24.241) y en Riesgos Laborales (Ley 24.557).

Un mismo candidato podrá postularse para más de una Especialización en Materia Previsional (Ley 24.241) si posee los requisitos necesarios.

La falta de indicación de la Comisión Médica para la cual se postula, o de la indicación de postulación en Materia Previsional (Ley 24.241) o Riesgos Laborales (Ley 24.557), serán causales de exclusión del Concurso.

En el sobre a remitir deberá incluirse:

a) Formulario de "Declaración Jurada de Antecedentes".

b) Fotocopia autenticada del D.N.I., primera y segunda hoja y de los cambios de domicilio si los hubiere.

c) Fotocopia autenticada del título de médico.

d) Fotocopia autenticada de los títulos correspondientes a las especialidades que se invoquen.

No se admitirán ni tramitarán postulaciones que no cumplan estrictamente con los requisitos enumerados previamente.

Las bases del Concurso y los formularios de "Declaración de Jurada de Antecedentes", podrán ser retirados gratuitamente en la Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y en la Mesa de Entradas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y en las Comisiones Médicas de todo el país en los lugares y horarios que a continuación se detallan:

Comisión Médica Nº 1 — San Miguel (Tucumán), 24 de Septiembre 992, de 8 a 16 hs.

Comisión Médica Nº 2 — Resistencia (Chaco), Mitre 613, de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 3 — Posadas (Misiones), Tucumán 1676, de 8 a 14 hs.

Comisión Médica Nº 4 — Mendoza (Mendoza), Chile 946, de 8 a 16 hs.

Comisión Médica Nº 5 — Córdoba (Córdoba), Ing. Carlos Ninci 1152 (Bº Cofico), de 8 a 17 hs.

Comisión Médica Nº 6 — Villa María (Córdoba), 25 de Mayo 165, de 8 a 14 hs.

Comisión Médica Nº 7 — Rosario (Santa Fe), Paraguay 1526, de 8 a 17 hs.

Comisión Médica Nº 8 — Paraná (Entre Ríos), España 331, de 8 a 17 hs.

Comisión Médica Nº 9 — Neuquén (Neuquén), Forteringham 434, de 8 a 13 hs.

Comisión Médica Nº 10 — Capital Federal, San Martín 536, Planta Baja, Capital Federal, de 9 a 18 hs.

Comisión Médica Nº 11 — La Plata (Buenos Aires), calle 50 Nº 790, de 8 a 15 hs.

Comisión Médica Nº 12 — Mar del Plata (Buenos Aires), Castelli 1475, de 8 a 15 hs.

Comisión Médica Nº 13 — Bahía Blanca (Buenos Aires), Mitre 304, de 8 a 17 hs.

Comisión Médica Nº 14 — Junín (Buenos Aires), San Martín 441/5, de 8 a 15 hs.

Comisión Médica Nº 17 — Santa Rosa (La Pampa), Lisandro de la Torre 130, de 11 a 15 hs.

Comisión Médica Nº 18 — Viedma (Río Negro), 25 de Mayo 98, de 13 a 17 hs.

Comisión Médica Nº 19 — Comodoro Rivadavia (Chubut), Rivadavia 833, de 11 a 15 hs.

Comisión Médica Nº 20 — Río Gallegos (Santa Cruz), Av. Gregores 29, de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 21 — Ushuaia (Tierra del Fuego), San Martín 7, de 13 a 17 hs.

Comisión Médica Nº 22 — San Salvador (Jujuy), Senador Pérez 669, de 12 a 16 hs.

Comisión Médica Nº 23 — Salta (Salta), Pje. Gabriel Puló 84, de 8 a 14 hs.

Comisión Médica Nº 24 — Catamarca (Catamarca), Belgrano 608, de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 25 — La Rioja (La Rioja), Remedios de Escalada 1376, de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 26 — San Juan (San Juan), Av. 25 de Mayo 363 (Este), de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 27 — San Luis (San Luis), España 1019, de 12 a 16 hs.

Comisión Médica Nº 28 — Formosa (Formosa), Moreno 215, de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 29 — Santiago del Estero (Santiago del Estero), Av. Roca Sur 246, de 13.30 a 17.30 hs.

Comisión Médica Nº 30 — Corrientes (Corrientes), Buenos Aires 1456, de 8 a 12 hs.

Comisión Médica Nº 31 — Zárate (Buenos Aires), Güemes 779, de 8 a 14 hs.

Comisión Médica Central, Capital Federal, San Martín 536, 5to. piso, de 9 a 18 hs.

3. Valoración de antecedentes:

El puntaje máximo a alcanzar será de TREINTA (30) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa los postulantes a los cargos vacantes y al Listado de Médicos Reemplazantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a DIEZ (10) puntos para las Comisiones Médicas y de VEINTE (20) puntos para la Comisión Médica Central.

El puntaje se discriminará de la siguiente manera:

3.1 PARA LA POSTULACION PARA LAS ESPECIALIZACIONES Nº 1, 2 Y 3 EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241)

3.1.1 Títulos de especialista: Se deberá enviar fotocopia del título que lo acredite**.** Sólo se tomará en cuenta un diploma por cada especialidad. ***Puntaje máximo seis puntos***.

— Título de especialista otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial en la Especialización solicitada. Cinco puntos por especialidad.

— Título de especialista otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial de otras especialidades. Un punto por especialidad.

3.1.2 Cargos docentes en Medicina (en las especialidades requeridas): Se deberá consignar cargo y fecha de inicio y cese de la designación. Se puntuará por año completo o fracción mayor de seis meses. ***Puntaje máximo tres puntos.***

— Profesor Titular o Adjunto. Un punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de tres puntos.

— Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra, Jefe de Residentes, Instructor de Residentes u otros cargos docentes no incluidos en el punto anterior. Cincuenta centésimos de punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de dos puntos.

3.1.3 Ejercicio profesional: Se deberá consignar cargo y fecha de inicio y cese de la designación. ***Puntaje máximo diez puntos.***

— Gerencia, Subgerencia o Jefatura de Departamento en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con temas Previsionales o Laborales. Un punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de tres (3) puntos.

— Funciones profesionales en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con temas Previsionales o Laborales no contempladas en el apartado anterior. Cincuenta centésimos de punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de tres (3) puntos.

— Dirección, Subdirección, Jefatura de Departamento, Area Programática o Zona Sanitaria de Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas. Un punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de tres (3) puntos.

— Ejercicio profesional en Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas no contempladas en el punto anterior (se incluirán los años cumplidos en las Residencias Médicas). Cincuenta centésimos de punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

— Ejercicio profesional no contemplado en los puntos anteriores, excepto consultorio particular. Cincuenta centésimos de punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de dos (2) puntos.

3.1.4 Trabajos Científicos Publicados de las especialidades requeridas: ***Puntaje máximo tres puntos.***

— Trabajos de temas médicos de las especialidades requeridas, en carácter de autor o coautor, presentados en publicaciones reconocidas o actas de Congresos. Cincuenta centésimos de punto por cada uno.

— Libros publicados, en carácter de autor o coautor en temas de las especialidades requeridas. Un punto por cada uno.

3.1.5 Cursos de actualización o perfeccionamiento vinculados con la Especialidad requerida. ***Puntaje máximo cinco puntos***.

— Cursos de más de 500 horas y/o residencia completa. Un punto cincuenta centésimos por cada uno (incluyendo también aquellos que se acrediten para el punto 1 de Títulos de especialista y tengan esta carga horaria).

— Cursos de 300 a 499 horas. Un punto por cada uno.

— Cursos de 100 a 299 horas. Cincuenta centésimos de punto por cada uno.

3.1.6 Congresos, jornadas y simposios de las especialidades requeridas a partir de 1990: Sólo se tendrán en cuenta los realizados desde 1990 a la fecha. ***Puntaje máximo tres puntos.***

— Coordinación, organización o exposición en congresos, jornadas y simposios (en las especialidades requeridas). Treinta centésimos de punto por cada uno, hasta un máximo de tres puntos (incluyendo aquellos que hayan sido utilizados para acreditar puntaje en el apartado referente a publicaciones).

— Asistencia a congresos, jornadas y simposios (en las especialidades requeridas). Diez centésimos de punto por cada uno, hasta un máximo de dos puntos.

3.2. PARA LA POSTULACION PARA LA ESPECIALIZACION EN RIESGOS LABORALES (LEY 24.557)

3.2.1 Títulos de especialista: Se deberá enviar fotocopia del título que lo acredite**.** Sólo se tomará en cuenta un diploma por cada especialidad. ***Puntaje máximo ocho puntos***.

— Título de especialista otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial en Medicina del Trabajo (excluyente) cinco puntos.

— Título de especialista otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial en Clínica Médica, Traumatología y Ortopedia y Medicina Legal. Tres puntos por especialidad.

— Título de especialista otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada autorizada, Sociedad Científica, Colegio Médico o Autoridad Sanitaria Nacional o Provincial de otras especialidades. Un punto por especialidad.

3.2.2 Cargos docentes en Medicina: Se deberá consignar cargo y fecha de inicio y cese de la designación. Se puntuará por año completo o fracción mayor de seis meses. ***Puntaje máximo dos puntos.***

— Profesor Titular o Adjunto. Un punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de dos puntos.

— Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Cátedra, Jefe de Residentes, Instructor de Residentes u otros cargos docentes no incluidos en el punto anterior. Cincuenta centésimos de punto por año o fracción mayor de seis (6) meses, hasta un máximo de dos puntos.

3.2.3 Ejercicio profesional: Se deberá consignar cargo y fecha de inicio y cese de la designación. ***Puntaje máximo diez puntos.***

— Gerencia, Subgerencia o Jefatura de Departamento en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con temas de Medicina Laboral. Un punto por año o fracción mayor a seis (6) meses, hasta un máximo de cinco puntos.

— Funciones profesionales en Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados con temas de Medicina Laboral no contempladas en el apartado anterior. Cincuenta centésimos de punto por año hasta un máximo de tres puntos.

— Ejercicio profesional en Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas o Consultorios no contempladas en el punto anterior (se incluirán los años cumplidos en las Residencias Médicas). Cincuenta centésimos de punto por año o fracción mayor a seis (6) meses, hasta un máximo de dos puntos.

3.2.4 Trabajos Científicos Publicados: ***Puntaje máximo dos puntos.***

— Trabajos de temas médicos laborales, en carácter de autor o coautor, presentados en publicaciones reconocidas o actas de Congresos. Cincuenta centésimos de punto por cada uno.

— Trabajos de temas médicos no incluidos en el párrafo anterior, en carácter de autor o coautor, presentados en publicaciones reconocidas o actas de Congresos. Veinticinco centésimos de punto por cada uno.

— Libros publicados, en carácter de autor o coautor en temas médico laborales. Un punto por cada uno.

— Libros publicados, en carácter de autor o coautor en temas médicos, no incluidos en el párrafo anterior. Cincuenta centésimos por cada uno.

3.2.5 Cursos de actualización o perfeccionamiento vinculados con temas de la Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo. ***Puntaje máximo seis puntos***.

— Cursos de más de 500 horas y/o residencia completa. Dos puntos por cada uno. (incluyendo también aquellos que se acrediten para el punto 1 de Títulos de especialista y tengan esta carga horaria).

— Cursos de 300 a 499 horas. Un punto por cada uno.

— Cursos de 100 a 299 horas. Cincuenta centésimos de punto por cada uno.

3.2.6 Congresos, jornadas y simposios a partir de 1990: Sólo se tendrán en cuenta los realizados desde 1990 a la fecha. ***Puntaje máximo dos puntos.***

— Coordinación, organización o exposición en congresos, jornadas y simposios de temas vinculados a la Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo. Treinta centésimos de punto por cada uno, hasta un máximo de dos puntos (incluyendo aquellos que hayan sido utilizados para acreditar puntaje en el apartado referente a publicaciones).

— Asistencia a congresos, jornadas y simposios de temas vinculados a la Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo. Diez centésimos de punto por cada uno, hasta un máximo de dos puntos.

4. Primer Orden de Mérito:

La Comisión Calificadora que se constituye al efecto, valorará los antecedentes y notificará los resultados como Primer Orden de Mérito.

Para pasar a la siguiente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a DIEZ (10) puntos para las Comisiones Médicas y VEINTE (20) para la Comisión Médica Central.

Los postulantes que hayan superado esta etapa serán citados para la siguiente: evaluación de competencias.

5. Evaluación de competencias:

El puntaje máximo a alcanzar será de TREINTA (30) puntos.

Para pasar a la siguiente etapa los postulantes deberán alcanzar un puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas y VEINTICUATRO (24) puntos para la Comisión Médica Central.

Se realizará por medio de un examen escrito.

La evaluación versará sobre:

EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241):

— Conocimiento de la Ley Nº 24.241 y sus reglamentaciones, en función de las competencias y procedimientos atribuidos a las comisiones médicas y Baremos.

— Conocimientos de patología previsional y laboral.

— Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (PC y utilitarios).

EN RIESGOS LABORALES (LEY 24.557):

— Conocimiento de la Ley Nº 24.557, sus reglamentaciones, Listado de Enfermedades Profesionales, Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales.

— Conocimientos de patología laboral.

— Habilidad en el manejo de herramientas informáticas (PC y utilitarios).

El puntaje obtenido por cada uno de los postulantes en esta etapa les será informado en el día, pudiendo éstos, en ese momento, solicitar la revisión de su examen.

6. Entrevista personal:

El puntaje máximo a alcanzar será de CUARENTA (40) puntos.

Para integrar el Orden de Mérito Final deberán alcanzar un puntaje igual o superior a VEINTE (20) puntos para las Comisiones Médicas y VEINTISEIS (26) puntos para la Comisión Médica Central.

La entrevista estará a cargo del Jurado del Concurso y versará sobre temas generales que permitan conocer la actitud del entrevistado frente a la función a desempeñar y su aptitud para el puesto.

7. Orden de Mérito Final:

Estará conformado por todos los postulantes que hayan cumplido con todas las etapas del Concurso.

8. Orden de Mérito Final para cubrir cargos vacantes, Listado de Médicos Reemplazantes en Materia Previsional (Ley 24.241) y Listado de Médicos Reemplazantes para cargos Relacionados con Riesgos Laborales (Ley 24.557):

Se realizará conforme al Orden de Mérito Final obtenido con aquellos postulantes que hubieran superado el puntaje mínimo requerido en cada etapa y alcanzado un puntaje final igual o superior a:

Para Comisiones Médicas: CINCUENTA (50) puntos.

Para Comisión Médica Central: SETENTA (70) puntos.

D. Condiciones de trabajo:

Se establece que las condiciones de trabajo se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

E. Remuneración mensual bruta:

Será acorde a la jornada laboral, extensión de ésta que podrá ser modificada por la Superintendencia respectiva, en función de las necesidades de servicio que se presenten en el marco de la legislación aplicable:

2 hs. diarias — 40 horas mensuales $ 800.-

3 hs. diarias — 60 horas mensuales $ 1150.-

4 hs. diarias — 80 horas mensuales $ 1500.-

5 hs. diarias — 100 horas mensuales $ 1900.-

6 hs. diarias — 120 horas mensuales $ 2300.-

7 hs. diarias — 140 horas mensuales $ 2700.-

8 hs. diarias — 160 horas mensuales $ 3100.-

9 hs. diarias — 180 horas mensuales $ 3500.-

Comisión Médica Central: 9 hs. diarias — 180 horas mensuales $ 5000.-

F. Requisitos para la asignación del cargo:

Los postulantes deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma, así como con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública Nacional y no estar alcanzados dentro de los señalados como impedimentos en las Leyes Nros. 24.241, 24.557, 19.587, Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (T.O. 1976) y los reglamentos particulares que resulten de aplicación.

No desempeñar funciones en organismos o empresas vinculadas a las actividades comprendidas en las Leyes Nros. 24.241, 24.557 y 19.587.

La percepción de algún beneficio previsional de los previstos en la Ley Nº 24.241, pensión graciable o contributiva, retiro, etc. cualquiera sea su naturaleza resultará excluyente para su designación.

Los cargos con jornada de NUEVE (9) horas diarias, serán de dedicación exclusiva y sólo compatibles con el ejercicio de la docencia siempre que ésta se desarrolle fuera del horario obligatorio convenido.

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR CARGOS VACANTES E INTEGRAR EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241)

DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES (Especialización Nº 1, 2 y 3)		
Postulación para Comisión Médica:		
En la/s Especialización/es:		
DATOS PERSONALES		
NOMBRE Y APELLIDO:		
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:		Matrícula profesional Nº:
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:
DOMICILIO:		LOCALIDAD / PROVINCIA:
CODIGO POSTAL:	TELEFONOS:	
VALORACION DE ANTECEDENTES: MAXIMO TOTAL TREINTA (30) PUNTOS		

1 — TITULO DE ESPECIALISTA/S. MAXIMO TOTAL: SEIS (6) PUNTOS
TITULO DE ESPECIALISTA EN: (EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL PUBLICA/PRIVADA, SOCIEDAD CIENTIFICA, COLEGIO MEDICO O AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL O NACIONAL

2 — CARGOS DOCENTES EN MEDICINA (EN LAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS). MAXIMO TOTAL: TRES (3) PUNTOS.	
PROFESOR TITULAR O ADJUNTO. UN (1) PUNTO POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO TRES (3) PUNTOS.	Período:
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS, AYUDANTE DE CATEDRA, JEFE DE RESIDENTES, INSTRUCTOR DE RESIDENTES, OTROS CARGOS DOCENTES. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO DOS (2) PUNTOS.	Período:

3 — EJERCICIO PROFESIONAL. MAXIMO TOTAL: DIEZ (10) PUNTOS.	
GERENCIA, SUBGERENCIA, O JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, RELACIONADOS CON TEMAS PREVISIONALES O LABORALES. UN (1) PUNTO POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES. MAXIMO TRES (3) PUNTOS.	Período:
FUNCIONES PROFESIONALES EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES RELACIONADOS CON TEMAS PREVISIONALES O LABORALES NO CONTEMPLADOS EN EL APARTADO ANTERIOR. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO, O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES. MAXIMO TRES (3) PUNTOS	Período:
DIRECCION, SUBDIRECCION, JEFATURA DE DEPARTAMENTO, AREA PROGRAMATICA O ZONA SANITARIA DE INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS O PRIVADAS, UN (1) PUNTO POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES. MAXIMO TRES (3) PUNTOS	Período:
EJERCICIO PROFESIONAL EN INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS O PRIVADAS, NO CONTEMPLADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO CINCO (5) PUNTOS — SE INCLUIRAN LOS AÑOS CUMPLIDOS EN LAS RESIDENCIAS MEDICAS —	Período:
EJERCICIO PROFESIONAL NO CONTEMPLADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EXCEPTO CONSULTORIO PARTICULAR, CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO DOS (2) PUNTOS	Período:

4 — TRABAJOS CIENTIFICOS PUBLICADOS EN LAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS. MAXIMO TOTAL TRES (3) PUNTOS.

TRABAJOS CIENTIFICOS COMO AUTOR O COAUTOR (en las especialidades requeridas). PRESENTADOS EN PUBLICACIONES RECONOCIDAS O EN ACTAS DE CONGRESOS. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR CADA UNO

AUTOR O COAUTOR DE LIBROS (en las especialidades requeridas). UN (1) PUNTO POR CADA UNO,

5 — CURSOS DE ACTUALIZACION O PERFECCIONAMIENTO VINCULADOS LA ESPECIALIDAD REQUERIDA. MAXIMO TOTAL: CINCO (5) PUNTOS.

CURSOS DE MAS DE 500 HORAS Y/O RESIDENCIA COMPLETA (en las especialidades requeridas). UNO COMA CINCUENTA (1,50) PUNTOS CADA UNO

CURSOS DE 300 A 499 HORAS (en las especialidades requeridas). UN (1) PUNTO CADA UNO

CURSOS DE 100 A 299 HORAS (en las especialidades requeridas). CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS CADA UNO

6 — CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS DE LAS ESPECIALIDADES REQUERIDAS POSTERIORES A 1990. MAXIMO TOTAL: TRES (3) PUNTOS.

ORGANIZACION, COORDINACION O EXPOSICION DE CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS (en las especialidades requeridas) CERO COMA TREINTA (0,30) PUNTOS, MAXIMO TRES (3) PUNTOS

ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS (en las especialidades requeridas). CERO COMA DIEZ (0,10) PUNTOS, MAXIMO DOS (2) PUNTOS.

…………………………………………

Firma y aclaración del Postulante

LA DOCUMENTACION ORIGINAL RESPALDATORIA DE LOS ANTECEDENTES REFERIDOS DEBERA SER PRESENTADA EL DIA DE LA EVALUACION DE COMPETENCIAS.

LA NO ACREDITACION DE ANTECEDENTES DECLARADOS PROVOCARA LA DISMINUCION DEL PUNTAJE PERTINENTE Y, DE CORRESPONDER LA ELIMINACION DEL CONCURSO.

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR CARGOS VACANTES E INTEGRAR EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES PARA CARGOS RELACIONADOS CON RIESGOS LABORALES (LEY 24.557)

DECLARACION JURADA DE ANTECEDENTES (En Riesgos Laborales (Ley 24.557))

Postulación para Comisión Médica:

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDO:	
TIPO Y Nº DE DOCUMENTO:	Matrícula profesional Nº:
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:
DOMICILIO:	LOCALIDAD / PROVINCIA:
CODIGO POSTAL:	TELEFONOS:

VALORACION DE ANTECEDENTES: MAXIMO TOTAL TREINTA (30) PUNTOS

1 — TITULO DE ESPECIALISTA/S. MAXIMO TOTAL: OCHO (8) PUNTOS

TITULO DE ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL TRABAJO (EXCLUYENTE): CINCO (5) PUNTOS. (EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL PUBLICA/PRIVADA, SOCIEDAD CIENTIFICA, COLEGIO MEDICO O AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL O NACIONAL)

TITULO DE ESPECIALISTA EN CLINICA MEDICA, TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, MEDICINA LEGAL: TRES (3) PUNTOS POR ESPECIALIDAD. (EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL PUBLICA/PRIVADA, SOCIEDAD CIENTIFICA, COLEGIO MEDICO O AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL O NACIONAL)

TITULO DE ESPECIALISTA EN OTRAS ESPECIALIDADES: UN (1) PUNTO POR ESPECIALIDAD. (EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL PUBLICA/PRIVADA, SOCIEDAD CIENTIFICA, COLEGIO MEDICO O AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL O NACIONAL)

2 — CARGOS DOCENTES EN MEDICINA. MAXIMO TOTAL: DOS (2) PUNTOS.

PROFESOR TITULAR O ADJUNTO. UN (1) PUNTO POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO DOS (2) PUNTOS;.

Período:

JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS, AYUDANTE DE CATEDRA, JEFE DE RESIDENTES, INSTRUCTOR DE RESIDENTES, OTROS CARGOS DOCENTES NO INCLUIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO DOS (2) PUNTOS.

Período:

3 — EJERCICIO PROFESIONAL. MAXIMO TOTAL: DIEZ (10) PUNTOS.

GERENCIA, SUBGERENCIA, O JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES, RELACIONADOS CON TEMAS MEDICINA LABORAL. UN (1) PUNTO POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES. MAXIMO CINCO (5) PUNTOS.

Período:

FUNCIONES PROFESIONALES EN ORGANISMOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES RELACIONADOS CON TEMAS DE MEDICINA LABORAL NO CONTEMPLADOS EN EL APARTADO ANTERIOR. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO, O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES. MAXIMO TRES (3) PUNTOS

Período:

EJERCICIO PROFESIONAL EN INSTITUCIONES SANITARIAS PUBLICAS O PRIVADAS O CONSULTORIOS, NO CONTEMPLADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR AÑO O FRACCION MAYOR DE SEIS MESES, MAXIMO DOS (2) PUNTOS — SE INCLUIRAN LOS AÑOS CUMPLIDOS EN LAS RESIDENCIAS MEDICAS -

Período:

4 — TRABAJOS CIENTIFICOS PUBLICADOS. MAXIMO TOTAL DOS (2) PUNTOS.

TRABAJOS DE TEMAS MEDICOS LABORALES, COMO AUTOR O COAUTOR, PRESENTADOS EN PUBLICACIONES RECONOCIDAS O EN ACTAS DE CONGRESOS. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS POR CADA UNO

TRABAJOS DE TEMAS MEDICOS NO INCLUIDOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, COMO AUTOR O COAUTOR, PRESENTADOS EN PUBLICACIONES RECONOCIDAS O EN ACTAS DE CONGRESOS. CERO COMA VEINTICINCO (0,25) PUNTOS POR CADA UNO.

AUTOR O COAUTOR DE LIBROS PUBLICADOS REFERIDOS A TEMAS MEDICO LABORALES. UN (1) PUNTO POR CADA UNO,

AUTOR O COAUTOR DE LIBROS PUBLICADOS REFERIDOS A TEMAS MEDICOS, NO INCLUIDOS EN EL RUBRO ANTERIOR. CERO COMA CINCUENTA (0;50) PUNTOS POR CADA UNO,

5 — CURSOS DE ACTUALIZACION O PERFECCIONAMIENTO VINCULADOS CON TEMAS DE SALUD OCUPACIONAL O MEDICINA DEL TRABAJO. MAXIMO TOTAL: SEIS (6) PUNTOS.

CURSOS DE MAS DE 500 HORAS Y/O RESIDENCIA COMPLETA. DOS (2) PUNTOS CADA UNO

CURSOS DE 300 A 499 HORAS. UN (1) PUNTO CADA UNO

CURSOS DE 100 A 299 HORAS. CERO COMA CINCUENTA (0,50) PUNTOS CADA UNO

6 — CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS POSTERIORES A PARTIR DE 1990. MAXIMO TOTAL: DOS (2) PUNTOS.
ORGANIZACION, COORDINACION Y/O EXPOSICION DE CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS EN TEMAS VINCULADOS A LA SALUD OCUPACIONAL O MEDICINA DEL TRABAJO. CERO COMA TREINTA (0,30) PUNTOS, MAXIMO DOS (2) PUNTOS
ASISTENCIA A CONGRESOS, JORNADAS Y SIMPOSIOS EN TEMAS VINCULADOS A LA SALUD OCUPACIONAL. CERO COMA DIEZ (0,10) PUNTOS, MAXIMO DOS (2) PUNTOS.

……………………………………….

Firma y aclaración del Postulante

LA DOCUMENTACION ORIGINAL RESPALDATORIA DE LOS ANTECEDENTES REFERIDOS DEBERA SER PRESENTADA EL DIA DE LA EVALUACION DE COMPETENCIAS.

LA NO ACREDITACION DE ANTECEDENTES DECLARADOS PROVOCARA LA DISMINUCION DEL PUNTAJE PERTINENTE Y, DE CORRESPONDER LA ELIMINACION DEL CONCURSO.

ANEXO II

AUTORIDADES DEL CONCURSO

JURADO EN MATERIA PREVISIONAL

Miembros titulares
1) Dr. Vicente Senatore
2) Dr. Enrique M. Buscio
3) Dr. Ricardo Finocchiaro
4) Dr. Jorge R. Franco
5) Dr. Raúl R. González
6) Dr. Horacio Miguel y Martínez.
7) Dr. Antonio García García
8) Dra. Ester N. Martín

COMISION CALIFICADORA

Miembros titulares
1) Dr. Marcelo R. Paviotti
2) Dra. Gabriela P. Simonotto
3) Dra. Graciela M. Suárez
4) Lic. José Telmo
5) Dr. Héctor O. Trama
6) Dr. Aurelio F. Raymund
7) Dr. Juan C. Firbeda
8) Dr. Felipe García

SECRETARIO DE ACTAS:

Titular: Dr. Carlos Paz

Alterno: Dr. Walter Popov

AUTORIDADES DEL CONCURSO

JURADO EN RIESGOS LABORALES

Miembros titulares
1) Dr. Mario Epelman
2) Dr. Osvaldo Auge
3) Dr. Alejandro Speroni
4) Dra. María C. Pantano
5) Dr. Eduardo Muñoz
6) Dr. Néstor Cozzi
7) Dr. José Buroni
8) Lic. Pedro Isasi

COMISION CALIFICADORA

Miembros titulares
1) Dr. Antonio Cosentino
2) Dr. Eduardo García
3) Dr. Alberto Motti
4) Lic. Silvia Giordano
5) Lic. Ana Manuela Vázquez
6) Lic. Isabel Nápoli
7) Lic. Carlos Weil
8) Lic. Jorge Grassi

SECRETARIO DE ACTAS:

Titular: Dr. Guillermo Camacho

Alterno: Dra. Paula Motti

ANEXO III

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES

CARGOS VACANTES

Comisión Médica Nº 1 — San Miguel (Tucumán), 2 cargos relacionados con Riesgos Laborales (Ley 24.557) de 7 hs. diarias — 140 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 2 — Resistencia (Chaco), 2 cargos relacionados con Riesgos Laborales (Ley 24.557) de 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 3 — Posadas (Misiones), 1 cargo relacionado con Riesgos Laborales (Ley 24.557) de 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 14 — Junín (Buenos Aires), 1 cargo en Materia Previsional (Ley 24.241) Especialización Nº 3: Psiquiatría de 6 hs. — 120 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 17 — Santa Rosa (La Pampa), 1 cargo en Materia Previsional (Ley 24.241) Especialización Nº 3: Psiquiatría de 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 19 — Comodoro Rivadavia (Chubut), 1 cargo relacionado con Riesgos Laborales (Ley 24.557) de 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 21 — Ushuaia (Tierra del Fuego), 2 cargos de 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

1 cargo relacionado con Riesgos Laborales (Ley 24.557)

1 cargo en Materia Previsional (Ley 24.241). Especialización Nº 2: Cardiología

Comisión Médica Nº 27 — San Luis (San Luis), 2 cargos de 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

1 cargo en Materia Previsional (Ley 24.241). Especialización Nº 2: Cardiología

1 cargo en Materia Previsional (Ley 24.241). Especialización Nº 3: Psiquiatría

ANEXO IV

CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA INTEGRAR EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES EN MATERIA PREVISIONAL (LEY 24.241) Y EL LISTADO DE MEDICOS REEMPLAZANTES PARA CARGOS RELACIONADOS CON RIESGOS LABORALES (LEY 24.557)

Comisión Médica Central, con asiento en la Capital Federal, 9 hs. diarias — 180 hs. mensuales.

Comisión Médica Número — Denominación (Provincia), jornada de trabajo tentativa:

Comisión Médica Nº 1 — San Miguel (Tucumán), 7 hs. diarias — 140 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 2 — Resistencia (Chaco), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 3 — Posadas (Misiones), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 4 — Mendoza (Mendoza), 8 hs. diarias — 160 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 5 — Córdoba (Córdoba), 9 hs. diarias — 180 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 6 — Villa María (Córdoba), 6 hs. diarias — 120 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 7 — Rosario (Santa Fe), 9 hs. diarias — 180 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 8 — Paraná (Entre Ríos), 9 hs. diarias — 180 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 9 — Neuquén (Neuquén), 5 hs. diarias — 100 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 10 — Capital Federal, 9 hs. diarias — 180 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 11 — La Plata (Buenos Aires), 6 hs. diarias — 120 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 12 — Mar del Plata (Buenos Aires), 7 hs. diarias — 140 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 13 — Bahía Blanca (Buenos Aires), 6 hs. diarias — 120 mensuales.

Comisión Médica Nº 14 — Junín (Buenos Aires), 6 hs. diarias — 120 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 17 — Santa Rosa (La Pampa), 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 18 — Viedma (Río Negro), 3 hs. diarias — 60 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 19 — Comodoro Rivadavia (Chubut), 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 20 — Río Gallegos (Santa Cruz), 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 21 — Ushuaia (Tierra del Fuego), 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 22 — San Salvador (Jujuy), 3 hs. diarias — 60 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 23 — Salta (Salta), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 24 — Catamarca (Catamarca), 3 hs. diarias — 60 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 25 — La Rioja (La Rioja), 3 hs. — 60 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 26 — San Juan (San Juan), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 27 — San Luis (San Luis), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 28 — Formosa (Formosa), 2 hs. diarias — 40 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 29 — Santiago del Estero (Santiago del Estero), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 30 — Corrientes (Corrientes), 4 hs. diarias — 80 hs. mensuales.

Comisión Médica Nº 31 — Zárate (Buenos Aires), 6 hs. — 120 hs. mensuales.

e. 29/1 Nº 264.454 v. 29/1/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 26/99

Bs. As., 15/1/99

VISTO el Expediente Nº 1429/98 del registro de esta Secretaría y las Resoluciones SRNyDS Nº 1102 y 1103 del 28 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1102/98 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 1999 el plazo establecido en el numeral 11.11.3 del contrato de concesión celebrado con AGUAS ARGENTINAS S.A., aprobado por Decreto 787/93, para la realización de la primera Revisión Ordinaria Quinquenal de Tarifas.

Que, a su vez, mediante la Resolución Nº 1103/98 se aprobó el Acta Acuerdo que fuera suscripta el 21 de noviembre de 1998 por esta Secretaría y la citada empresa.

Que ambos actos administrativos deben ser publicados a fin de adquirir eficacia jurídica.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1167/97, 146/98, 1087/98, 151/98 y la Resolución SRNyDS Nº 126/98.

Por ello,

LA SUBSECRETARIO DE COORDINACION
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de las Resoluciones de esta Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable Nº 1102 y 1103 del 28 de diciembre de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. MABEL BEHAL, Subsecretario a/c de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1102/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 1429/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en las Resoluciones SRNyDS Nº 401/98 y 707/98 se amplió el plazo previsto en el numeral 4.3. del Acta Acuerdo del 30 de octubre de 1997, aprobada por Decreto Nº 1167/97 para proceder a concretar los estudios previos a la primera revisión ordinaria de tarifas previstos en el numeral 4.1. de la mencionada Acta Acuerdo.

Que notificado el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS de la última de las resoluciones antes citadas, requiere una prórroga para proceder a la labor de control y análisis de las propuestas que presente el Concesionario en el marco de la revisión ordinaria que le permita realizar dichas tareas con la minuciosidad que el tema exige.

Que analizado por la UNIDAD ASESORA creada por la Res. SRNyDS Nº 253/98 el pedido formulado, se requirió la conformidad del Concesionario quien ha aceptado el otorgamiento de la prórroga en forma expresa, sin perjuicio de acordar el Plan de Obras correspondientes al primer trimestre de 1999.

Que la concesión de una prórroga de la fecha de finalización de la Primera Revisión Ordinaria facilitará también la labor que viene desarrollándose por parte de los involucrados en la concreción de los acuerdos y propuestas a realizar de conformidad con lo establecido en el punto 4.1. del Acta Acuerdo del 30 de octubre de 1997 aprobada por Decreto Nº 1167/97.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en atención a las facultades conferidas por el art. 2º del Decreto 1167/97, art. 20 del Decreto Nº 146/98 y art. 1º del Decreto Nº 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1999 el plazo establecido en el numeral 11.11.3. del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 para la realización de la primera Revisión Ordinaria Quinquenal de Tarifas.

ARTICULO 2º — Póngase en conocimiento de la H. COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, LEY 23.696, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y de AGUAS ARGENTINAS S.A. por medio de la UNIDAD ASESORA de la Autoridad de Aplicación Res. SRNyDS Nº 253/98.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 1103/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el expediente Nº 1429/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el punto 4.1. del Acta Acuerdo del 30.10.97 aprobada por Decreto Nº 1167/97 se ha formalizado con la Concesionaria del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales una nueva Acta Acuerdo con fecha 21 de noviembre de 1998 que ha contado con la previa intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, así como de la H. COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, LEY 23.696, y en la cual se han receptado diversas sugerencias.

Que dicha Acta Acuerdo responde a la tarea realizada en forma conjunta con la Concesionaria y ha sido elaborada tomando en consideración los estudios realizados y las propuestas formuladas por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que el contenido de la misma, limitado a aspectos contemplados en los puntos 4.1.1. y 4.1.5. del Acta Acuerdo del 30.10.97 aprobada por Decreto 1167/97, servirá de base para estructurar los demás temas pendientes incluidos en el punto 4.1. de esta última que trazó las líneas de la renegociación del Contrato de Concesión dispuesta por el Decreto 149/97.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta SECRETARIA;

Que conforme lo determinado por el art. 2º del Decreto 1167/97, art. 20 del Decreto Nº 146/98 y art. 1º del Decreto Nº 1087/98, la suscripta es competente para el dictado del presente acto.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta el 21 de noviembre de 1998 que se agrega como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Póngase en conocimiento de la H. COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, LEY 23.696, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y de AGUAS ARGENTINAS S.A. por medio de la UNIDAD ASESORA de la Autoridad de Aplicación Res. SRNyDS Nº 253/98.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 1998, entre la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE representada por su titular, Ing. María Julia Alsogaray, por una parte, y la Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A., representada por su Director General Ing. Jean Louis Chaussade, por la otra, teniendo en cuenta los Decretos Nº 149/97 y 1167/97, sus antecedentes y las negociaciones llevadas a cabo hasta la fecha, la opinión del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS incorporada al expediente SRNyDS 1479/98 así como, en particular, lo establecido en el numeral 4.1. del Acta Acuerdo aprobada por decreto 1167/97, las partes ACUERDAN:

Artículo 1º: La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, aprobará en el marco de las competencias atribuidas por Decreto 1087/98, los ajustes a los compromisos contractuales contenidos en el Anexo I de la Presente, que comprenden parcialmente los numerales 4.1.1. y 4.1.5. del Acta Acuerdo aprobada por decreto 1167/97.

Artículo 2º: La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE tendrá a cargo la determinación de la “Exposición Financiera Neta Quinquenal” para el Primer Quinquenio, en los términos previstos por el numeral 4.1.2. del Anexo I.

Artículo 3º: En relación a los restantes aspectos contemplados en el capítulo 4.1 del Acta Acuerdo aprobada por decreto 1167/97, las Partes acuerdan precisar los alcances de los ajustes propuestos a los compromisos contractuales dentro de los plazos previstos en el artículo CUARTO.

En particular, se conviene que las cuestiones pendientes en el marco de lo establecido por el numeral 4.1.8. del Acta Acuerdo aprobada por decreto 1167/97 son las detalladas en el Anexo II.

Artículo 4º: La determinación de la “Exposición Financiera Neta Quinquenal” prevista en el art. 2º así como las eventuales aprobaciones de los restantes aspectos incluidos en el numeral 4.1. aludidos en el art. 3º, deberá producirse con una antelación mínima de 15 días a la finalización de la Primera Revisión Quinquenal.

Artículo 5º: Los compromisos asumidos por las Partes en este Acta Acuerdo se encuentran condicionados a la aprobación de los términos de la presente por la Sindicatura General de la Nación y a la intervención que le corresponde a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones conforme al artículo 14 de la Ley 23.696. Solamente para el caso de resultar modificaciones propuestas por dichos organismos, las Partes estarán facultadas para reajustar sus pretensiones en los aspectos específicos que resulten observados.

Artículo 6º: La SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el marco de las competencias atribuidas por el Decreto 1087/98 tendrá a su cargo la redacción de modificaciones de la normativa concesional a los efectos de la confección del texto ordenado correspondiente.

En prueba de conformidad con los términos de la presente se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGUAS ARGENTINAS - Jean Louis Chaussade, Director General. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

1 LINEAMIENTOS BASICOS

La característica principal de la regulación económica que se desarrolla es la fijación quinquenal de “precios límite” para los servicios prestados por el Concesionario, mediante un sistema de comparación con un modelo de producción eficiente.

El precio límite de los servicios prestados se establecerá:

a) Por comparación de los costos operativos y de las inversiones efectivamente incurridos por el concesionario con los que corresponderían a una empresa modelo.

b) Determinando el “costo de capital” (ATD) con el que el Concesionario debe remunerar a sus acreedores y accionistas.

2 ALCANCE DE LOS CONCEPTOS EMPLEADOS EN ESTE DOCUMENTO

A continuación se establece el alcance de los conceptos empleados en este documento para instrumentar los mecanismos de regulación económica que se describen en el mismo y cuya aplicación se producirá a partir de la revisión ordinaria actualmente en curso, inclusive.

2.1 EMPRESA MODELO

En cada Revisión Quinquenal el Concesionario y el ETOSS determinarán la empresa modelo cuyos costos se utilizarán como referencia en dicha revisión. El objetivo del modelo es establecer un patrón de comparación que permita establecer la eficiencia relativa a alcanzar por el concesionario en el quinquenio siguiente. Como consecuencia de ello y de los compromisos de calidad del servicio y de las inversiones que se acuerden en la respectiva Revisión Quinquenal se determinarán los precios límites que el concesionario podrá cobrar por los servicios prestados a partir del inicio del nuevo quinquenio.

Los principios que deberán seguirse para la determinación de los costos de dicha empresa modelo son:

a) Mediante el estudio de coeficientes de rendimientos físicos correspondientes a empresas del país o del exterior, bajo condiciones homogéneas de comparación, se estimarán los consumos físicos en que debería incurrir una empresa que presta el servicio en condiciones de calidad, como la que se le exige al Concesionario.

b) Los consumos físicos estimados no corresponderán a los máximos de rendimiento físico detectados en las empresas del país o del exterior estudiadas, sino que se establecerán valores promedio (Benchmarking de cantidades).

c) Mediante el estudio de los mercados en que el Concesionario puede o debe adquirir sus insumos, se determinarán los precios que el Concesionario debería pagar por dichos insumos (Benchmarking de precios).

d) Los consumos físicos determinados según (a) y (b) y valorizados a los precios determinados según (c) constituirán los costos de la empresa modelo a utilizar como referencia para fijar los precios límites para el nuevo quinquenio.

e) Cuando el Concesionario y el ETOSS acuerden que no se puede o no es necesario determinar los consumos físicos de los insumos y los precios de mercado de tales insumos, se podrán utilizar indicadores de gastos para establecer los costos de la empresa modelo.

2.2 EFICIENCIA

A los efectos de su utilización en la Revisión Quinquenal se particularizan las siguientes aplicaciones del concepto de eficiencia en el marco del presente documento:

I — Eficiencia de la empresa modelo:

Está representada por los costos operativos y de inversión determinados según los principios indicados en los acápites (a) hasta (e) del punto 2.1.

II — Eficiencia del Concesionario:

Corresponde a los costos operativos y de inversión que efectivamente está incurriendo el concesionario en el año previo al que se está desarrollando la Revisión Quinquenal.

III — Factor de eficiencia global (factor X)

Representa la evolución futura esperada de la eficiencia global de la economía del país para el nuevo quinquenio.

IV — Mejoras de eficiencia

Representan los cambios de eficiencia que el concesionario debería realizar para alcanzar la eficiencia comprometida al final del nuevo quinquenio.

Estas mejoras de eficiencia tendrán dos componentes, a saber:

a) Las mejoras de eficiencia necesarias para que al finalizar el quinquenio, el Concesionario como mínimo sea tan eficiente como la empresa modelo determinada en oportunidad de la revisión ordinaria previa.

b) Las mejoras de eficiencias derivadas de la evolución futura esperada de la eficiencia global de la economía (factor X).

V — Eficiencia comprometida

Representa los compromisos de eficiencia que el concesionario asume en cada Revisión Quinquenal para cada quinquenio.

La eficiencia comprometida en la oferta se utilizará como referencia para medir el cumplimiento de los objetivos asumidos por el Concesionario y para establecer los objetivos de eficiencia futuros, mientras no se hayan acordado los parámetros de la empresa modelo.

Hasta tanto el Concesionario y el ETOSS no acuerden los parámetros de la empresa modelo, deberán establecer una metodología que permita determinar la eficiencia comprometida en la oferta.

2.3 EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION

Se entenderá que la Concesión está en situación de Equilibrio Económico Financiero si las tarifas por los servicios prestados permiten recuperar, en el plazo de la Concesión, en condiciones de eficiencia, todos los costos asociados a la prestación, incluyendo los costos operativos, de inversión y los impuestos incurridos por el Concesionario, permitiendo además otorgar la remuneración medida por el costo de capital (ATD).

Este equilibrio estará medido por la Posición de Equilibrio de la Concesión (PPE), es decir el valor presente de los Flujos de Fondos netos generados por la operación, descontados a la tasa de costo de capital (ATD) según las definiciones que se dan más adelante.

Las proyecciones que se realicen de los Flujos de Fondos Netos, teniendo en cuenta los compromisos de mejora en la eficiencia, de las metas de incremento de calidad del servicio y de las inversiones, deberán contemplar las restricciones que imponen criterios de referencia internacionalmente aceptados sobre la estructura financiera de la Concesión, mediante la proyección de los Indicadores de Endeudamiento (ID), que más adelante se definen.

Los mecanismos de regulación que se diseñan para preservar el equilibrio económico financiero de la concesión serán aplicados en el marco de los procesos de revisiones tarifarias que se detallan a continuación.

3 REVISIONES TARIFARIAS

Se establece el siguiente esquema de revisiones, que reemplazará al previsto tanto en el Contrato de Concesión como en las modificaciones introducidas al mismo por el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto 1167/97.

3.1 REVISIONES ANUALES

El objetivo de las revisiones anuales es ajustar la economía de la Concesión entre dos revisiones quinquenales, adecuando dinámicamente, del lado de los ingresos, la economía de costos de prestación de los servicios para asegurar el cumplimiento del Contrato.

La revisión se efectuará de acuerdo con un índice que tome en cuenta la evolución de los costos sujetos a las condiciones de mercado y sobre los cuales el Concesionario no puede influir con su actuar (índice estadístico de evolución de costos). Así se determinará el ajuste tarifario a aplicar por el Concesionario, reflejado en la evolución del índice establecido, tomado de entre los más representativos de la inflación de los Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto se establece como índice representativo de la variación anual de los costos operativos y de inversiones a aplicar, el Consumer Price Index-Water & Sewerage Maintenance (Bureau of Labor Statistics Data-EEUU).

Las revisiones previstas en este acápite se efectuarán una vez al año, con vigencia a partir del 1 de febrero del año 2000.

Para el caso particular del año en que se realiza la revisión quinquenal y a los efectos de evitar la eventual aplicación de dos ajustes en las tarifas separados por un escaso período de tiempo, los costos de operación que se determinen en la citada revisión quinquenal, serán ajustados por la variación ocurrida en el Consumer Price Index-Water & Sewerage Maintenance (Bureau of Labor Statistics Data-EEUU) entre el mes previo a la última revisión anual efectuada y el mes más cercano al momento de cierre de la revisión quinquenal. En caso que el período resultante fuese menor que un daño, el (los) mes (meses) no incluidos, serán incorporados en la próxima revisión anual.

Un mes antes de la fecha indicada, el Concesionario presentará al ETOSS al efecto de su aprobación, la propuesta de actualización de sus tarifas, junto con la información de respaldo del índice que justifica su determinación.

Para el índice referido siempre se tomarán variaciones anuales, salvo en la eventual circunstancia de atrasos en la revisión en la cual todos los valores de costos deben estar expresados a valores del momento de cierre de la revisión. En tales casos, los valores serán los acumulados desde la última revisión anual efectuada.

3.2 REVISIONES QUINQUENALES

Los objetivos de las revisiones quinquenales serán:

a) Efectuar el análisis del Quinquenio pasado a los efectos de determinar la Exposición Financiera Neta Quinquenal, según se define más adelante, al cierre del Quinquenio.

El análisis de la información presentada por el Concesionario (a partir de Informes Especiales, Anuales y/o Periódicos, Balances y Estado de Resultados y el Informe Quinquenal entre otros) y las proyecciones de los indicadores de calidad, eficiencia e inversiones establecidos en la Revisión Quinquenal previa ajustados por el efecto que sobre tales indicadores pudieran haber tenido eventua-

les modificaciones introducidas por Revisiones Extraordinarias o por caso fortuito o fuerza mayor que se hubieran acordado en el quinquenio (por ejemplo, motivadas por cambios legales o tributarios), será la base sobre la cual se habrá de determinar la Exposición Financiera Neta Quinquenal (EFNQ) siguiendo la metodología que se describe en 4.1.2.

El proceso de Revisión Quinquenal tendrá inicio seis meses antes de que termine el Quinquenio. Deberá finalizarse en los tiempos útiles para que, desde el primer día del nuevo Quinquenio, se pueda dar operatividad a las decisiones y compromisos que la revisión implicase sobre tarifas, costos, eficiencia y PMES.

A tales efectos antes de la finalización de cada Quinquenio, el Concesionario elevará al ETOSS un informe de Situación del Plan Quinquenal en curso y una proyección del plan de negocios para el nuevo Quinquenio en particular y para el plazo remanente de la concesión en general.

Dicho informe resumirá el estado de las metas comprometidas antes de la finalización del período quinquenal y las proyecciones para los últimos meses de dicho período.

El Concesionario presentará la información sobre los costos operativos, de inversión y de capital, acompañada con las certificaciones que correspondan de los Auditores de la Concesión

Dentro de los plazos previstos para la realización de estas revisiones, el ETOSS podrá efectuar las comprobaciones o estudios adicionales que estime necesarios, recabando del Concesionario la información que considere conveniente.

b) Determinar las características de la empresa modelo y la eficiencia esperada de la economía global del país en función de lo indicado en 2.1 y 2.2.

El plazo que media entre dos revisiones quinquenales será utilizado por el Concesionario y el Ente Regulador para construir una empresa que sirva de referencia, la empresa modelo, cuyos niveles de eficiencia se utilizarán para determinar, por comparación, los costos de operación e inversiones necesarios para fijar los precios límites de los servicios provistos por el Concesionario, durante el siguiente quinquenio.

Durante el curso del segundo quinquenio el Concesionario y el ETOSS deberán acordar los parámetros necesarios para definir la empresa modelo así como los flujos y procedimientos de información requeridos.

Se determinará a partir de estos parámetros un índice de eficiencia global (IEG) que ponderará la actuación del Concesionario respecto de la empresa modelo.

Adicionalmente el Concesionario y el Ente Regulador deberán acordar el valor del factor de eficiencia (X) que regirá para el siguiente quinquenio.

En particular, durante el primer año del segundo plan quinquenal el Concesionario y el Ente Regulador, deberán acordar el valor correspondiente al citado factor de eficiencia que regirá durante este quinquenio.

Hasta tanto no se haya determinado un valor definitivo, se establecerá en el 0,5% anual el porcentaje de reducción de costos que correspondería alcanzar durante el segundo quinquenio por este concepto.

c) Determinar los compromisos del Concesionario sobre los niveles a alcanzar para los distintos indicadores de eficiencia correspondientes en los siguientes quinquenios considerando las metas y objetivos que se establezcan en la revisión de los Planes de Mejoras y Expansión del Servicio. Se deberá establecer asimismo, el impacto sobre los costos del Concesionario de los compromisos de calidad y del programa de inversiones acordados para el siguiente quinquenio, que podrá dar lugar a un coeficiente anual de reducción/incremento de costos.

A partir del análisis realizado se definirán los compromisos de eficiencia para los servicios prestados por el Concesionario para el nuevo quinquenio.

El Concesionario informará los niveles de eficiencia alcanzados, mediante los indicadores de eficiencia aplicables al Quinquenio y eventualmente el índice de Eficiencia Global (IEG) que se hubiese acordado y se plasmarán las proyecciones, sobre la base de la empresa modelo acordada para el siguiente quinquenio según:

• costos operativos,

• costos de inversión,

• amortización de los activos,

• variaciones del activo y del pasivo circulante,

• población servida,

• otros indicadores.

d) Determinar los Ingresos necesarios para que el Concesionario pueda cumplir los compromisos establecidos, operando con eficiencia, en los cinco años sucesivos a la revisión y proyectar los quinquenios remanentes hasta la finalización del plazo contractual, en condiciones de Equilibrio Económico-Financiero.

La determinación del nivel tarifario requerido se realizará por medio de un modelo económico-financiero elaborado por el Concesionario y aprobado por el ETOSS, cuyo principio de diseño se basará en establecer un nivel tarifario que permita recuperar, en el plazo de la Concesión y neto de eventuales subsidios de terceros, los costos operativos, de inversión e impuestos incurridos por el Concesionario, en las condiciones de eficiencia comprometidas, permitiendo la remuneración del mismo medida por el costo de capital del Concesionario (Adecuada Tasa de Descuento).

Se deberán calcular, asimismo, los ingresos obtenibles aplicando el régimen tarifario contractual a las proyecciones de población servida y de cobrabilidad. La cobrabilidad de la facturación de los servicios se segmentará por nivel socioeconómico de clientes.

En función de la estructura vigente del Régimen Tarifario y de los compromisos establecidos en el PMES, se podrán eventualmente incluir como parte de los Ingresos Requeridos componentes tarifarios de Ingresos Asignados (por ej,: cargo SUMA), para proporcionar a la Concesión los recursos a afectar a inversiones asignadas, o sea, proyectos específicos predefinidos y planteados entre el ETOSS y el concesionario o, en su caso, por la Autoridad de Aplicación.

Los gastos de operación para el resto del período de Concesión se calcularán con referencia a las proyecciones de demanda de servicios y tomando como base el promedio mensual de los gastos de operación de la Concesión en el año que precede al de la Revisión.

Dichos gastos serán ajustados en el proceso de la Revisión Quinquenal para:

I — Reducir los eventuales sobrecostos operativos derivados de metas de eficiencia comprometidas y no logradas por circunstancias que estén a cargo del Concesionario,

II — Las mejoras de eficiencia necesarias para que al finalizar el quinquenio, el Concesionario como mínimo sea tan eficiente como la empresa modelo determinada en oportunidad de la revisión ordinaria previa.

III — Las mejoras de eficiencias derivadas de la evolución futura esperada de la eficiencia global de la economía (factor X) y que constituirán las mejoras mínimas de eficiencia a exigir para el siguiente quinquenio.

IV — El efecto de las mejoras de calidad del servicio que eventualmente se decida incorporar para el quinquenio siguiente.

V — Si el Concesionario hubiera cumplido sus compromisos de eficiencia y fuera tanto o más eficiente que la empresa modelo establecida para la respectiva revisión quinquenal, el Concesionario constituirá la empresa de referencia y por lo tanto en el quinquenio siguiente los costos se reducirán anualmente para incorporar la eficiencia global esperada de la economía (factor X).

La reducción/incremento en los costos operativos acordada en la Revisión Quinquenal deberá materializarse en un programa anual "prefijado" de variación tarifaria a desarrollarse en el período remanente de la Concesión, compatible con su equilibrio económico financiero.

El cálculo de las necesidades de inversión para el período Quinquenal siguiente en particular y para el plazo remanente de la Concesión en general, será consecuencia de la valorización de los Objetivos de la Concesión acordados entre el ETOSS y el Concesionario. A tal efecto:

• el Concesionario estimará el costo de implementar dicho programa de inversiones y proporcionará la correspondiente certificación de los Auditores de la Concesión .

• el ETOSS podrá comprobar la eficiencia y la razonabilidad de estas estimaciones con referencia a benchmarks nacionales e internacionales sobre el costo de proyectos de inversión semejantes.

Se incluirán además:

• las eventuales inversiones, necesarias para lograr metas de eficiencia comprometidas en la Revisión Quinquenal precedente y no alcanzadas.

• las eventuales inversiones necesarias para recuperar atrasos en el cumplimiento de metas, en quinquenios futuros.

De la misma manera que en el caso de los costos operativos, en la revisión ordinaria podrá establecerse un programa prefijado de variaciones tarifarias en función del perfil temporal del programa de inversiones.

3.3 REVISIONES EXTRAORDINARIAS

En la Revisión Extraordinaria corresponderá determinar el impacto marginal sobre el equilibrio económico-financiero, generado por las causas motivantes de tal Revisión Extraordinaria.

Dichas causas serán las que ya se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión, suprimiéndose en la cláusula 8.2, primer párrafo, la expresión "...del impuesto a las ganancias". Asimismo, se arbitrarán las adecuaciones que correspondan al procedimiento referido a hipótesis de modificación de paridad cambiaria según la ley Nº 23.928, en el marco de la cual se desarrolla esta regulación.

En la Revisión Extraordinaria se determinarán las medidas a adoptar para corregir el efecto marginal así identificado, velando por la reconstitución de las condiciones de equilibrio definidas en la última Revisión Quinquenal.

Al respecto, requerida que sea la revisión por el Concesionario o el ETOSS, este último deberá requerir la autorización de la Autoridad de Aplicación al efecto de habilitar el respectivo procedimiento. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los 15 días corridos a partir de la presentación de la solicitud, estableciéndose en caso de silencio al término del plazo que aquélla deberá considerarse aprobada. A partir de ese momento, el ETOSS contará con un plazo de 30 días hábiles para resolver la modificación tarifaria, salvo prórroga fundada en circunstancias excepcionales que habilitarán una extensión de hasta 30 días hábiles adicionales, vencidos los cuales las actuaciones deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación para su resolución.

A los fines de una Revisión Extraordinaria, el ETOSS o el Concesionario podrán proponer:

• modificaciones tarifarias generales,

• modificaciones a las metas comprometidas en los PMES, contemplando entre otras:

❑ la redefinición de las áreas de expansión,

❑ la elección de soluciones técnicas e institucionales alternativas para la expansión de los servicios.

❑ la redistribución de las metas de expansión entre distintos partidos,

❑ la redefinición de prioridades entre distintos servicios,

❑ la reprogramación de la expansión del servicio en uno o más partidos.

Las propuestas que se aprueben deberán contemplar en todos los casos la preservación del equilibrio económico-financiero de la Concesión. Al respecto se recalcularán los Flujos de Fondos Netos utilizando las nuevas alicuotas impositivas, tasas o derechos aplicables y se determinará el nuevo valor tarifario tal que la última posición de equilibrio (PE) calculada permanezca inalterada.

En caso de alteración de la paridad $/u$s, la misma se trasladará a la tarifa. Los ingresos resultantes deberán por lo menos cubrir la diferencia prevista en el año siguiente entre los flujos del servicio de la deuda (denominados en $) originados por la variación de la paridad cambiaria y el escenario que se hubiera producido sin variación de la paridad cambiaria.

El proceso actuará de forma simétrica respecto a las variaciones, en más o en menos, de dicha paridad.

3.4 REVISIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El objetivo de estas revisiones será lograr el normal desarrollo del Contrato de Concesión cuando el mismo se viera alterado por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

En este sentido, una Revisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

• presentará las modalidades operativas propias de la Revisión Quinquenal, salvo el hecho de que no se examinará en esta circunstancia el cumplimiento de metas de eficiencia,

• podrá ser pedida por el Concesionario o el ETOSS indistintamente,

• estará habilitada cuando el o los hechos que la determinan sean permanentes y relevantes.

La Revisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor tomará en cuenta las consecuencias producidas desde el momento de ocurrencia del hecho que la habilita, independientemente del momento de su resolución, siempre y cuando haya sido denunciado dentro de los 15 días corridos de su acaecimiento. En caso de invocación extemporánea deberá igualmente habilitarse la revisión, de resultar procedente, pero con efectos a partir de la fecha de la denuncia.

Al respecto, requerida que sea la revisión por el Concesionario o el ETOSS, este último deberá requerir la autorización de la Autoridad de Aplicación al efecto de habilitar el respectivo procedimiento. La Autoridad de Aplicación deberá expedirse dentro de los 15 días corridos a partir de la presentación de la solicitud, estableciéndose en caso de silencio al término del plazo, que aquella deberá considerarse aprobada. A partir de ese momento, el ETOSS contará con un plazo de 30 días hábiles para resolver la modificación tarifaria, salvo prorroga fundada en circunstancias excepcionales que habilitarán una extensión de hasta 30 días hábiles adicionales, vencidos los cuales las actuaciones deberán ser remitidas a la Autoridad de Aplicación para su resolución.

La relevancia estará dada cuando la circunstancia haya generado o genere a corto plazo:

• imposibilidad de alcanzar las metas comprometidas en las condiciones de equilibrio económico-financiero comprometidas, o bien,

• alteración sustancial de las condiciones de prestación del servicio y/o de los niveles de servicio y/o del estado de los activos.

Como parámetro de relevancia se considerará un cambio en la situación económico-financiera, motivada en cualquier hecho que produzca en la condición de equilibrio definida en 4.1.4. un efecto equivalente a una variación en el “spread” entre el rendimiento del bono argentino utilizado como referencia para obtener la TSR y un bono del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (Treasury Bond) de similar vida promedio, mayor al (±2%).

Dicho margen podrá ser ampliado en las sucesivas revisiones ordinarias a medida que se vaya reduciendo la vida promedio de la Concesión.

Para el caso en que dichos límites no sean superados, los desvíos ocasionados serán corregidos en oportunidad de la siguiente Revisión Extraordinaria o quinquenal, lo que ocurriese primero.

La permanencia será tal cuando la circunstancia:

• haya perdurado por más de un trimestre, o bien,

• posea características tales que se pueda razonablemente argumentar que perdurará por más de un trimestre.

4. ELABORACION DEL MODELO ECONOMICO FINANCIERO

4.1 POSICION DE EQUILIBRIO DE LA CONCESION

Las tarifas de los servicios prestados deberán establecerse a un nivel que permita recuperar, en el plazo de la Concesión los costos operativos, de inversión e impuestos incurridos y a incurrir por el concesionario en cada quinquenio, en condiciones de eficiencia, permitiendo además obtener una remuneración, medida por la ATD correspondiente también a cada quinquenio.

Con tal objeto se determinará una Posición de Equilibrio de la Concesión, cuya fórmula se expone en 4.1.4. de acuerdo con el método estándar del descuento de los Flujos de Fondos Netos, lo cual requiere las definiciones que siguen:

4.1.1 FLUJOS DE FONDOS NETOS (FFN_n)

El Flujo de Fondos Netos (FFN_n) para un año dado, n, se determina de la siguiente manera:

Ingresos Netos $_n$	IN_n
(-) Costos Operativos $_n$	$- CO_n$
(-) Impuestos a las ganancias $_n$	$- IMP_n$
(-) Variación de activo circulante	$- \Delta S_n - \Delta CAC_n$
(+) Variación de pasivo circulante	$+ \Delta CAP_n$
(-) Variación caja mínima	$- \Delta CaMin_n$
(-) Inversiones	$- I_n$
= Flujos de Fondos Netos $_n$	$= FFN_n$

donde:

ΔS_n	= Variación de stocks del año n
ΔCAC_n	= Variación de cuentas a cobrar del año n
ΔCAP_n	= Variación de cuentas a pagar del año n
$\Delta CaMin_n$	= Variación de caja mínima del año n
IMP_n	$= T_n \times (IN_n - CO_n - AM_n)$
T_n	= Tasa de impuestos sobre los beneficios del año n
AM_n	= Amortizaciones en el Estado de Resultados del año n

4.1.2 EXPOSICION FINANCIERA NETA QUINQUENAL ($EFNQ_m$)

La Exposición Financiera Neta Quinquenal ($EFNQ_m$), para un quinquenio dado, m, representa el valor presente que deberían tener los flujos de fondos futuros esperados, descontados a la ATD del quinquenio, para que permitan recuperar, en el plazo de la Concesión los costos operativos, de inversión e impuestos incurridos por el Concesionario en dicho quinquenio, permitiendo además obtener una remuneración, medida por la ATD correspondiente.

La $EFNQ_m$ se determinará corrigiendo los FFN_n proyectados, para el quinquenio m, por los desvíos que se hayan producido por:

• Las inversiones comprometidas y no realizadas y sus respectivos costos operativos asociados, cuando la no realización estuviera motivada en circunstancias a cargo del Concesionario.

• Las inversiones realizadas, que aun no estando en el programa de inversiones comprometido para el quinquenio en curso, se acepte como necesarias y/o convenientes para el desarrollo de la Concesión, teniendo en cuenta además los respectivos costos operativos asociados.

• El efecto sobre los ingresos y costos operativos receptados por revisiones tarifarias realizadas en el curso del quinquenio por causales extraordinarias, por caso fortuito o fuerza mayor o por otras circunstancias que sin estar a cargo del Concesionario no hubieran sido receptadas por revisión tarifaria alguna.

En particular, sumando los FFN_n anuales corregidos según el procedimiento anterior y capitalizados por el costo de capital (ATD) determinado para el quinquenio en curso hasta el año en el cual se desarrolla la respectiva Revisión Quinquenal, se calculará la EFNQ según la siguiente expresión:

$$EFNQ_m = FFN_{n-4}(1+ATD_m)^{y} + FFN_{n-3}(1+ATD_m)^{y-1} + FFN_{n-2}(1+ATD_m)^{y-2} + FFN_{n-1}(1+ATD_m)^{y-3} + FFN_n(1+ATD_m)^{y-4}$$

Donde:

y representa la cantidad de meses que ha comprendido el quinquenio dividido doce.

ATD_m representa el costo de capital determinado para el quinquenio en el cual se está llevando a cabo la Revisión Quinquenal, y

FFN_{n-4}, FFN_{n-3}, ... FFN_n representan los Flujos de Fondos netos corregidos, correspondientes al primero, segundo, ..., quinto períodos anuales, o no, en que se divide el quinquenio respectivamente.

El procedimiento descrito para la determinación de la Exposición Financiera Neta Quinquenal de cualquier quinquenio en general, substituye en particular al procedimiento instituido por el punto 3.4 del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 1167/97.

Para la Primera Revisión Quinquenal la determinación de la EFNQ deberá acordarse entre la autoridad de Aplicación y el Concesionario. A tal efecto la Autoridad de Aplicación podrá solicitar toda la información que estime pertinente al ETOSS, al Concesionario, a los Auditores de la Concesión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) o a otros auditores internacionales independientes que estime corresponder.

4.1.3 ANUALIDAD EQUIVALENTE (AEQ_m)

A los efectos de que la $EFNQ_m$ sea remunerada según el costo de capital que corresponda al quinquenio en que tal exposición fue asumida, se establecerá una Anualidad Equivalente (AEQ_m) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$AEQ_m = EFNQ_m \times ATD_m / (1-(1+ATD_m)^{-\alpha})$$

Donde:

α número de meses que restan hasta la finalización del período de la concesión dividido doce.

AEQ_m : representa el valor periódico, anual o no, que los ingresos tarifarios netos futuros del Concesionario deberían tener como mínimo para remunerar la $EFNQ_m$ a la ATD del Quinquenio m.

A medida que transcurran los quinquenios sucesivos se determinará una Anualidad Equivalente Quinquenal para cada uno de aquéllos, que quedará fijada para el plazo remanente de la Concesión.

4.1.4 POSICION DE EQUILIBRIO DE LA CONCESION

De esta manera en cada Revisión Quinquenal la Posición de Equilibrio de la Concesión se definirá como:

$$PE = \sum(AEQ_m)/(1+ATD_m)^{\alpha} + \sum(AEQ_{m+1})/(1+ATD_{m+1})^{\alpha} + \ldots \sum FFN_n/(1+ATD_\theta)^{\alpha} = 0$$

Donde:

α número de meses que restan hasta la finalización del período de la concesión dividido doce.

$\sum$: van desde uno hasta α.

ATD_θ: representa la tasa de descuento determinada en la revisión que se está llevando a cabo para el período remanente de la concesión.

AEQ_m, AEQ_{m+1}, etc., representan las anualidades equivalentes establecidas en cada una de las revisiones quinquenales previas, y

FFN_n representa el valor que deberían tener los flujos de fondos futuros esperados para que el Concesionario recupere, en el plazo remanente de la Concesión los costos operativos, de inversión e impuestos incurridos por él, permitiendo además obtener una remuneración, medida por la ATD correspondiente.

4.2 ADECUADA TASA DE DESCUENTO (ATD)

Corresponde al costo del capital utilizado por el Concesionario, resultante del costo de la deuda contraída en los mercados locales e internacionales y del costo de los capitales patrimoniales.

En particular se define para el primer quinquenio la ATD como aquella tasa que produce que:

$$\sum FFN_{1...FC} / (1 + ATD_1)^{t} = 0$$

Donde $FFN_{1...FC}$ son los flujos de fondos entre el año 1 y el año 30, tal como se definen en 4.1.1., pero correspondientes a la oferta originalmente presentada por el Concesionario.

En general para el resto de los quinquenios:

• Costo de la Deuda, CD:

CD = Rendimiento Stripped Yield to Maturity del Par Bond 2023

• Costo de los Capitales Patrimoniales, CCP:

$$CCP = TSR + (\beta_{sector} \times AP_{patrimonio} \times PM)$$

donde:

TSR = Tasa de los préstamos sin riesgo en u$s, medida por el rendimiento Stripped Yield to Maturity del Par Bond 2023.

Para la determinación del rendimiento se tomará el promedio semanal de los últimos tres años anteriores a la revisión, considerando como fecha de finalización de la misma un plazo de 45 días corridos anteriores a la puesta en vigencia del ajuste tarifario acordado.

ßsector = Promedio semanal de los ß desapalancados determinados para el sector del agua en el mercado inglés —bajo hipótesis homogéneas de comparación— en los últimos dos años. El desapalancamiento de los ß se realizará aplicando el inverso de la fórmula de $AP_{patrimonio}$ que abajo se define, al universo de empresas que se tomen como representativas del sector agua del mercado inglés.

En el futuro, cuando estén disponibles estimaciones estadísticamente significativas de los ß de empresas del sector hídrico en los mercados bursátiles latinoamericanos, el ETOSS y Concesionario podrán acordar la modificación de esta definición.

$AP_{patrimonio}$=Apalancam. Patrim. = Deuda / Patrimonio Neto x (1 - t) + 1

- t = Tasa de impuestos sobre los beneficios vigente

- PM = Premio de mercado, definido como promedio aritmético de los valores indicados por al menos cuatro bancos de inversión de primera línea del país

Con estas definiciones, la ATD se define como:

- ATD = CD x (1 - t) x (D/(D+PN)) + CCP x (PN/(D+PN))

Donde los ratios:

(D/(D+PN)= Deuda/(Deuda + Patrimonio Neto)
(PN/(D+PN))=Patrimonio Neto/(Deuda + Patrimonio Neto)

Se determinarán a partir de los valores promedios previstos para dichas variables en los cinco años sucesivos a la Revisión Quinquenal, teniendo en cuenta las restricciones que imponen los indicadores de endeudamiento definidos en 4.3.

En caso que el rendimiento estimado para la TSR, de acuerdo con el procedimiento arriba descrito, determinase un spread entre el rendimiento del bono argentino utilizado como referencia para obtener la TSR y un bono del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica (Treasury Bond) de similar vida promedio, significativamente distinto (±2%) al spread promedio de los últimos quince días anteriores al momento de efectuar el cálculo, se determinarán los ajustes tarifarios automáticos (aumentos o disminuciones) que correspondería aplicar en ocasión de las Revisiones Anuales en caso que dicha situación de variabilidad se hubiese estabilizado en un valor distinto al tomado para calcular el ajuste o se establecerá que esta diferencia de spread constituye causal de revisión por fuerza mayor.

Dicho margen podrá ser ampliado en las sucesivas revisiones ordinarias a medida que se vaya reduciendo la vida promedio de la Concesión.

4.3 INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO (ID)

I. Ratio Deuda Total/Patrimonio Neto
(DT/PN)

donde:

• DT = Deuda total, suma en el balance de deuda y cuentas a pagar
• PN = Patrimonio neto, dado por la suma en el balance de capital, ajuste de capital, reserva legal y resultados acumulados.

II. Ratio Deuda a Largo Plazo/Patrimonio Neto
(DLP/PN)n

donde:

• DLP = Deuda a largo plazo Total en el balance de las deudas de largo plazo.

• PN = Patrimonio neto, dado por la suma en el balance de capital, ajuste de capital, reserva legal y resultados acumulados.

III. Ratio Servicio de la Deuda de Largo Plazo
$(SDLP)_n$

donde:

• SDLP = (RN+ID+AMD) / (IDLP+ADLP) = Servicio de la deuda de largo plazo, con:

— RN = Resultado neto en el estado de resultados
— ID = Total, en el estado de resultado, de los intereses de la deuda de largo y corto plazo, netos de activaciones
— AMD = Amortizaciones y depreciaciones en el estado de resultados
— IDLP = Intereses de la deuda de largo plazo
— ADLP = Total de las amortizaciones de la deuda de largo plazo en el cuadro de flujo de fondos.

IV. Ratio Cobertura de Deuda
(CD)n

donde:

• CD = IN / (DLP+M+G) = Cobertura de la Deuda, con:

— IN = En el balance, total de las inversiones acumuladas en bienes de uso e intangibles, netasde depreciaciones acumuladas

— DLP = Deuda a largo plazo Total en el balance de las deudas de largo plazo

— M = Margen igual al 30%, sobre la DLP

— G = Garantía del Contrato de Concesión

Los valores límite a asumir para el diseño de las proyecciones de la Empresa Modelo se determinarán a partir de aquellos comprometidos por el Concesionario con Organismos Multilaterales de Crédito, para operaciones en curso de ejecución.

ANEXO II

Se enumeran a continuación los temas cuya consideración se encuentra pendiente en relación a lo establecido en el numeral 4.1.8. del Acta Acuerdo aprobada por decreto 1167/97:

1. Rol de los Auditores.

2. Régimen sancionatorio.

3. Adecuaciones al régimen tarifario vigente.

4. Procedimiento para valorización del inventario.

5. Régimen de arbitraje en la Concesión.

e. 29/1 Nº 264.202 v. 29/1/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2547/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO, las Leyes Nº 19.550 y Nº 23.696, los Decretos Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, Nº 1620 de fecha 26 de diciembre de 1996 y Nº 1560 de fecha 29 de diciembre de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1560 de fecha 29 de diciembre de 1998, se faculta a esta Secretaría a confeccionar y aprobar el Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones que deberán suscribir los trabajadores de la empresa CORREO ARGENTINO S.A. que adhieran al Programa de Propiedad Participada.

Que para ello, sobre la base a los trabajos ya realizados por esta Secretaría, es necesario designar una Comisión integrada por funcionarios que hayan demostrado conocimientos sobre la temática en cuestión.

Que dicha Comisión deberá elevar a esta Secretaría en el término de TREINTA (30) días hábiles, sus conclusiones y un proyecto de tales instrumentos.

Que en su confección se deberán respetar los principios que regulan las sociedades anónimas, previstos en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, buscando la instrumentación de un funcionamiento democrático en la toma de decisiones, respetando las opiniones de todos los trabajadores, expresada en forma libre y voluntaria, y de este modo formar la voluntad mayoritaria en la toma de decisiones societarias.

Que la Comisión que se crea por medio de esta Resolución, ejercerá sus funciones con el carácter de "ad-honorem".

Que en el Artículo 2º del referido Decreto, se instruye a esta SECRETARIA para que proceda a realizar los actos necesarios encaminados a instrumentar la cesión y hacer cumplir lo dispuesto en el mismo.

Que para ello es necesario establecer las bases conceptuales y los métodos matemáticos para arribar a la determinación de los coeficientes de participación que corresponde a cada empleado, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Nº 23.696.

Que siendo el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Autoridad Competente para cumplir esa función, tal como lo determina el artículo 14 del Decreto Nº 584/93, corresponde solicitar a dicho Ministerio tome intervención a tal efecto.

Que encaminados en el sentido de que los trabajadores se vayan interiorizando de lo realizado y de los actos que se cumplan tendientes a organizar este Programa, debe encomendársele a la Comisión que se crea por medio de la presente Resolución, que convoque a las entidades sindicales más representativas de los trabajadores del CORREO ARGENTINO S.A., a fin de formar con ellas, un órgano consultivo.

Que también es necesario, en cumplimiento del citado Artículo 2º, determinar el modo de acreditar la condición de empleado beneficiario del expresado Programa.

Que para ello, teniendo en consideración los instrumentos existentes deberá la Comisión creada por el Artículo 1º de esta Resolución, que arbitre los medios necesarios para tener por acreditado el carácter de beneficiario al Programa de cada trabajador que voluntariamente solicite adherirse al mismo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1620/96 y Nº 1560/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase una Comisión "ad hoc", la que funcionará en el ámbito de esta Secretaría, para que organice el PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA para el personal en relación de dependencia que pasó de ENCOTESA a CORREO ARGENTINO S.A., con motivo del otorgamiento de la concesión a esta última empresa, la cual tendrá como funciones específicas establecer los lineamientos, elaborar las pautas y confeccionar un proyecto de los formularios de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, el Acuerdo General de Transferencia y Convenio de Sindicación de Acciones, respetando lo dispuesto en el Decreto Nº 1560/98, la ley Nº 19.550 y la ley Nº 23.696.

ARTICULO 2º — Dicha comisión deberá elevar estos instrumentos a esta Secretaría en el término de TREINTA (30) días hábiles a contar de la fecha de su aceptación del cargo, y cumplirá sus funciones con el carácter de "ad honorem".

ARTICULO 3º — Desígnase para formar la Comisión creada en el Artículo precedente, con el carácter de Presidente al señor José Manuel Anciola, D.N.I. 6.604.007, con el carácter de Vicepresi-

dente el señor Gandi Hezze, D.N.I. 4.274.223, con el carácter de Vocal Ejecutivo, al señor Sergio Caffaratti, D.N.I. 16.903.142, con el carácter de Vocal al señor Jorge Daniel Pazo, D.N.I. 10.252.940, como Vocal al señor Oscar Guillermo De Allende, D.N.I. 11.745.453, como Vocal al señor Walter Antonio Hayas, D.N.I. 6.591.863 y como Vocal al señor Santiago Ernesto Romero Sánchez, D.N.I. 21.754.742.

ARTICULO 4º — Solicítese al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION su intervención para que se establezcan las bases conceptuales y los métodos matemáticos para la determinación de los coeficientes de participación que corresponde a cada empleado, conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Nº 23.696 y el artículo 14 del Decreto Nº 584/93.

ARTICULO 5º — Encomiéndase a la Comisión que se crea por el Artículo 1º, que convoque a las entidades sindicales más representativas de los trabajadores del CORREO ARGENTINO S.A., a fin de formar con ellas, un órgano consultivo.

ARTICULO 6º — Encomiéndase a la Comisión creada por el Artículo 1º, que arbitre los medios idóneos para tener por acreditado el carácter de beneficiario al Programa de cada trabajador la condición de empleado beneficiario del expresado Programa de cada trabajador que voluntariamente solicite adherirse al mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH , Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 29/1 Nº 264.374 v. 29/1/99

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Dependiente de la Presidencia de la Nación

La AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR comunica a todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de materiales radiactivos o de equipos generadores de radiaciones ionizantes (excluidos los equipos destinados a la generación de rayos X en los términos de la Ley Nº 17.557) en medicina agro, industria e investigación o docencia, que el Decreto Nº 255/96 por el cual se aprobó el Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia y su modificatorio el Decreto Nº 236/98, se ajustan a lo ordenado por el artículo 16, inc. g) del Decreto Nº 1390/98, Reglamentario de la Ley Nº 24.804.

Consecuentemente, el precitado Régimen de Sanciones continúa aplicándose a todos los casos en que quedare acreditado el incumplimiento de normas, requerimientos o condiciones de las autorizaciones de operación o permisos individuales emitidos por este Organismo en materia de seguridad radiológica en las citadas Aplicaciones.

Ing. AGUSTIN ARBOR GONZALEZ, Secretario General.

e. 29/1 Nº 264.525 v. 29/1/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente	Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 21/12/98
958630	Publicación Periódica — Form. R Nro. 23.460 — Género: INTERES GENERAL — Título: ENFOQUES — Director: ZAPATA HECTOR HUGO — Propietario: ZAPATA HECTOR HUGO — Lugar Edición: BUENOS AIRES. — Observaciones: Nº 52 EJ. 7000 DICIEMBRE 1998 EV
958645	Publicación Periódica — Form. R Nro. 23.208 — Género: GREMIAL — Título: CONCIENCIA — Director: GLASMAN FELIPE — Propietario: ASOC. MEDICA BAHIA BLANCA — Lugar Edición: BAHIA BLANCA BS. AS. — Observaciones: AÑO 15 Nº 183 EJ. 1300 NOV. 1998 EV
958703	Obra Publicada — Form. Nro. 56.908 — Género: MUSICA — Título: MAS DE UNA NOCHE — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958704	Obra Publicada — Form. Nro. 56.907 — Género: LETRA — Título: MAS DE UNA NOCHE — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69999838-4 EV
958705	Obra Publicada — Form. Nro. 56.906 — Género: MUSICA — Título: PERDI EL TREN — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958706	Obra Publicada — Form. Nro. 56.905 — Género: LETRA — Título: PERDI EL TREN — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958707	Obra Publicada — Form. Nro. 56.929 — Género: MUSICA — Título: RECUERDOS — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958708	Obra Publicada — Form. Nro. 56.930 — Género: LETRA — Título: RECUERDOS — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958709	Obra Publicada — Form. Nro. 56.932 — Género: MUSICA — Título: MAZA — Autor: LABANOWSKI GUSTAVO/OVIEDO EDUARDO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958711	Obra Publicada — Form. Nro. 56.931 — Género: LETRA — Título: MAZA — Autor: LABANOWSKI GUSTAVO DNI 17.688.797 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958712	Obra Publicada — Form. Nro. 56.922 — Género: MUSICA — Título: SIN VUELTAS — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958713	Obra Publicada — Form. Nro. 56.921 — Género: LETRA — Título: SIN VUELTAS — Autor: PAEZ CLAUDIO/SCAVONE MIGUEL A. DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958715	Obra Publicada — Form. Nro. 55.517 — Género: MUSICA — Título: VOY POR MI NENA — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV

Expediente	Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 21/12/98
958716	Obra Publicada — Form. Nro. 55.516 — Género: LETRA — Título: VOY POR MI NENA — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958717	Obra Publicada — Form. Nro. 55.495 — Género: MUSICA — Título: ELLA ES MI AMANTE — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958718	Obra Publicada — Form. Nro. 55.496 — Género: LETRA — Título: ELLA ES MI AMANTE — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958719	Obra Publicada — Form. Nro. 55.498 — Género: MUSICA — Título: EXISTIR — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958720	Obra Publicada — Form. Nro. 55.497 — Género: LETRA — Título: EXISTIR — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958721	Obra Publicada — Form. Nro. 55.494 — Género: MUSICA — Título: AVENTURA DE RUEDAS DE ACERO — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958722	Obra Publicada — Form. Nro. 55.493 — Género: LETRA — Título: AVENTURA DE RUEDAS DE ACERO — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958723	Obra Publicada — Form. Nro. 55.500 — Género: MUSICA — Título: AMAME — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958724	Obra Publicada — Form. Nro. 55.499 — Género: LETRA — Título: AMAME — Autor: FRASCINO OSVALDO C DNI 8.514.895 — Titular: MURO MUSICAL S.A. — Editor: MURO MUSICAL S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958727	Obra Publicada — Form. Nro. 56.913 — Género: MUSICA — Título: DOS COPAS — Autor: TROMBETTA GABRIEL/PRAVETTONI RAFAEL — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958728	Obra Publicada — Form. Nro. 56.914 — Género: LETRA — Título: DOS COPAS — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958729	Obra Publicada — Form. Nro. 55482 — Género: MUSICA — Título: HOMBRE DE LA CALLE — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958730	Obra Publicada — Form. Nro. 55481 — Género: LETRA — Título: HOMBRE DE LA CALLE — Autor: SCAVONE MIGUEL/PAEZ CLAUDIO — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958731	Obra Publicada — Form. Nro. 56923 — Género: MUSICA — Título: DURMIENDO TRANQUILO — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958732	Obra Publicada — Form. Nro. 56924 — Género: LETRA — Título: DURMIENDO TRANQUILO — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958733	Obra Publicada — Form. Nro. 56919 — Género: MUSICA — Título: AZOTES — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958734	Obra Publicada — Form. Nro. 56920 — Género: LETRA — Título: AZOTES — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958735	Obra Publicada — Form. Nro. 56910 — Género: MUSICA — Título: ANALIA — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884— Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958736	Obra Publicada — Form. Nro. 56909 — Género: LETRA — Título: ANALIA — Autor: TROMBETTA GABRIEL DNI 18.597.884 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958737	Obra Publicada — Form. Nro. 56925 — Género: MUSICA — Título: SERIOS PROBLEMAS — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30 DE MAYO DE 1998 CUIT 30-69666838-4 EV
958738	Obra Publicada — Form. Nro. 56926 — Género: LETRA— Título: SERIOS PROBLEMAS — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958739	Obra Publicada — Form. Nro. 56927 — Género: MUSICA — Título: TENGO EL CONTROL — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958740	Obra Publicada — Form. Nro. 56928 — Género: LETRA — Título: TENGO EL CONTROL — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV
958741	Obra Publicada — Form. Nro. 56917 — Género: MUSICA — Título: ME ESTUVIERON BUSCANDO — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV

958742 Obra Publicada — Form. Nro. 56918 — Género: LETRA — Título: ME ESTUVIERON BUSCANDO — Autor: PAEZ CLAUDIO DNI 20.055.427 — Titular: MURO MUSICAL — Editor: MURO MUSICAL — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 30/5/98 CUIT 30-69666838-4 EV

958755 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11553 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM COBOL FOR OS/390 & VM VERSION 2 5648 A25 — Autor: ANONIMO— Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958756 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11552— Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM NAVIO NC NAVIGATOR 40 BIT 5648 B10 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958757 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11626 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: IMS ESA VERSION 6 5655 158 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958758 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11563 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CICS APPLICATION MIGRATION AID 5695 061 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958759 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11544 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: JAVA FOR OS 390 5655 A46 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958760 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11545 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: SEARCH 2000 FOR AS/400 V3 5697 C72 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958761 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11627 — Género: PROGRAMA COMPUTACION— Título: IBM C/C FOR MVS/ESA VERSION 3 5655 121 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958762 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11547 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM AS/400 MODEL 150 BASEPAK 5649 EP3 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958763 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11628 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VALUPAK FOR V4 R1 5769 VPI — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958764 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11540 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TCP/IP FOR VSI 566 A04 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958765 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11559 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ADSTAR DISTRIBUTED STORAGE MANAGER FOR MVS 5655 A30 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958766 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11533 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM RAMAC — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. 21/12/98 EJ 1/AIB.

958772 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11549 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: PSF/400 20 45 IPM FEATURE V4 5649 SB2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958773 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11539 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: OFFICE PAC/36 5716 PK2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958774 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11542 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM INTEGRATED LANGUAJE ENVIROMENT RPG FOR AS/400 5649 RG2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958775 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11543 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TME 10 UNISON MAESTRO FROM TIVOLI SYSTEMS 5697 MAE — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958776 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11560 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM INFOPRINT MANAGER FOR AIXVERSION 2 5648 A35 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958777 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11558 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FIRENALL V4 5649 FWI — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958778 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11538 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AFP UTILITIES FOR AS/400 5769 AFI — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958779 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11541 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM REPORT DATA ARCHIVE AND RETRIEVAL SYSTEM 5649 RDI — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958780 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11561 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: VALUPAK FOR AS 400 PRINTING V3 R7 5716 99K — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958781 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11537 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: APPLICATION PROGRAM DRIVER/400 5763 PDI — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. 21/12/98 EJ 2/AIB.

958783 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11551 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM STORE PLACE 4690 TERMINAL SERVICES FOR WINDOWS NT 5639 C72 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958784 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11535 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM AIX SYSTEMS BACKUP AND RECOVERY/6000 5764 093 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958785 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11555 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SECONDARY LANGUAGES V4 5649 NL2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958786 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11562 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: R DARS 400 5716 RD1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 2/AIB.

958787 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11534 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: AS400 V4 R1 CURRENT CUMPACK 5649 CU1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958788 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11556 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: CATIA MPG MULTI AXIS MACHINING ADD ON CONFIGURATION 5626 MUN — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. 21/12/98 EJ 2/AIB.

958789 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11546 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM APPLICATION DEVELOPMENT TOOLSET FOR AS 400 5649 PW2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958790 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11550 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM ADVANCED FUNCTION PRINTING UTILITIES FOR AS 400 5649 AF2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958791 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11557 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: INTERNET CONNECTION SECURE SERVER FOR AS 400 INTL 5649 NCE — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 3/AIB.

958792 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11554 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM INTEGRATED LANGUAJE ENVIROMENT COBOL FOR AS 400 5649 CB2 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 4/AIB.

958793 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11548 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IBM NETWORK STATION MANAGER FOR AS/400 5648 BO7 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958794 Obra Publicada — Form. 1 Nro. 11532 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GROWTHPAK FOR V4R1 5769 GP1 — Autor: ANONIMO — Titular: IBM — Editor: IBM — Observaciones: BS. AS. EJ 5/AIB.

958829 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23383— Género: INTERES GENERAL — Título: LA OPINION AUSTRAL—Director: SEGOVIA M. E./N.I./PERINCIOLI H. — Propietario: SEGOVIA MABEL ELISA/NORMA I. — Lugar Edición: SANTA CRUZ 20/12/98 — Observaciones: EJ. 3500 NRO. 12.863

958830 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23458— Género: INTERES GENERAL — Título: BARRIOS PORTEÑOS —Director: GIANI ATILIO LUIS — Propietario: GIANI ATILIO LUIS — Lugar Edición: CAPITAL DICIEMBRE 98 — Observaciones: EJ. 2000 NRO. 8

958831 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23315 — Género: INTERES GENERAL — Título: EMME LA REVISTA —Director: PALACIOS OSCAR A. — Propietario: EMME S.A. —Lugar Edición: TURDERA BS. AS. NOVIEMBRE 1998 — Observaciones: NRO. 102 EJ. 18.000

958832 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23442 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORME TURF —Director: CARDOSO CARLOS ALBERTO — Propietario: INFORME TURF EDITORIAL —Lugar Edición: CAPITAL 10/12/98 — Observaciones: NRO. 26 EJ. 200 SEMANAL

958833 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23434 — Género: INTERES GENERAL — Título: IMAGENES —Director: NUGHEDU JOSEFINA HNA. — Propietario: CONGREGACION HERMANAS DEL HUERTO —Lugar Edición: CAPITAL 11/98 — Observaciones: EJ. 15.000 NRO. 742 TRIMESTRAL

958834 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23446 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN DE ECONOMICAS —Director: VEIGA RUBEN — Propietario: COLEGIO GRADUADOS CIENCIAS ECONOMICAS —Lugar Edición: CAPITAL DICIEMBRE 98 — Observaciones: EJ. 14.000 NRO. 192 MENSUAL

958835 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23423— Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA DIARIA DE LAS CARRERAS —Director: BONELLI ROBERTO CARLOS — Propietario: TURF EDITORIAL —Lugar Edición: CAPITAL 3/12/88 — Observaciones: EJ. 2000 NRO. 1 DIARIA

958837 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23431 — Género: INTERES GENERAL — Título: COMPETENCIA —Director: LUGONES MARCELO — Propietario: MARCELO LUGONES S.A. —Lugar Edición: BS. AS. NOVIEMBRE 98 — Observaciones: NRO. 341 EJ. 11.000 MENSUAL CUIT PROPIETARIO 30-59606358-2

958838 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23232 — Género: INTERES GENERAL — Título: REVISTA PALERMO AZUL —Director: BONELLI ROBERTO CARLOS — Propietario: TURF EDITORIAL —Lugar Edición: CAPITAL 10/1/98 — Observaciones: NR. 118 EJ. 3100 DE 2 A 3 PUBLICACIONES POR SEMANA

958839 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23445 — Género: INTERES GENERAL — Título: CORIGLIANO OGGI —Director: RUSSO JUAN ANTONIO — Propietario: RUSSO JUAN ANTONIO —Lugar Edición: CAPITAL NOVIEMBRE 98 — Observaciones: N. 10 EJ. 1000 MENSUAL

958840 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23134 — Género: INTERES GENERAL — Título: INTEGRATION & TRADE —Director: MARULANDA/DEVLIN/PUPPO/TACCONE — Propietario: INTAL —Lugar Edición: CAPITAL ENERO-AGOSTO 1998 — Observaciones: EJ. 1500 NRO. 4/5 CUATRIMESTRAL

958841 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23461 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA ISIC —Director: BELAUSTEGUI FRANCISCO — Propietario: ASATEJ S.R.L. —Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 40.000 N 5/AIB

958842 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23415 — Género: INTERES GENERAL — Título: FUNDAIH —Director: GARCIA ARZENO MARIA ESTHER — Propietario: FUNDAIH —Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. EJ. 500 N 10/AIB

958843 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23245 — Género: CIENTIFICO — Título: BIENESTAR APADAVIS MAGAZINE —Director: RUSSO NORBERTO — Propietario: APADAVIS —Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: BS. AS. EJ. 5000 9/98/AIB.

958844 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23155 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA NOTICIA MUNDIAL —Director: KANG TARN — Propietario: KANG TARN —Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 11/12/98 EJ. 1000 N 408 INGLES - CASTELLANO - CHINO/AIB

958845 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23360 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL —Director: PARDO JUAN A. — Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA IND. —Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 11-12/98 N 52 EJ. 2500 TRIMESTRAL/AIB

958846 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23409 — Género: INTERES GENERAL — Título: HORIZONTE CHINO —Director: HSIEN JUIEN LINE — Propietario: HSIEN JUIEN LINE — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 4/12/98 N 749 SEMANARIO -CHINO/ AIB

958847 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23209— Género: CIENTIFICO— Título: REVISTA DE LA ASOCIACION MEDICA DE BAHIA BLANCA —Director: GLASMAN FELIPE — Propietario: ASOC. MEDICA DE BAHIA BLANCA —Lugar Edición: BAHIA BLANCA — Observaciones: BAHIA BLANCA 9/98 EJ. 1000 VOL. 8 N 2/CUATRIMESTRAL/AIB

958848 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23390 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUARDACOSTAS —Director: MAJAS ANTONIO P — Propietario: PREFECTURA NAVAL ARG. —Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 10/98 EJ. 15.000 N 95/AIB

958849 Publicación Periódica — Form. R Nro. 23450 — Género: INTERES GENERAL — Título: OF OPERADORES FRUTIHORTICOLAS —Director: STEFANICKI MARINA BEATRIZ — Propietario: STEFANICKI MARINA BEATRIZ —Lugar Edición: CAPITAL DICIEMBRE 98 — Observaciones: N. 1 MENSUAL

958856 Obra Publicada — Form. S Nro. 11995 — Género: APLICACION COMERCIAL— Título: AGUAS ARGENTINAS UN COMPROMISO PERMANENTE CON LA VIDA — Autor: BORENHOLTZ FABIAN DIEGO — Titular: AGUAS ARGENTINAS S.A..

958879 Obra Publicada — Form. C Nro. 63071— Género: ARTISTICO —Traductor: SANCHEZ MONTOYA GERARDO — Título: AGUAS LEJANAS — Autor: ATKINSON R VALENTINE Y/ O — Titular: LA ISLA S.R.L. — Contrato: 944882 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 1050 CUIT 30-62886060-9/AIB

958880 Obra Publicada — Form. C Nro. 63070 — Género: ARTISTICO —Traductor: PEREZ ANA MARIA — Título: INICIACION A LA CERAMICA — Autor: MORGEN HALL — Titular: LA ISLA S.R.L. — Contrato: 944878 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 1576 CUIT 30-62886060-9/AIB

958881 Obra Publicada — Form. C Nro. 63069— Género: ARTISTICO —Traductor: KIRCHNER MARGARITA — Título: TEÑIDO Y ESTAMPACION DE TEJIDOS — Autor: WELLS KATE — Titular: LA ISLA S.R.L. — Contrato: 938283 — Editor: LA ISLA — Observaciones: BS. AS. 11/ 98 EJ. 1524 CUIT 30-62886060-9/AIB

958882 Obra Publicada — Form. C Nro. 65961 — Género: LITERARIO —Traductor: COLELLA ELIDA — Título: ANIMALES NOCTURNOS DE LA SELVA — Autor: RILEY PETER — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 6000/CUIT 30-53728045-6/AIB.

958883 Obra Publicada — Form. C Nro. 63665— Género: LITERARIO — Título: NUEVOS DIALOGOS — Autor: AGUINIS MARCOS/LAGUNA JUSTO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 15000 CUIT 33-52701978-9/AIB.

958884 Obra Publicada — Form. C Nro. 63661— Género: LITERARIO —Traductor: CALVO INES— Título: LA GERENCIA EFECTIVA — Autor: DRUCKER PETER — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 855858 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 3000 CUIT 33-527019769/AIB.

958885 Obra Publicada — Form. C Nro. 63675— Género: LITERARIO — Título: DECIMAS — Autor: PARRA VIOLETA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA— Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958886 Obra Publicada — Form. C Nro. 65956— Género: LITERARIO — Título: CLASICOS POLICIALES — Autor: POE/HORNUNG/HAWTHORNE — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: COORDINACION COLELLA OLGA/BS. AS. 10/98 EJ. 3000/AIB

958887 Obra Publicada — Form. C Nro. 65957 — Género: ARTISTICO — Título: CUIDO MIS PLANTAS — Autor: VERA PAULA — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 7000 CUIT 30-53728045-6/AIB.

958888 Obra Publicada — Form. C Nro. 65960 — Género: LITERARIO — Título: PEGO Y ARMO — Autor: VERA PAULA — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS. AS. 10/ 98 EJ. 7000 CUIT 30-53728045-8/AIB.

958889 Obra Publicada — Form. C Nro. 65959 — Género: LITERARIO — Título: IMPRIMO CON SELLOS COLECCION PEQUEÑOS ARTESANOS — Autor: VERA PAULA — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 7000 CUIT 30-53728045-8/AIB.

958890 Obra Publicada — Form. C Nro. 65958 — Género: LITERARIO — Título: HAGO MIS JUGUETES COLECCION PEQUEÑOS ARTESANOS — Autor: VERA PAULA — Titular: SIGMAR — Editor: SIGMAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 7000 CUIT 30-53728045-6/AIB.

958891 Obra Publicada — Form. C Nro. 63685 — Género: LITERARIO — Título: DEL REY DESNUDO — Autor: ZANINI GRACIELA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 2000 CUIT 33-52701975-9/AIB.

958892 Obra Publicada — Form. C Nro. 63687 — Género: LITERARIO — Título: CIERTA CLASE DE JUSTICIA — Autor: JAMES P.D. — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 8000 CUIT 33-52701975-9/AIB.

958893 Obra Publicada — Form. C Nro. 63679 — Género: LITERARIO — Título: LA CONDICION HUMANA — Autor: MALROUX ANDRE — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS.6/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB.

958894 Obra Publicada — Form. C Nro. 63677 — Género: LITERARIO — Traductor: BIXIO LUIS A. — Título: FABULARIO — Autor: HESSE HERMANN — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 299797 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 4.000 2 EDICION/CUIT 33-52701975-9/AIB

958895 Obra Publicada — Form. C Nro. 63671— Género: LITERARIO — Título: EL ESPEJO DE LA HISTORIA — Autor: HALPERIN DONGHI TULIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 3.000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958896 Obra Publicada — Form. C Nro. 63662 — Género: LITERARIO — Título: LA MONTAÑA DE LOS SIETE CIRCULOS — Autor: MERTON THOMAS — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 5.000 CUIT 33-51701976-9/AIB

958897 Obra Publicada — Form. C Nro. 63689— Género: LITERARIO — Título: CANCION Y PICO/ 2 EDICION — Autor: DEVETECH LAURA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 CUIT 33-52701975-9/AIB

958899 Obra Publicada — Form. C Nro.63678 — Género: LITERARIO — Traductor: JIMENEZ ROMAN — Título: LA FUERZA BRUTA/8 EDICION — Autor: STEINBECK JOHN — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 939892 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 3.000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958900 Obra Publicada — Form. C Nro. 63660 — Género: LITERARIO — Título: CONFLUENCIAS/ 3 EDICION — Autor: LUNA FELIX— Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 3.000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958901 Obra Publicada — Form. C Nro. 63672 — Género: LITERARIO — Título: LAS CUATRO ESTACIONES DE MANUELA — Autor: VAN HAGUEN VICTOR — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 6.900 CUIT 33-52701975-9/AIB

958913 Contrato — Form. C Nro. 13950 — Género: CONTRATO — Título: EL NACIMIENTO DE JESUS — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/VICTORIA HOUSE PUBL. LTD. — Observaciones: ENGLAND 5/11/98 CUIT 30-50009460-1

958914 Contrato — Form. C Nro. 13951 — Género: CONTRATO — Título: TINY TOTES CARRYALONG SERIES COLECCION MALETIN — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/VICTORIA HOUSE PUBL. LTD. — Observaciones: ENGLAND 5/11/98 CUIT EDITOR 30-50009450-1

958915 Contrato — Form. C Nro. 13953 — Género: CONTRATO — Título: BIG SHAPED FLAPS 3 Y CUARTO COLECCION SOLAPAS COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/VICTORIA HOUSE PUBL. LTD. — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 ENGLAND 5/11/98

958916 Contrato — Form. C Nro. 13952 — Género: CONTRATO — Título: CLASSIC TOYS COLECCION CHIFLIDOS COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ VICTORIA HOUSE PUBL. LTD. — Observaciones: ENGLAND 5/11/98 CUIT EDITOR 30-50009460-1

958917 Contrato — Form. C Nro. 13564 — Género: CONTRATO — Título: HOW TO MOTHER A SUCESSFUL DAUGHTER CESION IMPRESION PUBLICACION VENTA — Autor: MARONE NICKY — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/MARONE/DIJKSTRA — Observaciones: CALIFORNIA EE.UU. 29/6/98 CUIT EDITOR 30-50009460-1

958918 Contrato — Form. C Nro. 13566 — Género: CONTRATO — Título: DEAD EVEN CONTRATO DE TRADUCCION PUBLICACION VENTA POR PLAZO — Autor: MELTZER BRAD — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ FORTY FOUR STEPS INC. — Observaciones: EE.UU. 7/9/98 CUIT EDITOR 30-50009460-1

958919 Contrato — Form. C Nro. 13943 — Género: CONTRATO — Título: THE TENTH JUSTICE CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION DEL INGLES — Autor: MELTZER BRAD — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ WATSON VALERIA — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-00365034-6 BS. AS. 3/8/97

958920 Contrato — Form. C Nro. 13941— Género: CONTRATO — Título: FOUR LETTERS OF LOVE CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ COSTA PICAZO — Observaciones: BS. AS. 8/8/98 CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 20-06212024-0

958921 Contrato — Form. C Nro. 13942 — Género: CONTRATO — Título: CLUD MOUNTAIN CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION — Autor: LIU E — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/WATSON NORA — Observaciones: BS. AS. 1/9/97 CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-00365035-4

958922 Contrato — Form. C Nro. 13939 — Género: CONTRATO — Título: A WOMAN'S PLACE CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/COCHELLA — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-06032638-5 BS. AS. 10/9/97

958923 Contrato — Form. C Nro. 13938 — Género: CONTRATO — Título: THE 3-DAY ENERGY EAST CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/SARDOY — Observaciones: BS. AS. 3/10/97 CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-11122161-3

958924 Contrato — Form. C Nro. 13936 — Género: CONTRATO — Título: ANIMAL HUSBANDRY THE MATARESE COUNTDOWN MISBEGOTTEN TRADUCCION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/CORGATELLI — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-10736067-6 BS. AS. 3/10/97

958925 Contrato — Form. C Nro. 13935 — Género: CONTRATO — Título: EMOTIONAL BLACK MAIL CESION DE LOS DERECHOS DE TRADUCCION — Autor: FORWARD SUSAN — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ PLACKING DE SALCEDO — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-02390402-6 BS. AS. 15/9/98

958926 Contrato — Form. C Nro. 13570 — Género: CONTRATO — Título: CLOUD MOUNTAIN CESION DE DERECHOS DE TRADUCCION — Autor: LIU AIMEE E. — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ WATSON NORA — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 TRADUCTOR CUIT 27-00365035-4 BS. AS. 10/6/97

958927 Contrato — Form. C Nro. 13569 — Género: CONTRATO — Título: THE MEMORY CATHEDRAL CONTRATO DE TRADUCCION — Autor: DANN JACK — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ VILLAMOR — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT TRADUCTOR 27-18458662-8 BS. AS. 4/6/97

958928 Contrato — Form. C Nro. 12568 — Género: CONTRATO — Título: ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CESION DE DERECHOS DE ILUSTRACIONES — Autor: GATTO HORACIO DANIEL — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/GATTO — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT ILUSTRADOR 20-13654797-7 BS. AS. 1/6/97

958929 Contrato — Form. C Nro. 13562 — Género: CONTRATO — Título: SPOOKY TALES SERIES COLECCION TARANTULA COEDICION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ THE TEMPLAR PUBL. — Observaciones: CUIT 30-50009460-1 LONDON 24/9/98

958930 Contrato — Form. C Nro. 13561 — Género: CONTRATO — Título: THE MERCY RULE CONTRATO DE TRADUCCION PUBLICACION Y VENTA —Autor: LESCROART JOHN — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/THE KARPFINGER AGENCY — Observaciones: NUEVA YORK EEUU 26/6/98 CUIT EDITOR 30-50009460-1

958931 Contrato — Form. C Nro. 13565 — Género: CONTRATO — Título: COAST ROAD CONTRATO DE EDICION EXCLUSIVO —Autor: DELINSKY BARBARA Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ WRITERS HOUSE — Observaciones: EEUU 26/6/98 CUIT EDITOR 30-50009460-1

958932 Contrato — Form. C Nro. 13944 — Género: CONTRATO — Título: ANIMAL HUSBANDRY CONTRATO DE TRADUCCION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: ATLANTIDA/ CORGATELLI ROSA — Observaciones: CUIT EDITOR 30-50009460-1 CUIT CORGATELLI 27-10736067-6 BS. AS. 5/9/97

958933 Contrato — Form. C Nro. 13945 — Género: CONTRATO — Título: AFTER DEATH CONTRATO DE TRADUCCION — Autor: MILLER S. — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: EDITOR/TRADUCTOR — Observaciones: EDITOR CUIT 30-50009460-1 TRADUCTOR CUIT 27-18458662-8 BS. AS. 9/9/97

958934 Contrato — Form. C Nro. 13940 — Género: CONTRATO — Título: JULIO BOCCA — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: EDITOR/TRADUCTOR — Observaciones: EDITOR CUIT 30-50009460-1 TRADUCTOR CUIT 27-02390402-6 BS. AS. 28/8/97

958935 Contrato — Form. C Nro. 13937 — Género: CONTRATO — Título: BELATED BRIDE CONTRATO DE TRADUCCION — Editor: ATLANTIDA — Parte Contratante: EDITOR/TRADUCTOR — Observaciones: EDITOR CUIT 30-50009460- 1 TRADUCTOR CUIT 27-01967431-8 BS. AS. 12/9/97

958936 Contrato — Form. C Nro. 13978 — Género: CONTRATO — Título: FONTELECOM CESION DE DERECHOS INSCRIPCION EL 24/8/98 EXPTE. 121525 — Autor: RAVE SILVINA DNI 23.248.345 — Editor: TELECOM ARGENTINA — Contratante: AUT/TELECOM ARG. STET-FRANCE TELECOM S.A. — Observaciones: EL AUTOR LE CEDE A TELECOM. BS. AS. 11/11/98 CUIT 30-63945373-8

958937 Contrato — Form. C Nro. 12726 — Género: CONTRATO — Título: FOUCAULT PARA PRINCIPIANTES — Autor: FILLINGHAM ALIX/SUSSER MOSHE — Editor: ERA NACIENTE — Parte Contratante: ERA NACIENTE/WRITERS AND READERS PUBL.— Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 9/5/98 CONTRATO DE EDICION

958938 Contrato — Form. C Nro. 13903 — Género: CONTRATO — Título: BRECHT PARA PRINCIPIANTES — Autor: TOSS MICHAEL/BOUSSIGNAC PATRICK — Editor: ERA NACIENTE — Parte Contratante: ERA NACIENTE/WRITERS AND READERS PUBL. — Observaciones: BS. AS. ARGENTINA 9/5/98 CONTRATO DE EDICION

958939 Obra Publicada — Form. C Nro. 63746 — Género: LITERARIO — Título: PERON Y LOS ALEMANES — Autor: GOÑI UKI — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 6000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958940 Obra Publicada — Form. C Nro. 63713 — Género: LITERARIO — Título: VAMOS A SALTAR AL RANGO — Autor: ITZCOVICH SUSANA/RABANAL DANIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958941 Obra Publicada — Form. C Nro. 63717 — Género: LITERARIO — Título: EL HOMBRE QUE DEBIA ADIVINARLE LA EDAD AL DIABLO — Autor: VILLAFAÑE JAVIER — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958942 Obra Publicada — Form. C Nro. 63715 — Género: LITERARIO — Título: UNA NOCHE DE MIEDO — Autor: ITZCOVICH S/RABANAL DANIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958943 Obra Publicada — Form. C Nro. 63714 — Género: LITERARIO — Título: ALGUIEN MAS EN CASA — Autor: ITZCOVICH SUSANA/RABANAL DANIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958944 Obra Publicada — Form. C Nro. 64051 — Género: LITERARIO — Título: JUANA GORRITI — Autor: EFROS ANALIA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 7000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958945 Obra Publicada — Form. C Nro. 63707 — Género: LITERARIO — Título: EL SIGLO DE LA LIBERTAD Y EL MIEDO — Autor: BOTANA NATALIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958946 Obra Publicada — Form. C Nro. 63720 — Género: LITERARIO — Título: 2350 ADIVINANZAS PARA JUGAR — Autor: SCHUJER SILVIA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958947 Obra Publicada — Form. C Nro. 63739 — Género: LITERARIO — Título: EL VALOR DE ESCRIBIR — Autor: AGUINIS MARCOS — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 6000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958948 Obra Publicada — Form. C Nro. 63686 — Género: LITERARIO — Traductor: MARTOCCIA MARIA — Título: EL MUNDO SEGUN PETER DRUCKER — Autor: BEATTY JACK — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 921056 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958949 Obra Publicada — Form. C Nro. 59727 — Género: LITERARIO — Título: LA AVENTURA DE MIGUEL LITTIN / 2 EDICION — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958950 Obra Publicada — Form. C Nro. 64054 — Género: LITERARIO — Título: EL DRAMATICO CASO DE LAS SEÑORAS IGUALES — Autor: FERRO BEATRIZ — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958951 Obra Publicada — Form. C Nro. 63648 — Género: LITERARIO —Traductor: TOBIO LUIS — Título: NARCISO Y GOLDMUNDO — Autor: HESSE HERMANN — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 1385668— Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000 32 EDICION AIB

958952 Obra Publicada — Form. C Nro. 63744 — Género: LITERARIO — Título: VIRGEN — Autor: BAÑEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958953 Obra Publicada — Form. C Nro. 63736 — Género: LITERARIO — Traductor: MARTOCCIA MARIA — Título: LA ESPOSA DEL MAGO — Autor: MOORE BRIAN — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 899811 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958954 Obra Publicada — Form. C Nro. 63743 — Género: LITERARIO —Traductor: PIRO GUILLERMO — Título: HECHOS INQUIETANTES — Autor: WILCOCK J. RODOLFO — Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 878634 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958955 Obra Publicada — Form. C Nro. 63721 — Género: LITERARIO — Título: LA INCREIBLE Y TRISTE HISTORIA DE LA CANDIDA ERENDIDA Y SU ABUELA DESALMADA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/30 EDICION/AIB

958956 Obra Publicada — Form. C Nro. 63734 — Género: LITERARIO — Título: PLANET — Autor: BIZZIO SERGIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958957 Obra Publicada — Form. C Nro. 63725 — Género: LITERARIO — Título: LA CASA DE LOS ESPIRITUS — Autor: ALLENDE ISABEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958958 Obra Publicada — Form. C Nro. 63726 — Género: LITERARIO — Título: DEL AMOR Y OTROS DEMONIOS/23 EDIC.— Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958959 Obra Publicada — Form. C Nro. 63728 — Género: LITERARIO — Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 8900 CUIT 33-52701975-9/AIB

958960 Obra Publicada — Form. C Nro. 59725 — Género: LITERARIO — Título: EL ORDEN CONSERVADOR/5 ED. — Autor: BOTANA NATALIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958961 Obra Publicada — Form. C Nro. 63712 — Género: LITERARIO — Título: MUJERCITAS ERAN LAS DE ANTES — Autor: CABAL GRACIELA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958962 Obra Publicada — Form. C Nro. 63702 — Género: LITERARIO — Traductor: BULLRICH SILVINA — Título: MEMORIAS DE UNA JOVEN FORMAL — Autor: BEAUVOIR SIMONE DE— Titular: SUDAMERICANA — Contrato: 660894 — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958963 Obra Publicada — Form. C Nro. 63704 — Género: LITERARIO — Título: EL CRONISTA PERDIDO — Autor: MULLER HUGO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 7000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958964 Obra Publicada — Form. C Nro. 64052 — Género: LITERARIO — Título: BABILONIA GAUCHA — Autor: CURUBETO DIEGO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958965 Obra Publicada — Form. C Nro. 63723 — Género: LITERARIO — Título: LA CASA — Autor: MUJICA LAINEZ MANUEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 15 EDICION/CUIT 33-52701975-9/AIB

958966 Obra Publicada — Form. C Nro. 63745 — Género: LITERARIO — Título: ELOGIO DE LA CURIOSIDAD— Autor: BUNGE MARIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 4000 CUIT 33-62701975-9/AIB

958967 Obra Publicada — Form. C Nro. 63708 — Género: LITERARIO — Título: DE SARMIENTO A DIOS— Autor: VIÑAS DAVID — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958969 Obra Publicada — Form. C Nro. 63733 — Género: LITERARIO — Título: EL PUENTE DE SAN LUIS REY — Autor: THORTON WILDER — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 4000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958970 Obra Publicada — Form. C Nro. 63737 — Género: LITERARIO — Título: EL AGUA PATATUS — Autor: KESELMAN GRACIELA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958971 Obra Publicada — Form. C Nro. 63724 — Género: LITERARIO — Título: DESDE EL OJO DEL PEZ — Autor: DE SANTIS PABLO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958972 Obra Publicada — Form. C Nro. 64414 — Género: LITERARIO — Título: PASTAS — Autor: CERRATO ANGELICA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 4/98 EJ. 2000 CUIT 30-6631721-0/AIB

958973 Obra Publicada — Form. C Nro. 63573 — Género: LITERARIO —Traductor: GARZONIO SANDRA — Título: RIQUEZA DEL MUNDO — Autor: COHEN DANIEL — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000 CUIT 30 65295582 3/AIB

958974 Obra Publicada — Form. C Nro. 6440 — Género: LITERARIO — Título: ADIVINA ADIVINADOR — Autor: RODRIGUEZ MARINA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 2000 CUIT 30-663172 103/AIB

958976 Obra Publicada — Form. C Nro. 63742 — Género: LITERARIO — Título: PARTES DEL TODO — Autor: FOGWILL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 2000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958977 Obra Publicada — Form. C Nro. 64411 — Género: LITERARIO — Título: TODO LO QUE USTED DEBE SABER SOBRE LOS METODOS ANTICONCEPTIVOS — Autor: ROMERO ANA MARIA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 4/95 EJ. 3000 CUIT 30-66317210-3/AIB

958978 Obra Publicada — Form. C Nro. 64408 — Género: LITERARIO — Título: EL ALBUM DEL BEBE — Autor: BRECCIA CRISTINA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 4000 CUIT 30-66317210-3/AIB

958979 Obra Publicada — Form. C Nro. 64410 — Género: LITERARIO — Título: EL CUIDADO DE LAS PLANTAS DE INTERIOR — Autor: RODRIGUEZ MARINA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 2000 CUIT 30-66317210-3/AIB

958980 Obra Publicada — Form. C Nro. 64412 — Género: LITERARIO — Título: EL ARTE DE HACER SOUVENIRS — Autor: BOUCHET ALMA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 5845 CUIT 30-66317210-3/AIB

958981 Obra Publicada — Form. C Nro. 63698 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIA VERDE — Autor: BRAILOVSKY ANTONIO ELIO/FOGUELMAN — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 13500 10 EDIC./CUIT 33-52701975-9/AIB

958982 Obra Publicada — Form. C Nro. 63727 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA — Autor: GARCIA MARQUEZ GABRIEL — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000 53 EDICION CUIT 33-52701975-9/AIB

958983 Obra Publicada — Form. C Nro. 63722 — Género: LITERARIO — Título: ARDIENTE PACIENCIA — Autor: SKARMETA ANTONIO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 3000 25 EDICION/CUIT 33-52701975-9/AIB

958984 Obra Publicada — Form. C Nro. 65771 — Género: LITERARIO — Título: HAIKU/COMPILACION — Autor: AGUILAR MARIA HAYDEE — Titular: FARO — Editor: FARO— Observaciones: BS. AS.13/10/98 EJ. 600 CUIT 20-10923936-5/AIB

958985 Obra Publicada — Form. C Nro. 63729 — Género: LITERARIO — Título: LAS PIADOSAS— Autor: ANDAHAZI FEDERICO — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ. 5000 CUIT 33-52701975-9/AIB

958986 Obra Publicada — Form. C Nro. 64822 — Género: LITERARIO — Título: EL AMERICANISMO ESPAÑOL — Autor: HERNANDEZ SANCHEZ BARBA MARIO — Titular: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ. 200 CUIT 30-54666533 6/AIB

958987 Obra Publicada — Form. C Nro. 66036 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DEL BOXEO AFICIONADO EN LA ARGENTINA: 1931-1940 TOMO 2 — Autor: DEMARCICO JORGE A. — Titular: FEDERACION ARGENTINA DE BOX — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ. 500 CUIT 33-52806953-9/AIB

958988 Obra Publicada — Form. C Nro. 63572 — Género: LITERARIO — Título: DE CEREBROS MENTES Y MAQUINAS — Autor: PERAZZO ROBERTO — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 3400 CUIT 30-6529582-3/AIB

958989 Obra Publicada — Form. C Nro. 63730 — Género: LITERARIO — Título: LAS PIADOSAS — Autor: ANDAHAZI FEDERICO DNI 16.821.050 — Titular: ANDAHAZI FEDERICO/SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. SETIEMBRE 1998 CUIT 33-52701975-9 EV 3ª EDICION

958991 Obra Publicada — Form. C Nro. 63732 — Género: LITERARIO — Título: LAS PIADOSAS — Autor: ANDAHAZI FEDERICO DNI 16.821.050 — Titular: ANDAHAZI FEDERICO/SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: EJ. 35.000 BS. AS. AGOSTO 1998 CUIT 33-52701975-9 EV

958997 Obra Publicada — Form. C Nro. 62680 — Género: CIENTIFICO — Título: SUPRADYN PRONATAL— Autor: ANONIMO — Titular: ROCHE EDICIONES — Editor: ROCHE EDICIONES — Observaciones: EJ. 20.000 OLIVOS BS. AS. AGOSTO 1998 CUIT 30-5274428-0 EV

958998 Obra Publicada — Form. C Nro. 64905 — Género: RELIGIOSO — Título: SEÑOR ME VAS A LAVAR LOS PIES A MI CURSO DE FORMACION DE PASTORAL CARCELARIA A DISTANCIA 3 MODULOS — Autor: ANONIMO — Titular: BELARDO MARCELA ELENA — Editor: E. P. BARBARA BELARDO — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 1/11/98 CUIT 27-13958655-2 EV

958999 Obra Publicada — Form. C Nro. 61946 — Género: DIDACTICO — Título: CONJUNTOS NUMERICOS UNA INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL CONJUNTO DE LOS NUMEROS ENTEROS — Autor: RAMIREZ ANIBAL MARTIN/MANGIERI MABEL — Titular: RAMIREZ ANIBAL MARTIN/MANGIERI MABEL M. — Editor: RAMIREZ ANIBAL MARTIN — Observaciones: EJ. 200 CHIVILCOY BS. AS. 30/3/98 EV

959001 Obra Publicada — Form. C Nro. 63254 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE WORD 97 INCLUYE CD ROM Y MANUAL EXPLICATIVO — Autor: ZEPEZKY GLADYS/LEIVOVICH ELSA DNI 14.502.795 — Titular: FUNDACION ALEJANDRO ROMAY — Editor: FUNDACION A. ROMAY — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 CUIT 30-61683501-3 EV

959002 Obra Publicada — Form. C Nro. 64351 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE WORD 97 - CD ROM - MANUAL EXPLICATIVO — Autor: ZEPESKY G/LEIBOVICH ELSA — Titular: FUNDACION ALEJANDRO ROMAY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 11/98 EJ 3000 CUIT 30 61683501 3/AIB

959003 Obra Publicada — Form. C Nro. 64836 — Género: CIENTIFICO — Título: EL TRASIEGO HUMANO DEL VIEJO AL NUEVO MUNDO LA INMIGRACION A CORDOBA DEL TUCUMAN — Autor: LOBOS HECTOR R/GOULD E.G.S. — Titular: ACAD. NAC. HISTORIA — Editor: ACAD. NAC. HISTORIA — Observaciones: DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII - EJ. 300 BS. AS. JUNIO 1998 CUIT 30-54666533-6 EV

959004 Obra Publicada — Form. C Nro. 62909 — Género: LITERARIO — Título: LA CIUDAD CENTRO FINANCIERO GLOBAL — Autor: MARSDEN WILLIAM/NICHOLS RICHARD — Titular: COMUNICARTE — Editor: COMUNICARTE — Observaciones: DE LA RUA F/MACHI JULIO Y/OTROS - EJ. 2000 BUENOS AIRES JULIO 1998 EV

959005 Obra Publicada — Form. C Nro. 63564 — Género: LITERARIO — Título: EL ENCANTO DE UN PROFETA — Autor: MOUCHEBEUF DOMINGO DNI 7.817.437 — Titular: MOUCHEBEUF DOMINGO — Editor: MOUCHEBEUF DOMINGO — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES AGOSTO 1998 EV

959006 Obra Publicada — Form. C Nro. 63673 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIA VERDE 9 EDICION — Autor: BRAILOVSKY ANTONIO E/FOGUELMAN DINA — Titular: SUDAMERICANA — Editor: SUDAMERICANA — Observaciones: BS AS 7/98 EJ. 3000 CUIT 33 52701975 9/POR BIS 958890/AIB

959007 Obra Publicada — Form. C Nro. 65737 — Género: TECNICO — Título: LA PLATA ITINERARIOS 3 AV. 1 Y EL BOSQUE EDICION PLEGADA EDICION DESPLEGADA — Autor: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Titular: COL. DE ARQUITECTOS — Editor: COL. DE ARQUITECTOS — Observaciones: EJ. 4000 LA PLATA BS. AS. 16/4/98 CUIT 30-63129124-0 EV

959008 Obra Publicada — Form. C Nro. 65738 — Género: TECNICO — Título: LA PLATA ITINERARIOS 4 ARQUITECTURA MODERNA 1ª PARTE EDICION PLEGADA EDICION DESPLEGADA — Autor: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Titular: COL. DE ARQUITECTOS — Editor: COL. DE ARQUITECTOS — Observaciones: EJ. 4000 LA PLATA BS. AS. CUIT 30-63129124-0 EV

959010 Obra Publicada — Form. C Nro. 65735 — Género: TECNICO — Título: LA PLATA ITINERARIOS 1 DIAGONAL 80 EDICION PLEGADA EDICION DESPLEGADA — Autor: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Titular: COL. DE ARQUITECTOS — Editor: COL. DE ARQUITECTOS — Observaciones: EJ. 5000 LA PLATA BS. AS. 8/10/97 CUIT 30-63129124-0 EV

959011 Obra Publicada — Form. C Nro. 65736 — Género: TECNICO — Título: LA PLATA ITINERARIOS 2 EDIFICIOS EN ALTURA EDICION PLEGADA EDICION DESPLEGADA — Autor: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Titular: COL. DE ARQUITECTOS — Editor: COL. DE ARQUITECTOS — Observaciones: EJ. 4000 LA PLATA BS. AS. CUIT 30-63129124-0 EV

959012 Obra Publicada — Form. C Nro. 65740 — Género: TECNICO — Título: LA PLATA ITINERARIOS 6 FERROCARRIL PUERTO INDUSTRIA EDICION PLEGADA EDICION DESPLEGADA — Autor: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Titular: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Editor: COLEG. ARQUITECTOS — Observaciones: EJ. 1000 LA PLATA BS. AS. 15/10/98 CUIT 30-63129124-0 EV

959018 Obra Publicada — Form. C Nro. 65739 — Género: TECNICO — Título: LA PLATA ITINERARIOS 5 ARQUITECTURA MODERNA 2ª PARTE EDICION PLEGADA EDICION DESPLEGADA — Autor: CARASATORRE M. CRISTINA/MARTINEZ GABRIEL — Titular: COL. DE ARQUITECTOS — Editor: COL. DE ARQUITECTOS — Observaciones: EJ. 4000 LA PLATA BS. AS. 5/8/98 CUIT 30-63129124-0 EV

959029 Obra Publicada — Form. C Nro. 63226 — Género: LITERARIO — Título: ACUARELAS DE PASION — Autor: MASSIMINO MARIA DE LOURDES — Titular: MALLEA — Editor: MALLEA — Observaciones: BS. AS. 21/09/98 EJ. 500 CUIT 27 06152605 1/AIB

959030 Obra Publicada — Form. C Nro. 65783 — Género: LITERARIO — Título: EL POBLADO SER DE LA PALABRA — Autor: CASTRO COSTA LIONEL — Titular: CASTRO COSTA LIONEL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: SAN JUAN 11/98 EJ. 300 CUIT 27 06737551 4/AIB

e. 29/1 Nº 264.468 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 5/99

Bs. As., 20/1/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 del 29 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las unidades organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre las que se encuentra el cargo a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 143/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron y ratificaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección luego de haber realizado un profundo análisis de los antecedentes presentados por los candidatos al cargo de Coordinador de la Unidad de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA y haber entrevistado a un grupo de ellos, llegó a la conclusión que ningún postulante reunía la totalidad de requisitos necesarios para cubrir el cargo, criterio que compartió la autoridad competente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la selección sustanciada por la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador de la Unidad de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO G. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 29/1 Nº 264.052 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 7/99

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 226 de fecha 3 de noviembre de 1997 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 236 del 12 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 226/97 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se incorporaron, ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de Funciones Ejecutivas de las organizaciones organizativas pertenecientes a la SECRETARIA DE HACIENDA, entre las que se encuentra el cargo a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 236/98 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para los distintos cargos.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar al candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir cada cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso, a los funcionarios detallados en el Anexo I a la presente, correspondiente los mismos a la Estructura Organizativa de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS, DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL y DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependientes de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO G. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA
DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

CARGO: Director del Régimen Fiscal Aduanero
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A - III
NOMBRE Y APELLIDO: Mónica Graciela FONTANELLA
D.N.I. Nº: 14.283.474

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

CARGO: Director de Recursos Internos y Política Fiscal
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A - III
NOMBRE Y APELLIDO: Marcelo Adrián CALISSANO
D.N.I. Nº: 17.365.324

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

CARGO: Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A - IV
NOMBRE Y APELLIDO: Lidia Raquel BORINI
D.N.I. Nº: 6.043.926

CARGO: Director de Legislación y Técnica Profesional
NIVEL DE FUNCION EJECUTIVA: A - IV
NOMBRE Y APELLIDO: Paula Cristina CIVES
D.N.I. Nº: 16.892.389

e. 29/1 Nº 264.051 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 1/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000088/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la localidad de SAN MARTIN, Provincia de SALTA, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.907 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 3/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000085/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CASINOS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO ME-

NOR (GUME), para su edificio ubicado en la Ciudad de CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES, a partir del 1º de febrero de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (D.P.E.C.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.912 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 4/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000089/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF S.A. ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de YPF S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su planta ubicada en la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.915 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 6/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000090/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (OPESSA) ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (OPESSA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A. (EDESE), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.918 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 7/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000096/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que YPF S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) en sus establecimientos ubicados en la Provincia de SANTA FE, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de YPF S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Ruta 11 Km. 332,5 de la Ciudad de SANTA FE, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de YPF S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Ruta 11 y Acceso a Autopista, de la Ciudad de SANTA FE, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Autorízase el ingreso de YPF S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Córdoba 1580 de la Ciudad de SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 4º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), en los puntos de suministro indicados, según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 5º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.920 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 12/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000080/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AGROGUE S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA, TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GUERRICO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AGROGUE S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta Nº 1 ubicada en GUERRICO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA, TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GUERRICO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA, TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GUERRICO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.942 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 13/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000079/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CEREAL SUD S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CEREAL SUD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta Nº 1 ubicada, en BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.944 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 14/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000081/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su supermercado ubicado en la ciudad de BARILOCHE, Provincia de RIO NEGRO, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.946 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 15/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000083/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ruta 215, Km. 102,500 de la localidad de MONTE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LTDA., e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.952 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 16/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000084/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TIA S.A. ha presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) para sus locales ubicados en la Ciudad de TRELEW, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA PATAGONICO DE INTERCONEXION, deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA S.A., para su Supermercado Trelew Nº 46, ubicado en la ciudad de TRELEW, Provincia de CHUBUT, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de TIA S.A., para su Supermercado Trelew II, ubicado en la ciudad de TRELEW, Provincia de CHUBUT, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW deberá prestar a TIA S.A. en los puntos de suministro antes citados la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA DE TRELEW, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) lo resuelto en el Artículo 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.954 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 17/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000076/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SURSEM S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de enero de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SURSEM S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de GAHAN, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN deberá prestar al nuevo agente antes citado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE GAHAN, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.957 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 19/99

Bs. As., 18/1/99

VISTO, el Expediente Nº 750-003840/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que MARINA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado el 27 de agosto de 1998 la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 5 de octubre de 1998.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) con fecha 5 de enero de 1999.

Que MARINA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, presentó su solicitud para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el 1º de noviembre de 1998, por lo cual, si no se hubiese formulado la oposición rechazada, lo hubiese hecho con la normativa vigente a ese momento.

Que corresponde mantener para este ingreso, la normativa anterior a la dictada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 425 del 28 de agosto de 1998.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de MARINA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su predio ubicado en la localidad de SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de febrero de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente a la fecha de su solicitud de ingreso.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 29/1 Nº 263.960 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II Y SUS MODIFICATORIAS.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00274082-7	PANELO, MARIO JORGE
20-00489567-4	DOEYO, AMADO
20-00633293-6	TEDESCO, ALFREDO NICOLAS
20-00647812-4	MARTIN, FRANCISCO
20-00656488-8	MASTRORIANI, A HECTOR
20-00657184-1	BOXADOS, JAIME
20-00717159-6	MIGNONE, CARLOS ALBERTO
20-00774999-7	RIBON, BENJAMIN
20-00927295-0	CAPPI, JOSE SEBASTIAN
20-00935416-7	LUCHETTI, LUIS MATEO
20-00937366-8	VECIN, JESUS
20-00946158-3	ARIAS, AURELIO
20-01025460-5	GIACOBBE, CARLOS ALFREDO
20-01141643-9	CANEPA, JUAN ANDRES
20-01185751-6	FASAN, HORACIO ALBERTO
20-01235871-8	PALACIOS, MANUEL
20-01237218-4	ABBIATE, JUAN CARLOS
20-01240871-5	PALACIOS, MAXIMO
20-01245179-3	CALVO, GERONIMO PAULINO
20-01282279-1	BAZTERRECHEA, MANUEL FRANCISCO
20-01286808-2	BARBIERI, JUAN JOSE
20-01326216-1	RIVIERE, BENJAMIN ABEL
20-01384451-9	TORT, MARTIN RAUL
20-01385585-5	VARELA, HECTOR A
20-01388174-0	MATIAS, OSCAR LUIS
20-01391292-1	MEACA, JUAN CARLOS
20-01570754-3	PEPA, BAUDILIO A
20-01575389-8	MENDIA, PEDRO
20-01580944-3	RODRIGUEZ, JULIO
20-01727546-2	KESSELMAN, OSCAR
20-01752818-2	REY, LEYES GUILLERMO FLOR
20-01842334-1	CHILOTEGUY, JULIAN MARTIN
20-01981501-4	ALASINO, ADOLFO FELIPE
20-02169449-6	EBERHARDT, NICODOMO
20-02191548-4	CALCAGNO, AGUSTIN
20-02193670-8	FIORENZA, SALVADOR MATEO
20-02234664-5	CORNA, ANGEL CARLOS
20-02264132-9	CAGLIERIS, ALBERTO J
20-02395886-5	PAPORELLO, DOMINGO AGUSTIN
20-02449282-7	BOTTINO, TOMAS
20-02512706-5	AIELLO, LEONARDO VICENTE
20-02521657-2	URSO, HECTOR EMILIO
20-02651685-5	MEDICI, ISIDORO
20-02654596-0	LANNES, FERNANDO GERMAN
20-02904643-4	BAUCHIERO, JOSE
20-02963363-1	GHIGO, BARTOLINO
20-02967195-9	MACOR, NEMESIO MIGUEL
20-02972476-9	PORTARRIEU, CARLOS VICTOR
20-02978481-8	LA GRUTTA, NICOLAS
20-03461682-6	CERINO, OSVALDO JOSE
20-03690384-9	NARDI, ENRIQUE
20-03853754-8	ROSSI, OCTAVIO
20-03866482-5	BUSTO, JOSE
20-03867932-6	SCHMIEDT, EDUARDO
20-03893632-9	MOSCA, ADOLFO FELIPE
20-03899435-3	KENNY, JOSE MARIA
20-03899586-4	CATANIA, RAUL VICENTE
20-04050458-4	BOTTARI, JULIO JUAN
20-04101832-2	FERNANDEZ, LEONARDO ADOLFO
20-04145803-9	ANDRADE, ISMAEL HORACIO
20-04212540-8	RANEA, ALBERTO
20-04228629-0	NEGRI, JORGE ENRIQUE
20-04280425-9	ESTRADA, TOMAS NORBERTO
20-04353813-7	VEGA, RAMON VICENTE
20-04390067-7	FERNANDEZ, HUGO GUILLERMO
20-04425412-4	ZANELLI, HORACIO GASPAR
20-04525116-1	GARAICOECHEA, JORGE BERNARDO
20-04546390-8	CARDINI, FERNANDO EUGENIO
20-04579380-0	RICART, PEDRO ANTONIO
20-04609844-8	D ANDRE, FERNANDO JUSTINO
20-04614618-3	DIACONU, LINO
20-04625436-9	SINNER, RODOLFO ERNESTO
20-04652900-7	ETEROVICH, MARCOS
20-04656677-8	MENENDEZ, EDUARDO ALBERTO
20-04662069-1	ARBUATTI, ATILIO JUAN
20-04666988-7	ARCE, ATILIO RENATO
20-04672707-0	REVERBERI, EZIO HUGO
20-04673941-9	BARBOSA, CESAR ALBERTO
20-04674882-5	FIGUERA, ENRIQUE H
20-04681590-5	MAZZEO, JOSE FRANCISCO
20-04686345-4	PAVLOVIC, JOSE
20-04687965-2	DI SCIASCIO, CARLOS ALBERTO
20-04695197-3	PERICICH, ANTONIO DOMINGO
20-04700046-8	AYIAU, JOSE DOMINGO
20-04705718-4	FERNANDEZ ORO, MANUEL ROBERTO
20-04710163-9	PAGANINI, PEDRO C
20-04731052-1	GAIERO, RUBEN LORENZO
20-04734061-7	POZZEBON, LUIS JULIAN
20-04737536-4	GUTIERREZ, MARIO ALBERTO
20-04738419-3	ZUBCO KUVSZUK, PABLO
20-04738516-5	FRANCISCO, ALFREDO ESTEBAN
20-04739580-2	MARTICORENA, ESTEBAN MANUEL
20-04743823-4	FERRARI, HUGO DANIEL
20-04751584-0	EPINAL, JUAN CARLOS
20-04844905-1	SPEZIALE, JORGE
20-04879922-2	TKACZUK, PEDRO
20-04919945-8	CIRIGLIANO, HORACIO AUGUSTO
20-04924527-1	PERTOSSI, JORGE ANTONIO
20-04931512-1	DESTASIO, ANTONIO TOMAS
20-04931574-1	ARRIAGA, ALCIDES WALDEMAR
20-04932222-5	GUASTONI, RODILVER BAUTISTA
20-04933078-3	SERRICCHIO, ROGELIO MANUEL
20-04934285-4	ARGNANI, VICENTE JOSE
20-04935971-4	CILIA, FRANCISCO ORLANDO
20-04941713-7	PASQUINI, JOSE SANTOS
20-04943928-9	DASSO, ATILIO SANTIAGO
20-04946968-4	KLEJENAK, MATEO MARIANO
20-04953412-5	IGLESIAS, ALFONSO VALENTIN

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04954227-6	MESA, JUAN JOSE MARIA
20-04956867-4	ARRIAGA, EDELMIRO ROBERTO
20-04957305-8	MONTI, HECTOR MANUEL
20-04958441-6	VELASCO, ALBERTO JUAN
20-04961270-3	CAPOROSSI, HUMBERTO EMILIO
20-04964493-1	CILIA, PABLO ALFREDO
20-04969351-7	RATTO, EDUARDO ANDRES
20-04969795-4	CATTANEO, JOSE MANUEL
20-04974743-9	PARLATORE, FRANCISCO HECTOR
20-04975749-3	PESCE, LORENZO JUAN
20-04977063-5	SANCHEZ, OSCAR
20-04978226-9	D ANGELO, OMAR VALERIO
20-04992278-8	DECUYPER, RENE JOSE FRANCISCO
20-04993107-8	SAUCZUK, JUAN
20-05002526-9	GALLEGO, MARCELINO
20-05005848-5	PUGNALONI, ENRIQUE ANIBAL
20-05020979-3	ALBIZU SUC DE, ANTONIO
20-05025517-5	MARTIN, CANDIDO
20-05029267-4	MANGAS, LUIS
20-05030792-2	VOLA, RAMON ERNESTO
20-05036915-4	MACCARINO, JUAN ENRIQUE
20-05041383-8	KEILIS, FIDEL RAUL
20-05041790-6	CHIESA, AGUSTIN ERNESTO
20-05047757-7	PERUCHO, ABEL
20-05050331-4	GORRITI, RUBEN ARTURO
20-05055110-6	FALAPPA, ALBERTO CARLOS
20-05068725-3	CASALE, OMAR ORESTE
20-05079308-8	LUTZ, FEDERICO ROLANDO
20-05079768-7	VUCKO, EMILIO
20-05080526-4	BUZIAN, ANDRES
20-05145766-9	BALBIN, JORGE
20-05192897-1	MOSCARDINI, RAUL NESTOR
20-05225409-5	HERRERO, ANSELMO
20-05228662-0	RODRIGO, JULIO MANUEL
20-05231748-8	GALARZA, JUAN REYNALDO
20-05232041-1	ALGARRA, ERNESTO
20-05233003-4	BRUNO, RICARDO CARMEN
20-05234832-4	LOPEZ, JOSE MANUEL
20-05236189-4	RUBIO, MARCELO
20-05236192-4	ALONSO, ABEL
20-05238130-5	GALARZA, ROBERTO LUIS
20-05241323-1	MORELLINI, ANDRES JUAN
20-05242979-0	CAMERONI, HECTOR AMERICO
20-05243566-9	HERRERO, ALBERTO
20-05245578-3	VACCARINI, ANGEL JOSE
20-05245659-3	GARROTE, FIDEL
20-05246620-3	RUBIO, RAUL
20-05246657-2	ELISSAMBURU, OSCAR ANDRES
20-05248282-9	SCARPONI, OSCAR ABEL
20-05250171-8	LAUMAN, CARLOS MIGUEL
20-05256315-2	SANCHEZ, ENRIQUE ROMAN
20-05256378-0	SANCHEZ, NESTOR FRANCISCO
20-05267679-8	CAMMAS, ELBIO RAMON
20-05270839-8	VILLA, ANGEL ROMUALDO
20-05285313-4	ALZA, RAUL FELIX
20-05310414-3	SEGALLA, RAUL LINO
20-05311991-4	FELIZ, MIGUEL ANGEL
20-05315687-9	DI PACE, JUAN JOSE
20-05334104-8	BADIE, ALBERTO NICOLAS
20-05335279-1	GUERENDIAIN, MARTIN FERMIN
20-05337935-5	MUJICA, RAMON ATANASIO
20-05338593-2	CORRAL, ALFREDO ANTONIO
20-05344290-1	ALVAREZ, MIGUEL ANGEL
20-05347288-6	OLAVE, FRANCISCO EUSTAQUIO
20-05351864-9	CORTINA, ROBERTO ALDO
20-05354457-7	MORENO, FRANCISCO ANTONIO
20-05360606-8	HANSEN, PABLO HARRY
20-05360831-1	MASSON, DIONISIO ALEJANDRO
20-05361941-0	ALVAREZ, GRACIANO ELOY
20-05371617-3	HANSEN, EGON KRISTIAN
20-05373523-2	IGARTUA, NESTOR ESTEBAN
20-05373870-3	MASSA, RICARDO ANIBAL
20-05374770-2	SUAREZ, OSCAR PABLO
20-05377485-8	IGARTUA, RAUL ANIBAL
20-05378848-4	VALDERREY, JUAN CARLOS
20-05380363-7	ALLASIA, ALBERTO MAXIMO
20-05383052-9	IGARTUA, ALDO RUBEN
20-05389226-5	ELISSONDO, CARLOS ALBERTO
20-05389884-0	SACCOMANO, VICENTE ESTEBAN
20-05392568-6	UNCHALO, HUGO RENE
20-05394775-2	DIAZ, BENJAMIN OMAR
20-05416498-0	SIMON, JUAN MARCELO
20-05419599-1	BARRUECO, HECTOR RICARDO
20-05420191-6	JOUGLARD, ALBERTO MARCELINO
20-05421344-2	FEMENIA, BAUTISTA
20-05422235-2	WEINGARTNER, EMILIO
20-05425959-0	BENEDETTI, ELIO ANGEL
20-05430614-9	FERNANDEZ, HECTOR FRANCISCO
20-05430774-9	DUMAS, ANTONIO
20-05437360-1	URIBE ECHEVARRIA, RAUL
20-05438265-1	TATARZICKY, AROLDO CONSTANTE
20-05440814-6	WEINMEISTER, FELICIANO
20-05441671-8	MILANO, TERCILIO REINALDO
20-05445311-7	WETH, JUAN SILVERIO
20-05447003-8	LALLEE, MARIO ALBERTO
20-05448590-6	RONCHI, HORACIO RAMON
20-05452608-4	TAMBURO, MARIO ROQUE NICOLAS
20-05456468-7	BOGUDLOFF, LUIS
20-05459646-5	BENDER, MARCELINO LUIS
20-05462634-8	AROUXET, OMAR JOSE
20-05463701-3	HOLMAN, PEDRO MARCELO
20-05463947-4	GUERRERO, NESTOR ANTONIO
20-05465820-7	HERLEIN, MARTIN
20-05467422-9	GUERRERO, EXEQUIEL ANDRES
20-05467439-3	BELLOSO, HECTOR ELVI
20-05467518-7	STREITEMBERGER, JORGE
20-05469983-3	MONTERO, ERNESTO
20-05472375-0	VON ROEDER, ERNESTO RUBEN
20-05472938-4	CALZADA, JOSE
20-05475733-7	GORJON, EMIR NORBERTO
20-05483971-6	BRETONES, LUIS ALDO
20-05486174-6	HERNANDEZ, JORGE PEDRO
20-05486200-9	BLANCO, INDALESIO
20-05489869-0	BERNATENE, HECTOR REINALDO
20-05492063-7	VALENCIA, ENRIQUE
20-05492689-9	ZUBIETA, CARLOS ALBERTO
20-05496417-0	DAMIANI, OVIDIO
20-05500592-4	FRENDES, ALBERTO ORLANDO
20-05500879-6	MONTERO, CARLOS
20-05503136-4	CAPPELLA, ALBERTO SANTOS
20-05505878-5	OCAMPO, HORACIO ALBERTO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05511002-7	VALENCIA, HUGO MANUEL
20-05511770-6	CONSOLI, AURELIO OMAR
20-05515826-7	CREGO, EDUARDO ALFREDO
20-05520797-7	POLISZUK, CARLOS JOSE
20-05556130-4	RAFFO, ALBERTO ENRIQUE
20-05599521-5	PEREZ, OSVALDO RUBEN
20-05763197-0	NOIR, PEDRO RODOLFO
20-05778945-0	SLOOTSMANS, HUMBERTO ANTONIO
20-05816664-3	GALLAY, ALCIDES SERGIO
20-05822853-3	LODI, BRITUALDO REYES
20-05823433-9	BAUER, HUGO ANTONIO
20-05830249-0	RESTAINO, LUIS MARIA
20-05830314-4	PAVAN, ROQUE FAUSTINO
20-05831370-0	CHAULET, RAUL ALBERTO
20-05833704-9	DUCRET, OSCAR JUAN
20-05833840-1	RESTAINO, RAUL ALBERTO
20-05836658-8	BOGLIACINO, PEDRO T
20-05848411-4	BONZI, JOSE DOMINGO RAMON
20-05850666-5	GONZALEZ, RAMON EMILIO
20-05851378-5	LOUND, REINALDO JUAN
20-05852352-7	VITTORI, OSMAR ANTONIO
20-05852868-5	BOHL, HUGO EFENIO
20-05853926-1	BOARI, LUIS MARIA RAMON
20-05855244-6	VIANCO, ANTONIO
20-05862211-8	COISSON, HUGO GUILLERMO
20-05862401-3	TOMMASI, EDUARDO CIRILO
20-05863021-8	BENEDETTI, ARMANDO LUIS MARIA
20-05865618-7	PACCOR, ARMANDO CLAUDIO
20-05867702-8	NASS, VICTOR
20-05868867-4	DUS, ROBERTO
20-05869993-5	POHL, JORGE PEDRO
20-05873519-2	BULTYNCH, EDUARDO ALBERTO
20-05878659-5	WALTHER, JORGE ERNESTO
20-05886262-3	CIGLIUTTI, VICTOR FELIX
20-05916146-7	BAROLIN, ENRIQUE DAVID
20-05920945-1	CIAN, JORGE ANTONIO LUIS
20-05921804-3	PEREYRA, REINALDO CIRILO
20-05921976-7	BARON, JORGE CELESTINO
20-05930628-7	WIESNER, TEODORO ALBERTO
20-05935944-5	LELL, EDUARDO EMILIO
20-05943001-8	TROSSERO, HEDILBERTO ARTIBANO
20-05951105-0	BUTUS, HECTOR RAUL
20-05964886-2	FALCONE, FERNANDO FIDEL
20-05965440-4	FRATINI, DARIO ARMANDO
20-05971621-3	NOGUEIRA, JORGE HELVECIO
20-05973826-8	CALCAGNO, ALFREDO
20-05988542-2	LANATA, MARIO JUSTO
20-05992631-5	TERRE, ILEAN HORACIO
20-06002253-5	ROMANI, REMO JOSE
20-06015687-6	ARCADIGNI, RENE RAUL
20-06035715-4	MALDONADO, RUBEN RAMON
20-06036641-2	MOLINE, CELCIO ANTONIO
20-06037777-5	DI DOMENICA, NICOLAS ANTONIO
20-06038980-3	MORO, HECTOR JOSE
20-06043389-6	SANTILLI, NORBERTO JOSE
20-06053498-6	SILENZI, OSVALDO HECTOR
20-06061258-8	SPIRANDELLI, ENRIQUE
20-06074229-5	GONZALEZ, RODOLFO CANDIDO
20-06074315-1	RANCIARI, SANTO JORGE ANTONIO
20-06079658-1	VERNACKT, CARLOS REMIGIO
20-06089227-0	PIGOZZI, CLEMENTE JOSE
20-06091558-0	TONSICH, JUAN NICOLAS
20-06095043-2	GISMONDI, FERNANDO
20-06096463-8	MOTTO, JUAN CLEMENTE
20-06099402-2	PASSARINI, DOMINGO MARCELINO
20-06102801-4	CERVIGNI, JOSE
20-06107937-9	CORTI, ARTURO ADOLFO
20-06109765-2	VRANKOVIC, VICENTE JOSE
20-06110646-5	CACCHIARELLI, OSVALDO DOMINGO
20-06111780-7	ALVIGINI, MIGUEL ANGEL
20-06113106-0	ARGUMEDO, LEONARDO
20-06117224-7	MORONI, HERMINIO
20-06119252-3	MINCIACCA, ABEL MARIO
20-06122404-2	TONSO, DOMINGO AMERICO
20-06122802-1	LIRA, EDUARDO ANTONIO
20-06125174-0	JUBILLA, PEDRO
20-06128554-8	LAUS, ABEL OSCAR
20-06131928-0	BELLINI, ROGELIO ENRIQUE
20-06138301-9	TORRESI, ROGELIO JOSE
20-06138558-5	OZCOIDI, OSCAR OSVALDO
20-06139113-5	ENGEL, ROBERTO ANIBAL
20-06139141-0	ORBEGOZO, RAMON
20-06150903-9	VIVALDO, AURELIO SANTIAGO
20-06165698-8	GIORGI, ROBERTO QUINTO
20-06168851-0	ZARICH, MARCOS ROGELIO
20-06171150-4	CESONI, ARMANDO PASCUAL
20-06171993-9	ZELKO, ANTONIO MATEO
20-06173610-8	BLANCATO, RAUL ENRIQUE
20-06173730-9	RICOTTA, VALENTIN LEANDRO
20-06175299-5	BORDI, ELSO
20-06176207-9	TONELLO, ATILIO OSVALDO
20-06176947-2	AGUDO, VICENTE
20-06179513-9	RICOTTA, JORGE CARLOS
20-06181150-9	LAMBERTUCCI, RAUL AVELINO
20-06182436-8	BRIONI, RODOLFO CESAR
20-06183316-2	CINGOLANI, RAUL CARLOS
20-06185950-1	PAROLA, ALBERTO JOSE
20-06187214-1	COLMEGNA, ARMANDO RAUL
20-06208138-5	KRUGER, ANTONIO LORENZO
20-06217292-5	DONNET, MARIANO JULIAN
20-06220317-0	FELIPPA, ANTONIO ISMAEL
20-06223998-1	SCHREIBER, RAUL DOMINGO
20-06224619-8	SCHUCK, ENRIQUE MANUEL
20-06226592-3	KREIFF, MARTIN
20-06227202-4	KUCHEN, ROGELIO BENITO
20-06229411-7	NAGEL, HECTOR ADAN
20-06230995-5	BARRINAT, RAUL JAIME
20-06236187-6	SCHMIDT, BENITO MANUEL
20-06249271-7	JULLIER, ROSENDO ADOLFO
20-06251208-4	STRATTA, RAUL EDUARDO
20-06261666-1	LEYENDEKER, JORGE ALBERTO
20-06261974-1	MOTTURA, IGNACIO JOSE
20-06271044-7	MANFREDI, HECTOR ROBERTO
20-06274114-8	BARBERO, ERNESTO ANTONIO
20-06276885-2	CANAVESIO, AMERICO JOSE
20-06279536-1	CINELLO, WALTER JOSE
20-06280416-6	ROSSI, EMIGDIO
20-06282886-3	DIECIDUE, FRANCISCO ANTONIO
20-06285173-3	GAZZERA, FRANCISCO ELIDO
20-06289013-5	BORGARELLO, JUAN BAUTISTA MIGUEL
20-06298424-5	GAZZERA, MARTIN HECTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06299310-4	ROSTAGNO, NORBERTO ROQUE
20-06301766-4	REBOLA, ALEJANDRO ANGEL
20-06321420-6	ZORZON, VICTOR LUIS
20-06324020-7	PERESON, ROBERTO FRANCISCO
20-06326003-8	AGUSTINI, ORESTE LUIS
20-06332149-5	MUGNIER, FEDERICO OSCAR
20-06334494-0	MAURENCIG, MARIO JUSTO
20-06338839-5	SANDRIGO, ENRIQUE ANGEL
20-06352885-5	NARDELLI, VICTORIO MANUEL
20-06353146-5	RATTI, JULIO JOSE
20-06380310-4	CASTELLANO, JUAN CARMEN
20-06406246-9	BORGOGNO, ILDOR SEGUNDO
20-06411753-0	SILVESTRE, EMILIO SEGUNDO
20-06412509-6	GORGERINO, CESAR BARTOLOME
20-06415463-0	CAGNOLO, ONILDO JUAN
20-06416193-9	MATTIO, OSCAR ANTONIO
20-06418035-6	MANDRILE, LUIS SANTIAGO
20-06424357-9	FISSORE, ORESTE FRANCISCO
20-06426349-9	AIMAR, ROBERTO JORGE
20-06429448-3	MALDONADO, GABRIEL VICENTE OMAR
20-06432846-9	VICARIO, GERARDO LUIS
20-06433718-2	MARTINATTI, FRANCISCO BAUTISTA
20-06439332-5	TORAZZA, OMAR ARTEMIO
20-06441481-0	GOTTARDELLO, ALFREDO RAFAEL
20-06443934-1	PIERELLI, ROBERTO ADOLFO
20-06446189-4	FERNANDEZ, LUIS ALBERTO
20-06487199-5	GIOINO, ELADIO OVIDIO
20-06507972-1	PICOLOTTI, NAZARENO
20-06524044-1	MANGARDA, LUIS
20-06536507-4	TRABUCCO, JUAN SANTIAGO
20-06536862-6	LERDA, CARLOS MARIO
20-06537565-7	FABIANI, DOMINGO JOSE ANTONIO
20-06538280-7	BRUNO, HECTOR FELIPE
20-06538299-8	PELLEGRINO, MATIAS
20-06545001-2	GIANNICO, GENARO SEGUNDO
20-06545360-7	FERRARI, EDDY LUIS
20-06546371-8	MAROCCO, JUAN CARLOS
20-06548075-2	VENESIA, SEGUNDO JUAN
20-06548203-8	BERSANO, ADELQUI ELADIO
20-06552924-7	CAMINO, ANIBAL LINO
20-06552953-0	FERRARI, ROGELIO LUIS
20-06552964-6	FABIANI, ANGEL OSCAR
20-06557541-9	FERMANI, OSVALDO DOMINGO
20-06557962-7	FERRARI, EDGARDO ANGEL
20-06560109-6	BASTINO, RICARDO FRANCISCO
20-06560774-4	GIRARDI, MARCELINO NICASIO
20-06562984-5	MASSA, ALEJANDRO RAUL
20-06567517-0	SUCESION MOORE, ALEJANDRO GREGORIO
20-06567699-1	CRAVERO, HECTOR JUAN BAUTISTA
20-06569516-3	BERRO, MAURICIO BERNARDO
20-06577010-6	THIONE, JOSE ENRIQUE
20-06587428-9	BERTORELLO, OSCAR ENRIQUE MARIO
20-06592324-7	ONTIVERO, GILBERTO SANTIAGO
20-06593550-4	BRARDA, ALFREDO ALEMANDO
20-06603007-6	CALLEGARI, VICTOR HUGO
20-06608342-0	GAZZERA, RICARDO ANTONIO
20-06608506-7	TRUCCO, HECTOR EDUARDO
20-06610418-5	LAIÑO, EDILBERTO DOMINGO
20-06610926-8	ARLETTAZ, RUBEN ROLANDO
20-06614047-5	VERITIER, VICTOR HUGO
20-06614187-0	NIGRO, OSCAR VICENTE
20-06618709-9	PINAMONTTI, RAUL
20-06618990-3	MELENDEZ, ANTONIO
20-06622272-2	BOSCO, MIGUEL ANGEL
20-06622448-2	COSTAMAGNA, BARTOLO JUAN
20-06625394-6	FERESIN, JOSE
20-06631973-4	FURLAN, ALBERTO HERMENEGILDO
20-06634763-0	FAMEA, JOSE MARIA
20-06636393-8	DEL FABBRO, OCTAVIO JOSE
20-06637870-6	CAPPELLARI, BERNABE RAUL
20-06640065-5	MERLO, TOMAS JUAN
20-06644447-4	MONACO, HERMAN
20-06648741-6	CASANOVA, ENRIQUE MIGUEL
20-06650495-7	BRESSAN, ANIBAL AGUSTIN
20-06656728-2	MODOLO, HECTOR ALFREDO
20-06657659-1	MARTI, HECTOR ALBERTO
20-06873234-5	BILEN, MIRKO
20-07078613-4	GOMEZ, JUAN DALMIRO
20-07219257-6	ROVALETTI, NESTOR JOSE
20-07237072-5	VICENTE, RAMON RICARDO
20-07333509-5	REGIS, CLAUDIO AGUSTIN
20-07339396-6	MARIN, FRANCISCO
20-07342033-5	ASCHENMACHER, ALFREDO
20-07342825-5	SORBA, ESTEBAN DELIO
20-07344184-7	VERMEULEN, OMAR HERIBERTO
20-07347243-2	BRENO, MARTIN
20-07347289-0	DECKER, MATIAS EDUARDO
20-07349130-5	CASTELLINO, OMAR L
20-07350431-8	BURCK, JACOBO
20-07352471-8	GARCIA CASARROTA, ARNOLDO
20-07353463-2	ARNAUDO, AMERICO LEONOR
20-07353947-2	MANGANO, VICENTE ANTONIO
20-07354539-1	MADRIGALI, NORBERTO ERNESTO
20-07355387-4	BERTOZZI, ADOLFO
20-07355412-9	DUMMLER, CARLOS WALDOMIRO
20-07359346-9	BENEITEZ, MARIO ANIBAL
20-07360061-9	OTT, ALBERTO ERNESTO
20-07360132-1	EUGENI, MARIO ANDRES
20-07360189-5	MAIER, VALENTIN
20-07360840-7	FISCHER, MIGUEL PEDRO
20-07362162-4	ASCHEMACHER, VIRGILIO JOSE
20-07363472-6	ASQUINI, OSVALDO AURELIANO
20-07364086-6	WILBERGER, CLEMENTE
20-07364839-5	RODRIGUEZ, HECTOR DANIEL
20-07367383-7	LANZILLOTTA, LUIS ARTURO
20-07367774-3	RAUSER, EDELMIRO GUILLERMO
20-07369388-9	DAVIT, EDGARDO
20-07403108-1	CONRRADI, LUIS
20-07411192-1	SACCANI VEZZANI, JAMES
20-07416296-8	BRUNNER, NORBERTO
20-07420724-4	BILLA, VICTOR NICANOR
20-07421180-2	COPP, NICOLAS
20-07425791-8	ZAISER, EDMUNDO
20-07433931-0	RUCKSTUHL, FRIDOLIN OSCAR
20-07435608-8	MORENO, RAIMUNDO BLAS
20-07437104-4	LEDESMA, BENARDO
20-07437202-4	SUCESION DE KIZUR, JUAN
20-07438148-1	MORMESA, JOSE
20-07438638-6	SPIESS, FEDERICO
20-07445632-5	PAWLUK, PATRICIO
20-07446708-4	TITONEL, MARIO
20-07449763-3	SOLOFF, DEMETRIO
20-07451275-6	FREY, CARLOS
20-07451951-3	VAZQUEZ, JUAN
20-07453595-0	LUNA, ANTONIO JOSE
20-07453870-4	GALARZA, JUAN RAMON
20-07456423-3	SUC DE MARTIN, EVALDO
20-07456602-3	IBAÑEZ, BENIGNO AGENOR
20-07457540-5	HOFFMAN, EDMUNDO
20-07459190-7	SUC DE SPIDLA, VICTOR
20-07459417-5	DEBELUK, ANTONIO
20-07511721-4	MORITZ, REINHOLD
20-07511899-7	ZORJAN, JORGE HIJO
20-07516969-9	CUR, ELIAS
20-07517117-0	STARINGER, FEDERICO
20-07520214-9	NIKITIUK, MIGUEL
20-07522296-4	KONSIMAL, PABLO
20-07522303-0	BLAHO, AGUSTIN
20-07523811-9	ALBRECHT, EMILIO
20-07525388-6	ERCEG, CRISTOBAL
20-07526720-8	KATAVICH, NATALIO
20-07526915-4	BOTKA, JULIO
20-07527863-3	KIBICH, SIMON
20-07528149-9	KUJARUK, JACOBO PABLO
20-07529480-9	DAL PIZZOL, LORENZO
20-07529960-6	VRDOLJAK, JUAN
20-07530980-6	KRAMARZ, JOSE
20-07532160-1	GUISDAKOFF, MARTIN
20-07534545-4	ZAGO, RICARDO FELICIANO
20-07535833-5	LASIC, PEDRO LUCAS
20-07538041-1	ZANINOVIC, LENIN
20-07538504-9	GARCIA, MIGUEL
20-07616760-6	BASAVILBASO, SANTIAGO
20-07619881-1	DEL BONO, RAUL ERNESTO
20-07622425-1	VASSALLO, JUAN FRANCISCO
20-07623050-2	BILAN, RAMON JOSE
20-07635975-0	RAMELLO, RENE PABLO
20-07650955-8	GONZALEZ, ANTONIO GERARDO
20-07658213-1	LIPPS, CARLOS ARMANDO
20-07658591-2	ALAMOS, CARLOS ALFREDO
20-07658637-4	KOBERSTEIN, REINALDO
20-07664095-6	PEREZ, OSCAR ANIBAL
20-07664187-1	ORIANI, CARLOS HORACIO
20-07664720-9	SARZOTTO, ERNESTO ANTONIO
20-07679523-2	KOZACHENKO, JUAN
20-07680386-3	VERDOLINI, HUGO MANUEL
20-07683485-8	BILLERCHIO, ROBERTO
20-07683492-0	BEARZOTTI, ENRIQUE ADOLFO
20-07806096-5	GABERT, EDUARDO MARTIN
20-07806100-7	SLAVIK, PABLO DEMETRIO
20-07855924-2	PERANICH, ANTONIO
20-07874356-6	SAURIN, DOMINGO ANTONIO
20-07876429-6	SAURIN, MARIO RUBEN
20-07878337-1	MUCHIUT, CARLOS VIDAL
20-07892142-1	TATARCHUK, GREGORIO
20-07894072-8	MADZAREVICH, VAIO CRISTOBAL
20-07894926-1	SUCESION DE POTINSKI, ANTONIO
20-07898514-4	RODRIGUEZ, AGUSTIN
20-07899051-2	BIRIMISA, JOSE ISIDORO
20-07899064-4	DRAGAN CHRISTOFF, FLORENCIO ANASTACIO
20-07902414-8	ZUK, ALEJANDRO
20-07902762-7	VLACHOFF, ANGEL
20-07903662-6	LIZARRAGA, VICTOR MODESTO
20-07906050-0	SYKORA, ESTEBAN
20-07906801-3	HLIBEZUK, JUAN MANUEL
20-07909924-5	GJURGJEVICH, PABLO
20-07916230-3	KURKASZ, JUAN HRIN
20-07920110-4	GROSS, EMILIO
20-07921423-0	LEDERGERBER, TEODORO CARLOS
20-07922373-6	RACH, RODOLFO
20-07925968-4	MARTIN, PABLO GUILLERMO
20-07927965-0	SOTELO, RUMILDO VICTOR
20-07928514-6	IBAÑEZ, HECTOR CESAR
20-07929260-6	DORSCH, ADOLFO VICTOR
20-07956991-8	MANSILLA, FRANCISCO GABRIEL AN
20-07958062-8	URAN, JOSE HUGO
20-07965476-1	OLOCCO, HUGO DOMINGO
20-07978821-0	RUGGIERI, JOSE ALBERTO
20-08002893-9	ALVAREZ, NESTOR RODOLFO
20-08005151-5	MADZAREVICH, JUAN CARLOS
20-08006888-4	STANG, MARIO JOSE
20-08039539-7	NUÑEZ, ERNESTO AGUSTIN
20-08046133-0	DICKAU, REINALDO
20-08071553-7	SCHNELL, HORACIO ANTONIO
20-08071609-6	BARAVALLE, CARLOS DOMINGO
20-08078522-5	MICHELOUD, HUGO ALFREDO
20-08112478-8	BALERO, OSCAR ALBERTO
20-08278066-2	FAVRE, OMAR NICOLAS
20-08286700-8	ROZA, ALBERTO NESTOR
20-08287847-6	BERTORA, GUILLERMO DOMINGO
20-08295711-2	PRUNOTTO, JOSE ANTONIO
20-08300690-1	SANCHEZ, LUIS ROBERTO
20-08305625-9	MATIJASEVICH, MARIO
20-08323691-5	KUCHEN, ARSENIO ELIAS
20-08356915-9	DA ROS, JUAN AUGUSTO
20-08363499-6	SUCESION DE BOTTALLO, VICTOR HUGO
20-08372522-3	CALVO, ALBERTO CASIMIRO
20-08375230-1	BALDUCCHI, JUAN DOMINGO
20-08381381-5	CHIACOVSKY, JUAN CARLOS
20-08399107-1	BOOS, GERARDO FELIPE
20-08409275-5	ORECCHIA, ALBERTO AMADEO
20-08427925-1	HERNANDEZ, OMAR FLORENTINO
20-08438705-4	PELLEGRINI, LUIS ALFREDO
20-08439145-0	DOFFO, GERARDO HECTOR
20-08443220-3	ROSSELLO, ALFREDO ANIVAL
20-08445511-4	MAGLIA, ADRIAN DANIEL
20-08450523-5	GALIZZI, DANIEL AURELIO
20-08494702-5	JACIUK, EUGENIO FELIPE
20-08496170-2	GONZALEZ, PEDRO ALBERTO
20-08496170-6	RUF, OSCAR ALFREDO
20-08496266-0	DE NIRO, GUILLERMO IVIDIO
20-08501095-7	CHEIRANO, AQUILINO ANIBAL
20-08520824-2	FUS, GERONIMO MARCELO
20-08556055-8	PASCHETTO, RUBEN JUAN
20-08556632-7	MARINELLI, OMAR OLIVO
20-08567584-3	LERDA, OSCAR JUAN
20-08578512-6	BELTRAMO, LUIS ANGEL GASPAR
20-08584009-7	OBERTO, JUAN JOSE
20-08607345-6	HARPE, BERNARDO
20-08625010-2	PRINA, NELSON OSCAR
20-08650735-9	MAZZOLA, FELIX LUIS
20-08790908-6	ELIAS, BRAULIO ANTONIO
20-08944332-7	LOPEZ, JOSE
20-10050649-2	LAURITA, OSCAR VICENTE
20-10050763-4	AMBROGIO, HUGO DANIEL
20-10058854-5	TORDINI, HUGO OMAR
20-10061045-1	GIACOPETTI, RICARDO JORGE
20-10064399-6	BAILO, OSCAR ANTONIO
20-10074971-9	WILBERGER, URBANO OSCAR
20-10105471-4	STRAUSS, MIGUEL
20-10157941-8	CICCIOLI, OMAR JUAN
20-10168456-4	ROSSI, RUBEN
20-10184521-5	OGGERO, JUAN CARLOS
20-10198096-1	ARRUABARRENA, MARTIN ALBERTO
20-10204045-8	CONZOLI, ROBERTO ANTONIO
20-10209779-4	FUNES, RUBEN OBDULIO
20-10212137-7	CROZES, MARIO LUIS
20-10254844-3	DE VICENZI, OSVALDO PEDRO
20-10279846-6	PAVON, RAMON DANIEL
20-10309588-4	MORZAN, HECTOR RAFAEL
20-10319327-4	AGUERO, JOSE ALBERTO
20-10320508-6	DAGHERO, ROBERTO BAUTISTA
20-10338718-4	GUIDONI, MIGUEL ANGEL
20-10338808-3	BALDUCCI, LUIS ANGEL
20-10356800-6	ZUBIRI, HECTOR MARIO
20-10364194-3	QUATRIN, ALBINO ANTONIO
20-10372425-3	CERILLI, JUAN CARLOS RUBEN
20-10407762-6	SLABICH, NICOLAS
20-10423278-8	VERDE, ALBERTO MANUEL
20-10489726-7	TURINETTO, JORGE ERNESTO
20-10526043-2	NAGORNY, BASILIO ENRIQUE
20-10617765-2	MAURENZI, HECTOR FRANCISCO
20-10621867-7	VIDAL, ISMAEL OMAR
20-10626675-2	ALDECOA, DANIEL OSCAR
20-10659471-7	GANDIA, JOSE OMAR
20-10695819-0	TRO, OSVALDO FRANCISCO
20-10701111-1	GOLKE, BERNARDO
20-10717515-7	BRUNO, EDUARDO ESTEBAN
20-10719042-3	FERRADAS, ELVIO OMAR
20-10722826-9	RIVERO, MIRTA PASCUALINA
20-10726257-2	PONZIO, RICARDO PEDRO
20-10729809-7	POSTERNAK, PABLO
20-10732773-9	PETTO, JOSE MARIA
20-10765173-0	CARRILLOS, JUAN CARLOS
20-10786588-9	MAGNAGO, ELVIO RUBEN
20-10809242-5	PARIS, FEDERICO JOSE
20-10811625-1	CUSATO, MIGUEL OSCAR
20-10812681-8	HOFSTETTER, HECTOR JOSE
20-10835350-4	MANSO, MARCELO OSCAR
20-10852863-0	GIOANNINI, OSCAR LORENZO (CASTELLS)
20-10867208-1	GREGORIETTI, MIGUEL ANGEL
20-10871689-5	DALLA COSTA, RICARDO RAMON
20-10922123-7	LOPEZ, HORACIO ELISEO
20-10948287-1	ELIZALDE, DAVID MARIA
20-10977088-5	PRIETO, EMILIO GERARDO
20-10989413-4	MARZIONI, ANGEL ATILIO
20-10996179-6	PELERITTI, HUMBERTO ALEJANDRO
20-11005349-6	LIVA, JOSE MARIA
20-11061280-0	DIETRICH, JOSE ALBERTO
20-11078003-7	VERDINI, NORBERTO ANIBAL
20-11082912-5	BELTRITTI, EDUARDO ESTEBAN LUIS
20-11093902-8	IMVINKELRIED, ALCIDES EMILIO
20-11134650-0	FERREIROS, PEDRO GUSTAVO
20-11136871-7	PISCHEL, CARLOS FEDERICO
20-11144785-4	MONTES, JULIO ALBERTO
20-11173385-7	GATTO, ORLANDO ANTONIO
20-11199791-9	BASSI, HECTOR ATILIO
20-11228936-5	REY, LUCIANO ALBERTO
20-11236022-1	BOLENBERG, DANIEL LUIS
20-11236045-0	KUCZALA, ALBERTO JUAN
20-11261088-0	SANCHEZ, CARLOS ALBERTO
20-11275969-8	PRADEJCZUK, JUAN
20-11294158-5	SANTAMARIA, ROBERTO
20-11307390-0	CARRETTONI, HORACIO JORGE
20-11308839-8	BOLZAN, OSVALDO DANIEL
20-11339268-2	ZUK, PABLO
20-11364370-7	SIRI, LUIS ALBERTO
20-11382801-4	ROSSI, JOSE ALBERTO
20-11398156-4	TUNUT, DANIEL ALBERTO
20-11398683-3	GRAB, JUAN PEDRO
20-11435408-3	BOIERO, FRANCISCO GERARDO
20-11462461-7	GARCIA, PASCUAL EVELIO
20-11478456-8	GREGORINI, MIGUEL ALFREDO
20-11481614-1	VIOTTI, HORACIO JOSE
20-11501207-0	FOLLONIER, RAUL JORGE
20-11551475-0	NARI, ALBERTO JOSE E
20-11574911-1	BLANCO, EMIR ENRIQUE
20-11599013-7	STORNINI, DANIEL LUIS
20-11599071-4	PARISI, JOSE ANTONIO
20-11603019-6	ZABALETA, JOSE OSCAR
20-11607658-7	BOTTASI, DOMINGO ALBERTO
20-11668124-3	GETTE, JUAN CARLOS
20-11691802-2	GALOPPO, VICTOR VICENTE
20-11721055-4	GONZALEZ, OMAR ENRIQUE
20-11728942-8	MACHELLO, JORGE EDUARDO
20-11777512-8	CARBAJALES, MANUEL ORLANDO
20-11806073-4	ASSANDRI, JUAN CARLOS
20-11812739-1	SPAGNOLO, GERBER RODOLFO
20-11838803-9	ERHARDT, CARLOS GERARDO
20-11853001-3	MONACO, JORGE OSCAR
20-11906949-2	ARCHIPRETTE, HUGO OMAR
20-11919641-9	RUST, OMAR EDUARDO
20-11949822-9	AVALOS, MANUEL OSCAR
20-11949899-7	SANDRIGO, OMAR MIGUEL
20-11949965-9	WEBERT, JOSE OSCAR
20-11987750-5	STICOTTI, CLAUDIO EDUARDO
20-12039492-5	ITURRIOZ, FERNANDO ADOLFO
20-12050232-9	SANCHEZ, ARTURO MARIO
20-12050372-4	SANCHEZ, HECTOR ALBERTO
20-12054077-8	JAIMES, OSCAR ALCIDES
20-12055729-8	MLYNCZAK, MIGUEL ANGEL
20-12057327-7	MARANGONI, RICARDO LUIS
20-12057431-1	FONTANAZZA, DANIEL ORFILIO
20-12064303-8	WENDLER, ROQUE FERMIN
20-12070048-1	PASCHETTO, REMO ROQUE
20-12132812-8	CHIMINELLO, BRUNO ALFREDO
20-12158764-6	ALIATA, MARIO ENRIQUE
20-12239686-0	MACOR, LUIS NEMESIO
20-12246283-9	MIROÑUK, PABLO ESTEBAN
20-12246895-0	GEORGEFF, JORGE SIMON
20-12261600-3	FLOROFF, JUAN ALBERTO
20-12263678-0	GRAFF, RICARDO ALCIDES
20-12264562-3	ISAURRAL, SERGIO DANIEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12316778-4	CHAMBON, CARLOS ALBERTO
20-12331299-7	LAGRAÑA, ROGELIO DANIEL
20-12353671-2	FRABONI, JORGE ALBERTO
20-12372869-7	BAUER, ARTURO LEOPOLDO
20-12376115-5	GIACARDI, JUAN GUILLERMO
20-12390614-5	SAGASTA, HERMENEGILDO OMAR
20-12409496-9	ROYO DEL VAL, JOSE MARIA
20-12465936-2	BASTIANI, WALTER LUIS
20-12469409-5	TORINO, OMAR JUAN
20-12478536-8	BOIDI, EDGARDO MARIO
20-12496455-6	BANDEO, HECTOR DANIEL
20-12512321-0	BELTRAMINO, RAUL OSCAR
20-12513112-4	CALLE, EDUARDO SANTOS
20-12517277-7	PAGLIERI, ALCIDES OSCAR
20-12561546-6	HRYCZYNSKI, JORGE
20-12568430-1	DUBOIS, LUIS ALBERTO
20-12577048-8	VIGNADUZZI, OSCAR ALBERTO
20-12608713-7	GACCIO, RUBEN ABEL
20-12639802-7	MARIN MORENO, NICOLAS ARTURO
20-12658076-3	MAKSIMIUK, JUAN ANTONIO
20-12688814-8	BALLATORE, HECTOR RUBEN
20-12691872-1	PACHADO, ALEXIS EDUARDO
20-12697946-1	DE ZAN, GUSTAVO OSCAR
20-12709506-0	BULRRICH, MARCOS RODOLFO
20-12711647-5	CORA, NESTOR PEDRO
20-12724417-1	ARCHIPRETTE, RAUL OSVALDO
20-12724889-4	REBOLA, HUGO OMAR
20-12784617-1	DELSEGGIO, MARIO RAUL
20-12814308-5	MILANESIO, EDGARDO MARIA
20-12832371-7	SOSA, CELSO SUSANO
20-12894408-8	LOPEZ, LUIS ANIBAL
20-12976132-7	GUARAGNINI, HORACIO ROBERTO
20-12979598-1	GRAB, ANDRES PABLO
20-12990952-9	COMELLI, JOSE DOMINGO
20-12992108-1	KELLY, SANTIAGO
20-12992311-4	CVITOVIC, JOSE MARIA
20-13002702-5	CALERI, ELVIO MARCELINO
20-13008736-2	ROSKOPF, AGUSTIN PEDRO
20-13008743-5	GAREIS, HECTOR FERNANDO
20-13041769-9	DUBIENCZUK, JOSE ALEJANDRO
20-13051921-1	SANTANO, MATIAS LUIS
20-13055804-7	PERELLO, JORGE MARIO
20-13084858-4	MORONI, RAUL OMAR
20-13120185-1	LANARI, MARCELO ROMANO
20-13120327-7	CHIESA, DARDO ANTONIO
20-13123060-6	SOLARI, MANUEL ALEJANDRO
20-13176832-0	LOPEZ, OSCAR ALFREDO
20-13179726-6	TORRES, ALBERTO JAVIER
20-13216552-2	SANCHEZ, ALFREDO JUAN
20-13216711-8	FERNANDEZ, RUBEN EDUARDO
20-13216766-5	RAUCH, ALDO WALTER
20-13262195-1	VARELA, RAUL
20-13306107-0	LIVA, HIGINIO
20-13344581-2	VIANI, GUSTAVO CARLOS
20-13350165-8	TANFELD, GERARDO
20-13350842-3	MAROZZINI, RUBEN HECTOR
20-13360064-8	DONOFRIO, JORGE OSCAR
20-13441037-0	SAWOCZKA, ALBERTO ALFREDO
20-13453482-7	CANEPA, WALTER HORACIO
20-13472423-5	AIMAR, NESTOR JUAN MATEO
20-13518067-0	GARCIA, JOSE HECTOR
20-13534921-7	BALOSSINO, HERMES ARNALDO
20-13587489-3	SOLANO, LUIS ALBERTO MARIO
20-13600665-8	BRUSA, JOSE VICENTE
20-13618124-7	GALLO, MIGUEL ANGEL
20-13640109-3	MARANZANA, ANGEL OMAR
20-13644221-0	SAURIN, CEFERINO ORESTE
20-13703032-3	SICENUK, JOSE ANTONIO
20-13770841-9	BORGETTO, OSCAR ALCIDES
20-13783668-9	FRACCAROLLI, HECTOR MARIA
20-13797744-4	MINETTI, CARLOS ALBERTO
20-13804048-9	LIGORIO, DOMINGO DANIEL
20-13819540-7	RAMOS, FERNANDO MELIO
20-13834451-8	GINI, HECTOR ANIBAL
20-13860152-9	PROKOPCZUK, SERGIO
20-13861773-5	GARCIA, FERNANDO ALBERTO
20-13866353-2	HAVRAM, JUAN CARLOS
20-13866736-8	MIELNIK, JULIO RAUL
20-13979921-7	TATARZICKY, NESTOR AROLDO
20-14007936-8	DELGADO, ALEJANDRO JAVIER
20-14100832-4	MARRADES, JUAN CARLOS
20-14110751-9	PIERINI, CARLOS ARIEL
20-14132841-8	KONSINAL, RUBEN ANTONIO
20-14133422-1	BERNARDIS, AVILIO DANIEL
20-14141128-5	BOHACEK, CARLOS LUIS
20-14178982-2	ZABALA, CARLOS ALBERTO
20-14203307-1	GALICH, ANTONIO
20-14203441-8	FLOROFF, JORGE
20-14207404-5	ZURVERRA, LUIS ANGEL
20-14210709-1	CHIAPPERO, DOMINGO DARIO
20-14224638-5	SCHULZ, JORGE ARNOLDO
20-14240124-0	GALLARDO, PEDRO OSCAR
20-14248580-0	PONS, JORGE RAUL
20-14251733-8	BRESSAN, RONALD DANIEL
20-14274813-5	MEINARDI, RUBEN ANTONIO
20-14310599-8	SAMPAOLESI, VICTOR HUGO
20-14314058-0	MEDICI, GUILLERMO ATILIO
20-14322942-5	MARTINEZ, MARIO EDUARDO
20-14333131-9	COLMAN, ANIBAL SAMUEL
20-14333138-6	AKERMANN, GERARDO RUBEN
20-14363417-6	LAZZARONI, LUIS ALBERTO
20-14370807-2	VACHINO, ANGEL DANIEL
20-14377402-4	COLAIACOVO, ALSIDES ANTONIO
20-14492046-6	SKOROPLAS, ESTEBAN
20-14509181-1	TULLIO, JOSE LUIS
20-14534540-6	PROKOPCZUK, PABLO
20-14570351-5	TRUHLAR, GUILLERMO ANTONIO
20-14570646-8	AUDICIO, WALTER FERNANDO
20-14636132-4	LEOMBRUNO, JORGE
20-14697575-6	ARCHIPRETTE, MIGUEL ANGEL
20-14700286-7	VACCARISI, RICARDO SALVADOR
20-14762889-8	OSTAPCHUK, RICARDO JUAN
20-14766643-9	WLOZOVICZ, HUGO FRANCISCO
20-14822692-0	ARRIETA, ALDO ALBERTO
20-14843307-1	CORONEL, ESTEBAN ALBERTO
20-14879241-1	MOSCHEN, JOSE LUIS
20-14907639-6	BOGINO, EDGARDO DANIEL
20-14942816-0	PULERO, JORGE WALTER
20-14948725-6	DIEMIDOVICH, JUAN OSCAR
20-14967162-6	ROMAGNOLI, ROBERTO
20-14967850-7	ZUK, RUBEN VICTORIANO
20-14967944-9	PETCOFF, JORGE MORALES
20-15202781-9	CATINI, SILVANO SANTOS
20-15267468-7	MANFREDI, PEDRO JUAN
20-16002143-9	BUNGE, ROBERTO MARCOS
20-16024107-2	SERRA, LUIS GUSTAVO
20-16046708-9	GASKO, VICTOR JULIO
20-16105643-0	CACHEIRO, CARLOS ENRIQUE
20-16142380-8	SVEDA, HUGO ALBERTO
20-16169818-1	RIVANEGRA, CLAUDIO DANIEL
20-16199748-0	MAYO, ANGEL OSCAR
20-16269925-4	DAFOND, OSCAR GUSTAVO
20-16279191-6	NAZARIO, SERGIO ARMANDO
20-16355140-4	WERNER, FEDERICO
20-16355187-0	WERNER, REINALDO
20-16375910-2	ZUK, JORGE EULOGIO
20-16400150-5	BARTOLUCCI, MARIO DIONISIO
20-16429159-7	FRACCHIA, HUGO LEONARDO
20-16433104-1	SANKO, JOSE ROBERTO
20-16457164-6	BRITO, JORGE ALBERTO
20-16474971-2	GARAVAGLIA, JUAN CARLOS
20-16477434-2	NARVARTE, JUAN ADRIAN
20-16516461-0	SLAVIK, JUAN ROBERTO
20-16537491-7	BOERO, DARIO GABRIEL
20-16574443-9	MARIN, CARLOS DANIEL
20-16594108-0	HOFFMAN, ALBERTO ANTONIO
20-16604823-1	SALVADOR, SERGIO ABEL
20-16609686-4	NOVELLI, ANDRES
20-16609899-9	NEUBERGER, SERGIO JUAN
20-16612981-9	FABBRO, RAUL EDUARDO
20-16628487-3	LURASCHI, ROGELIO ANTONIO
20-16652645-1	BRUNO, HECTOR HUGO
20-16654352-6	SENTURION, JULIO EDUARDO
20-16690973-3	ALBRECHT, HUGO RAFAEL
20-16714017-4	LABARCA, JAVIER EDUARDO
20-16717682-9	MERLINI, DANIEL ALBERTO
20-16776151-9	PETRIK, JORGE LUIS
20-16798631-6	LANDRA, DARIO MIGUEL CEFERIN
20-16927094-6	CIRULLI, CARLOS ALBERTO
20-17053550-3	REBISSO, GUSTAVO ANIBAL
20-17087506-1	CARAFFINI, NINO SERGIO
20-17099398-6	RODRIGUEZ, MARIO RICARDO
20-17101201-6	D ORAZIO, WALTER MARTIN
20-17181129-6	CAPELLA, ADRIAN HORACIO
20-17189825-1	WEDERCZYK, CARLOS EDUARDO
20-17213495-6	SCHIFANI, ADRIAN PABLO
20-17235240-6	MARIN, JOSE LUIS
20-17264200-5	STROHSCHEIN, LUIS CARLOS
20-17320858-9	ISIDORI, HECTOR FABIAN
20-17371076-4	COMBA, CARLOS ALBERTO
20-17483241-3	BOTALLO, GUSTAVO SERGIO
20-17503108-2	BARTEZAGHI, EDUARDO JUAN
20-17520407-6	GIORDANO, RUBEN DARIO
20-17599802-1	FAGUNDEZ, ADOLFO DAVID
20-17604494-3	CEBRELLI, ALBERTO ARIEL
20-17622439-9	SARTINI, FABIO CARLOS
20-17631834-2	HEIM, HECTOR MARCELO
20-17636924-9	GARCIA, RUBEN DARIO
20-17699099-7	ARESE, GUSTAVO JAVIER
20-17722873-8	FONTANA, NESTOR DAMIAN
20-17747658-8	SNIDER, ALDO
20-17749110-2	PERETTI, EDGAR ALBERTO
20-17751734-9	HEMELA, ROBERTO OMAR
20-17919328-1	LOCISKI, ENZO DANIEL
20-17940527-0	SELINGER, SERGIO RAUL
20-17976679-6	THIONE, OVIDIO RAMON
20-18035861-8	DE DOMINGO, DOMINGO
20-18047735-8	TONSO, ADRIAN RICARDO
20-18068921-5	CARRARA, GUSTAVO SANTOS
20-18099050-0	GUSMEROLI, MARCELO FABIAN
20-18124573-6	KRIEGER, NORBERTO ANSELMO
20-18146879-4	MARINICH, HUGO ROLANDO
20-18146927-8	KOZAK, HUGO OSCAR
20-18304457-6	DOBLER, JUAN JOSE
20-18348893-8	VERMEULEN, ENRIQUE OMAR
20-18370887-3	CIPRIANO, WALTER JAVIER
20-18383127-6	GUTIERREZ, GERMAN HUMBERTO
20-18442506-9	VINCON, EDGARDO RUBEN
20-18497241-8	FLORES, FERNANDO ANDRES
20-18543404-5	BOSSIO, MARCELO OMAR
20-18558730-5	SCHROH, NELSON FABIAN
20-20031470-1	CODO, JUAN
20-20075401-9	BONARDO, RUDY ROBERTO
20-20412710-8	AZNAR, JORGE DANIEL
20-20478598-9	MACCHI, WALTER ROMAN
20-20491010-4	BRACCO, CLAUDIO CESAR
20-20561065-1	ABEL, FABIO ALEJANDRO
20-20576510-8	DRAGHI, MARIO FABIAN
20-20584454-7	SYKORA, JOSE DANIEL
20-20651366-8	ZBUCKI, EDUARDO JOSE
20-20712599-8	VITULLI, CARLOS ALBERTO
20-20773412-9	MARTINI, FERNANDO OMAR
20-20849367-2	ELENO, JAVIER AGUSTIN
20-20882481-4	DABIN, OSCAR RUBEN
20-20883081-4	ARRESEYGOR, JOSE IGNACIO
20-20886520-0	GALIZZI, MARCELO GUSTAVO
20-20894396-1	SCHROH, LEONARDO
20-21349268-4	SCHLAK, CARLOS JULIO
20-21404363-8	SENTURION, ANTONIO ALEJANDRO
20-21416944-5	MILANO, CRISTIAN SERGIO
20-21425842-1	ESPOMER, MIGUEL ANGEL
20-21427095-2	DE LUCA, FRANCO BRUNO
20-21568497-1	PIAZZA, WILFREDO DENIS
20-21624926-8	CAIOLA, CEFERINO MARTIN
20-21733980-5	KRIGER, DARIO NORBERTO
20-21770087-7	ALEMANNO, RAFAEL ARNALDO
20-21941103-1	TRANGONI, EDUARDO JAVIER
20-21961959-7	SALABERRY, GUILLERMO ABEL
20-21997363-3	ZAIKOSKI, CARLOS JAVIER
20-22003815-8	GAZZANIGA, GUSTAVO GUILLERMO
20-22045536-0	FUS, ABELARDO MIGUEL
20-22074747-7	FUENTES, RUBEN ARIEL
20-22267489-2	SCHAAB, ANGEL TARCICIO
20-22318672-7	PIETROBELLI, ARMANDO OSCAR
20-22375961-1	FADEL, PEDRO FERNANDO
20-22381611-9	BAROLIN, MIGUEL ANDRES
20-22421121-0	GLIBOTA, PEDRO CESAR
20-22436752-0	MARINIC, ADOLFO KRESIMIR
20-22467523-3	BADA SCAVONI, ABEL CARLOS
20-22468682-0	KRONEBERG, EDGAR JORGE
20-22496876-1	CHIAPPERO, LEO ELIAS
20-22568303-5	SOLARI, FERNANDO
20-22623616-4	LONGINOTTI, ADRIAN MARCELO
20-22625882-6	GARAVENTA, EMILIO EDUARDO
20-22626548-2	FELIZ, ADOLFO MIGUEL
20-22772217-8	GIMENEZ, FABIAN DANIEL
20-22889754-0	PONCE, CARLOS LEANDRO
20-22902044-8	BUZZINI, GUSTAVO JAVIER
20-23086050-6	MORETTO, DAVID ALBERTO
20-23105008-7	ASCHEMACHER, FABIAN OSVALDO
20-23231317-0	NAVARRO, ALEJANDRO DAVID
20-23313520-9	AYASTUY, NESTOR ALEJANDRO
20-23321316-1	SPAGNOLI, MAURICIO ARIEL
20-23538325-0	SARTORI, GUSTAVO CESAR PEDRO
20-23714612-4	MONTILLA, GUILLERMO ANDRES
20-23872698-1	HERRLEIN, ELIO HERNAN
20-23907801-0	GANCEDO, MARTIN ARIEL
20-24109490-2	SABONIK, ARIEL NICOLAS
20-24152649-7	ROSALES, HORACIO MARCELO
20-24219547-8	LE GRAND, GUILLERMO ALBERTO
20-24277040-5	TORRES, PEDRO HIPOLITO
20-24456559-0	VAÑEK, JOSE LUIS
20-24606622-2	TROSSERO, JOSE MARIA
20-24632222-9	BENITO, FACUNDO GERARDO
20-24702487-6	ALMADA, DIEGO
20-25135786-3	PRUNER, EDGARDO WALDEMAR ENR
20-25153244-4	MARINI, FAVIO DAMIAN
20-25910830-7	PORFIRI, MARIANO ARIEL
20-26043153-7	THEYTAZ, DIEGO JAVIER
20-26792577-2	LEALI, FEDERICO MARTIN
20-27082525-8	ERDOCIAIN, MARIO OSVALDO
20-92537904-3	JACOB, DIETMAR
23-00055768-4	MARCO DE SAENZ, ELENA ISABEL
23-01194043-9	MELONI DE LUZURIAGA, OFELIA
23-01518443-4	VISINTINI DE MASCETTI, INES TERESA
23-01809511-4	ANDERSON DE WOODGATE, CORA MARTA
23-02869162-9	SANDRONI, AECIO
23-03026724-9	SCHWENZEL, JORGE ANDRES
23-03091170-9	CHAGALJ, SIMON
23-03092271-9	GARELLO, HERNANDO
23-03094232-9	MATASSA, OSVALDO AGUSTIN
23-03210464-9	GLEMON, AGUSTIN JOSE
23-04231541-9	NEGRI, CESAR LUIS PEDRO
23-04298706-9	ESCARIZ, MARIO ALBERTO
23-04408438-4	KRUGER DE CONDE, CLARA IRMA
23-04615495-9	HEMELA, JUAN
23-04746037-9	MARINO, DOMINGO HECTOR
23-04949929-9	DI PALMA, VICENTE OSCAR
23-04951051-9	KLJENAK, JUAN
23-04993588-9	LALEFF, JUAN
23-05046999-9	GORNATTI, ROBERTO GERARDO
23-05239217-9	BARREIRO, ORLANDO RAUL
23-05242814-9	RUBIO, JUAN
23-05267549-9	VILLALBA, ENRIQUE NORBERTO
23-05361947-9	COLANTONIO, OSCAR ANTONIO
23-05373533-9	MASSON, ROBERTO RAUL
23-05388691-4	IRIGARAY, RUBEN OMAR
23-05429115-9	MONTERO, JUAN ISIDORO
23-05829739-9	PIÑON, TITO MARCELO
23-05841031-4	SEVERINI DE MIGLIORELLI, IDA MARIA
23-05890181-4	MARCENAC DE POLONARA, ROSA MARIA
23-05927962-9	COGNO, ADOLFO RAUL
23-06058875-9	PEDEMONTE, ALBERTO LUIS
23-06075627-9	CORTI, LUIS FRANCISCO RAMON
23-06178157-9	BAYOQUI, RODOLFO LUIS
23-06183567-9	CARATI, RAUL RUBEN NICOLAS
23-06223615-9	D ANDREA, JOSE ATILIO
23-06261975-9	GRENON, JUAN CARLOS
23-06274130-9	FUSTA, RAUL PEDRO
23-06293017-9	TRUCCO, ELADIO ANGEL
23-06294183-9	OLOCCO, RAUL LORENZO JOSE
23-06329000-9	BUYATTI, PEDRO HUMBERTO
23-06340885-9	REY, AMADO ALCIDES
23-06543632-9	STEFEEN, ALFREDO EDUARDO
23-06549480-9	FERRARI, NELDO PEDRO
23-06564500-9	BERIGOZZI, ALDO ALCIDES
23-06576744-9	CALANDRI, ESTEBAN
23-06628390-9	LOSER, PASCUAL MARIO
23-06632791-4	URCOLA DE MANGANO, LILIA ESTHER
23-06637784-9	BONGIOVANNI, LELIO FELIPE ANTONIO
23-07252479-9	LORENZO, NOLBERTO CAYETANO
23-07343221-9	BONJOUR, OSCAR EDUARDO
23-07343952-3	ALBA, ANDRES BARTOLOME
23-07350914-9	PINSAK, NATALIO
23-07361928-9	BRAUN, ISIDORO
23-07441889-9	MARTINAK, JOSE
23-07458854-9	RODRIGUEZ, EMILIO HORACIO
23-07519426-9	ALAMOS, EUGENIO FERNANDO
23-07537019-9	LANDEKA, ANTONIO
23-07686336-9	FEDRE, RUBEN JOSE
23-07877206-9	GREGORET, OSCAR ALEJO
23-07919809-9	KOVARIK, ESTEBAN
23-08369042-9	MORGANTE, RUBEN HECTOR
23-08433449-9	NOBILE, EDICTO ANTONIO
23-08473661-9	GIRAUDU, RAFAEL
23-08496244-9	ISIDRO, JORGE ORLANDO
23-10025552-9	ROMANIUK, ALEJANDRO
23-10235570-9	COPPARI, JUAN CARLOS
23-10282694-9	CHOLOD, OCTAVIO ALEJANDRO
23-10334423-9	DOFFO, GEREMIAS ESTEBAN
23-10407936-9	MARTINA, LUIS
23-10595695-9	NIGRO, JORGE CARLOS
23-10625987-9	VASSALLO, HUGO EDUARDO JUAN
23-10790194-9	ROSSI, RAUL ERNESTO
23-11274061-9	ALTUBE, JUAN CARLOS
23-11568933-9	MARTINEZ, OSCAR ALFREDO
23-11771420-9	DAL PIZZOL, ARMANDO ANTONIO
23-12077311-9	PEREYRA, JAVIER DOMINGO
23-12135221-4	CARDINALI DE LIZASO, ISABEL BEATRIZ
23-12561841-3	VILAR, ANDRES OMAR
23-12657674-9	LANDRA, SERGIO JOSE
23-13052195-9	KRAVIEC, JORGE
23-13366798-9	BURCK, RAUL JOSE
23-13725972-9	SOFIA, WALTER CARLOS
23-13885284-9	DE LUCA, JORGE
23-14141411-9	MARTIN, JOSE ALBERTO
23-14303067-9	SARTINI, GUILLERMO GERARDO
23-14527553-9	STANGEN, KURT WALTER
23-16387050-9	CUOZZO, MARCELO MARTINIANO
23-16404042-9	PERETTI, JOSE MIGUEL
23-17104757-9	CABRAL, MARIO LUIS
23-17287884-9	ZUBERBUHLER, JAIME LUIS
23-17479869-9	BARRANCO, ALEJANDRO DANIEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-17748890-9	DAGLIO, DAMIAN RAMON
23-20129142-9	GALLARDO, RAUL ANTONIO
23-20143087-9	MERCIADRI, DANIEL DARIO LUJAN
23-20537687-9	VALCARENGHI, MARCOS
23-21506093-4	BADIOLA, VERONICA
23-21766949-9	SVEDA, ANDRES MIGUEL
23-21853380-9	VIZCAINO, NESTOR OMAR
23-22136654-9	BLASICH, DANILO ARIEL
23-23620080-9	DIAZ, FRANCO JAVIER
23-24240204-9	GHIONE, ENRIQUE JAVIER
24-03066216-0	LUCCIANO, PASCUALINA
24-05384162-3	LAUGA, SILVANO MARCOS
24-06020975-4	DOMINI, TULIO EDUARDO
24-06581681-0	BUFFA, PRIMITIVO JOSE
27-00073260-0	MERCADO, ANA CELINA
27-00197333-4	SAMANES DE LUZAN, GENOVEVA
27-00534587-7	GALVALICE, YOLANDA ELENA
27-00544270-8	GUTIERREZ DE DI PIETRO, NELIDA JOSEFA
27-00553272-3	CAMPODONICO DE PERRI, VICTORIA JUANA
27-00619883-5	VITTONE DE GARAZZINO, ELSA MARGARITA
27-00666980-3	CANO DE FANTINI, EUGENIA ETHEL
27-00693567-8	PASQUINI DE PERERA, MARIA
27-00704821-7	ADORNO DE GOSTOROGARAY, EGLE ESTHER
27-00838367-2	CASSERA DE VILLANUEVA, MARTHA DORA
27-00940759-1	ZEPPA, FAUSTO ENRIQUE
27-00984172-0	SAUMENCH, IRMA CLAIRES
27-01284440-4	PIERRI DE ROCCATAGLIATA, JUANA MARIA
27-01414920-7	SEMPER DE CASRELL, HEVE ETHEL
27-01416471-0	SALINARDI, DORA ESTHER
27-01418338-3	RICO DE MARTINA, ERNESTINA ELDA
27-01433390-3	RECCHIA DE OROZ, CATALINA
27-01514093-9	TONDON, ELSA RITA
27-01532426-6	REGIARDI DE PIJUAN, LEONILDA ROSA
27-01674469-2	SETA, EUSEBIA
27-01678295-0	MERCE DE MEMBRIANI, OLGA MARIA CONCEPCIO
27-01875057-6	PUJOL, SUSANA ELVIRA
27-01883413-3	KEHOE DE GRAIB, JULIA
27-02627099-0	MAGNAGO DE MENEL, LIDIA LUCIA
27-02652497-6	CAGNONE DE GRISOLIA, AMALIA ELVIRA
27-02679332-2	ANEIROS DE MARTINEZ, OLGA ELDA
27-02697756-3	PERONE, GLADYS ETHEL
27-02757081-5	VALLEJO DE BELTRAME, INES
27-02757656-2	CUNIBERTI MARTINI DE RODRIGUEZ, ANGELA MARGARITA
27-03278920-5	LARRANAGA DE PEREYRA, CARMEN
27-03501911-7	MONCANY DE GRIGERA, ELSA HAYDEE
27-03520835-1	RUBIO, MARIA ESTHER
27-03520909-9	SANCHEZ, IRMA NELIDA
27-03555428-4	BARA, ANITA
27-03769591-8	ADAMI DE PASSINI, ROSA TERESA
27-03770492-5	GREGORY, ELBA NORMA
27-03872003-7	MARTIN, HILDA ESTHER
27-03944221-9	GREISSING, NIDIA TERESITA
27-03949364-6	GOMEZ DE GUERRERO, ELSA
27-04038626-8	BOTTERO, ENRIQUETA TECCINA
27-04060577-6	ORMAECHEA, FELICIANA
27-04229887-0	ALBERDI DE ZUBERBUHLER, CLARA MARIA
27-04432817-3	REINHARDT, APOLONIA
27-04527833-1	SAMOSIUK, DORA
27-04622209-7	MORRONE, MIRTHA YOLANDA PASCU
27-04651430-6	MAININI, MARTA ELBA
27-04712280-0	LOPEZ DE PERNIAS, STELLA MARIA
27-04739517-3	GARCIA CASARROTA DE LASIERRA, LUISA CARMEN
27-04793324-8	RIPERO DE SOLARI, NELIDA LEONOR
27-04838060-9	OREGGIONI, CELIA GUADALUPE
27-04838126-5	PAVANI DE MORANGE, EVANGELINA LUCIA
27-04846629-5	BARBERO DE VERA, JOSEFA MARIA
27-04868164-1	CARACOCHE DE BARASSI, MARIA SARA
27-04868345-8	ALVAREZ DE MAYORA, ELVIRA ANGELICA
27-05104018-5	LERGA, MARIA VENANCIA
27-05152737-8	CALABRIA DE GANDOLFO, MARIA ROSA
27-05168044-3	LERDA, IRENE CANDIDA
27-05192417-2	LONEGRO DE RODRIGUEZ, CLELIA BONNY
27-05256117-0	MARTINEZ DE ARHEX, ALICIA RAQUEL
27-05306809-5	SONA DE ONTIVERO, MIRTA JACINTA
27-05434565-3	LLADOS DE AYMA, HAYDEE
27-05437800-4	BERNARD DE FRANQUET, ELIDA LIDIA
27-05441396-9	PASCUAL, HILDA ESTHER
27-05610412-2	BARBAGALLO, JOSEFA IRENE
27-05787319-7	ASIN, EVA INES
27-05794105-2	GONZALEZ, EMILIA RAQUEL
27-05828158-7	CATALDI DE GRAZIOSI, ELVA ALBERTINA
27-05931515-9	BOSSIO, EVA SUSANA DOMINGO
27-05934567-8	ZAMPA, SUSANA ELSA
27-06631596-2	BOTTASSO DE ROBLES, ANA
27-06632151-2	ARMAND PILON DE GRAND, ISABEL LIDIA
27-07161527-3	ESPOSITO, NELA MERCEDES JUANA
27-07576736-1	REALE DE FORMICA, PABLA
27-07587912-7	COLOMBO DE OTERO, HAYDEE LILIER CIRILA
27-09984338-7	ANAYA, MARTA ESTER
27-09989549-2	PONS, MABEL SUSANA
27-10141763-3	BENEDIT, MAGDALENA
27-10322468-9	ZURBRIK DE HIRSCH, NORA ADELINA
27-10368879-0	SCANDIZZO DE SOTELO, GRACIELA SUSANA
27-10956991-2	GAZZONI DE SCARZELLO, ESTER MARGARITA
27-11150977-3	TAMBORINI, MIRTA ISABEL
27-11347495-0	GALANZINI DE LINDER, GRACIELA LAURA
27-11483713-5	MORA DE MARTINEZ, ALICIA ANTONIA
27-12038206-9	RALLI, MARIA SUSANA
27-12141277-8	MICHELINI DE CALDERON, AMELIA M DEL ROSARIO
27-12175662-0	MANFREDI, ROSSANA
27-12640298-3	PINO DE MATTIOLI, ALICIA HAYDEE
27-12659760-1	CAIVANO, LILIANA ISABEL
27-12974943-7	MARQUI DE LAURENTI, GLADIS ETELVINA
27-13023113-1	SPERANZA, MARIA INES
27-13508604-0	MALDONADO DE POCHETTINO, MONICA LILIANA
27-13541147-2	LANCIONI DE SALAMONE, RAQUEL ALICIA
27-13631046-7	SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ
27-13819470-7	URIBURU DE BROVARD, MARIA DEL ROSARIO
27-14150491-1	CIAN DE RONCONI, CLAUDIA MAGDALENA
27-14633262-0	TERNOVOY, NORMA ESTER
27-15236516-6	PUBILL, ROSA
27-15263285-7	CABISCOL DE SERRADELL, PILAR
27-16101082-6	ETCHEVERRY DE MEGHINASSO, MONICA GRACIELA
27-17370604-4	COPES DE MARINONI, MARIA ROSA
27-18773979-4	NORRILD, JUANA ISABEL
27-21403909-0	TAMIATTI DE SANTA, MARIA ALEJANDRA
27-24562402-1	MONCHIETTI, PAOLA MARA
27-25328240-7	GIGLIOTTI, ANA LORENA
27-27851684-4	ANDREOLI, STELLA MARIS
27-27907854-9	CARDOSO, MARIA SOLEDAD
30-50168552-2	ORO BLANCO S A I C Y F

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50175660-8	COOP DE TAMB LTDA COLONIA VILA
30-50719736-8	CAGNOLO HERMANOS
30-50723586-3	SAINZ HNOS ESTABLECIMIENTO LA PIEDAD
30-50730274-9	DOMINGO Y NICOLAS SCAVUZZO S C C
30-50750504-6	EL DESAFIO S A C I F I A
30-50771363-3	MARTIN Y CIA SA
30-50827530-3	PAZ RAFAEL A J L Y JOSE G M SOC DE HECHO
30-50845703-7	CANDIDO MASINO Y HNOS SOC DE HECHO
30-50985223-1	ANTONIO CARDOSO E HIJO
30-51010524-5	BELLEZZE JORGE ALBERTO BELLEZZE DE ESBORRAS
	MARIA LUISA Y BELLEZE DE CASTAGNO AN
30-51086390-5	MARIA DEL C D ASCOLI DE MIHURA Y DIANA MIHURA DE HESS
30-51160731-7	LOS CHAÑARES S A
30-51336648-1	PLEBANI BENITO Y NANDO
30-51380560-4	SPIAZZI ANA MARIA Y OTRA
30-51431251-2	VENICA ANIBAL HNOS
30-51521981-8	ZORZON ABEL Y AROLDO
30-51607731-6	AUTOSERVICIO MAYORISTA INTEGRAL BONANZA S A
30-52131143-2	MANAGRO S A
30-52278947-6	ORGAINCO S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30-52293623-1	ERVIC SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES AGROPECUARIA
	INMOBILIARIA COM Y REPRES
30-53324625-3	S A R F Y C SOCIEDAD ANONIMA RURAL FINANCIERA Y COMERCIAL
30-53574884-1	PEDRO Y ADOLFO GALANTE S A
30-53876096-6	ESTABLECIMIENTO LA CARMEN S C A
30-54923630-4	DON JOTA COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA SOCIEDAD
	EN COMANDITA POR ACCIONES
30-56075131-8	DON LUIS S R L
30-56357648-7	SAN MIGUEL SOC DE HECHO
30-56471601-0	ESTABLECIMIENTO LOS AROMOS DE ASCENSION S A
30-56548798-8	JULIO POZZER ABEL POZZER Y RAMON POZZER
30-56560178-0	LA MAÑANA SOC COM P ACCIONES
30-56695913-1	VICTOR Y WALTER MONACO
30-56836778-9	AGROPECUARIA TRICOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
	AGRICOLA Y GANADERA
30-56845738-9	DEMAXSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA
	FINANCIERA INDUSTRIAL Y MANDATAR
30-56993062-2	EL ARUNDEL S A
30-57487609-1	ANDROS S A C I F I Y A
30-58000342-3	AUTOSERVICIO MARTINO SOCIEDAD DE HECHO
30-58127571-0	EUGENIO DEFAGO S A C
30-58559325-3	FIBRALIN SRL
30-58698835-9	DROVET S R L
30-58945986-1	SUCESORES DE MIGUEL N AVATANEO
30-59769886-7	TERESA CELESTINA D DE ALBORNOZ E HIJAS
30-59792789-0	ASOCIACION COOPERADORA PRO FORMACION DE LA ESCUELA
	AGRARIA DE AGOSTO
30-60124450-7	MORAS ARTURO MARIA Y OTROS
30-60397207-0	FURNO LILIANA HILDA Y FURNO DORA BEATRIZ
30-60449243-9	AGRIN SOCIEDAD ANONIMA
30-60535735-7	VARALDO ISMAEL Y MORANDINI ANGEL SOCIEDAD DE HECHO
30-60691125-0	ANTONIETTA ANIBAL JUAN Y HUGO ANTONIO
30-60701871-1	CANTERA ISABEL BOSSERO DE E HIJOS
30-60920805-4	ARRIZABALAGA HERMANOS DE ENRIQUE OSCAR ARRIZABALAGA
	JOSE ANGEL Y LUIS JULIAN A
30-61130809-0	NARDINO JUAN CARLETTI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO
30-61355329-7	PRESSER MIGUEL EDUARDO Y HNOS
30-61372421-0	JUANA DE AMBROSIO E HIJOS
30-61496668-4	SUCESORES DE JULIO C FRANZOSI
30-61517929-5	ESTABLECIMIENTO CAMPOVERDE DE 25 DE MAYOS A
30-61524969-2	MARTIN MARCOS Y MARTIN GUSTAVO ALFREDO
30-61598586-0	COLTRINARI DARDO LUIS Y ABEL OMAR
30-61599800-8	SCHROH HNOS
30-61608522-7	OSCAR V Y RUDENICO F LORENZATTI
30-61609198-7	GROSSO OTTO JUAN Y EDA TERESA
30-61626924-7	SOLARI NILDA RAFAELA STRELLA DE Y SOLARI DORA ALICIA
	STRELLA DE SOC DE HECHO
30-61628005-4	MARIA LEONOR BAIGORRIA LUCIANO E HIJAS
30-61631562-1	SCHWINDT LEONARDO JOSE Y CLEMENTE
30-61634653-5	JUAN ACEVEDO E HIJOS
30-61653058-1	HEINZ ALFREDO ADAN AMBROSIO Y JAVIER
30-61659414-8	APRILE HIPOLITO E HIJO
30-61660036-9	GENTILE PEDRO Y HUMBERTO
30-61674077-2	MAGNONE ROBERTO ANTONIO MARIA MODESTA Y CEAICA HEYDEE
30-61677632-7	CIMARRA SANTOS NELSON GUIDO Y RUBEN SANTOS
30-61682591-3	BOXADOS JAIME J BOXADOS RAMON Y BOXADOS JOSE A
30-61694963-9	CINALLI JOSE HONORIO Y NATALIO DOMINGO
30-61709379-7	VILLARROYA VICTOR J Y CESAR P
30-61718643-4	TURINETTO HECTOR B Y MANASSERI DE TURINETTO ESTER LIDIA
30-61767010-7	CAIVANO VICTOR DONATO Y PALMIRA ASUNCION
30-61768648-8	TELLECHEA HERMANOS
30-61782765-0	R GIANINETTI Y ALEMANI
30-61852585-2	PERLO JUAN CARLOS Y GOZZI ROQUE
30-61865462-8	TRAINTER SA
30-61915495-5	GUGLIELMONE NESTOR Y ELIAS
30-61949124-2	BRIENZO JOSE Y BRIENZO PAULINO
30-61950432-8	MARTA HERMIDA DE CIGANDA E HIJOS
30-61960013-0	SCA ESTABLECIMIENTO ELPORVENIR DE COSTAMAGNA HERMANOS
30-61968093-2	CAPRIOTTI TERESA MARIA Y CAPRIOTTI EMA ROSA
30-61975743-9	BOSCO RAUL Y OTRO
30-61992388-6	GIORDANO JUAN FRANCISCO Y GIORDANO DELTO EGIDIO
30-62045180-7	COVACHEVICH ANTONIO E HIJO
30-62069092-5	ROTEDA EDUARDO LUIS SUC INDIV Y ROTEDA EDUARDO SH
30-62071617-7	CAGGIANO MARIA A Y SUC DE AIDA CAGGIANO DE MORETTA
	DE CONSTANZA MORETTA CAROLINA
30-62073873-1	TOURN ENRIQUE MANUEL ERLINDO VITAL RUMELIO
	CEFERINO HORACIO
30-62075381-1	DON ZOILO SA
30-62082598-7	URDANIZ MATIAS Y URDANIZ JOSE
30-62086330-7	FLOAN S C A
30-62089537-3	VOLONTE HORACIO ANTONIO Y VOLONTE RUBEN JUAN CARLOS
30-62098375-2	RATZ ADOLFO Y ALFREDO
30-62100638-6	RIO FRIO SOCIEDAD ANONIMA
30-62105053-9	LAGO ROSA AMALIA ROBERTO Y SALUSTIANO
30-62105138-1	MAGNANO OMAR JOSE Y GRACIELA
30-62122650-5	FERNANDEZ ALBERTO ANGEL Y ALBERTO JORGE
30-62126522-5	DOTTORI OSVALDO RAUL Y MARIO RODOLFO
30-62278650-4	LALICH BOSCO RADMILA BOYANA SLAVCO VOJINMIRKO Y
	DANILO ESTEBAN
30-62320115-1	ZANDSTRA JUAN Y ZANDSTRA WALTER SOC DE HECHO
30-62327420-5	CUVERTINO HERMANAS DE CUVERTINO MARIA CECILIA
	CUVERTINO MARIA HAYDEE Y CUVERTINO
30-62437015-1	ROMANO LUIS Y NELSO
30-62489856-3	CARLOS MINETTI E HIJO S H DE MINETTI CARLOS Y MINETTI
	CARLOS ALBERTO
30-62743206-9	GIMENEZ ISABEL E HIJO
30-62795399-9	RIVADA MODESTO MIGUEL Y JUAN CARLOS SOC DE HECHO
30-62841597-4	DE CARLO JULIO Y MARIO
30-62910284-8	KASPER EDUARDO JACOBO Y GRABOWSKY KUHN ROSA
30-62939290-0	CACHIPAMPA SA
30-63007457-2	KEGALJ TOMAS E HIJO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-63068708-6	AGRONOMIA LAPRIDA S R L
30-63071531-4	BRETTHAUER FEDERICO Y BRETTHAUER ALBERTO
30-63103568-6	PIETRANI ARMANDO Y PIETRANI AVELINO
30-63106338-8	GUGLIELMINO LUIS JACINTO Y GUGLIELMINO DOMINGO JUAN
30-63144688-0	ESTANCIA LOMAS ALTAS SA
30-63167146-9	VACCANI JUAN Y VICTORIO
30-63195013-9	DI GESU CECILIA ILDA Y DI GESU ADELFA ESTER
30-63200207-2	CAVALLERI DE NUÑEZ Y NUÑEZ
30-63276196-8	TALALAY ALBERTO Y TALALAY CARLOS VICTOS
30-63351226-0	AGROFAMEC S R L
30-63364981-9	DOMINGO A TONSO E HIJO
30-63422018-2	LECUBARRI G J LECUBARRI F E LECUBARRI M V SH
30-63425758-2	SANTA MARTA SA
30-63428405-9	PASCUAL MARINA ANDREA Y PASCUAL J LUIS
30-63458811-2	SAEZ JUAN ABUNDIO Y SAEZ DANIEL ALBERTO
30-63499320-3	MANGIERI HNOS
30-63641141-4	POLINI MARIA ESTHER Y AMALIA ANGELA
30-63676521-6	ALVAREZ MARIANO FRANCISCO ALVAREZ GLORIA LETICIA
	ALVAREZ NESTOR MARCELO ALVAREZ
30-63694138-3	GILLI JOSE ALBERTO Y CELSIO
30-63694503-6	BRIZIO DOMINGO SIMON Y CLELIO SANTIAGO
30-63699768-0	BRANDOLINI MIGUEL ANGEL Y JUAN CARLOS
30-63709650-4	MARIO STEFANETTO Y MARIO A STEFANETTO
30-63721092-7	PAULON VICTOR Y MACELLO ELIDA
30-63742318-1	GALLO DE SANCHEZ JOSEFINA E HIJOS
30-63755554-1	TOURNE FRANCISCO Y JULIO
30-63759983-2	WYDER ABEL ALBERTO Y NOEMI ESTHER
30-63785892-7	TORREANO LEONEL A LUIS A Y CARLOS A
30-63795213-3	CARRILAUQUEN SOCIEDAD DE HECHO DE MARIA L ITURRASPE
	DE LARUMBE Y CLARA E ITURRAS
30-63851894-1	SUC DE ARTURO REINALDO DIEZ
30-63886922-1	AGROPECUARIA PEREZ RUIZ SOCIEDAD DE HECHO DE PEREZ
	RUIZ ANTONINA LUCITA Y PEREZ
30-63888577-4	CAGNOLI LORENZO Y ROBERTO
30-63953385-5	LAS FLORINDAS SRL
30-63961168-6	WYSS ENRIQUE EDUARDO E HIJO
30-64125084-4	MASSINI JULIO CESAR Y MASSINI LUIS ENRIQUE SOCIEDAD
	DE HECHO
30-64160069-1	ESTABLECIMIENTO SAN MATEO SOCIEDAD ANONIMA
30-64187987-4	EL OESTE SH
30-64257394-9	ESTABLECIMIENTOS SANTA BARBARAS A
30-64372923-3	MANDRILE Y AGUIRRE MAQUINARIAS SA
30-64425788-2	IMPSE S A
30-64679949-6	DOS ALAMOS SA
30-64792862-1	FLORES MIRTA ANGELICA Y MAGGIO NORBERTO CARLOS
30-64799825-5	MONTARDIT JULIO JUAN Y ROBERTO PEDRO
30-65024892-5	BROMUS S A
30-65042560-6	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH
30-65113727-2	RIVERA FRANCISCA CASILDA Y RIVERA MARIA DEL CARMEN
30-65165636-9	ALVAREZ NESTOR Y MABEL DE ALVAREZ HECTOR CONSTANTINO
	Y ALVAREZ MABEL AURORA
30-65224896-5	GARCIA JOAQUIN ALBERTO Y GARCIA HUGO OSCAR
30-65298499-8	SALSE S A
30-65386307-8	CAPPI JUAN Y CAPPI MIGUEL
30-65447594-2	JUAN PEDRO JUSTET HECTOR OMAR JUSTET
30-65539572-1	PAMPAGRO S R L
30-65668937-0	LA NUEVA AURORA S H
30-65671333-6	RACH RENE HORACIO RACH HUGO JOSE
30-65804506-3	ELENO MARIO DAVID Y ELENO JORGE OMAR
30-65925577-0	MASUTTI CARLOS Y MASUTTI ALBINO S.H.
30-65984242-0	SUR AIKE SA
30-65987227-3	RESSURRECCION ALBERTO CORSICH CLAUDIO Y
	RESSURRECCION BENITO
30-66048918-1	NEGOCIOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS S A
30-66154242-6	PENTO S A
30-66314778-8	AGROPECUARIA GUAYMAYEN SA
30-66321879-0	PROMOSUD ARICOLA INMOBILIARIA S A
30-66330945-1	BELGIAN URBAN RENOVATION COMPANY SA
30-66436438-3	DON ARTURO S H DE EMILCE SCHIMCA Y JOSE LUIS GUERIMEAU
30-66438823-1	LABROUSSE ESTEBAN OMAR VEZZOSI NORBERTO EDUARDO
	ESTEBAN OMAR VEZZOSI NORBERTO ED
30-66447029-9	DOGLIOLO MIRTA G Y DOGLIOLO EVA E
30-66467502-8	DEL RIO HNOS S DE H DE DEL RIO LUIS F MARCOS Y DEL RIO
	RAUL ALBERTO
30-66484116-5	ANDRE Y LUCIEN SH DE ANDRE OSCAR Y LUCIEN JUAN CARLOS
30-66495059-2	MARRA JUAN CARLOS Y MARRA VICTOR HUGO
30-66499921-4	PETTINAROLI SERGIO ISMAEL Y PETTINAROLI RICARDO JESUS
30-66501987-6	RIESTRA GUILLERMINA NEREIDA COSENTINO HORACIO
	ANTONIO Y COSENTINO DANIEL NICOLAS
30-66502003-3	TADDEI ROBERTO EMILIO Y TADDEI WALTER ARIEL
30-66502508-6	CAMPAGNUCCI RAUL UMBERTO Y CAMPAGNUCCI MARIO RAUL
30-66528096-5	ADELA EUGENIA GUARNIERI DE AYASTUY E HIJOS
30-66538172-9	REYNALDO JOSE GIORDANO Y VICTOR EDUARDO EGUREN
	SOCIEDAD DE HECHO
30-66538806-5	CEREALES LAS PRADERAS SH DE JUAN CARLOS MUÑIZ Y
	NELSON OSMAR CAMPORA
30-66554790-2	MANGINI ALFREDO Y MANGINI CARLOS HORACIO
30-66573980-1	CIEZA GUILLERMO E Y CIEZA JUAN M SOC DE HECHO
30-66588597-2	DAFOND CARLOS MARIO VARELA JOSE LUIS Y DAFOND ADA
30-66623425-8	ADRIGUS SA
30-66650115-9	GOYECHE SEBASTIAN L ROBERTO O Y JORGE FAUSTO
30-66651712-8	BALDOMERO S R L EN FORMACION
30-66652432-9	NIGAMA S A EN FORMACION
30-66660345-8	LAGRANGERICARDO Y LUCAS
30-66669168-3	GROUP BURO SOCIEDAD DE HECHO DE BUSTOS VERA MATIAS
30-66675075-2	GENITRINI RUBEN H Y GENITRINI MONICA L
30-66680385-6	DILLON MARIA JULIA ELISA EDUARDO Y ANA
30-66693835-2	PAULOVICH ALEJANDRO Y ALEKSICH JUANA
30-66693903-0	SCUTIERI DAMIAN ROQUE Y MIGLIAVACA DE SCUTIERI ANGELA
	ENRIQUETA
30-66734082-5	MARTORELL BARTOLOME Y MARTORELL ROBERTO
30-66735955-0	LASCA MARCELO FABIAN Y LASCA WALTER JAVIER SOCIEDAD
	DE HECHO
30-66738879-8	ANTONIO OSCAR DARRICAU E HIJO S H DE ANTONIO OSCAR
	DARRICAU Y DIEGO OSCAR DARRIC
30-66750723-1	JUAN MARCOS Y LUIS MARIA IROULART
30-66751443-2	CARMEN Y HAKON S A
30-66760915-8	ALMADA ALBERTO GREGORIO Y ALMADA OSVALDOLUJAN
30-66761062-8	SUCESORES DE CATALINA GENTA DE CAUSONE
30-66828196-2	GALLIANO ALICIA RAQUEL Y FEDELI MARIA ROSA
30-66831097-0	VITALE ANTONIO HECTOR VITALE ADRIAN CLAUDIO Y VITALE
	GERMAN ANDRES
30-66847584-8	MIGUEL Y EDUARDO FREIWALD S H
30-66866996-0	ELVECIO Y EVER CAPODAQUA SH
30-66871329-3	GALIANO CARLOS L GALIANO JAVIER M Y GALIANO VICTOR H S H
30-66873233-6	ROSSETTI OMAR Y ROSSETTI OLINDO ADOLFO SH
30-66886820-3	DON FAUSTO S R L EN FORMACION
30-66906997-5	GRIMALDI EDUARDO Y ROBERTO S H
30-66913012-7	MONACO SANTOS Y MARCELO S H
30-66914367-9	OLOCCO JOSE A OLOCCO JOSE ESTEBAN Y OLOCCO
	OBERDANK S H

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-66919058-8	ARCANDO LUIS Y HUGO SOC DE HECHO
30-66919881-3	RACCA HUGO JOSE Y SUCESORES DE RACCA ALBERTO
30-66934642-1	GIORDANO FLORENTINO Y RAUL
30-66943206-9	CENA ALDO ITALO Y CENA RODOLFO ITALO SH
30-67003727-0	FLOROFF HNOS S R L
30-67004799-3	GONZALEZ MARTIN Y GONZALEZ CARLOS SH
30-67009503-3	DISTRIBUIDORA HALDEMANN SH DE HALDEMANN NESTOR OMAR Y NELSON DENIS
30-67083305-0	DURAND OCIEL AMADO DURAND ELOY ANIBAL Y DURAND CARLOS MARIA
30-67095937-2	ASCAINO NORBERTO OSCAR ASCAINO CARLOS RUBEN Y ASCAINO DIEGO FABRICIO SOC DE HEC
30-67117000-4	SANGOY JORGE A Y RAUL E SOC DE HECHO
30-67120550-9	BALBI ELDA M Y GLADIS M
30-67156445-2	MASSON NICOLAS Y MASSON ROBERTO
30-67156476-2	GUTIERREZ CELESTINO O GUTIERREZ MARCELO O Y GUTIERREZ ANDRES H
30-67158168-3	BARBERO JUAN Y CARLOS JOSE
30-67166101-6	JUAN VICENTE Y JUAN ANIBAL ANTONIO
30-67290974-7	SCHMIDT ANA MARIA Y SACCO BAUTISTA S H
30-67317783-9	LAS ELAS SOCIEDAD ANONIMA
30-67401019-9	DISTRIBUIDORA R A
30-67419182-7	RACCA RAUL ALBERTO Y MONTINA MAURO GABRI
30-67759729-8	GINES VENTURA CASTILLO Y MARCELO FABIO CASTILLO SOC DE HECHO
30-67905627-8	GRUA S A
30-67964699-7	TERRASUR SA
30-68081858-0	ESTANCIA LA EMMITA DE EMMA R G DE BALBIANI BARTOLOME L BALBIANI Y OTROS
30-68088811-2	INSUMOS AGROPECUARIOS S R L
30-68170462-7	MONIKA S S R L
30-68202833-1	ABEL AMHERDT Y RAUL SOCIEDAD DE HECHO
30-68251231-4	FARMING SALENTINO BV
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO J Y ALUFFI GUILLERMO A
30-68403311-1	INAGRO S R L EN FORMACION
30-68439329-0	ARDUSSO LUIS O Y ARDUSSO NESTOR L
30-68442763-2	CARNIELLI MARIA INES Y GIMENEZ ANA MARIA
30-68490403-1	GIBE SA
30-68669999-0	ALGODON BANDA S R L
30-68670672-5	EL OMBU SH DE NESTOR GONGORA Y OLLER FERNANDO
30-68677406-2	PASTORE AUGUSTO ANTONIO PASTORE ANALIA GRACIELA S DE H
30-68731098-1	OLIVERA J L SCHLOSSBERGG M RAGONE P SH
30-68803661-1	ANAHUAC S R L
30-68816838-0	LA CELIA S A
30-68865694-6	BUONVICINO Y BENGOLEA SOC DE HECHO DE BUONVICINO JOSE L Y BENGOLEA HORACIO F
30-68886255-4	BRAVO JUAN MATEO OSCAR JUAN Y ANA MARIA
30-68888817-0	NANNINI TERESA MERCEDES Y NANNINI MARIA BEATRIZ CLOTILDE
30-68948797-8	SPINOZZI CARLOS SPINOZZI MARCELO Y SPINOZZI CLAUDIA SH
30-68949103-7	SOLE MARTIN Y JORGE L
30-68950312-4	NORBERTO Y GUSTAVO TREBOLINI
30-68950930-0	SERVICIOS AGROPECUARIOS DON PEDRO SH DE SERGIO FERNANDO BALDASSIN Y PABLO ARIEL
30-69089332-7	CALCAGNO MARIO EDUARDO Y JOSE SOC HECHO
30-69162534-2	AGRO CAPILLA S A
30-69210240-8	GIUDICE RODOLFO E IOCCO ROSA SH
30-69241109-5	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL
30-69241994-0	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL NORTEÑO SRL
30-69254390-0	NAIKA SOCIEDAD ANONIMA
30-69260023-8	MAULEN SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-69333415-9	QUAGLIA CARLOS Y RE JULIO
30-69382431-8	OSARDA S A
30-69387092-1	FORNO DE GAID Y FORNO DE GALANTE MARIA JULIA
30-69426489-8	LOBOS GUSTAVO DOMINGO Y TITA ANTONIO P S DE HECHO
30-69531444-9	GUERMAN SA
30-69533631-0	MAZZUFERO ALBERTO ARMANDO NARDI JOSE HUGO
30-69563184-3	GUMAJO MOROTI UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30-69619863-9	MATTERO S A
30-69627011-9	SCHROEDER V SCHROEDER F SCHROEDER W Y CASTELLO N S H
30-69674468-4	M Y M SH DE MACHIN VICTOR JORGE Y MELLINGER RICARDO ALBERTO
30-69674697-0	ROLER SH DE ROCHA RODOLFO OMAR Y LEDROZ ERNESTO GUILLERMO
30-69725104-5	ESPAÑA SOLA FEDERICO Y MUÑIZ MARIO SH
30-69725357-9	NEUSS AGROPECUARIA S A
30-69725944-5	SOUTHERN AGROFARM SHIPPING CO INC S A
30-69725999-2	OLIVERA INVERNIZZI SASTRE HUGO SASTRE RICARDO Y SCHLOSSBERG SH
30-69726398-1	RODRIGO AGRICOLA S A
30-69735167-8	LEOMAR SANTAMARINA S A
30-69756568-6	AGROTOP SA
30-69760523-8	ROQUE PEREZ CEREALES SA
30-69802193-0	DUMPY SOCIEDAD ANONIMA
30-69823792-5	EL VIEJO MOLINO S R L
30-69840047-8	LAS VAQUERIAS SOCIEDAD ANONIMA
30-69848362-4	BARTOLONI EDUARDO Y BARTOLONI ROBERTO
30-69849297-6	GERBALDO MARCELO Y RAMUNDA SERGIO SOC HECHO
30-69878877-8	LOMANTAR S A
30-69881136-2	AGRICOLA GANADERA S A
30-69985807-9	LUIS Y ANGELA STRADA S DE H
30-70044359-7	EL COLORADO S A
30-70046799-2	AGROPECUARIA SUIPACHA S A EN FORMACION
30-70047099-3	BURGIN DRAGO DARIO Y VALLMITJANA FEDERICO JAVIER H
30-70063518-6	CLARA NOEMI MARZULLO JUAN PABLO MARZULLO MARIA LAURA MARZULLO
33-50749463-9	CURUPI PORA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-54205734-9	ANSALDI E IMPERIALE SA
33-56531482-9	AGRO VETERINARIA ROMEO BERTOLINO E HIJOSSOC DE HECHO DE ROMEO BERTOLINO MIGUEL
33-58649321-9	JULIO MARIA E HIJOS S A
33-61176603-9	CALLEGARIS RICARDO Y ROBERTO
33-61436952-9	GEYMONAT HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO
33-62080677-9	RIOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
33-62118442-9	MARINOVICH MATEO Y NICOLAS
33-62767545-9	FUSTA ROBERTO Y FUSTA OMAR
33-62839859-9	GAMBEALTENORBERTO FELIX BORSATO WALTE R N Y CASALINO ALBERTO OSCAR SOC DE HECH
33-62952260-9	GROSSO HUGO Y ANGEL
33-63114616-9	GIARROCCO OMAR ALBERTO Y NICOLAS HORACIO
33-63258411-9	CALVO CARLOS DOMINGO Y JUAN GUALBERTO
33-63604733-9	EL RECODO SRL
33-63755622-9	DONZEL PEDRO Y DONZEL CARLOS
33-64012070-9	GIUSTOZZI GUILLERMO RANDO Y O GIUSTOZZI MARCELO DANIEL Y O GIUSTOZZI MARIO GABRI
33-64380300-9	CARNEVALE ROMULO ALFONSO Y FERRARI DE CARNEVALE NELIDA ANGELA
33-65336036-9	RAMALLO FLORENCIO Y OTRO
33-66390385-9	MARIA E R C DE VILLA MARIA E VILLAR E G VILLAR SOC DE HECHO
33-66554752-9	BRUNENGO EDUARDO GOTARDO Y BRUNENGO JUAN PABLO
33-66641650-9	PEREYRA MATIAS ESTEBAN Y PEREYRA SANTIAGO SH
33-66694364-9	OMAR NELSON Y JORGE OMAR BRAMBILLA S H
33-66709770-9	SOFEG SRL
33-66828998-9	OSVALDO Y DAVID DEPETRIS S H
33-67388943-9	DURANTI FERNANDO JULIO MIGUEL Y SCARPETTA MARIO
33-67427644-9	YATAY CORA S A
33-67973246-9	LA ADELA SA
33-67991150-9	KAYNE SA
33-68248521-9	CEBILES S R L
33-69585298-9	EL MACERO SA
33-69589030-9	SUCESORES DE LUIS FRANCISCO GABELLA DE AC GRAFF Y C D GABELLA SOC DE HECHO
33-69829080-9	LOS CARDALE S R L
33-69853542-9	DINAGRO S C EN FORMACION
33-70084964-9	AGRARIUS 1 FCCIA ADM TIT VAL S A S G F C I

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05034053-9	BRAGAGNOLO, BLAS LINO
20-05258397-8	GONZALEZ, OSCAR ALFREDO
20-05471978-8	MARTINEZ, RUBEN OMAR
20-06116254-3	GARNIER, ARMANDO NORBERTO A
20-06144877-3	CENTILETTI, OSCAR ROGELIO
20-06557880-9	GIGLI, ABEL
20-07101911-0	COLOMBERO, HECTOR MIGUEL
20-07119220-3	FAVOLE, ATILIO FRANCISCO
20-07890249-4	TELL, MIGUEL ANGEL
20-08578515-0	SALDARI, ELDER JUAN
20-10037988-1	SIDOTI, ARTURO HERMINIO
20-10491020-4	PAGET, ANGEL OSCAR
20-11266939-7	SPORLEDER, MATIAS
20-12202652-4	CLEMENTE, HUGO LUIS
20-13409563-7	COMETTO, HUGO RUBEN
20-14538625-0	BOMPADRE, LUIS MARIA
20-14681797-2	GROPPO, ARIEL ANTONIO
20-16662675-8	CERATTO, JOSE LUIS
20-17032070-1	MOCORREA, JUAN PABLO
20-18744584-2	DOVAL, PEDRO
20-20478324-2	HERMIDA, ROBERTO FABIAN
23-12841416-9	CESCHINI, JOSE ALBERTO
23-16683556-9	FISSORE, MARCELO ENZO
27-05071605-3	SIMEK, DANA MARIA
27-17790501-7	CORTESE DE PERREN, SONIA TERESITA
30-50385832-7	AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50497041-4	EMILIO ALAL SACIFI
30-50500086-9	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFIA
30-52810567-6	ISIDRO PEÑA Y CIA S R L
30-59405528-0	PESCE CEREALES S R L
30-60149891-6	LENTILS S A
30-64238425-9	KON MAR SA
30-64267746-9	INDUSTRIAS MARTIN CUBERO SA
30-67156094-5	ISAPAM S R L
30-67172926-5	CASADO ANGEL FABIAN Y RONCO HERNAN JAVIER
30-67773495-3	HORREOS DE ARGENTINA S A
30-67838134-5	LA QUINTA SRL
30-68700115-6	THEYTAZ NESTOR EDUARDO Y MARINONI CLAUDIO DARIO SOCIEDAD DE HECHO
30-68902849-3	CEREALES 11 DE SEPTIEMBRE S R L
30-69316351-6	ARA 69 SRL
30-69368499-0	AGRICOM SRL
30-69731202-8	ADM ARGENTINA S A
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA EN FORMACION
30-69864102-5	JUAIEK CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-70047754-8	TERRANOVA CEREALES S A
33-60279358-9	AGROVETERINARIA LA QUERENCIA
33-67093146-9	BURGOS GUILLERMO ENRIQUE HUNT ESTEBAN A GADEA FEDERICO

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II Y SUS MODIFICATORIAS. EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00951334-6	SUCESION MARZZANO, ADOLFO JOSE
20-04690933-0	AGUER, RENE ALBERTO
20-04738582-3	MASSANTI, HECTOR ANTONIO
20-05345380-6	JUAN, ANTONIO SANTIAGO
20-05997007-1	MONTEVERDI, ESTEBAN LUIS
20-06119835-1	MAGNANTE, ANTONIO DOMINGO
20-06175349-5	BICHEGO, RUBEN JOAQUIN ESTEBA
20-06560779-5	BERSEZIO, JOSE BARTOLOME
20-06658208-7	BINOTTI, HECTOR HUGO
20-08299366-6	MACHNAU, JUAN CARLOS
20-10748482-6	BISUTTI, HUMBERTO JOSE
20-11169055-4	SCHMIDT, ROLANDO OSCAR
20-11337008-5	PIAGGIO, JUAN CARLOS
20-11493193-5	AMAYA, JUAN CARLOS
20-12068725-6	AYALA, RAUL
20-13868557-9	BALESTRINI, JOSE OMAR
20-14609014-2	CECCARELLI, SERGIO GUSTAVO RENE
20-14822737-4	MOLINARI, DANIEL DOMINGO
20-16141534-1	PICCHIO, ERNESTO FRANCISCO
20-16387303-7	ZARKOVICH, RAUL MARCELO
20-16942916-3	ZUCCA, JORGE ADRIAN
20-19782001-3	OLIVER, HORACIO GUILLERMO
20-21424362-9	SINNER, DANIEL ANIBAL
20-23755255-6	SANCHEZ, JUAN CARLOS
20-23890845-1	TANTERA, JUAN JOSE
20-23934555-8	ALLOA, DIEGO MARCELO
20-27643755-1	REINOSO, PABLO EMANUEL
23-05410984-9	GARCIA, JORGE ALBERTO
23-05447405-9	JUANICORENA, NESTOR
23-06549351-9	LORENZETTI, RODOLFO AGUSTIN
23-24632093-4	URRUTIA, MARIA SOLEDAD
27-01719793-8	AZZARITA DE BARBERO, LUCY CARMEN
27-03242783-4	SERRANI, ROMILDA DOMINGA
27-07782078-2	BRIDAROLLI DE CAPPELARI, CLEMENTINA VIRGINIA
27-10101770-8	CUEVAS DE CUEVAS, MARIA CRISTINA
27-20930512-2	FERNANDEZ, BEATRIZ MARINA
30-50748378-6	ROSA DOMINGO LUIS Y MANENTE ADELINA JUSTINA
30-50879326-6	RAFART FRANCISCO Y EVANGELISTA OLIVIA
30-51006026-8	SANTILLI ARMANDO CESAR Y SNTILLI NELIDA TERESA C
30-51086031-0	MODESTO ECCLESIA Y HNOS SOC DE HECHO
30-51479334-0	GARCIA ALFONSO ORLANDO E HIJOS S H
30-55261614-2	RAMON FRANCISCO TARDA Y OSCAR DOMINGO TA
30-56247565-2	MORONI CESAR Y OSVALDO
30-56675737-7	JUAN ANTONIO Y ROBERTO ANTONIO BONARDO
30-57642857-6	CARLOS A MORONI E HIJOS
30-58578140-8	BONARDO EDUARDO RICARDO Y CONSTANTINO LUISA MAGD
30-58706400-2	RESIALE AMADO Y ADELQUI SOC DE HECHO
30-58730337-6	CAPOROSSI MARIO Y SUCESION ANTONIO CAPO ROSSI
30-59324872-7	CERIDONO HUGO Y ALDO
30-59959520-8	FICARDI ROBERTO E HIJA
30-60593421-4	GALLO VICTORIO ANGEL Y ROCCHI WALTER JOSE
30-60708094-8	ALBERTO Y JORGE COSTAMAGNA SOC DE HECHO
30-61516841-2	DON JULIO DE COCA JULIO R ALONSO EDUARDO D ORTON
30-61536379-7	REBOLA OMAR RAFAEL Y MIGUEL ANGEL
30-61624416-3	LANFRANCHI AMELIA Y HNO
30-61658299-9	LEOPOLDO OMAR Y SUC DE HERCULES J CORNAGLIA
30-61684962-6	SERRA ERNESTO Y SERRA RUBEN S
30-61723618-0	DICHIARA ARMANDO Y HUMBERTO
30-61768402-7	JAEGGI CARLOS Y JAEGGI SARA
30-62066512-2	GUALBERTO LAZZARI E HIJOS
30-62070225-7	EL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA
30-62111069-8	DAL PRA OSVALDO E HIJO
30-62592921-7	HIJOS DE LUIS MANCINI
30-63012033-7	BUTTI LUIS Y ENRIQUE R
30-63184934-9	MORO GABRIEL Y ORLANDO
30-63223086-5	NOCELLI HERMINIO Y JORGE
30-63296570-9	PICONE RUBEN NORBERTO Y GHERGO DE PICONE VALENTI
30-63731970-8	HECKER OMAR ENRIQUE Y HUGO RUBEN
30-63748477-6	YANNO ALBERTO Y ELDO
30-63834273-8	CARPINETTI RENALDO PEDRO Y JORGE ALBERTOCARPENET
30-63880290-9	DE LA COLINA JUAN MIGUEL Y VIETTO E HIJOS S.H.
30-64349259-4	LUCARELLI JUAN CARLOS Y ROBERTO
30-64818678-5	LUCANTONI VICTOR RUBEN Y HECTOR SH
30-64919944-9	AVICOLA HUMBOLDT S A
30-64986294-6	PAVARINI DANIEL Y SERGIO
30-65276248-0	OLANO JOSE CARLOS E HIJOS SH
30-65311732-5	SERGIO OSCAR AGOSTINELLI Y NESTOR FABIANAGOSTINE
30-65376153-4	GIOINO ELADIO O Y DIEGO R S H
30-65382923-6	ERBETTA HELDER CARLOS V Y ZULMA SH
30-65674752-4	ARBE PEDRO NESTOR ARBE JOSE MARIA Y ARBEELCIRA S
30-65892769-4	SUCESORES DE ROBERTO DENK
30-65926815-5	IDIARTE HNOS DE IDIARTE JORGE CARLOS Y MARIA LUI
30-66079976-8	DEGER ANA MORINA DEGER ELVA MARTA DEGER MIGUEL A
30-66408783-5	MOGABURU LUCAS Y MOGABURU MIGUEL SOCIEDADE HECHO
30-66409588-9	LAS DELIAS SOCIEDAD DE HECHO DEFORTIN MARIA DE
30-66574297-7	PARDO VANESA Y PARDO DARIO
30-66744434-5	ANGEL GALLI E HIJOS
30-66749439-3	CREGO EDUARDO CREGO DIANA MARIA Y REYNOSO MARIO
30-66938231-2	RACCA LIDIA F Y PICCO MARCELO R
30-66939234-2	TRIGOSOL S R L
30-66939593-7	CERO S H
30-67160509-4	CAMERLINCKX GUSTAVO RAUL MARTIN ALBERTO Y CARINA
30-67386176-4	GIUDICE NESTOR HUGO EMILCE ANA BELKIS LILIANA Y
30-67390759-4	MARCANTONI ARMANDO Y ROBERTO
30-67398463-7	DEMARIA OMAR B Y VRANKOVICH JORGE N
30-67402753-9	BOTTICELLI DANIEL S Y SANTINELLI ROBERTOH
30-67415005-5	FILOMENI OMAR Y RUBEN
30-67485316-1	SUCESORES DE MORELLO JUAN JOSE SOCIEDAD DE HECHO
30-67505889-6	FIORI ANTONIO D Y FIORI EDMUNDO SOC DE HECHO
30-67511154-1	ESTABLECIMIENTO DON DANIEL SOC DE HECHO DE AGUAY
30-67512935-1	ARROSPIDE LUIS MIGUEL Y ARROSPIDE MARIO BERNARDO
30-68438371-6	PIOVANO RAUL BORGNA ALEJANDRO BATAGLINO NORBERTO
30-68695822-8	MARIA DEL CARMEN WALKER Y OTRO SOC DE HECHO
30-68885511-6	BANCHIO ANGEL M Y ALBERTO DANIEL E
30-68948162-7	FRATINI JUAN JOSE Y BRINON SANTIAGO FRANCISCO SO
30-69255119-9	MARUF MARTIN ALEJANDRO MARUF ALEJANDRO AMED
33-58782628-9	SEGUNDO DELSOGLIO Y HNOS DE SEGUNDO A PEDRO CARLOS ARMANDO Y ROBERTO DELSOGLIO
33-64071653-9	TURAGLIO ANDRES P Y EDGARDO
33-65516908-9	O CONOR MARCELA Y LILY SH
33-65557264-9	MARTINEZ RICARDO M SERRA ANGEL C TOTONI RAUL M Y
33-66504627-9	LA VERCELLE SOC DE HECHO
33-67397934-9	GHIRARDI DAVID PABLO Y FERRARIS MARCELO ALBERTO

e. 29/1 Nº 264.476 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL DICIEMBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50057452-2	PRODUCTOS SOLMAR S.A.I.C.
30-52174719-2	BULONERA SAN MARTIN S.A.
30-55969570-6	KNITTAX ARGENTINA S.A.C.I.F.I. Y DE MANDATOS
30-59899855-4	EXPRES S.R.L.
30-61466818-7	MALUCA S.A.
30-63106857-6	SELTER S.A.
30-63760260-4	ANTONINA S.R.L.
30-64060536-3	ARONA S.A.
30-66199043-7	ANDINA SOLUCIONES AUTOMATIZADAS S.A.
30-67730850-4	HEROMA S.A.
30-67778216-8	THE OUT SOURCING CORP S.A.
30-67819265-8	TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S.A.
30-68894359-7	MEQUEVE S.A.
33-64099758-9	PLASTICOS ARGENTINOS S.A.
33-68648529-9	INSTAGEN ARGENTINA S.A.

REGION N° 2

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04257789-9	VALERIO BARTOLOME
20-04774683-4	RUSSO OSCAR NAZARENO
20-07682133-0	MANCUSO JORGE LUIS
20-08463299-7	FRANCHI DANIEL ALBERTO
20-15208025-6	POSTORIVO BENJAMIN FCO. MARIO
23-01692089-4	QUIROGA DAMIRA VICTORINA
23-08133071-9	ARRIGHI EDUARDO JOSE
27-06354665-3	CABRERA ANA MARIA
30-50535138-6	MOLIGRAF S.A. I. y C. MOLINA HERMANOS
30-52070758-8	HIDRALTECNICA S.A.
30-54712489-4	COLOSCHI HERMANOS S.A.
30-60237709-8	TRANPORTE RUBEN SAMPAYO S.R.L.
30-63914063-2	COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL ARGENTINA
30-65098099-5	COMBUSTIBLES AVELLANEDA S.A.
30-66219035-3	TECNO VIGAS S.A.

REGION N° 3

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-04373811-9	CUKIERMAN ABRAHAM
30-54676053-3	TENUTA S.A.
30-54786181-3	TRANSPORTES GIULIANO S.A.C.I.A.y F.
30-55086525-0	ELECTROTECNICA MIRBA S.A.C.I.F.I. y A.
30-61257502-5	MAGIPLAST S.A.
30-61647257-3	TECNOCUERO S.A.
30-63613137-3	HIELO MERLO S.A.
30-63740374-1	ABM COMPUTACION S.R.L.
30-64725260-1	RIVADAVIA 6501 S.R.L.
30-68071215-4	INHEA S.A.
30-68692656-3	BREBA S.A.
30-68764908-3	BUENOS AIRES FACTORING S.A.
33-66127460-9	SCIDIA S.A.
33-66138877-9	GAVEC S.A.
33-68498261-9	CATUN S.A.

REGION N° 5

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04223361-8	STOKLAND MAURICIO
20-16137495-5	ZAYAT JAIME MARCELO
27-00232309-0	LAPLACE MARIA ESTELA
30-50378441-2	ESTABLECIMIENTO PINTURIL ARGENTINO S.A.I.C.I. E y A G E P A S.A.
30-54828379-1	EL CABALLITO BLANCO S.R.L.
30-58905869-7	ASPAMAR S.A.
30-59159357-5	ALISTEMA S.R.L.
30-61066292-3	DIAGNOS S.A. MEDICO ASISTENCIAL
30-63769915-2	ROSE S.A.
30-64765745-8	AUGURI S.A.
30-65531936-7	TRANS CARD S.R.L.
30-66073060-1	BARRIO NORTE PIZZA S.R.L.
30-68268530-8	BODEGAS PACHECO PEREDA S.A.
30-68745534-3	BLUE FILM S.R.L.
33-61527784-9	PABLO KRAWIECKI Y MANUEL ZAPATERO

REGION N° 6

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-12415167-9	MATUZ MIGUEL ROSENDO
20-17578573-7	PALACIOS JUAN RAMON
30-51986539-0	MACOFAR COOPERATIVA DE FARMACIAS LTDA.
30-52225653-2	GONI S.A.
30-53483885-5	TALLERES METALURGICOS CAMPI S.A.I.C.I.
30-54125456-7	LOPEZ HNOS. S.A.
30-54457180-6	CREDI PAZ S.A.C.I.F.I. y A.
30-59405467-5	RECTIFICADORA PAULO NOGUES DE SOSA LEONARDO FELIX Y RAMIREZ JORGE OMAR
30-60517265-9	INDUTEK S.R.L.
30-62736655-4	INDUSGRAF S.A.
30-62998057-8	SOLUNO S.R.L.
30-63126293-3	DETACH S.A.
30-63453335-0	DALI COLOR S.R.L.
30-66138495-2	ANICETO GOMEZ S.A.
30-66607524-9	COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA.

REGION N° 7

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-15216061-6	CAPELO LINO JOSE
30-51661999-2	EDELIM S.C.A.
30-52038253-0	MONTERROSO Y CIA. S.H.
30-52590731-3	SABELLI Y CIA. S.R.L.
30-53983897-7	RUATA Y CIA. S.A.I.C.
30-58260380-0	EL CICLON S.C.A.
30-58260458-0	ELECSA ELECTRICIDAD S.R.L.
30-58329861-0	NECOCENTRO S.A.C.I.y F.
30-60014896-2	FABRICACIONES ELECTROMECANICAS ESPECIALES S.A
30-60067685-3	SELCRO S.A.
30-60380823-8	VALOT S.A.
30-62024642-1	CASA NEAL S.R.L.
30-65161665-0	EXPRESO CONTINENTAL S.A.
30-66150479-6	RESIDENCIA LOS MIRADORES DE GARAY S.R.L.
30-67917273-1	NORA MUSSA Y ARSENIO MUSSA S.H.

REGION N° 8

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-04286549-5	CORMILLOT ALBERTO JULIO EVERAR
20-04294923-0	ROFFO ELIAS EMILIO
30-50106048-4	ROMULO RUFFINI Y CIA. S.A.
30-50252666-5	MECANOCTECNICA S.A.C.I.F.I.
30-50550876-5	LION D OR S.A.C.I. y F.
30-52010165-5	ING. URETA S.A.C.I.F.I.
30-52166639-7	TRANS S.A. COMERC. INMOB. Y FINANC.
30-54824025-1	CORSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30-55591762-3	CEDOM S.A.
30-59422583-6	ODITEC S.A.
30-63227385-8	COMANDOS S.R.L.
30-64886136-9	INVESTIGACIONES SERVINCO S.A.
30-65250514-3	CLINICA PRIVADA SAN JORGE S.A.
30-67729108-3	CHEEK S.A.
33-51608505-9	INDUSTRIAS GUMMI S.A.

REGION N° 9

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50523599-8	SILKAM S.A.
30-56048816-1	CARUMBE S.R.L.
30-56889581-5	AGUILAR EQUIPAMIENTOS S.A.C.I.F.I.
30-58746442-6	CASA SIERRA ZONA NORTES A
30-59037529-9	GAPAN S.R.L.
30-60595755-9	FARVE S.A.
30-62500391-8	THE CARS SHOP CORPORATION S.A.
30-63077317-9	CENTRO ASISTENCIAL VETERINARIO SAN MARCOS S.A.
30-64190529-8	SERVI MAN S.R.L.
30-64641836-0	GESCO S.R.L.
30-65423606-9	SUPER SERVICIO S.A.
30-65656985-5	MERCO PLAC SUDAMERICANA S.A.
30-66202866-1	SILVERSON S.A.
30-69555417-2	MONTES DE OCA CESAR Y TEJADA EDGARDO S.H.
33-68720636-9	SONTAY S.A.

REGION N° 10

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-51565482-4	BERTONCINI CONSTRUCCIONES S.A.
30-60487517-6	TESGRAN S.A.
30-64591759-2	REINTER BC S.A.
30-65800252-6	EL PRINCIPADO S.A.
30-65832343-8	AVENIDA DE MAYO 875 S.R.L.
30-65867860-0	ALPINA INTERNACIONAL S.A.
30-66003896-1	POLLITZER ROCA S.A.
30-66333333-6	FERNANDEZ ROUGES Y NIETHARDT S.C.
30-67857515-8	PIZZUTO JOYAS DE PIZZUTO GABRIEL Y PIZZUTO SANDRA
30-67965975-4	PETIT AVENIDA S.R.L.
30-68078568-2	HORMIVIAL S.A.
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.
30-68587097-1	MODELOS R.P. S.A.
30-68719212-1	MEDIANT S.A.
33-55973115-9	SIERRA CHICA S.A.

GRANDES CONTRIBUYENTES DE LAS REGIONES METROPOLITANAS, QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERIODO FISCAL DICIEMBRE/98.

REGION N° 1

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50361616-1	VIRTUS S.A.I.C.
30-52163654-4	CANTERA PIATTI S.A.
30-55421928-0	MERCADOS Y TENDENCIAS S.A.
30-58763179-9	TECNOLOGIA VIAL S.R.L.
30-64246376-0	CASTINVER S.A.
30-64320281-2	HEXACOM S.A.
30-64747312-8	SERVICIOS DE ALMACEN FISCAL ZONA FRANCA Y MANDATOS S.A.
30-65447402-4	ESTUDIO FERNANDO M BRASLAVSKY Y ASOCIADOS S.A.
30-66193724-2	JAAKKO POYRY ARGENTINA S.A.
30-66201016-9	NET STORE S.A.
30-68080824-0	LA CASONA DE ROQUE EN EL PUERTO S.A.
30-68083939-1	NAVIERA SCAN S.A.
30-68293781-1	ACSA LOSS CONTROL S.A.
30-68516141-5	SILVIA MERCADO Y ASOCIADOS S.A.
30-68522515-4	ECO URBANA S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
REGION N° 2	
20-06766812-0	MILLAN HECTOR RUFINO
20-07734788-8	ALVAREZ JORGE OMAR
30-50102541-7	CURTIEMBRE INFANTE S.A.
30-52064797-6	ARIAS Y LUIS IMPRESORES S.A.
30-52162125-3	RODRIGUEZ Y POSE S.A.I.C.Y.F
30-52933350-8	LA FRANCESA DE QUILMES S.A.
30-54728075-6	GIP METAL S.R.L.
30-54857652-7	LAVADERO SUR S.R.L.
30-55796037-2	BERNESA S.A.C.I.
30-57932208-6	ALBERTO PEDRO Y CARLOS OSCAR REPETTO
30-64053077-0	QUIL S.A.
30-64714532-5	CALZADOS Y DEPORTES WAINMAYER S.R.L.
30-66122366-5	LA IMPRESORA S.A.
30-66362548-5	HABITAT ECOLOGICO S.A.
33-50282898-9	MANUEL FERNANDEZ VEGA S.A.C.I.
REGION N° 3	
30-50428320-4	ACMAR S.A.C. e I.
30-50504965-5	FRIGORIFICO EBRO S.R.L.
30-50537486-6	PRODUCTOS VENIER S.A.
30-50545917-9	SURIANO S.A.
30-51732064-8	COMERCIAL QUINCE S.A.I.I.y F.
30-54713178-5	S I S E SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L.
30-55550055-2	VENECIA S.R.L.
30-56976946-5	PROSAVIC S.R.L.
30-58232222-4	CEUPESA S.A.
30-59008987-3	S.R.L. EXES
30-59020305-6	PAPELERA SAN ANDRES DE GILES S.A.
30-62729608-4	SILKEY S.A.
30-64212951-8	FABI TRANSPORTES S.A.
33-54146376-9	FISCHETTI Y CIA. S.R.L.
33-63366284-9	ALUMINIUM S.A.
REGION N° 5	
30-50055227-8	MARENGO S.A.I.C.I.Y F.
30-50293502-6	INDUR S.A.C.I.F.I.
30-50705047-2	CATA S.A.C.I.F. e I.
30-52341292-9	REVEAR S.A.C.I.I.F
30-59866129-0	MARIANO CAFIERO S.A.
30-60924760-2	P V D MERCHANDISING S.A.
30-61579723-1	GABRIELA ROMANO S.A.
30-64267678-0	CREDITO COMERCIAL SAN LUIS S.A.
30-64544548-8	MEDIO AMBIENTE S.A.
30-67819616-5	TERMINAL 4 S.A.
30-68246853-6	HERMES MANAGEMENT CONSULTING S.A.
30-68271226-7	BATES CONSULTANT S.A.
30-68494535-8	SAV S.A.
30-68707543-5	INDEPENDENT AIR S.A.
33-64766151-9	PLAZA INTENDENTE ALVEAR S.A.
REGION N° 6	
20-93275749-5	TABOADA RIVAS SALUSTIANO
30-50324338-1	EDY S.A. ICFEI
30-50415634-2	FARA S.C.A.
30-50459494-3	PETERS HNOS. CIA. COMERCIAL E INDUST. S.A.
30-50470383-1	QUIPLAST S.A.I.C.I.F.
30-51805937-4	LUNA HNOS. S.A.C.E.I.
30-53651293-0	ROVETA Y CABALLERO
30-59421290-4	CREDITO COMERCIAL DEL OESTE S.A.
30-60651862-1	TRANCO S.R.L.
30-62020596-2	MAXICOLOR S.R.L.
30-62503772-3	GAGORA S.A.
30-64995315-1	GREEN SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30-66233749-4	SABENE FINIMONDO Y SABENE SILVANO S.H.
30-66240604-6	EXPRESO LA ESPERANZA S.H.
30-66241386-7	MORALES E HIJOS
REGION N° 7	
20-05050789-1	PIRAINO MIGUEL ANTONIO
30-50930667-9	PLATE Y CIA. S.A.C.
30-51907190-4	COPIGA S.A. CONSULTORA
30-51933696-7	COMPAÑIA DE TRANSPORTE EL COLORADO S.A.C.
30-53598192-9	DAKOTA S.A.C.I.I.A.
30-53751504-6	PEREZ ALVAREZ C.I.S.A.
30-54186998-7	POLIEQUIPOS S.A. CIMSA
30-56621976-6	EL MUNDO DE OSPITAL ALBERTO Y OSPITAL JUAN PEDRO
30-58381009-5	TRANSPORTES POZZO HERMANOS S.A.
30-59709217-9	YAFELOP 1 S.A.
30-60673396-4	COMBUSTIBLES BERALDI S.A.
30-62548252-2	LO PRIMO S.A.
30-63065235-5	HORIZONTE INTERNACIONAL S.A.
30-64307471-7	SUCRED Y ASOCIADOS S.R.L.
33-57317896-9	LAUKAKOLOR S.A. E.F.
REGION N° 8	
20-05623474-9	SUCESION IRALDI ANGEL ROBERTO
20-11303504-9	ALVAREZ MARCO AURELIO
30-50275315-7	CANE HNOS. S.A.I. y C.
30-51974419-4	DAGNINO Y SANGINETI S.A.
30-52840997-7	COOPERATIVA DE CONSUMO FORESTAL Y SERVICIOS PUBLICOS DEL DELTA LTDA.
30-53279567-9	JUAN ZUCCATO E HIJOS CICISA
30-55515841-2	ULTRA PRESS S.A.I.C.
30-58300060-3	KUORE S.A.
30-60559562-2	JOAQUIN BRENTA ALCALDE S.A.
30-62845964-5	CLUB KEN S.R.L.
30-63128503-8	HIDROMET S.A.C.I.
30-63244500-4	FORMA CREDITO S.A.
30-64344551-0	COOPERATIVA DE TRABAJO LINCE SEGURIDAD LTDA.
30-65406610-4	INFOR WORK S.A.
30-68749031-9	BAIRES FLY S.A.
REGION N° 9	
30-51574572-2	ECOS S.A. EMPRESA DE CONSULTORES EN SEGURIDAD
30-57460095-9	SERVICE TECNICO INTEGRAL S.A.
30-57545835-8	INGENIERIA SUR S.A.
30-66203609-5	MICRO'S S.A.
30-59601933-8	CEYEQ
30-60489841-9	RIVADAVIA 5353 S.A. EX LA NUEVA GRECO S.A.
30-52279070-9	SUP MAC S.R.L.
30-66208338-7	SALEM VIALE Y ASOCIADOS S.A.
30-58301285-7	LABORATORIOS KONIG S.A.
30-57437291-3	DIANTHUS S.A.
30-52634789-3	S A OBLIGADO Y CIA. LTDA.
30-60422370-5	JUAN DEBERNARDI S.R.L.
30-62042921-6	IAROJI S.A.
30-57500669-4	BEPA S.R.L.
30-58330063-1	NEW SERVICE S.R.L.
REGION N° 10	
30-50192670-8	PUPPO HNOS. S.A.I.C.F.Y.A.
30-50538823-9	VILLALBA HNOS. S.R.L.
30-57641830-9	CENTRICA S.R.L.
30-57648572-3	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS S.R.L.
30-58380778-7	EMPRESA MANILA S.A.
30-59540562-5	JORGE FISBEIN REPRESENTACIONES S.A.
30-59692959-8	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS. S.A.
30-61021859-4	COSTLER S.A.
30-61935091-6	14 DE ABRIL S.R.L.
30-63204001-2	RAPPALLINI S.A.
30-66320920-1	PLAYAS ARGENTINAS S.A.
30-68307484-1	GLOBAL SYSTEMS S.A.
30-68513500-7	SUNSET PORT S.A.
33-60049061-9	IANSON S.A.
33-69618686-9	TRANSBEB S.A.

e. 29/1 Nº 264.505 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario Alberto CLERICI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo Nº 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal.

26 de enero de 1999. — Fdo.: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección "J", División Beneficios.

e. 29/1 Nº 264.542 v. 2/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0104/98	20-12967000-3	VIOTTI, LUIS VICENTE	29 ENE 1999
002/0125/98	20-05405814-5	VELARDO, CARLOS ALBERTO	29 ENE 1999
002/0126/98	20-14188155-9	MAGUNA, OSCAR HUGO	29 ENE 1999
002/0127/98	20-12255400-8	DONNANTUONI, JUAN CARLOS	29 ENE 1999
002/0128/98	30-69164929-2	LIM - VAL S.A.	29 ENE 1999
002/0119/98	33-58458417-9	IDENOR INGENIERIA S.R.L.	29 ENE 1999
002/0118/98	20-07627777-0	PUJOL, RAUL JORGE	29 ENE 1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0114/98	30-63803437-5	H E A CONSTRUCCIONES S.R.L.	29 ENE 1999
003/0111/98	20-16766609-5	MATANZO, RUBEN OSCAR	29 ENE 1999
003/0112/98	33-68275587-9	CARLOS DEL SANTO S.R.L.	29 ENE 1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
004/0125/98	20-14418907-9	NIÑO, EDUARDO OSCAR	29 ENE 1999
004/0004/99	27-92110755-8	ANDIA LAZO, LEONOR	29 ENE 1999
004/0005/99	27-16871469-1	RAMIREZ, VIVIANA NACY	29 ENE 1999
004/0007/99	20-22128656-2	MARIANO, JUAN CARLOS	29 ENE 1999

Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones, a cargo Región Nº 3.

e. 29/1 Nº 264.638 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
047/0010/99	20-04438191-6	NADAL, AMERICO LUIS	29 ENE 1999
047/0011/99	30-54622797-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 12 DE OCTUBRE	29 ENE 1999
047/0012/99	20-10862570-9	BRIZZIO, UBALDO RUBEN	29 ENE 1999
047/0014/99	20-04439110-5	PRADA FERNANDEZ, MANUEL	29 ENE 1999
047/0013/99	20-15273379-9	MINGRONE, MARIS NOGUEIRAS	29 ENE 1999

Cdor. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones, a cargo Región Nº 3.

e. 29/1 Nº 264.639 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RECONQUISTA, 20/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE - DISTRITO RECONQUISTA

CODIGO: 856

NUMERO DE CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
856-0001-99	20-16072873-7	MION OMAR RUBEN	29 ENE 1999
856-0002-99	20-25089694-9	NARDELLI PABLO MARCELO	29 ENE 1999

RUBEN A. J. GAGGIANO, Juez Administrativo.

e. 29/1 Nº 264.673 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: AGM 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
006/0001/99	30-69757080-9	BLUE OCEAN PRODUCTUS CARNEOS U.T.E.	29 ENE 1999

Cont. PATRICIA BALESTRERI, a/c Agencia Nº 6.

e. 29/1 Nº 264.675 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
012/0004/99	20-10387542-1	PONS CARLOS ALBERTO	29 ENE 1999

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.

e. 29/1 Nº 264.681 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0028/1998	20-06939552-0	ROCO, FRANCISCO ELEUTERIO	29 ENE 1999

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA, a/c Región Neuquén.

e. 29/1 Nº 264.688 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013/052/1998	20-17709126-0	ANNACONDIA GUILLERMO O.	29 ENE 1999

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.

e. 29/1 Nº 264.689 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0012/99	20-20408217-1	LOPEZ MARCELO HORACIO	29 ENE 1999
100/0013/99	20-10156048-2	CASTILLO AMERICO JESUS	29 ENE 1999

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 29/1 Nº 264.690 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA EN VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0042/98	20-93318514-2	DIAZ DAVID	29 ENE 1999

C.P. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 29/1 Nº 264.691 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0007/99	30-69313376-5	INDRA SI S.A.	29 ENE 1999
010/0009/99	30-69683787-9	INTERBANK S.A.	29 ENE 1999
010/0011/99	30-51650063-4	COARCO S.C.A.	20 ENE 1999
050/00015/99	30-70174113-3	SHINING TOUR S.R.L.	29 ENE 1999
050/00017/99	30-61452594-7	SIECO S.A.	29 ENE 1999
050/00018/99	33-67657863-9	CENTRO CHESTER S.A.	29 ENE 1999
050/00019/99	33-67659760-9	ACER ARGENTINA S.A.	29 ENE 1999

Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 29/1 Nº 264.692 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/0007/99	30-64473572-5	COOPERATIVA DE TRABAJO CONIFERA LTDA.	29 ENE 1999

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 29/1 Nº 264.694 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
108/0007/99	27-06164625-1	SANCHO DELIA NOEMI	29 ENE 1999

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

CODIGO: 121

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
121/0004/99	23-16827716-4	MARTINS, MARIA CRISTINA DEL CARMEN	29 ENE 1999
121/0001/99	30-57844765-9	ROL INGENIERIA S.A.	29 ENE 1999

DEPENDENCIA: DISTRITO LAS FLORES

CODIGO: 122

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
122/002/99	20-04256271-9	VITALE SEBASTIAN ADOLFO	29 ENE 1999

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo de Región La Plata.

e. 29/1 Nº 264.695 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. 135

DEPENDENCIA: DISTRITO VIEDMA

CODIGO: 722

NUMERO DEL CERTIF.	CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
722/0001/99	30-55941451-0	SYLPA S.R.L.	29 ENE 1999

C.P.N. JUAN MANUEL BOSSIO, Jefe (Int.) División Fiscalización Externa, Región Neuquén.

e. 29/1 Nº 264.697 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SANTIAGO DEL ESTERO, 22/01/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RG Nº 135

DEPENDENCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO: 921

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
921/0001/99	30-69973794-8	GRADIENTE S.R.L.	29 ENE 1999

C.P.N. SUSANA ESTELA DE F. SOLORZANO, Jefe Int. Agencia Santiago del Estero

e. 29/1 Nº 264.698 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0017/99	33-64383232-9	HECYMAR S.A.	29 ENE 1999
001/0018/99	20-17686662-5	MASAFERRO JUAN ANDRES	29 ENE 1999
001/0014/99	20-16161752-1	SILVA PANNUNZIO JOSE	29 ENE 1999

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. “A” (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 29/1 Nº 264.699 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SANTA ROSA, L. P., 21/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA L.P.

CODIGO: 572

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
572/0001/99	33-55519348-9	ROBERTO QUEIXALOS SA	29 ENE 1999

Juez Administrativo: Dr. SARAVE LEGUIZAMON, Jefe Interino, Jefatura Agencia Santa Rosa.

e. 29/1 Nº 264.700 v. 29/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO OLAVARRIA (132)

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
132/0002/99	20-13026059-5	BARRACO, Walter Osvaldo	29 ENE 1999

RUBEN ARNOLDO VAZQUEZ, Jefe Distrito Olavarría.

e. 29/1 Nº 264.701 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0005/99	20-24881527-3	COTIGNOLA JAVIER HERNAN	29 ENE 1999
005/0006/99	20-08326570-2	COTIGNOLA EDUARDO JORGE	29 ENE 1999
005/0016/99	33-58235634-9	CLIMACENTRAL SA	29 ENE 1999

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 29/1 Nº 264.702 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/1/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nro. 135

DEPENDENCIA: Nro. 9

CODIGO: Nro. 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0009/99	30-69895221-7	DELTA CBA S.A. Sistemas y Servicios	29 ENE 1999
009/0010/99	27-18079358-0	RODRIGUEZ, ALEJANDRA ANDREA	29 ENE 1999
009/0011/99	30-66317340-1	COMPUSELL DE ANTONIO MUNNO Y FERNANDO MELONE	29 ENE 1999
009/0012/99	30-69379783-3	TECNO DISEÑOS S.A.	29 ENE 1999
009/0013/99	30-61068656-3	MEDORO S.A.	29 ENE 1999

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0014/99	30-54063129-4	UNIVERSALFLET S.A.	29 ENE 1999
009/0015/99	30-64039837-6	FILOBIOSIS S.A.	29 ENE 1999
009/0016/99	30-50114531-5	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINA S.A.I.C.	29 ENE 1999
009/0017/99	30-61997093-0	COOP. DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.	29 ENE 1999

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

e. 29/1 Nº 264.703 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. 135/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0124/98	30-63659337-7	INDUSMAIRO S.A.	29 Ene. 1999
002/0002/99	30-62368373-3	MEDICAL SUPPLIES S.A.	29 Ene. 1999
002/0003/99	20-07851753-1	DREGIN OSCAR RICARDO	29 Ene. 1999
002/0004/99	23-04301832-9	SUJOV ROBERTO NESTOR	29 Ene. 1999
002/0005/99	27-12034693-3	BAEZ BEATRIZ LAURA	29 Ene. 1999
002/0006/99	30-66122144-1	RESTEL COMUNICACIONES S.R.L.	29 Ene. 1999
002/0008/99	30-65527957-8	DIAMED ARGENTINA S.A.	29 Ene. 1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0122/99	30-67945300-5	MOGAPOL S.A.	29 Ene. 1999
003/0127/99	23-16725434-9	SUS SALVADOR VICTOR	29 Ene. 1999
003/0118/99	30-61130663-2	BIOTENK S.A.	29 Ene. 1999
003/0117/99	20-12588882-9	DEL SANTO CARLOS HORACIO	29 Ene. 1999
003/0120/99	20-17704499-8	BALLESTER JAVIER ORLANDO	29 Ene. 1999
003/0119/99	20-06301951-9	MATZKIN SERGIO ELIAS	29 Ene. 1999
003/0116/99	30-69287781-7	ACCESS MEDICAL SYSTEMS S.A.	29 Ene. 1999
003/0115/99	30-51925229-9	DISTRIBUIDORA ARIEL S.R.L.	29 Ene. 1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
004/0120/98	30-68969549-9	PINARES DEL CERRO S.A.	29 Ene. 1999
004/0002/99	30-60487944-9	ELECTROSET S.A.	29 Ene. 1999

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
047/0015/99	20-13368355-1	ALBERTO NESTOR RAUL	29 Ene. 1999
047/0016/99	30-63967197-2	VITALCARE S.R.L.	29 Ene. 1999

C.P. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones a cargo de Región Nº 3.

e. 29/1 Nº 264.741 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
C.U.I.T.	DENOMINACION	Feb-99	Mar-99	Abr-99	May-99
30-69276237-8	AGROPECUARIA CASTELLANA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-55268523-3	BODEGAS Y VIÑEDOS TUCUMA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-56180035-5	CASA FERRACIOLI S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57501228-7	CONST IVICA Y A DUMANDZIC S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-59620598-0	EL PODEROSO RIOJANO S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-61195794-3	FALAR S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
20-07237064-4	OLMEDO ALFREDO ANTONIO P.	0,00	50,00	50,00	0,00
30-68732886-4	P C M PROJECT & CONSTRUTION MANAGEMENT S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65750410-2	PEREDA CONSTRUCCIONES S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-67187687-9	PIEDRAS MORAS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-66045568-6	PRINCIPAL S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57698621-8	RADIOLLAMADA SAN JUAN S.A.	75,00	75,00	75,00	75,00
30-53065935-2	RUIZ OLALDE S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65565931-1	SKUY S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70124057-6	SUITIS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-60577926-9	TRESTEL S.A.	75,00	75,00	75,00	75,00
30-68522416-6	VICOYA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-64660026-6	VIÑAS DE HORAL S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00

C.P. ARNALDO JESUS VITURRO, Direct. Int. Direc. Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/1 Nº 264.742 v. 29/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 1/99

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA. Resolución General Nº 327, Título II. Régimen opcional de determiación e ingreso de anticipos.

Bs. As., 26/1/99

Habida cuenta de las dudas suscitadas con relación a la vigencia del "Régimen opcional de determinación e ingreso", que establece el Título II de la Resolución General Nº 327, procede aclarar que sus disposiciones son de aplicación cuando tal opción ha de ser ejercida a partir de los anticipos cuyos vencimientos operan a partir del mes de febrero de 1999, inclusive.

Consecuentemente, cuando la opción se haya ejercido respecto de anticipos cuyos vencimientos hubieran operado con anterioridad al indicado en el párrafo anterior —en este caso, conforme a las normas del Capítulo IV de la Resolución General Nº 4060 (DGI), sus modificatorias y complementarias— no corresponderá rectificar la presentación efectuada.

Asimismo, de resultar necesario efectuar rectificaciones de las opciones ejercidas de acuerdo con el Capítulo IV de la Resolución General Nº 4060 (DGI), sus modificatorias y complementarias, las presentaciones deberán realizarse atendiéndose a las normas de esta última Resolución General.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 29/1 Nº 264.781 v. 29/1/99

— ACLARACION - A.F.I.P. —

En la publicación de las R.G. 135 del día 31/12/98 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-0100-98	30-5585466-4	EMAR S.R.L.	31/12/1998

DEBE DECIR:

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
041-0100-98	30-55585466-4	EMAR S.R.L.	31/12/1998

e. 29/1 Nº 264.502 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

En la edición del 30 de diciembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
DONDE DICE:	066/0038/98	30-57878067-6	PLAXAIR ARGENTINA S.A.	31/12/1998
DEBE DECIR:	066/0038/98	30-57878067-6	PRAXAIR ARGENTINA S.A.	31/12/1998

e. 29/1 Nº 261.428 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

En la edición del 11 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: AYOSA, ENNIO FRANCISCO CUIT Nº 20-040080866-4

DEBE DECIR: AYOSA, ENNIO FRANCISCO CUIT Nº 20-04080866-4

e. 29/1 Nº 262.355 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

En la edición del 11 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: MACIAS SERIGO DANIEL CUIT Nº 20-16865255-1

DEBE DECIR: MACIAS SERGIO DANIEL CUIT Nº 20-16865255-1

e. 29/1 Nº 262.563 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 50

En la edición del 8 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el certificado de Exclusión correspondiente a la firma ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S.R.L., con CUIT Nº 30-51181736-2 no corresponde el subtítulo "LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR".

e. 29/1 Nº 262.393 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

CODIGO DE DEPENDENCIA; AG M010

En la edición del 4 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: OBAN S.A.

DEBE DECIR: ORBAN S.A.

e. 29/1 Nº 261.935 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 49

CODIGO DE DEPENDENCIA: 049

En la edición del 30 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: FABRAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA CUIT Nº 33-53366151-9

DEBE DECIR: FAGRAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA CUIT Nº 33-53366151-9

e. 29/1 Nº 261.402 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

En la edición del 29 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSICI. Jefe (Int.) Agenica Nº 100

DEBE DECIR: Cont. Públ. ANALIA BEATRIZ AUSILI. Jefe (Int.) Agencia Nº 100

e. 29/1 Nº 261.161 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98-AFIP

CODIGO DE DEPENDENCIA: AMO 53

En la edición del 29 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 100, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: GAROFALO GABRIEL OSCAR CUIT Nº 20-24222898-9

DEBE DECIR: GAROFALO GABRIEL OSCAR CUIT Nº 20-24222898-8

e. 29/1 Nº 261.159 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

En la edición del 29 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: VIEO TAPE RECORDER S.A. CUIT Nº 30-61654150-8

DEBE DECIR: VIDEO TAPE RECORDER S.A. CUIT Nº 30-61654150-8

e. 29/1 Nº 261.412 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

En la edición del 29 de diciembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: SENSORMATIC ARGENTINA S.A. CUIT Nº 30-58447048-4
NUMERO DE CERTIFICADO: 016/0064/98

DEBE DECIR: SENSORMATIC ARGENTINA S.A. CUIT Nº 30-58447048-4
NUMERO DE CERTIFICADO: 016/0054/98

e. 29/1 Nº 261.373 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

En la edición del 15 de enero de 1999, donde se publicaron como Aviso Oficial constancias R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
DONDE DICE:	014/0005/99	20-11737410-7	MAGLIOLA MAIO EDUARDO	15/1/1999
DEBE DECIR:	014/0005/99	20-11737410-7	MAGLIOLA MARIO EDUARDO	15/1/1999

e. 29/1 Nº 263.365 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 19

En la edición del 15 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación a cargo División Grandes Contribuyentes Nacionales.

DEBE DECIR: MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación a cargo División de Grandes Contribuyentes Individuales.

e. 29/1 Nº 263.191 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

En la edición del 14 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 2784, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATY. Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

DEBE DECIR: Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI. Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 29/1 Nº 262.944 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN RAFAEL - REGION MENDOZA

En la edición del 13 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: MET. TASSAROLI S.A. CUIT Nº 30-68971795-8

DEBE DECIR: MET. TASSAROLI S.A. CUIT Nº 30-62971795-8

e. 29/1 Nº 263.144 v. 29/1/99

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 8

En la edición del 13 de enero de 1999, donde se publicó como Aviso Oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: RESOLUCION GENERAL Nº 35

DEBE DECIR: RESOLUCION GENERAL Nº 135

DONDE DICE: Cont. Púb. JUAN E. FAINGUEROM, Jefe (Int.) Sección "C" Juez Administrativo a/c Agencia Nº 8

DEBE DECIR: Cont. Púb. JUAN E. FAINGUERCH, Jefe (Int.) Sección "C" Juez Administrativo a/c Agencia nº 8

e. 29/1 Nº 263.135 v. 29/1/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 3/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 884/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), los Decretos Nº 375 del 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 del 27 de agosto de 1997, las Decisiones Administrativas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 352 del 20 de junio de 1997 y Nº 689 del 5 de noviembre de 1997, el Acta Nº 3 de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de fecha 21 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 375/97 constituyó el Sistema Nacional de Aeropuertos, primigeniamente integrado por los aeropuertos y aeródromos detallados en el Anexo III, diferenciando en el Anexo I los que son objeto de concesión (Grupo A).

Que a través del Decreto Nº 500/97 y las Decisiones Administrativas Nº 352/97 y Nº 698/97 se introdujeron modificaciones en los referidos Anexos consistentes en la incorporación de terminales aéreas mediante el dictado de los dos primeros y en la supresión de terminales aéreas por el último de los citados.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) debe controlar la actividad aeroportuaria en el ámbito del Sistema Nacional de Aeropuertos, sujetando su accionar a los principios, objetivos y funciones establecidos en los Artículos Nº 14 y Nº 17 del Decreto Nº 375/97.

Que en tal sentido debe "()...propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación...()" (Art. 14, e)-), fiscalizando la realización de las inversiones que se hagan a tal fin e impulsando la implementación de políticas de tráfico aéreo que contemplen la integración de las diferentes áreas y territorio nacionales, como así también el incremento de capacidades y frecuencias para atender con eficiencia el transporte aéreo de pasajero, cargas y correo, en un todo de acuerdo con la consecución de los objetivos que la Ley Nº 19.030 encomendó al ESTADO NACIONAL (Arts. 1º a 4º, 32 inc. a).

Que en cumplimiento de sus funciones específicas debe aprobar los planes maestros y los correspondientes cuadros tarifarios, estableciendo las bases y criterios para el cálculo de las tasas (Arts. 17.7 y 17.16).

Que, asimismo, debe intervenir en la elaboración de las bases y condiciones de selección de explotadores y/o administradores de aeropuertos dentro del Sistema Nacional de Aeropuertos (Art. 17.4).

Que, por otra parte, debe coordinar, dentro de los aeropuertos del Sistema, el desempeño de los distintos organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, estableciendo las normas, sistemas y procedimientos técnicos para administrarlos, operarlos y mantenerlos (Arts. 17.1, 17.10. y 17.12.).

Que de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 375/97, las mejoras y/o reestructuraciones de los aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos y no fueron objeto de concesión, se atenderán con ingresos provenientes de la percepción del correspondiente canon a abonar por el concesionario.

Que el Poder Ejecutivo de la PROVINCIA DE SANTA FE elevó a consideración y sanción de la Honorable Legislatura provincial un proyecto de ley de creación de los "Entes Administrativos de los Aeropuertos de SAUCE VIEJO y ROSARIO".

Que análogo proceso habría iniciado el Gobierno de la PROVINCIA DE NEUQUEN en relación a los aeropuertos que se encuentran en jurisdicción provincial.

Que los aeropuertos de SAUCE VIEJO y FISHERTON, ubicados en las ciudades de SANTA FE y de ROSARIO respectivamente, de la PROVINCIA DE SANTA FE, como también los de las ciudades de NEUQUEN, de CUTRAL-CO y de CHAPELCO, ubicados en la provincia de NEUQUEN integran el Sistema Nacional de Aeropuertos y no han sido objeto de concesión.

Que en previsión de situaciones como las planteadas por las provincias de SANTA FE y de NEUQUEN resulta conveniente cursar comunicación a los señores gobernadores e intendentes cuyas provincias o municipios fueren titulares del dominio y/o de la explotación de aeropuertos o aeródromos integrantes del Sistema, como también a particulares que exploten aeropuertos públicos que se hallen incluidos en el Anexo III, para que coordinen con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) todas aquellas cuestiones que sean de la competencia del Ente Regulador de conformidad con el Decreto Nº 375/97 y demás disposiciones concordantes.

Que con ello se persigue armonizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, evitando situaciones conflictivas que deriven de la eventual aplicación de tarifas diferenciales a los usuarios y de la adopción de otras medidas contrarias al plexo legal que lo rige.

Que los aeropuertos, al formar parte de la actividad aérea interprovincial e internacional, están sometidos funcionalmente a la jurisdicción nacional. Por ende, la regulación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios debe entenderse conferida a la potestad de la Nación. Ello guarda conformidad con la CONSTITUCION NACIONAL, atento que se trata de facultades delegadas por las Provincias en la Nación.

Que la regulación del comercio y tráfico interjurisdiccional ha sido conferida por la CONSTITUCION NACIONAL al Estado Federal (art. 75, inc. 13 CN), careciendo las autoridades y legislaturas locales de facultades para normarlos.

Que los aeropuertos y aeródromos se encuentran incluidos en el concepto de actividad aeronáutica que menciona el Código Aeronáutico, por ser parte indisoluble y esencial del tráfico aéreo interjurisdiccional.

Que el suscripto ha sido facultado por el Directorio para emitir el respectivo acto administrativo, en mérito a lo resuelto en Reunión de Directorio del ORSNA de fecha 21 de enero de 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Comunicar a los señores gobernadores, intendentes municipales y particulares que sean titulares del dominio y/o explotadores de aeropuertos y aeródromos públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos (Anexo III), que deberán coordinar previamente con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) todas aquellas cuestiones que sean de la competencia del Ente Regulador de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 375/97, invitándolos a designar a los funcionarios y/o al personal que a tal efecto los represente.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los señores Gobernadores e Intendentes cuyas provincias o municipios fueren titulares del dominio y/o de la explotación de aeropuertos públicos y cumplido, archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Presidente Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos O.R.S.N.A.

e. 29/1 Nº 264.384 v. 29/1/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 16/99

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, la Ley Nº 22.285, el artículo 65 de la Ley 23.696, los Decretos Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, la Resolución Nº 341-COMFER/93 y la Resolución Nº 142-SC/96, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Nº 310/98, se facultó a este COMITE FEDERAL a dictar las normas complementarias para el cumplimiento del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2/99 se procedió a ratificar el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por Resolución Nº 2344-SC/98.

Que en virtud de ello, en orden a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1144/96 y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Nacional de Radiodifusión Nº 22.285, corresponde establecer la forma de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 45, 46 y concordantes de la referida ley, sus modificatorias y demás normas complementarias.

Que las áreas respectivas de este organismo han tomado la intervención que les compete de acuerdo con sus incumbencias específicas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2) e inciso b), apartado 12) de la Ley Nº 22.285, 18 del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO I integra la presente, el que regirá los llamados a Concurso Público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como ANEXO II integra la presente, el que regirá la adjudicación directa de las licencias para las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso b) del decreto antes mencionado.

ARTICULO 3º — Los solicitantes de las licencias correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, acompañarán al momento de su presentación la siguiente documentación:

a) Escrito dirigido al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en el que se indicará expresamente que desisten, de manera total e incondicional, de todos los recursos, administrativos y/o judiciales, que se hubieren interpuesto contra las disposiciones legales y reglamentarias para el servicio en cuestión; como así también contra cualquier acto administrativo emitido por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y/o la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

b) Copia del escrito, con cargo de recepción en original, presentado por ante el Juzgado que correspondiese, en el que se limitará el ejercicio de los derechos concedidos por las decisiones judiciales, cautelares o definitivas, contempladas en el último párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1144/96, modificado por el artículo 3º de su similar Nº 310/98, al momento de la notificación del acto administrativo que resuelva la petición.

Dichos escritos deberán ser presentados con firma autenticada por escribano público nacional.

ARTICULO 4º — Los solicitantes de las licencias comprendidas en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, además de cumplimentar todos los requisitos del Pliego respectivo, deberán acompañar:

a) En el supuesto de estaciones inscriptas de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 1357/89 y la Resolución Nº 341-COMFER/93, fotocopia autenticada de la Constancia de Solicitud de Reinscripción expedida por este organismo.

b) En el supuesto de estaciones operativas por resoluciones judiciales firmes, sean cautelares o definitivas, certificado extendido por el Juzgado interviniente, en el cual se consignen todos aquellos datos identificatorios de la estación, como así también los del propietario y la vigencia de aquéllas.

c) En el supuesto contemplado por el artículo 8º del Decreto Nº 310/98, contratos de transferencia de titularidad del Número Precario y Provisional de Inscripción en el Registro abierto sobre la base del Decreto Nº 1357/89 o, bien, de cesión de cuotas o acciones correspondientes a la sociedad titular del referido número, con las firmas certificadas por Escribano Público y con el asentimiento conyugal, en cada caso, previsto por el artículo 1277 del Código Civil, si correspondiere.

Estos últimos cesionarios o adquirentes serán quienes deberán cumplimentar todos los requisitos pertinentes.

ARTICULO 5º — Los Pliegos a los que se hacen referencia en los artículos 1º y 2º de la presente, podrán ser retirados en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sito en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, o en los Centros COMFER del interior del país, previa acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente.

ARTICULO 6º — Fíjanse los valores de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a:

a) Categoría “A”: PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000.-);

b) Categoría “B”: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-);

c) Categoría “C”: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-); y

d) Categoría “D”: PESOS DIEZ MIL ($10.000.-).

ARTICULO 7º — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación directa de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia contemplados en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Para el caso de las localidades cuya población no supere los TRES MIL (3.000) habitantes, de acuerdo con el último Censo Nacional de Población y Vivienda Año 1991, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o se encuentren ubicadas dentro de las Areas de Frontera definidas conforme con la legislación vigente, el valor de los Pliegos ascenderá a la suma de PESOS QUINIENTOS ($500.-).

ARTICULO 8º — Los importes correspondientes a la adquisición de los referidos pliegos, deberán ser pagados mediante depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la Cuenta Corriente Nº 2795/47-COMFER 20/102, por medio de las boletas de depósito que este Comité proveerá.

ARTICULO 9º — Las presentaciones a fin de cumplimentar los requisitos impuestos por la normativa vigente, deberán realizarse a partir de los SESENTA (60) días corridos de publicada la presente, en las siguientes etapas:

a) Para las provincias de San Juan, Mendoza, La Pampa, La Rioja, Córdoba, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, dentro de los primeros ONCE (11) días siguientes al período indicado precedentemente.

b) Para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, dentro de los VEINTIUN (21) días siguientes a los fijados en el inciso a).

c) Para las provincias de Formosa, Chaco, Santiago del Estero, Tucumán, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos, dentro de los NUEVE (9) días siguientes a los fijados en el inciso b).

d) Para las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, San Luis, Neuquén y Río Negro, dentro de los SEIS (6) días siguientes a los fijados por el inciso c).

ARTICULO 10. — Dentro de los VEINTE (20) días de publicada la presente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION aprobará el cronograma mediante el cual se establecerán las fechas de los llamados a concurso público, como así también precisará los datos técnicos correspondientes a las estaciones objeto de los respectivos llamados y los días y horas en que se realizará la apertura de las ofertas ocurrentes a cada uno de ellos.

Dentro del referido plazo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá, igualmente, a aprobar el cronograma por cuyo intermedio fijará las fechas en las que deberán formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Dichos cronogramas se ajustarán a los plazos consignados en el artículo precedente. A partir del día siguiente de su publicación podrán ser adquiridos los respectivos pliegos.

ARTICULO 11.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Inteventor.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificatorios; sus similares Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las resoluciones que en su consecuencia se dicten, la Resolución Nº 142-SC/96 en cuanto a las normas técnicas de servicio y a las condiciones detalladas en el este Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tendrá por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuyas particularidades estarán determinadas en la “Planilla de Características Específicas” anexada al Pliego.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º — Los interesados podrán retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LAS PROPUESTAS

I.- De las presentaciones

ARTICULO 4º — Las propuestas deberán presentarse en TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten (Carpeta Nº 1: Personal y Patrimonial; Carpeta Nº 2: Cultural y Carpeta Nº 3: Técnica), conforme se establece en el Capítulo II del presente Pliego; adjuntando, además, CINCO (5) ejemplares que serán copia fiel del original certificados por Escribano Público, individualizándolos como Duplicado, Triplicado, Cuadriplicado, Quintuplicado y Sextuplicado.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran, deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de las hojas de la propuesta, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

4.1. — En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán DOS (2) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 9º del presente y original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 4.1.1. ó 4.1.2. del presente artículo.

4.1.1. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente deberán acompañar un escrito en original y copia firmados, para ser consultados públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información:

a) Apellido y nombres completos.

b) Documento de identidad.

c) Domicilio real.

d) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

e) Porcentaje de participación en el capital social del oferente, de corresponder.

f) Monto de capital que se compromete a aportar para realizar las inversiones correspondientes, conforme a lo prescrito en el artículo 23 del Pliego.

g) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

4.1.2. — Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su consulta pública hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original y copia detallando:

a) Razón social.

b) Domicilio social.

c) Constancia de inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo provincial competente.

d) Domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES para todos los efectos del concurso.

e) Listado de los socios y de los integrantes del órgano de administración de la sociedad oferente, quienes deberán cumplimentar el apartado 4.1.1. del presente artículo.

Las sociedades socias de la sociedad oferente deberán presentar el listado de los integrantes del órgano de administración.

f) Firma del representante legal debidamente certificada.

g) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

4.2. — Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

4.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física oferente o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

4.4. — El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 5º — Las propuestas deberán ser presentadas en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción “CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA” identificando el concurso de que se trate, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, hasta la hora y fecha que se indique en el aviso de llamado a concurso, procediéndose a su apertura en acto público ante el Escribano General de Gobierno o profesional delegado y labrándose acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudieren formularse.

ARTICULO 6º — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 –1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a partir del día que se establece en el artículo 28 del Pliego.

ARTICULO 7º — Las impugnaciones deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes haya, con la firma del impugnante debidamente certificada, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Pliego, adjuntándose el correspondiente comprobante. El plazo para presentar las impugnaciones, las formalidades que deben cumplirse para su procedencia formal y la oportunidad para que los oferentes impugnados tomen conocimiento de ellas y el plazo para producir los descargos pertinentes, se determinan en el artículo 28 del Pliego.

ARTICULO 8º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del Pliego, deberán ser certificadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exija la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 9º — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-), en alguna de las siguientes formas:

9.1. — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS — CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

9.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

9.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000 y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento. Para el supuesto que a la fecha mencionada no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar, una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 10. — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación de la resolución que resuelva el concurso.

ARTICULO 11. — El depósito de garantía de mantenimiento de oferta será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de adjudicación de la licencia. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 12. — Para formular las impugnaciones será requisito constituir una garantía cuyo importe deberá ser equivalente a DOS (2) veces el valor del Pliego pagado según la categoría de la estación concursada, debiendo efectuar el depósito en efectivo en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

Dicho depósito sólo será devuelto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 del Pliego, en caso de hacerse lugar a la totalidad de las impugnaciones efectuadas, no generando interés alguno durante el período de resolución del presente concurso.

ARTICULO 13. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 22 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas establecidas por el artículo 9º del presente.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 9.2 y 9.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 14. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS OFERENTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 15. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 16. — Los oferentes deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 17. — Las sociedades, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

17.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

17.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 18. — Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

18.1. — Completar la Planilla Nº 1 "Datos Personales", que se acompañará con la propuesta.

18.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

18.3. — Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

18.4. — Completar la Planilla Nº 3: "Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades".

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 19. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad oferente —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—, deberán:

19.1. — Completar la Planilla Nº 4 "Manifestación Patrimonial".

19.2. — Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 22 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

19.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada

19.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificada por Contador Público, y la firma de éste debidamente certificada.

19.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

19.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

19.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

19.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil; en el supuesto de que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

19.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden al presentante.

19.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

19.4. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

19.5. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

19.6. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

19.7. — Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

ARTICULO 20. — Las sociedades regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de la sociedad oferente, deberán presentar:

20.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

20.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

20.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como "capacidad patrimonial suficiente", aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 22 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

20.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, en porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente con la firma de éste debidamente certificada.

20.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese; y, su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificado por Contador Público.

20.3.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autentificada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

20.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autentificada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, y su firma debidamente certificada.

20.4. — Certificación notarial, que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

20.5. — Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

20.6. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

20.7. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

ARTICULO 21. — El oferente deberá acompañar un estado de origen y aplicación de fondos, que abarque el período que corre desde la instalación de la estación hasta el momento en que los ingresos operativos cubran el total de los egresos. El cálculo de ingresos probables se efectuará sobre la base de un estudio de mercado, el cual deberá ser adjuntado a la propuesta, firmado por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

El cálculo de erogaciones deberá agruparse en rubros de gastos (sueldos y jornales, cargas sociales, gastos de producción y programación, impuestos, gastos generales, etc.), debiendo explicitarse el régimen de amortizaciones adoptado. Toda esta documentación se presentará firmada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

ARTICULO 22. — Los oferentes deberán consignar en su presentación (Carpeta Nº 1) el importe total que se comprometen a aportar para atender la inversión necesaria para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario, firmado por el o los profesional/es interviniente/s.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada, también deberán acompañar lo precedentemente requerido. En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 23. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por profesional universitario matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería con jurisdicción nacional conforme con la ley de su creación, donde se especifiquen detalladamente las áreas técnico-operativas y de servicios, adjuntando memoria técnica, croquis, mapas y planos en escala adecuada, debiendo indicar el lugar propuesto como centro de radiación, de acuerdo con lo requerido en el Título III del Pliego.

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 25. — Una vez acreditados y analizados por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, se procederá a seleccionar las ofertas en función del conjunto de antecedentes y garantías de solvencia moral, cultural, económica y técnica Entre ellas se establecerá un orden de mérito, atendiendo en conjunto a los siguientes parámetros:

25.1. — Calidad moral e idoneidad cultural y profesional acreditadas ambas por una trayectoria que pueda ser objetivamente comprobada.

25.2. — Capacidad patrimonial acorde con la inversión a efectuar y demostración del origen de los fondos.

25.3. — Proyecto de inversión ofrecido con ajuste a lo previsto por el artículo 23 del Pliego.

25.4. — Proyecto cultural y de programación tipo, con ajuste a lo previsto en el artículo 24 del Pliego.

ARTICULO 26. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará lo actuado y sus conclusiones al INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a fin de que proceda al dictado del pertinente acto administrativo. Serán inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

ARTICULO 27. — Quienes resulten adjudicatarios de este concurso, estarán obligados a:

27.1. — Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 13 del presente Pliego.

27.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

27.3. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título III.

27.4. — La estación deberá estar instalada y en condiciones de funcionar acorde con el proyecto aprobado, previo al plazo límite establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2/99.

27.5. — El adjudicatario dentro del los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LOS PLAZOS

ARTICULO 28. — Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes y formular las impugnaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del quinto día posterior a la apertura. Vencido el plazo de impugnación y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado contra sus respectivas propuestas, las que, en su caso, deberán ser contestadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del último término, acompañando tantas copias como oferentes hayan.

ARTICULO 29. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, para tramitar las propuestas junto con las impugnaciones y descargos que se hubieran presentado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

TITULO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "A", "B", "C" y "D"

• **DOMICILIO**: dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS:** correspondientes a la ubicación del mástil, soportes de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema incluyendo diagrama en bloques.

• **COTA DEL TERRENO:** de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

• **CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA:** de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 de la Resolución Nº 142 SC/96.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB)

• **EQUIPO TRANSMISOR:** potencia de salida y características generales.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar, en caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84:** el oferente deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado la altura del mástil soporte de antenas a instalarse, cumple con las limitaciones que establece la Resolución Nº 46 SC/84 para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

• **CALCULOS DE COBERTURA:** se deberán adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142 SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme con la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada

• **PROYECTO:** el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo competente.

CAPITULO II

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "A", "B", "C" Y "D"

• **SISTEMA:** memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• **DOMICILIO:** dirección postal de la planta transmisora y de estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS**: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA IRRADIANTE:** ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, Angulo de Apertura de lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto al norte geográfico.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA:** tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• **EQUIPO TRANSMISOR:** marca y modelo, número de homologación.

• **ENLACES RADIOELECTRICOS:** en caso de utilizar sistemas de transporte de programas entre Estudios – Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá

presentar copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO:** indicar en caso de incluirse con detalle del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84:** presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina, para la instalación del mástil soporte de antenas.

• **CALCULOS DE COBERTURA:** conforme a las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• **PROYECTO:** firmado por profesional de la ingeniería, presentando el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo Profesional competente.

• **DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA:** en casos específicos la Comisión Nacional de Comunicaciones podrá requerir al adjudicatario estudios o información técnica adicional (directividad de antenas, sitios de instalación de estaciones con accidentes topográficos particulares, etc), a fin de asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la norma técnica del servicio – Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº :	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

....

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

....

FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL PLIEGO Y BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA			
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE			
PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

....

FIRMA ACLARACION CERT. POR ESC.PUBLICO

PLANILLA Nº 5

CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

Concurso Nº:
Localidad: Provincia:
Categoría:
Oferente:

CANTIDAD DE POBLACION		
Urbana	Suburbana	Rural

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (en porcentajes)		
Sexo	Femenino	
	Masculino	
Nivel Educativo	Primario	
	Secundario	
	Universitario	
	Otros	
Edad	Niños	
	Preadolescentes	
	Adolescentes	
	Adultos	
	Tercera Edad	

Nivel socio-económico	Bajo/Bajo	
	Bajo/Medio	
	Bajo/Alto	
	Medio/Bajo	
	Medio/Medio	
	Medio/Alto	
	Alto/Bajo	
	Alto/Medio	
	Alto/Alto	
Areas de Actividad Laboral	Tareas Rurales	
	Industria	
	Comercio	
	Docentes	
	Construcción	
	Servicios	
	Empleados Públicos	

CARACTERISTICAS DE MEDIOS DE COMUNICACION EN LA ZONA		
Gráficos	Diarios	
	Revistas	
	Otras	
Televisión	Abierta	
	Suscripción	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Descripción de la audiencia ______________________________

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS: ....
NOMBRES: ....
HIJO DE: ....Y ....
NACIDO EL ....DE ....DE 19 ....
LUGAR DE NACIMIENTO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....Nº ....
EXPEDIDO POR: ....

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registra en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal). Autorizo al COMFER a retirar el informe solicitado.

LUGAR: ....
FECHA ....
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS PARA LA INSTALACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA CORRESPONDIENTES A LAS CATEGORIAS E, F y G

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ARTICULO 1º — El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego) se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y su modificatoria Nº 23.696, su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y modificatorios, sus similares Nº 1357/89, 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99, las resoluciones que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas de servicio establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96.

ARTICULO 2º — El Pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a cumplimentar para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

CAPITULO II

De la adquisición del Pliego

ARTICULO 3º — Los interesados podrán retirar el Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en la calle Paseo Colón Nº 315 – 1º Piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 18:00 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario que éstos establezcan.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

De las presentaciones

ARTICULO 4º — La presentación de la documentación tendiente a posibilitar la adjudicación directa de la licencia, deberá efectuarse en TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho, diferenciados los distintos aspectos que traten (Carpeta Nº 1: Personal y Patrimonial; Carpeta Nº 2: Cultural y Carpeta Nº 3: Técnica), conforme se establece en el Capítulo II del presente Título; adjuntando, además, UN (1) ejemplar que será copia fiel del original certificada por Escribano Público, individualizándolo como Duplicado.

La presentación y los distintos aspectos que la integran, deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto que cumplimentan.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

El contenido de la presentación deberá observar el siguiente orden.

4.1. — Nota dirigida al Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante la cual se solicita la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia; indicando la categoría, localidad y provincia, conforme al Plan Técnico Básico para el servicio en cuestión ratificado por Decreto Nº 2/99 y, opcionalmente la frecuencia preferida, firmada por el peticionante o el representante legal o apoderado, según corresponda, constituyendo domicilio legal en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

La totalidad de las hojas de la presentación, incluyendo las del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física peticionante o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas.

4.2. — Adjuntar la constancia de constitución de la garantía inicial conforme lo prescripto por el artículo 6º del presente y la boleta de depósito que acredite la compra del Pliego.

4.3. — Un ejemplar del Pliego debidamente firmado por la persona física peticionante o, en el caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal.

ARTICULO 5º — Las firmas de las personas mencionadas en el artículo 4º del Pliego, deberán ser certificadas por:

a) Entidad Bancaria; o

b) Escribano Público y, para el caso de corresponder, la firma de éste legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el Pliego exige la intervención de un profesional competente, éste deberá acreditar su correspondiente incumbencia con constancias y certificación expedidas por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

II.- De las disposiciones especiales

ARTICULO 6º — Los peticionantes deberán constituir una garantía inicial, cuyo importe deberá ser de OCHO MIL PESOS ($ 8.000.-), en alguna de las siguientes formas:

6.1 — En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER-20/102.

6.2. — Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días; y, además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

6.3. — Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 30/06/2000. Para el supuesto que a esa fecha no se hubiere resuelto la petición, deberá presentar una prórroga por un período de CIENTO OCHENTA (180) días; y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

ARTICULO 7º — Se producirá la pérdida del depósito de garantía inicial, cuando el solicitante no mantenga las condiciones y requisitos establecidos legalmente hasta la publicación del acto administrativo que resuelva la petición efectuada.

ARTICULO 8º — El depósito de garantía inicial será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios, dentro de los QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva negativamente la correspondiente adjudicación directa. Esta devolución se efectuará sin reconocer interés alguno.

ARTICULO 9º — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 17 del Pliego, el que será efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la referida fecha, en alguna de las formas previstas por el artículo 6º del presente.

Para el supuesto de constituirse la garantía conforme lo previsto por los incisos 6.2 y 6.3 del artículo citado, la fecha de vencimiento deberá ser renovada semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

ARTICULO 10. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 20 del Pliego.

CAPITULO II

DE LOS PETICIONANTES

I.- De los requisitos

ARTICULO 11. — Podrán presentarse a solicitar una licencia para una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente, toda persona física o sociedad comercial regularmente constituida o en formación que se ajuste a la Ley de Sociedades Nº 19.550 y su similar Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 12. — Los peticionantes deberán reunir al momento de la presentación y mantener hasta tanto se resuelva la solicitud efectuada, los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en los Puntos II y III del presente Capítulo.

ARTICULO 13. — Las sociedades, al momento de la presentación, deberán:

13.1. — Las constituidas, acreditar su constitución en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

13.2. — Las «en formación», acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 14. — Las personas físicas, como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante o como integrantes del órgano de administración de una persona jurídica que sea socia de aquélla, deberán:

14.1. — Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

14.2. — Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL del que surja la inexistencia de antecedentes penales inhabilitantes.

14.3. — Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados, deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

14.4. — Completar la Planilla Nº 3: “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 15. — Las personas físicas como peticionantes individuales o como socias de una sociedad peticionante —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la solicitud—, deberán:

15.1. — Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

15.2. — Acreditar capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo establecido por el artículo 17 del Pliego. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

15.2.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo, a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes del declarante, el porcentual que en ellos le corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente y la firma de éste debidamente certificada.

15.2.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificada por Contador Público, la firma de éste debidamente certificada.

15.2.3. — Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autenticada por Escribano Público, del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

15.2.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate autenticada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente, con su firma debidamente certificada.

15.3. — A fin de poder tomar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar:

15.3.1. — El asentimiento conyugal dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil; en el supuesto de que se trate de un bien propio sede del hogar conyugal.

15.3.2. — El asentimiento dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil del cónyuge no administrador, en el supuesto de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden al presentante.

15.3.3. — Poder especial otorgado por el cónyuge del presentante, con mención expresa de los bienes y el pertinente asentimiento previsto por el artículo 1277 del Código Civil, en el supuesto que se trate de bienes gananciales cuya administración y disposición le corresponden a aquél.

El referido asentimiento deberá ser otorgado por escritura pública, su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán: a) los bienes inmuebles constituidos como bien de familia, en los términos de la Ley Nº 14.394, como así tampoco los gravados con derechos reales de hipoteca, usufructo, etc., excepto previa cancelación en el Registro respectivo; b) los bienes muebles afectados a garantía prendaria, excepto previa cancelación en el Registro respectivo.

15.4. — Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

15.5. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Bienes Personales No Sujetos al Proceso Económico.

15.6. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

15.7. — Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público y su firma debidamente certificada.

ARTICULO 16. — Las sociedades regularmente constituidas, como peticionante o como integrantes de la sociedad peticionante, deberán presentar:

16.1. — Copia certificada del estatuto o contrato social.

16.2. — Balances cerrados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos, firmados por Contador Público, con la firma de éste debidamente certificada.

16.3. — Un estado patrimonial, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación, mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos cuyos valores dupliquen el monto total que se comprometen a aportar conforme lo prescripto por el artículo 17 del presente. Para el caso en que los Activos no se encuentren incluidos en las declaraciones juradas presentadas por ante la AFIP (DGI), correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos, deberá cumplimentarse lo dispuesto por el artículo 45, última parte del inciso c) de la Ley Nº 22.285.

Se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.3.1. — Para el caso de bienes registrables:

a) Certificación notarial legalizada por el Colegio respectivo a través de la cual se verifique la propiedad de los bienes, el porcentual que en ellos les corresponde y su libre disponibilidad; o

b) Fotocopia del correspondiente título y libre disponibilidad del dominio, a la fecha de la presentación de la propuesta, expedida por el registro respectivo.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente con la firma de éste debidamente certificada.

16.3.2. — Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación notarial que acredite su tenencia, participación porcentual en el capital social, si correspondiese y su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, indicando el método utilizado, debidamente certificado por Contador Público.

16.3.3.- Para el caso de depósitos en plazo fijo o en cuenta corriente:

a) Acreditación, mediante fotocopia autentificada por Escribano Público del certificado de depósito en plazo fijo de que se trate, cuyo vencimiento opere en un plazo mínimo de NOVENTA (90) días posteriores a la fecha de presentación de la propuesta y/o de la certificación bancaria del saldo actualizado a la misma fecha en cuenta corriente, donde deberá constar su libre disponibilidad.

16.3.4. — Para el caso de otros bienes:

a) Acreditación mediante fotocopia de la documentación original autentificada por Escribano Público, agregándose declaración jurada de su libre disponibilidad.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente y su firma debidamente certificada.

16.4. — Certificación notarial que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios.

16.5. — Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), que demuestre la inscripción por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

16.6. — Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales vencidos:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto a los Activos.

16.7. — Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de aportes y contribuciones de los DOS (2) últimos años en el sistema previsional, contados a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación.

ARTICULO 17. — Los peticionantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por items, que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la estación estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de inversión realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignará sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional en Ciencias Ecónomicas.

IV.- Del aspecto técnico

ARTICULO 18. — Los peticionantes deberán completar y suscribir la Planilla Nº 8 "Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías "E", "F" y "G".

V.- Del aspecto cultural

ARTICULO 19. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, indicando el lapso durante el cual dicha propuesta se mantendrá en el aire. Para reflejarlas se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 (Características Sociológicas): Detalle de los segmentos de audiencia a los que van dirigidos cada programa.

b) Planilla Nº 6 (Programación tipo semanal): Descripción de cada programa con sus características argumentales y de producción.

c) Planilla Nº 7 (Propuesta Comunicacional): Descripción de los rubros formativo, informativo y recreativo.

CAPITULO III

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 20. — Quienes resulten adjudicatarios estarán obligados a:

20.1. — Constituir, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato establecida por el artículo 9º del Pliego.

20.2. — Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

20.3. — Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VIENTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título III.

20.4. — La estación deberá estar instalada y en condiciones de funcionar acorde con el proyecto aprobado, previo al plazo límite establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2/99.

20.5. — El adjudicatario dentro del los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva al COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285.

El incumplimiento de este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 21. — Para los supuestos previstos por el artículo 5º del Decreto Nº 1144/96, sustituido por el artículo 2º de su similar Nº 2/99, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION comprobará, previo a la remisión a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cumplimiento del conjunto de antecedentes y garantías requeridos.

ARTICULO 22. — Para los supuestos de incompatibilidad técnica, la solución alternativa propuesta por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se notificará al interesado para que preste su conformidad, dentro de los CINCO (5) días de notificado de tal situación.

Si el solicitante no prestase la conformidad requerida precedentemente, se rechazará la solicitud, por imposibilidad técnica de acceder a lo peticionado.

Para los casos de incompatibilidad técnica irresoluble debidamente documentada, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en los aspectos técnicos, resolverá la cuestión.

ARTICULO 23.- El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días a fin de resolver las peticiones efectuadas conforme el presente Pliego y procederá al dictado del acto administrativo pertinente. Este plazo podrá prorrogado, por única vez, en tanto medien razones debidamente fundadas.

Tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste atento su carácter no vinculante, son inapelables.

TITULO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "E", "F" Y "G".

• **DOMICILIO**: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

• **COORDENADAS GEOGRAFICAS**: correspondientes a la ubicación del mástil soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

• **SISTEMA**: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

• **COTA DEL TERRENO**: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

• **ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS**: respecto al nivel del suelo.

• **SISTEMA IRRADIANTE**: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

• **ALIMENTADOR DE ANTENA**: tipo, longitud total y atenuación cada 100 metros (dB).

• **POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.)**: PRE = Pot Tx (dBkw) + Ga media (dBd) – Atenuación (en dB).

• **EQUIPO TRANSMISOR**: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberá enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **ENLACES RADIOELECTRICOS**: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

• **SERVICIO SUBSIDIARIO**: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

• **REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84**: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución Nº 46 SC/84).

• **CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma)**: se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descripto en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

• **PROYECTO**: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

• **DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA**: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1
COMFER

DATOS PERSONALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

APELLIDO:	SEXO:
NOMBRE:	
ESTADO CIVIL:	

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:

L.E. – L.C. – D.N.I. Nº :	
CEDULA DE IDENTIDAD Nº:	POLICIA:
PASAPORTE Nº :	NACION:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

CIUDAD:	PROVINCIA:
PAIS:	NACIONALIDAD:
FECHA:	EDAD:

DOMICILIO

CALLE Y Nº:	LOCALIDAD:
PAIS DE RESIDENCIA ULTIMOS 10 AÑOS:	

DATOS FAMILIARES (Apellido y nombre, Documento de Identidad):

PADRE:	DOC:
MADRE:	DOC:
CONYUGE – NUPCIAS:	DOC:

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 2
COMFER

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

ESTUDIOS CURSADOS

NIVEL	ESTABLECIMIENTOS	FECHAS		TITULO
		DESDE	HASTA	
PRIMARIO				
SECUNDARIO				
UNIVERSITARIO				
POST-GRADO				
OTROS				

ACTIVIDAD EN RADIODIFUSION

MEDIO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

ACTIVIDAD CULTURAL

ENTIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

....
FIRMA ACLARACION CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO

PLANILLA Nº 3
COMFER

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS a), b) y c) Y NO HALLARME INCURSO EN NINGUNA DE LAS INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS d), e) y f), TODAS ELLAS CONTENIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY Nº 22.285 CON ARREGLO A LA LEY Nº 23.696.

LUGAR Y FECHA
ACLARACION DE LA FIRMA
FIRMA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LA FIRMA DE LA PRESENTE DECLARACION DEBERA SER CERTIFICADA EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 7º DEL PLIEGO Y BASES Y CONDICIONES GENERALES.

PLANILLA Nº 4
COMFER

ANTECEDENTES PATRIMONIALES DEL OFERENTE

Los datos consignados en esta planilla, REVISTEN CARACTER DE DECLARACION JURADA y su falseamiento será sancionado de acuerdo con lo prescripto por el art. 293 del CODIGO PENAL.

BIENES	VALUACION		
	DE ORIG. O LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOC.			
3. OTROS BIENES			
TOTAL DE BIENES			
Menos: DEUDAS VIGENTES			
PATRIMONIO NETO			
TOTAL PROPUESTA TOTAL APORTE DEL DECLARANTE PORCIENTO DEL DECLARANTE CON RELACION A LA PROPUESTA			

....
FIRMA ACLARACION CERT. POR ESC.PUBLICO

PLANILLA Nº 5

CARACTERISTICAS SOCIOLOGICAS

Concurso Nº:
Localidad: Provincia:
Categoría:
Oferente:

CANTIDAD DE POBLACION		
Urbana	Suburbana	Rural

CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (en porcentajes)

Sexo	Femenino	
	Masculino	
Nivel Educativo	Primario	
	Secundario	
	Universitario	
	Otros	
Edad	Niños	
	Preadolescentes	
	Adolescentes	
	Adultos	
	Tercera Edad	
Nivel socio-económico	Bajo/Bajo	
	Bajo/Medio	
	Bajo/Alto	
	Medio/Bajo	
	Medio/Medio	
	Medio/Alto	
	Alto/Bajo	
	Alto/Medio	
	Alto/Alto	
Areas de Actividad Laboral	Tareas Rurales	
	Industria	
	Comercio	
	Docentes	
	Construcción	
	Servicios	
	Empleados Públicos	

CARACTERISTICAS DE MEDIOS DE COMUNICACION EN LA ZONA

Gráficos	Diarios	
	Revistas	
	Otras	
Televisión	Abierta	
	Suscripción	
Radios	AM	
	FM	

PLANILLA Nº 6

PROGRAMACION SEMANAL

Nombre del Programa	Características del contenido	Horario de inicio de emisión	Duración	Día de Emisión

PLANILLA Nº 7

PROPUESTA COMUNICACIONAL

Descripción de la audiencia ______________________________

COMPOSICION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)			
	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Informativa			
Formativa			
Recreativa			

PRODUCCION DE LA PROGRAMACION (Porcentajes)				
	Tipo	Dentro del horario de protección al menor	Fuera del horario de protección al menor	Total
Local	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			
Adquirida	Informativa			
	Formativa			
	Recreativa			

PLANILLA Nº 8

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS “E”, “F” Y “G”.

Domicilio de planta transmisora.
(Dirección postal y coordenadas geográficas).

Lugar en el cual se pretende erigir el mástil y sistema irradiante. En el caso de no encontrarse identificado el lugar con dirección postal, se deberá identificar el sitio de instalación mediante coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos.

Los peticionantes deberán presentar sus propuestas con relación a la nómina de categorías y localizaciones que figuran en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias. Todo otro requerimiento que se aparte de lo establecido en dicho Plan, requerirá un estudio específico para la asignación de frecuencia y demás parámetros para una determinada localización. La Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá requerir información adicional de manera tal de delimitar las condiciones específicas del caso.

La imposibilidad de asignación de frecuencias durante el período que demande el estudio a realizar por la Comisión Nacional de Comunicaciones, no reserva derechos para la adjudicación de la licencia solicitada. Las categorías a otorgar “E”, “F” o “G” estarán dadas en función de las posibilidades reales de ocupación espectral en el sitio de que se trate.

El peticionante deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado, la altura del mástil soporte de antenas a instalarse cumpla con las limitaciones que establece la Resolución 46 SC/84 para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

La información detallada tiene carácter de declaración jurada.

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

APELLIDOS: ....
NOMBRES: ....
HIJO DE: ....Y ....
NACIDO EL ....DE ....DE 19 ....
LUGAR DE NACIMIENTO: ....
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: ....Nº ....
EXPEDIDO POR: ....
....

Solicito se me informe circunstanciadamente sobre las condenas y procesos pendientes que registrara en esa DIRECCION DE REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, acompañando copia de la totalidad de las constancias que integran mi legajo personal (Art. 51 del Código Penal). Autorizo al COMFER a retirar el informe solicitado.

LUGAR: ....
FECHA ....

....
FIRMA DEL POSTULANTE

MOTIVO DEL REQUERIMIENTO: PROPONENTE PARA LA LICENCIA DE RADIODIFUSION

(El presente formulario, deberá ser cumplimentado por el interesado y presentado —los domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— o remitidos a la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL – TUCUMAN Nº 1357, Planta Baja – Buenos Aires).

NOTA: El duplicado de este formulario deberá adjuntarse al correspondiente certificado de antecedentes expedido por la referida DIRECCION GENERAL.

e. 27/1 Nº 264.432 v. 1/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 453/98

Bs. As., 28/12/98

VISTO el sumario tramitado por Expediente Nº 14.293/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que como se detalla en el Informe de Clausura producido por la Instructora Sumariante, que forma parte integrante del presente acto conforme lo prescribe el Artículo 72 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, se ha demostrado la existencia cierta de transgresión a la normativa vigente de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano, cuya represión contempla la Ley Nº 21.844 y su reglamentación.

Que del mismo informe surge que, habiéndose otorgado el derecho de defensa y cumplidas las pertinentes instancias del procedimiento, los antecedentes agregados no justifican las transgresiones comprobadas.

Que la sanción propiciada resulta adecuada, a la entidad de la falta, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta se produjo, hallándose prevista y reprimida por el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95, vigente al tiempo de la concreción de la transgresión.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha propiciado la sanción de caducidad de los permisos de SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.844.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de los permisos de que son titulares SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA.

ARTICULO 2º — La caducidad decretada se efectivizará a partir de las CERO (0) horas del día siguiente de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

INFORME DE CLAUSURA

Ref. Expte. C.N.R.T. Nº 14.293/98

BUENOS AIRES, 3 NOV 1998

SEÑOR GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS:

Las presentes actuaciones tienen su origen en la Nota de la Gerencia de Control Técnico por la que se solicita se evalúe la posibilidad de propiciar la caducidad de los permisos que detenta las operadoras que indica, en los Anexos a la misma, en razón de haberse verificado que no han completado su inscripción en el "REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR" creado por el Decreto Nº 958, de fecha 16 de junio de 1992.

Habida cuenta que, tanto la caducidad como la rescisión unilateral de permisos y habilitaciones, son medidas que constituyen sanciones a fs. 49 se dispuso la instrucción de los correspondientes sumarios.

A fin de investigar los hechos que dieron origen a la Nota N.I. G.T. Nº 726/98 se decidió, a fs. 50 y 108, instruir el correspondiente sumario.

El sumario debe tramitarse conforme las prescripciones de la Ley Nº 21.844 que determina que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional serán sancionados con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

A fin de reglamentar dicha ley se aprobó el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

A fs. 14/24, 28/35 y 37/40 obran copias de los listados de parque móvil de EL LITORAL S.R.L., EMPRESA EXPRESO NACATE S.R.L. O EXPRESO NACATE S.R.L., SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., EXPRESO SANTA RITA S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, COMPAÑIA DE TRANSPORTES EL EMPALME S.R.L. o EL EMPALME S.R.L., RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, TRANSORTES BRAZO LARGO S.R.L., DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, de los que surge que no poseen vehículos conformando su flota habilitada.

El Decreto Nº 958/92 dictó las normas a que se deben ajustar las operadoras de transporte por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter interurbano.

El Artículo 46 de dicha norma prevé la prórroga de los permisos vigentes por el término de DIEZ (10) años.

En lo que respecto al material rodante que se afecte a los servicios deben cumplir con lo previsto en el Título IV del Decreto Nº 958/92.

En cuanto al caso que nos ocupa, resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 12 del precitado Decreto Nº 958/92, con la modificación introducida por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, que establece que en el "REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR" deben inscribirse los datos relativos a la propiedad de los vehículos afectados a la prestación de los servicios.

Previo a la inscripción indicada, precedentemente, los operadores deben, obligatoriamente, habilitar sus vehículos conforme lo prescribe el REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, aprobado por el Artículo 2º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989.

Ante la previsión legal cabe presumir que, todo operador que no haya habilitado e inscripto su flota en el precitado Registro, han suspendido, interrumpido o abandonado los servicios, que se encuentra obligado a prestar, en consonancia con el permiso otorgado.

Por lo tanto, a fs. 109/110, se formuló contra las precitadas transportistas cargo por abandonar la prestación de los servicios, sin la previa conformidad de la Autoridad de Aplicación, infracción sancionada por el Artículo 85 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95, otorgándoseles el plazo de CINCO (5) días para formular su descargo, y se citó y emplazó a cada operador, a que en el término de DIEZ (10) días hábiles, habiliten los vehículos y reanuden los servicios permisionados, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad de los permisos otorgados en cada caso, conforme lo prescripto por el Artículo 85 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 253/95.

Los edictos precitados fueron publicados el 29 y 30 de septiembre y el 1º de octubre (ver fs. 132),

Por otra parte, se libraron cédulas a Empresa 7 de Abril S.R.L. (ver fs. 149/152) y Transportes Automotor Libertador S.R.L. (fs. 145/147), las que fueron devueltas sin notificarse.

En consecuencia, la publicación de edictos ha sido la notificación válida para todas las sumariadas. Así habiéndose efectuada la última publicación el día 1 de octubre de 1998, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991, la notificación debe reputarse como efectivizada el día 8 de octubre de 1998. Así el plazo otorgado para la reanudación de los servicios, previa habilitación del parque móvil de las operadoras, venció el día 23 de octubre de 1998.

Con la documental agregada a fs. 154/173 se acredita el incumplimiento de las sumariadas a la intimación a habilitar su parque móvil y a reanudar los servicios abandonados, por lo que cabe aplicar el apercibimiento contenido en aquélla..

Por otra parte, ninguna de la encartadas ha presentado descargo, encontrándose el plazo acordado vencido en exceso..

Asimismo, cabe puntualizar que el Señor Carlos Alberto Andrekevich se presentó a fs. 134 y 174 como titular de los nombres de fantasía SUCESION DE PABLO HORIANSKI y EL CONDOR mediante la que reconoce no prestar los servicios permisionados.

Respecto al permiso que detenta el Señor Agustín Arrabal, titular del nombre de fantasía TRANSPORTES CATARATAS, según el informe de Auditoría GCT/AUD Nº 17/97, que obra a fs. 133, no sólo no se prestan los servicios pertinentes sino que ha fallecido su titular.

Dado que la situación de TRANSPORTE BRAZO LARGO S.R.L., EL EMPALME S.A., EL LITORAL S.R.L., EMPRESA EXPRESO NACATE S.R.L. o EXPRESO NACATE S.R.L. y EXPRESO SANTA RITA S.R.L. no es similar a la del resto de las operadoras comprendidas en las presentes actuaciones se ordenó la formación de expedientes por separado.

Por lo tanto y de acuerdo a la documental obrante en estas actuaciones se encuentra plenamente demostrada la transgresión imputable a las sumariadas a la legislación aplicable.

Por lo que antecede, esta Instrucción considera que corresponde clausurar el presente sumario y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 85 y 11 del "Régimen de Penalidades" aprobado por Decreto Nº 253/95, esta Instrucción entiende que correspondería la aplicación a SOCIEDAD COLECTIVA VICENTE PEDRO LAURENZANO Y OSCAR ANTONIO BESANO, PROPIETARIOS DE LA EMPRESA EL TREBOL o EL TREBOL S.C.C., EMPRESA 7 DE ABRIL S.R.L., REMBERTO QUIROGA, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO ARGENTINO, RANQUELES S.R.L. TRANSPORTES, TRANSPORTES AUTOMOTOR LIBERTADOR S.R.L., AGUSTIN ARRABAL TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TRANSPORTES CATARATAS, RESIA HNOS. Y CIA S.M.C. TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EXPRESO RUFINO-GENERAL VILLEGAS, DIHUEN RUPU, CARLOS ANDREKEVICH TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL CONDOR, EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SOL S.R.L., SUCESION DE PABLO HORIANSKI, RAMON DELVAS TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA TURISMO LANIN, EMPRESA DE TRANSPORTE TURIS-NORTE S.R.L., NICOLAS COLAMERI TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA VIENTO NORTE, JOSE KLEIKALO, TITULAR DEL NOMBRE DE FANTASIA EL AGUILA, MIRAMAR S.R.L. y COOPERATIVA DE TRANSPORTE CATAMARCA LIMITADA, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en la intimación a reanudar los servicios corresponde sancionar a las transportistas con la caducidad de los permisos de que son titulares por haber interrumpido en forma total las prestaciones sin haberlas restablecido en el plazo fijado a fs. 109/110. — NORMA NILDA DE MAURI, Instructora Sumariante.

e. 28/1 Nº 264.452 v. 1/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.182/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA OBREROS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.287 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.181/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA EMPLEADOS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE Luis GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.289 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto Nº 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 54.113/97

Buenos Aires, 30/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del ar-tículo 2º del Decreto Nº 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad que desempeñan los empleados administrativos, técnicos profesionales, artesanal, amarradores y de intendencia afectados a la marina mercante pero no navegante, incluyendo al personal que se desempeñe en empresas armadoras a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Callao 114, Capital Federal, Secretaría a cargo del Sr. Omar SANCHEZ, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación.

e. 27/1 Nº 264.035 v. 9/2/99